UNODC
Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito

COMPENDIO DE CIBERDELINCUENCIA ORGANIZADA

SEGUNDA EDICIÓN

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO

Viena

COMPENDIO DE CIBERDELINCUENCIA ORGANIZADA

SEGUNDA EDICIÓN

NACIONES UNIDAS
VIENA, 2022

Producción editorial: Sección de Servicios en Inglés, Publicaciones y Biblioteca, Oficina de las Naciones Unidas en Viena.

Prefacio

La presente publicación ha sido elaborada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en el marco de la fase II del Programa Mundial sobre la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional: de la Teoría a la Práctica, gracias al generoso apoyo de los Gobiernos de los Emiratos Árabes Unidos y de los Estados Unidos de América. Esta es una versión actualizada de la publicación, que incluye nuevos casos de ciberdelincuencia organizada. La actualización pudo realizarse gracias al generoso apoyo del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. La publicación fue redactada por Marie-Helen Maras, con el apoyo sustantivo de los siguientes funcionarios de la UNODC: Lisa Armberger, Carmen Corbin, Colin Craig, Renata Delgado-Schenk, Wydiane Djaidi, Kamola Ibragimova, Nayelly Loya Marin, Maria Cristina Montefusco, Riikka Puttonen y Adelaida Rivera. La UNODC también desea agradecer a las siguientes personas, que han aportado resúmenes de casos para este compendio: Élise Corsion, Margot Denier, Mariana Kiefer, Irene Maithya, Max Menn, Lorenzo Picarella, Louise Pichler, Jesper Bay Kruse Samson y Manveer Singh Sandhu.

Con miras a ampliar, difundir y compartir las principales conclusiones del compendio de casos se celebraron, a través del Programa Mundial sobre la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Programa Mundial contra el Delito Cibernético, reuniones de grupos de expertos en línea para diversos países de África, América Latina y Oriente Medio durante el período 2019-2022, gracias al apoyo de los Gobiernos de los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos y el Reino Unido. La UNODC desea agradecer a Janet Turnbull y Berta Moran, del Departamento de Estado de los Estados Unidos en la Embajada de los Estados Unidos en El Salvador, su apoyo en la organización de las reuniones en línea del grupo de expertos para América Latina.

La UNODC desea, asimismo, reconocer las contribuciones de los numerosos expertos que asistieron a las reuniones en línea de los grupos de expertos con el fin de apoyar la elaboración de este compendio de casos y de las siguientes personas que presentaron casos destacados en esta publicación (enumeradas en orden alfabético, según el nombre de su país): Cristina Giordano, María Alejandra Mangano y Franco Pilnik (Argentina); James Popham (Canadá); Marta Pelechová (Chequia); Daniel Soto (Chile); Romel David Arévalo Gómez y Nelly Johanna Molina Alarcón (Colombia); Rodrigo Picado Mena (Costa Rica); Mohamed Khalaf (Egipto); Raymundo Alirio Carballo Mejía (El Salvador); Louisa Marion, Chad McHenry y Kelly Pearson (Estados Unidos); Ingrid Serwah Asare (Ghana); Ihab Al Moussaoui (Iraq); Enrique Juárez Cienfuegos y Héctor Javier Talamantes Abe (México); Giselle M. Acosta González (Panamá); Joseph Budd, Alex Chung y Charles Lee (Reino Unido); Seongjin Park (República de Corea); Patricia Alejandra Padilla (República Dominicana), y Ultrich Kruger (Sudáfrica). Marcus Asner también contribuyó de esta manera a la elaboración del presente compendio de casos.

ÍNDICE

Notas explicativas

La mención de cualquier empresa, producto, servicio o proceso sujeto a licencia no implica aprobación o crítica por parte de las Naciones Unidas.

La inclusión de un caso concreto en este compendio no implica aprobación alguna.

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Se han utilizado las abreviaturas siguientes:

COVID-19	enfermedad por coronavirus
Europol	Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial
FBI	Buró Federal de Investigaciones (Estados Unidos de América)
NIP	número de identificación personal
SHERLOC	Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia
SIM	módulo de identificación de abonado
TIC	tecnologías de la información y las comunicaciones
Tor	el enrutador cebolla (*The Onion Router*)
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

CAPÍTULO I.

INTRODUCCIÓN

I. INTRODUCCIÓN

El presente compendio de casos contiene un análisis de diversos casos de ciberdelincuencia organizada. Abarca casos de todo el mundo e intenta, en la medida de lo posible, que haya una representación equitativa de diferentes regiones geográficas y ordenamientos jurídicos. Sobre la base de más de 130 casos registrados en 30 jurisdicciones, se formulan observaciones sobre las formas en que se identifica la ciberdelincuencia organizada en la jurisprudencia y cómo se investiga, enjuicia y resuelve judicialmente esta actividad ilícita en las distintas jurisdicciones. El compendio de casos examina la estructura y la organización de los grupos de ciberdelincuencia organizada, las herramientas utilizadas por los autores de la ciberdelincuencia organizada, los tipos de ciberdelincuencia organizada y las cuestiones procesales relacionadas con la investigación, el enjuiciamiento y la resolución de casos relacionados con la ciberdelincuencia organizada. El compendio de casos contiene resúmenes de actuaciones judiciales pertinentes relativas a la ciberdelincuencia organizada, estructurados por temas. El objetivo último del compendio es señalar casos en que ha intervenido la ciberdelincuencia organizada y la forma en que los delitos de esta naturaleza se han investigado, enjuiciado y resuelto en diferentes partes del mundo. En las conclusiones del compendio se señalan las dificultades que plantean la investigación, el enjuiciamiento y la resolución de los casos en que ha intervenido la ciberdelincuencia organizada, así como las enseñanzas que pueden extraer los profesionales de la justicia penal, incluidos algunos de los aspectos que plantean dificultades para las respuestas de la justicia penal a ese tipo de delincuencia.

A. Antecedentes

Las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) han transformado las concepciones de la delincuencia organizada. En concreto, las TIC han influido en la naturaleza de las actividades de la delincuencia organizada y en los tipos de personas que pueden participar en ella. Esta transformación incluye cambios no solo en los tipos de delitos cometidos y los *modus operandi* utilizados por los grupos delictivos organizados, sino también en la diversidad de las personas que pueden participar en la delincuencia organizada. Algunos grupos delictivos organizados tradicionales están ampliando gradualmente sus actividades, de los delitos fuera de línea a la ciberdelincuencia, aunque hasta la fecha no se ha observado una transición completa en este sentido. Lo que se ha observado es que estos grupos han pasado a realizar en línea ciertas actividades y operaciones ilícitas. Esos grupos también buscan cada vez más cooperar con ciberdelincuentes que tienen las aptitudes cruciales y fundamentales que pueden utilizar o que de hecho necesitan para realizar ciertas operaciones. Estas personas pueden ser, por ejemplo, programadores (es decir, personas responsables de desarrollar programas maliciosos, *exploits* (códigos que aprovechan la vulnerabilidad de los programas informáticos o fallos de seguridad para permitir el acceso no autorizado a un sistema) y otras herramientas utilizadas para cometer delitos cibernéticos) y *hackers* (es decir, personas responsables de aprovecharse de las vulnerabilidades de los sistemas, redes y aplicaciones)[1].

Las TIC también han transformado la forma en que se estructuran y se organizan ciertos grupos. Eliminan la necesidad del contacto cara a cara y hacen posible que personas que nunca se han visto colaboren estrechamente entre sí y coordinen sus actividades desde distintas partes del mundo. Los delincuentes que participan en estos grupos pueden colaborar para realizar actividades y alcanzar objetivos ilícitos utilizando seudónimos; de este modo, el riesgo de que otros miembros del grupo conozcan sus identidades y ubicaciones es relativamente bajo.

Además de la evolución en la estructura de los grupos delictivos organizados tradicionales, también se ha observado la formación de grupos y redes "nuevos" que cometen delitos cibernéticos y operan parcial, predominante o íntegramente en línea. Estos grupos muestran conductas similares a las de los grupos delictivos organizados tradicionales —en particular el uso de la misma estructura y de procedimientos especiales, con el fin de preservar el anonimato de sus miembros y eludir la detección por parte de las fuerzas del orden.

[1] Steven R. Chabinsky, Director Auxiliar Adjunto de la División de Cibernética del Buró Federal de Investigaciones, "The cyber threat: who's doing what to whom?", discurso pronunciado en la Conferencia GovSec/FOSE, Washington D.C., el 23 de marzo de 2010; y Roderic Broadhurst *et al.*, "Organizations and Cybercrime: an analysis of the nature of groups engaged in cyber crime", *International Journal of Cyber Criminology*, vol. 8, núm. 1 (2014), págs. 1 a 20.

Asimismo, las TIC han eliminado aún más las barreras de entrada a los mercados ilícitos. Como han dejado de verse constreñidas por la ubicación geográfica, las personas pueden formar parte de grupos delictivos organizados desde cualquier parte del mundo. Esta tecnología también proporciona a los delincuentes la infraestructura, los productos, el personal y los clientes que necesitan para llevar a cabo actividades relacionadas con la ciberdelincuencia organizada[2]. Por estas razones, las TIC han desempeñado un papel fundamental en la expansión de las redes y los mercados ilícitos y han hecho que los modelos de negocios ilícitos sean más eficientes y eficaces. En última instancia, el ciberespacio proporciona a los grupos delictivos organizados un ámbito en el que pueden llevar a cabo sus actividades ilícitas con cierto anonimato, aprovechar las lagunas de los ordenamientos jurídicos en todo el mundo, realizar operaciones y acceder a clientes en cualquier parte. El problema de la delincuencia organizada transnacional se ve así agravado por la creciente conectividad mundial y la falta de fronteras en el ciberespacio.

Uno de los retos principales es detectar los casos de ciberdelincuencia organizada y a los grupos de ciberdelincuencia organizada, así como la medida en que estos grupos realizan sus operaciones exclusiva, predominante o parcialmente en línea. En la actualidad, es poco lo que se sabe sobre la ciberdelincuencia organizada. Aunque existe un conjunto de investigaciones cada vez más abundante sobre diversos tipos de delitos cibernéticos, la cantidad de investigaciones sobre la ciberdelincuencia organizada es menor. Esta, si bien es una dimensión de la ciberdelincuencia, debe ser examinada y estudiada por separado, lo que puede ayudar a arrojar luz sobre los graves ciberdelitos perpetrados por múltiples participantes que trabajan en colaboración para alcanzar un objetivo y proteger sus actividades delictivas en línea. Dado que no comprenden la naturaleza exacta y el alcance de la amenaza, los Estados siguen encontrando difícil contener la amenaza a la seguridad que emana de la ciberdelincuencia organizada. Además, sin esta información, los responsables de formular políticas y otras partes interesadas no pueden tomar decisiones fundamentadas en respuesta a la ciberdelincuencia organizada ni encontrar cursos de acción apropiados para responder o hacer frente a este fenómeno. Para remediar este reto, el presente compendio de casos pretende arrojar luz sobre la ciberdelincuencia organizada y detectar casos de delitos de este tipo en diferentes regiones del mundo. Señala y analiza casos de ciberdelincuencia organizada en un intento no solo de determinar las características fundamentales de esta forma de delincuencia y de los grupos que la cometen, sino también de encontrar las deficiencias en los conocimientos y en las prácticas de la justicia penal en relación con la investigación, el enjuiciamiento y la resolución de este tipo de delitos.

No hay consenso internacional sobre la definición de ciberdelincuencia organizada. Sin embargo, únicamente a efectos de este compendio, se interpretará en sentido amplio que la ciberdelincuencia organizada comprende los delitos facilitados por la cibernética[3] o basados en la cibernética[4] y entraña ya sea la participación de un grupo delictivo organizado (según se define en el artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional) o un delito tipificado conforme al artículo 5 de la Convención (es decir, confabulación o asociación delictuosa)[5]. En el compendio se señalan y analizan casos de ciberdelincuencia organizada de diversas regiones con el objetivo de descubrir las formas en que se investigan, enjuician y resuelven los casos que entrañan este tipo de delincuencia, así como las limitaciones y las enseñanzas extraídas de las respuestas de la justicia penal a esos delitos.

[2] Marie-Helen Maras, *Cybercriminology* (Nueva York, Oxford University Press, 2017).

[3] Los delitos facilitados por la cibernética son delitos tradicionales facilitados (de alguna manera) por las TIC. En el caso de los delitos facilitados por la cibernética, las TIC desempeñan un papel fundamental en el método de funcionamiento (es decir, el *modus operandi*) del delincuente o los delincuentes; véase también Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Serie de módulos, Ciberdelincuencia, Módulo 1: Introducción a la ciberdelincuencia, "La ciberdelincuencia en resumen". Puede consultarse en sherloc.unodc.org/cld/es/education/tertiary/cybercrime/module-1/index.html.

[4] En lo relativo a los delitos basados en la cibernética, que incluyen aquellos que solo se pueden cometer utilizando computadoras, redes informáticas u otras formas de TIC, el blanco son estas tecnologías (Mike McGuire y Samantha Dowling, "Cyber-dependent Crimes", en *Cybercrime: A Review of the Evidence*, informe de investigación núm. 75 del Ministerio del Interior (Londres, 2013), pág. 4; véase también Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol), Centro Europeo contra la Ciberdelincuencia, *Internet Organised Crime Threat Assessment 2018* (La Haya, 2018), pág. 15).

[5] Los grupos delictivos organizados participan en la comisión de delitos asistidos por la cibernética, de delitos facilitados por la cibernética y de delitos basados en la cibernética. Los delitos asistidos por la cibernética son aquellos en los que las TIC son un elemento colateral del acto ilícito (por ejemplo, la tecnología se utiliza para facilitar la comunicación entre los miembros). Si bien los grupos delictivos organizados utilizan las TIC para comunicarse y coordinar sus actividades, esta manera de usarlas no se considera un ciberdelito porque es un aspecto secundario y no indisociable del delito. Por esta razón, en el presente compendio no se incluye un examen de los delitos asistidos por la cibernética.

B. Metodología

La investigación para la elaboración de este compendio consistió predominantemente en un examen sistemático de fuentes primarias, complementado con fuentes secundarias. La investigación para este proyecto comenzó con la localización de casos de ciberdelincuencia organizada en la base de datos de jurisprudencia del portal de gestión de conocimientos Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia (SHERLOC) de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). La base de datos no distingue en sus registros los casos que entrañan ciberdelincuencia organizada, pero incluye casos que abarcan tanto la ciberdelincuencia como la participación en un grupo delictivo organizado.

Tras el examen de la base de datos de jurisprudencia de SHERLOC y la localización en ella de casos de ciberdelincuencia organizada, se solicitaron ejemplos de casos a los expertos que participaron en cuatro reuniones regionales de grupos de expertos sobre ciberdelincuencia organizada que tuvieron lugar en línea (la primera reunión, acogida por los Emiratos Árabes Unidos, se celebró del 21 al 24 de septiembre de 2020; la segunda, organizada por la Embajada de Estados Unidos en El Salvador, se celebró del 19 al 21 de febrero de 2021; la tercera, organizada por la UNODC, se celebró del 24 al 26 de noviembre de 2021, y la cuarta, organizada por la Embajada de los Estados Unidos en El Salvador, se celebró del 29 al 31 de marzo de 2022), así como a los Estados, voluntarios y el personal de la UNODC. También se realizó una investigación documental utilizando bases de datos de jurisprudencia privadas (por ejemplo, LexisNexis y Westlaw), bases de datos de jurisprudencia de libre acceso (bases de datos gubernamentales, institutos de información jurídica), bibliografía secundaria (por ejemplo, revistas de derecho y publicaciones académicas) y medios de comunicación (en caso necesario). Además, el compendio se basa en un trabajo anterior de la UNODC, que incluía algunos casos de ciberdelincuencia organizada relativos a la trata de personas, en particular, la reseña de investigación de 2021 de la UNODC sobre la trata de personas y las tecnologías de Internet, así como los casos presentados en su reunión complementaria del grupo de expertos sobre la trata de personas y las tecnologías de Internet, celebrada en Viena del 25 al 27 de noviembre de 2019.

El presente compendio de casos se basa principalmente en fuentes primarias y, por lo tanto, el acceso a documentos judiciales como sentencias, autos de procesamiento o transcripciones fue un requisito previo para su inclusión en el compendio. La selección se basó en los siguientes principios rectores: *a)* la representación de una variedad de dimensiones y cuestiones relacionados con la ciberdelincuencia organizada, *b)* la representación de diversas regiones geográficas y ordenamientos jurídicos, y *c)* la conclusión de los casos durante el período 2000-2020, que es el que abarca este compendio. No aparece información clasificada en el compendio y los nombres de los acusados se incluyen en él solo si aparecen en la cita oficial del caso. Los casos mencionados en el compendio no son los únicos que se refieren al tema de este documento; se citan los casos más pertinentes o que se consideran buenos ejemplos de casos de ciberdelincuencia organizada. Al mismo tiempo, la inclusión de un caso concreto en este compendio no implica aprobación alguna por parte de la UNODC.

Ha sido difícil encontrar estos casos en la jurisprudencia porque los casos no se registran como ciberdelincuencia organizada. En muchos de los casos de ciberdelincuencia organizada, los cargos que se formulan a las personas no son por delincuencia organizada o por participación en un grupo delictivo organizado, o no se mencionan explícitamente la ciberdelincuencia organizada, los grupos delictivos organizados o la participación en un grupo delictivo organizado. Por estas razones, para determinar que se trata de un caso de ciberdelincuencia organizada se requiere un examen exhaustivo de los detalles del caso en los documentos judiciales. En consecuencia, para este compendio se examinaron y analizaron los documentos judiciales a fin de determinar la presencia de los elementos esenciales de la ciberdelincuencia organizada, como la existencia de grupos delictivos organizados o la participación en un grupo delictivo organizado, y la intervención de los acusados en delitos basados en la cibernética o facilitados por la cibernética. También fue un reto obtener las transcripciones de los tribunales y otros documentos judiciales relacionados con los casos. Estos documentos no siempre estaban a disposición del público o eran de acceso público. Otra dificultad consistió en encontrar casos de regiones geográficas y ordenamientos jurídicos diversos. Era más fácil consultar los casos registrados en algunos países desarrollados. Sin embargo, incluso en esos países, el acceso a muchas decisiones judiciales es solo para suscriptores. En los países menos adelantados, es posible que no haya acceso en línea a las decisiones judiciales o que solo lo haya a un número limitado de ellas. Las limitaciones lingüísticas de los investigadores y redactores que trabajaron en el compendio de casos plantearon un reto adicional.

Hay otras limitaciones inherentes a esta metodología. El compendio de casos no es un repaso exhaustivo de todas las decisiones judiciales relacionadas con la ciberdelincuencia organizada en todos los países; un repaso verdaderamente exhaustivo de todos los países va mucho más allá de su alcance. Además, el uso de las decisiones judiciales como metodología para la elaboración de la publicación también tiene límites inherentes. Las decisiones judiciales concluidas se producen al final de un largo proceso de investigación, enjuiciamiento y resolución de los hechos delictivos. En cada etapa de este proceso hay diversos factores que influyen en la posibilidad de que un caso avance a la siguiente etapa y en la forma en que esto sucede. En primer lugar, hay algunos tipos de delitos cibernéticos que tienen mayores probabilidades que otros de que se denuncien a las autoridades para su investigación. Esto se puede atribuir a diversos factores, como quiénes son las víctimas y cuáles son la magnitud y la naturaleza del daño causado. En segundo lugar, no todos los delitos denunciados a las autoridades avanzan a la etapa de investigación. Además de los factores mencionados, la posibilidad de que se abra una investigación también puede depender de las prioridades y los recursos de las fuerzas del orden. En tercer lugar, no todos los delitos que se investigan acaban en la formulación de cargos. Pueden influir en ello diversas cuestiones, como la falta de pruebas o dificultades relacionadas con la cooperación internacional, con la jurisdicción y con la identificación y extradición de los sospechosos. En cuarto lugar, no todos los casos en los que se formulan cargos llegan a juicio. En algunos países, los fiscales tienen la facultad de decidir qué casos deben ser llevados a juicio. Los cargos se pueden retirar si se considera que el enjuiciamiento es contrario al interés de la comunidad, como también por falta de pruebas o como parte de incentivos para cooperar con las fuerzas del orden. Solo unos pocos casos llegarán al final de este proceso y serán objeto de una decisión judicial definitiva, ya sea una sentencia condenatoria o absolutoria. Por último, no se publicarán todos los casos que sean objeto de una decisión judicial definitiva. Los factores que entorpecen la investigación, el enjuiciamiento, la resolución y la publicación de los casos varían, entre otras cosas, en función del delito en cuestión y del país en el que se comete. Es probable que los factores que entorpecen la investigación, el enjuiciamiento, la resolución y la publicación sean más pronunciados en los países menos adelantados. Cada uno de los factores mencionados puede tener un efecto en el tipo de los casos obtenidos para su inclusión en el compendio de casos y en los países representados en él. Por consiguiente, el compendio no puede considerarse una muestra representativa de todos los casos de ciberdelincuencia organizada en todos los países. No obstante, dentro de estas limitaciones, el compendio de casos pretende ofrecer una reseña amplia de las amenazas de la ciberdelincuencia organizada a las que se enfrentan los países en todo el mundo y de las respuestas de los investigadores, los fiscales y la judicatura.

C. Público destinatario

El presente compendio está diseñado para un amplio público de lectores. Su objetivo es servir de guía de referencia que ayude a los agentes de la justicia penal a reconocer y contrarrestar la ciberdelincuencia organizada, y afrontar los problemas relacionados con la investigación, el enjuiciamiento y la resolución de la ciberdelincuencia organizada. También puede ser de utilidad para académicos, investigadores, profesionales, responsables de formular políticas, legisladores y propulsores de reformas legislativas. En última instancia, el compendio puede utilizarse como recurso sobre lo que supone la ciberdelincuencia organizada y la forma en que se investiga, enjuicia y resuelve en todo el mundo.

D. Estructura de la publicación

La presente publicación se divide en cinco capítulos principales, además del capítulo que contiene la introducción y el capítulo sobre las conclusiones y las enseñanzas extraídas. En el cuerpo del texto figuran recuadros donde se destacan casos concretos de ciberdelincuencia organizada. En el anexo aparece una lista de casos de ciberdelincuencia organizada.

Entre los temas que abarca la publicación están la estructura, la organización y los tipos de grupos de ciberdelincuencia organizada, las herramientas utilizadas por los autores de actos de ciberdelincuencia organizada, los tipos de ciberdelincuencia organizada y las cuestiones procesales relativas a la investigación, el enjuiciamiento y la resolución de casos relacionados con la ciberdelincuencia organizada.

Los tipos de grupos delictivos que participan en la ciberdelincuencia organizada incluyen a los que operan predominantemente en línea y cometen delitos cibernéticos; los que operan fuera de línea y en línea y participan tanto en los delitos fuera de línea como en los cibernéticos, y los grupos que operan predominantemente fuera de línea y recurren a la ciberdelincuencia para ampliar y facilitar las actividades fuera de línea.

Las herramientas utilizadas por los autores de actos de ciberdelincuencia organizada incluyen herramientas como la web superficial (o *clearnet*), los mercados lícitos en línea, plataformas de medios sociales, la red oscura, las plataformas de comunicaciones seguras, los servicios de pago en línea y las monedas digitales.

La ciberdelincuencia organizada incluye todas las formas de delitos basados en la cibernética o facilitados por ella cometidos por un grupo delictivo organizado o por quienes participan en un grupo delictivo organizado. Los delitos basados en la cibernética comprenden actos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de datos y sistemas informáticos (como el acceso ilegal a un sistema informático o a datos informáticos, la interceptación ilegal de datos informáticos o la adquisición de datos informáticos, la interferencia ilegal de datos y sistemas informáticos) y la producción, distribución, uso y posesión ilegales de herramientas para el uso indebido de computadoras. Los delitos facilitados por la cibernética incluyen los actos delictivos tradicionales que se ven facilitados (de alguna manera) por las TIC, como el fraude o la falsificación informáticos; delitos informáticos relacionados con la identidad; delitos relacionados con la falsificación de productos médicos; falsificación; chantaje, extorsión y rescate; delitos que implican abusos sexuales de niños y explotación sexual de niños; trata de personas; tráfico de migrantes; tráfico de drogas; tráfico de armas de fuego; tráfico de especies de fauna y flora silvestres; tráfico de bienes culturales; blanqueo de dinero, y juegos de azar por Internet.

El capítulo sobre cuestiones procesales pertinentes comprende cuestiones relacionadas con la jurisdicción; identificación, localización, embargo preventivo, incautación y decomiso del producto del delito; técnicas especiales de investigación (vigilancia electrónica, operaciones encubiertas, entregas vigiladas y otras técnicas); recopilación y utilización de pruebas electrónicas (conservación acelerada de datos, órdenes de presentación, obtención en tiempo real de datos relativos al tráfico de comunicaciones e interceptación de datos relativos al contenido), y diversas formas de cooperación internacional (extradición, asistencia judicial recíproca, cooperación en materia de cumplimiento de la ley e investigaciones conjuntas).

Por último, el compendio incluye un capítulo sobre las conclusiones y las enseñanzas extraídas en lo relativo a la investigación, el enjuiciamiento y la resolución de casos de ciberdelincuencia organizada.

CAPÍTULO II.

CIBERDELINCUENCIA ORGANIZADA: ¿QUÉ ES?

II. CIBERDELINCUENCIA ORGANIZADA: ¿QUÉ ES?

No hay consenso internacional sobre la definición de ciberdelincuencia organizada[6]. Únicamente a los efectos de este compendio, se considera en términos generales que la ciberdelincuencia organizada consiste en un delito basado en la cibernética o un delito facilitado por ella que: *a)* sea cometido por un grupo delictivo organizado, según se define en el artículo 2, apartado *a)*, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada en 2000, o *b)* implique un delito tipificado con arreglo al artículo 5 de la Convención, que abarca la penalización de la participación en un grupo delictivo organizado. En las siguientes secciones se analiza cada uno de estos elementos.

A. Grupo de ciberdelincuencia organizada

Los grupos de ciberdelincuencia organizada son grupos delictivos organizados que cometen actos de ciberdelincuencia organizada. Según se define en el artículo 2, apartado *a)*, de la Convención contra la Delincuencia Organizada, un *grupo delictivo organizado* es "un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material".

En el artículo 2, apartado *c)*, de la Convención, un *grupo estructurado* se define como "un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada". Por lo tanto, un grupo estructurado no es necesariamente jerárquico. Por esta razón, es posible considerar que un grupo descentralizado o sin una estructura fija es un "grupo estructurado"[7].

En la definición mencionada de *grupo delictivo organizado* se afirma que el grupo debe existir durante "cierto tiempo". Este requisito puede interpretarse como "el tiempo que fuere"[8]. El grupo delictivo organizado también debe actuar "concertadamente", lo que significa que "los miembros del grupo delictivo organizado actúan juntos"[9]. La definición incluye también el requisito de que el grupo cometa delitos graves. El término *delito grave* se define en la Convención no mediante referencia a tipos específicos de actividad delictiva, sino mediante referencia a las sanciones aplicables. En concreto, con arreglo al artículo 2, apartado *b)*, de la Convención, por *delito grave* se entenderá "la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave".

Por último, para que sea considerado un grupo delictivo organizado, el grupo debe cometer "delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención"[10] con miras a obtener algún tipo de "beneficio económico u otro beneficio de orden material". Sin embargo, no se establece como requisito previo que el objetivo predominante del grupo delictivo organizado sea obtener un "beneficio económico u otro beneficio de orden material". La expresión "otro beneficio de orden material" no se limita a los beneficios relacionados con la economía o a beneficios equivalentes. Según los *Travaux Préparatoires de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*

---

[6] UNODC, *Estudio exhaustivo sobre el delito cibernético*, borrador (Viena, 2013); Broadhurst *et al.*, "Organizations and Cybercrime"; véase también UNODC, Serie de módulos universitarios, Delitos cibernéticos, Módulo 13: Delitos cibernéticos organizados, "Conceptualización de la delincuencia organizada y definición de los actores involucrados". Puede consultarse en https://sherloc.unodc.org/cld/es/education/tertiary/cybercrime/module-13/index.html.

[7] Véase también UNODC, Serie de módulos, Delincuencia organizada, Módulo 1: Definiciones de delincuencia organizada, "Actividades, organización y composición de los grupos delictivos organizados". Puede consultarse en https://sherloc.unodc.org/cld/es/education/tertiary/organized-crime/module-1/index.html; UNODC, Serie de módulos universitarios, Delitos cibernéticos, Módulo 13: Delitos cibernéticos organizados, "Conceptualización de la delincuencia organizada y definición de los actores involucrados". Puede consultarse en https://sherloc.unodc.org/cld/es/education/tertiary/cybercrime/module-13/index.html.

[8] UNODC, *Disposiciones Legislativas Modelo sobre la Delincuencia Organizada* (Viena, 2014), pág. 9.

[9] UNODC, *Guía legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* (Viena, 2016), párr. 35.

[10] Los "delitos tipificados con arreglo a la presente Convención" que se mencionan en la definición de grupo delictivo organizado se tipifican con arreglo al artículo 5 (penalización de la participación en un grupo delictivo organizado), el artículo 6 (penalización del blanqueo del producto del delito), el artículo 8 (penalización de la corrupción) y el artículo 23 (penalización de la obstrucción de la justicia) de la Convención.

y sus Protocolos, esa expresión debía entenderse de forma amplia para que incluyera beneficios personales, por ejemplo, la gratificación sexual. Con ello se pretende asegurar que no queden excluidos los grupos que intervienen, por ejemplo, en el abuso sexual de niños por motivos no monetarios[11]. Sin embargo, el requisito de que el grupo organizado cometa un delito grave para obtener algún tipo de "beneficio económico u otro beneficio de orden material" no es de carácter universal en la legislación de los países sobre delincuencia organizada. En el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por ejemplo, en la definición de *grupo delictivo organizado* (o *grupo de delincuencia organizada*, como se denomina en la Ley de Delitos Graves de 2015) no se hace referencia a un "beneficio económico u otro beneficio de orden material". En cambio, la Ley se refiere a un grupo de tres o más personas que actúan, o se ponen de acuerdo para actuar, conjuntamente para alcanzar un propósito delictivo[12]. En Alemania, la definición de *grupo delictivo organizado* que figura en la legislación tampoco incluye un elemento relativo a la finalidad de obtener un beneficio económico u otro beneficio de orden material[13]. En un caso resuelto en el Tribunal Federal de Justicia de Alemania, se consideró como *organización delictiva* un grupo de siete personas que fueron acusadas y condenadas por incitar al odio y distribuir contenidos inconstitucionales a través de un programa de radio en Internet (European Brotherhood Radio) (véase el recuadro siguiente)[14].

BGH, Beschluss vom 19.04.2011, 3 StR 230/10 (Alemania)

En junio de 2008, los acusados W., P., M. y R. formaron una asociación estructurada a fin de difundir canciones de incitación al odio y otro tipo de canciones de naturaleza delictiva a través de una transmisión de radio por Internet. W., que había ascendido a organizador y jefe del grupo delictivo organizado en el verano de 2007, alquiló un servidor y creó el sitio web "European Brotherhood Radio". Se podía acceder a la transmisión de radio por Internet desde ese sitio. Además, se podían encontrar instrucciones para la fabricación de explosivos y artefactos explosivos en la subpágina *Sprengmeister* (experto en demoliciones).

En cuanto al funcionamiento técnico de las emisiones de radio, W. proporcionó acceso a los acusados P. y M., y posteriormente también a los acusados B., Br. y F., lo que les daba la posibilidad de controlar y moderar la transmisión de radio. Los acusados W. y P. también moderaban sus propias emisiones de radio en las que —en parte juntos, en parte por su cuenta— ponían canciones de extrema derecha y otros contenidos ilegales. Asimismo, contrataron a otras personas para moderar las emisiones, entre ellas los acusados B., Br. y F., y anunciaban los puestos mediante pegatinas, pancartas, sintonías publicitarias, etc., tanto en el sitio web como en las subpáginas. El 21 de febrero de 2009, también organizaron un acto publicitario para la radio. El acusado M. alquiló la transmisión de radio por Internet a través de la cual se emitían los programas, que escuchaban entre 20 y 50 personas. También moderó un programa ininterrumpido del 24 al 26 de febrero de 2009 en el que reprodujo canciones de extrema derecha de incitación al odio y con otros tipos de contenidos ilegales. El acusado R. invirtió varias pequeñas sumas de dinero, entre otras cosas para la creación de la pancarta y el alquiler de la transmisión de radio por Internet, y mantuvo los foros de chat del sitio web.

[11] *Travaux préparatoires de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos* (publicación de las Naciones Unidas, 2006), pág. 18; citado en UNODC, *Guía legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, párr. 34.

[12] Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ley de Delitos Graves de 2015, art. 45 6).

[13] Alemania, Código Penal, art. 129.

[14] Alemania, Tribunal Federal de Justicia, Decisión núm. 3 StR 230/10 de 19 de abril de 2011 (BGH, Beschluss vom 19.04.2011, 3 StR 230/10).

BGH, Beschluss vom 19.04.2011, 3 StR 230/10 (Alemania) (*continuación*)

Todos los acusados fueron condenados por formar una organización delictiva. Además, los acusados tenían en su poder miles de archivos de extrema derecha para ponerlos a disposición de los oyentes de las emisiones de radio. Por esta razón, fueron condenados por los delitos de incitación a las masas, difusión de material de propaganda de organizaciones anticonstitucionales y uso de símbolos de organizaciones anticonstitucionales. Independientemente de la transmisión de radio por Internet, el acusado W. tenía en su poder dos objetos prohibidos por la Ley de Armas, así como una pistola y municiones que requerían una licencia, con la que no contaba.

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia del portal Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia (SHERLOC), caso núm. DEUx028[a].

[a] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

B. Penalización de la participación en la ciberdelincuencia organizada

Conforme al artículo 5 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, los Estados partes deberán adoptar medidas legislativas y de otra índole para tipificar como delito la participación en un grupo delictivo organizado, que generen la responsabilidad penal de las personas que participen intencionalmente en actividades delictivas de grupos delictivos organizados o que contribuyan a ellas[15]. Este delito amplía la responsabilidad penal más allá de las actividades delictivas cometidas por los grupos, al responsabilizar a los diferentes agentes por su participación en los delitos graves en que están involucrados estos grupos. Una persona puede ser considerada responsable por su papel en la planificación, organización, dirección, apoyo, facilitación o asistencia de otro tipo en la comisión de un delito grave relacionado con un grupo delictivo organizado, incluso si esta persona no ha cometido un delito o no lo ha cometido todavía[16]. Las legislaciones de distintos países penalizan la participación en una organización delictiva, pero difieren en la forma en que se penaliza la participación en un grupo delictivo organizado.

1. Confabulación

En los países de *common law*, el concepto de confabulación se aplica a la participación delictiva en un grupo delictivo organizado. La confabulación es un acuerdo voluntario entre dos o más personas para cometer un acto ilícito. En el artículo 5, párrafo 1 *a)* i), de la Convención contra la Delincuencia Organizada, se parafrasea el término *confabulación* como "el acuerdo con una o más personas de cometer un delito grave con un propósito que guarde relación directa o indirecta con la obtención de un beneficio económico u otro beneficio de orden material y, cuando así lo prescriba el derecho interno, que entrañe un acto perpetrado por uno de los participantes para llevar adelante ese acuerdo o que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado".

[15] UNODC, *Guía legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, párr. 72; y CTOC/COP/WG.2/2014/2, párr. 4.

[16] UNODC, *Guía legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, párr. 73; y CTOC/COP/WG.2/2014/2, párrs. 4 y 5.

Cuadro 1. Elementos del delito de confabulación en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Disposición en la Convención	*Elemento físico* (actus reus)	*Elemento mental* (mens rea)
Artículo 5, párrafo 1 *a)* i)	La concertación de un acuerdo con una o más personas de cometer un delito grave.	El acuerdo se concertó intencionalmente. El acuerdo se concertó con un propósito que guarde relación directa o indirecta con la obtención de un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

Fuente: UNODC, *Disposiciones Legislativas Modelo sobre la Delincuencia Organizada* (Viena, 2014).

Para generar responsabilidad penal no es necesaria la comisión del delito que forma parte de este acuerdo voluntario. El delito de confabulación es lo que se conoce como *acto preparatorio del delito*, es decir, un acto ilícito realizado para la comisión de un delito o como preparación para ello. En algunas jurisdicciones, más allá del acuerdo, hay que realizar algún acto que conduzca a la comisión del delito. El delito de confabulación es distinto del delito que es objeto de la confabulación (es decir, el que los confabuladores acuerdan cometer). Por esta razón, existe la posibilidad de que las personas sean acusadas y condenadas tanto por confabulación como por el delito (o los delitos) que acordaron cometer.

Regina v. Jake Levene, Mandy Christopher Lowther, Lee Childs (2017), Crown Court Leeds, T20177358 (Reino Unido)

UKBargins (AlphaBay)

Utilizando el sobrenombre informático de "UKBargins", los acusados (J.L., M.C.L. y L.M.C.) vendían en línea fentanilo y carfentanilo adulterados en AlphaBay, un mercado de la red oscura. Distribuían las drogas dentro del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y a otros países, entre ellos la Argentina, el Canadá, los Estados Unidos de América y diversos países europeos. La mayoría de los clientes (271 de 443 clientes identificados) estaban en el extranjero[a]. Los acusados compraron el equipo y alquilaron los locales utilizados para elaborar y envasar los productos que vendían (carfentanilo y fentanilo mezclados con adulterantes). Los productos se enviaban a los compradores por los servicios postales. Los tres imputados fueron acusados y condenados por confabulación para evadir la prohibición de exportar sustancias sometidas a fiscalización y por confabulación para suministrar sustancias sometidas a fiscalización[b]. Los tres se declararon culpables de sus delitos. Dos de los acusados (J.L. y M.C.L.) fueron condenados a 16 años y seis meses de prisión por esos delitos, mientras que al tercero (L.M.C.) se le impuso una pena de 10 años y seis meses de prisión.

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. GBRx097[c].

[a] Reino Unido, Tribunal de la Corona de Leeds, *Regina v. Levene* [2017], T20177358. Apertura de condena modificada. Sentencia de 29 de mayo de 2018.

[b] Los cargos específicos eran los siguientes: confabulación para evadir la prohibición de exportar una droga sometida a fiscalización de clase A – carfentanilo; confabulación para evadir la prohibición de exportar una droga sometida a fiscalización de clase A – fentanilo; confabulación para suministrar una droga de clase A – carfentanilo, y confabulación para suministrar una droga de clase A – fentanilo. *Regina v. Lee Matthew Childs.* Tribunal de la Corona de Leeds, caso T20177358. Orden de prisión de 18 de enero de 2019; *Regina v. Jake Levene, Mandy Christopher Lowther, Lee Childs,* Tribunal de la Corona de Leeds, caso T20177358, orden de prisión de 18 de enero de 2019; y *Regina v. Mandy Christopher Lowther*, Tribunal de la Corona de Leeds, caso T20177358, orden de prisión de 18 de enero de 2019.

[c] Disponible en https://sherloc.unodc.org.

2. Asociación delictuosa

En el artículo 5, párrafo 1 *a)* ii), de la Convención contra la Delincuencia Organizada se parafrasea el término *asociación delictuosa* de la siguiente manera:

ii) la conducta de toda persona que, a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de un grupo delictivo organizado o de su intención de cometer los delitos en cuestión, participe activamente en:

a. actividades ilícitas del grupo delictivo organizado;

b. otras actividades del grupo delictivo organizado, a sabiendas de que su participación contribuirá al logro de la finalidad delictiva antes descrita.

Cuadro 2. Elementos del delito de asociación delictuosa en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Disposición en la Convención	*Elemento físico* (actus reus)	*Elemento mental* (mens rea)
Artículo 5, párrafo 1 *a)* ii) a	Por acción u omisión, participar activamente en actividades delictivas del grupo delictivo organizado.	La acción u omisión es intencional y se produce a sabiendas del carácter delictivo del grupo o de sus actividades u objetivos delictivos.
Artículo 5, párrafo 1 *a)* ii) b	Por acción u omisión, participar activamente en otras actividades (no delictivas) del grupo delictivo organizado.	La acción u omisión es intencional y se produce a sabiendas de que la participación contribuirá al logro de la finalidad delictiva.

Fuente: UNODC, *Disposiciones Legislativas Modelo sobre la Delincuencia Organizada* (Viena, 2014).

Los países de tradición jurídica romanista suelen penalizar la asociación con un grupo que tiene objetivos delictivos. En esos países, una persona puede ser acusada de asociación delictuosa por las actividades ilegales o legales que realice en nombre del grupo delictivo organizado o para ese grupo. La persona que participa en estos actos debe hacerlo a sabiendas de la naturaleza, las actividades o los objetivos delictivos del grupo.

Cassazione penale, sezione III, 12 de febrero de 2004, núm. 8296 y Tribunale di Siracusa, 19 de julio de 2012, núm. 229 (Italia)

Un caso ocurrido en Italia tuvo que ver con un grupo de chat en MSN ("Foto di Preteen") en el que miembros de la comunidad compartían imágenes de abusos sexuales de niños. Este caso representa una de las primeras aplicaciones en ese país del delito de asociación ilícita (art. 416 del Código Penal (*Associazione per delinquere*)) a los grupos delictivos que operan en línea. El tribunal determinó si la definición jurídica de asociación ilícita podía aplicarse a la delincuencia en línea.

En este caso, el tribunal determinó la presencia de todos los elementos de la asociación ilícita siguientes: *a)* la existencia de un vínculo entre al menos tres personas que no era de corta duración u ocasional, *b)* la existencia de un plan delictivo que constituía la finalidad de la organización, y *c)* la existencia de una estructura orgánica, con un grado mínimo de sofisticación, que permitía llevar a cabo el plan delictivo. El tribunal sostuvo que el sitio web permitía a diferentes personas cooperar durante cierto tiempo. El sitio web tenía una estructura definida con un administrador del servidor que representaba al líder de la asociación delictuosa, y que establecía y hacía cumplir un conjunto de reglas internas estrictas que regulaban la organización y que todos los suscriptores del grupo debían seguir y acatar (por ejemplo, reglas para unirse al sitio web y sanciones en caso de incumplimiento). Además, el tribunal consideró que la organización lograba sus objetivos a través del sitio

web, que permitía la recopilación y distribución de imágenes de abusos sexuales de niños. Citando las observaciones y las razones mencionadas, el tribunal concluyó que la definición jurídica de delincuencia organizada también podía aplicarse a los grupos delictivos en línea.

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. ITAx030[a].

[a] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

CAPÍTULO III.

GRUPOS DE CIBERDELINCUENCIA ORGANIZADA

III. GRUPOS DE CIBERDELINCUENCIA ORGANIZADA

La estructura, la organización y los tipos de grupos de ciberdelincuencia organizada varían, al igual que las funciones desempeñadas dentro de ellos. También varían la ubicación geográfica o la concentración o distribución de los miembros de los grupos, así como el género de los miembros de los grupos de ciberdelincuencia organizada, de quienes participan en delitos cibernéticos organizados y también de las víctimas de ese tipo de delitos. A continuación, se analiza cada una de estas cuestiones.

A. Estructura, organización y tipos de grupos delictivos dedicados a la ciberdelincuencia organizada

Hay variaciones en términos de la complejidad estructural y la organización de la ciberdelincuencia organizada. Los grupos de ciberdelincuencia organizada oscilan entre los que tienen estructuras jerárquicas, con alguna forma de centralización, división del trabajo y líderes identificables, y los que son redes transitorias, sin una naturaleza clara, laterales, sin una estructura fija y descentralizadas[17]. DrinkorDie, un grupo de infractores de derechos de autor y piratas digitales, era un grupo jerárquico con una clara división de tareas y funciones[18]. En cambio, Dream Market era una red descentralizada formada por grupos difusos y poco estructurados[19]. En algunos casos, la estructura y la organización de los grupos no tenían conexión con personas, sino con el sitio web en el que operaban. Esto se ha observado en sitios de mercados ilícitos en línea tanto en la web superficial como en la red oscura[20].

Los grupos de ciberdelincuencia organizada utilizan foros y plataformas en línea para reglamentar y controlar su suministro de bienes y servicios ilícitos. Otros grupos de ciberdelincuencia organizada tienen estructuras de prestación de servicios (es decir, ofrecen la delincuencia como servicio)[21]. Por ejemplo, Shadowcrew, una organización internacional con aproximadamente 4.000 miembros, promovía y facilitaba una amplia variedad de actividades delictivas en línea como el robo electrónico de información identificatoria personal, el fraude con tarjetas de crédito y de débito, y la producción y venta de documentos de identidad falsos[22]. Estos grupos están compuestos de una manera que hace posible la prestación de sus servicios, ya que, por ejemplo, se aprovechan las múltiples aptitudes de los miembros o asociados que pueden prestarlos. En Shadowcrew, se dividían las tareas en función de las aptitudes específicas de sus integrantes a fin de facilitar sus operaciones.

Estos grupos muestran conductas similares a las de los grupos delictivos organizados tradicionales, en particular el uso de una estructura y de procedimientos concebidos para preservar el anonimato de sus miembros y evitar la atención de los organismos encargados de la aplicación de la ley mediante el despliegue de medidas de seguridad operacional para ocultar sus identidades y actividades[23]. Por ejemplo, el grupo Bayrob redirigía

---

[17] Véase también UNODC, Serie de módulos universitarios, Delitos cibernéticos, Módulo 13: Delitos cibernéticos organizados, "Grupos delictivos que participan en los delitos cibernéticos organizados". Disponible en https://sherloc.unodc.org/cld/es/education/tertiary/cybercrime/module-13/index.html.

[18] Tribunal Federal de Australia, *Hew Raymond Griffiths v. United States of America*, 143 FCR 182 (2005), 2005 WL 572006 (líder de DrinkorDie); véase también Departamento de Justicia de los Estados Unidos, "Extradited software piracy ringleader sentenced to 51 months in prison", comunicado de prensa, 22 de junio de 2007.

[19] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, *United States of America v. Gal Vallerius* (2018).

[20] Véanse, por ejemplo, Distrito Sur de Nueva York, *United States of America v. Gary Davis*, caso núm. 1:13-CR-950-2, 26 de julio de 2019 (UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. USAx156) (Silk Road); *United States of America v. Ross William Ulbricht*, caso núm. 15-1815 (Segundo Circuito, 2017), 31 de mayo de 2017 (UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. USAx202); Distrito Oeste de Luisiana, *United States of America v. John Doe #1, Edward Odewaldt, et al.*, caso núm. 10-CR-00319, tercer auto de procesamiento sustitutivo, 16 de marzo de 2011, págs. 4 y 5 (Dreamboard); Distrito Oeste de Washington, *United States of America v. Brian Richard Farrell*, caso núm. 2:15-CR-29-RAJ (Silk Road 2.0), 17 de enero de 2015; Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, *United States of America v. Gal Vallerius* (Dream Market).

[21] Por *delincuencia como servicio* se entiende la prestación de servicios por parte de delincuentes que facilitan la comisión de delitos o ciberdelitos (Maras, *Cybercriminology*); Roderic Broadhurst *et al.*, *Malware Trends on "Darknet" Crypto-markets: Research Review - Report of the Australian National University Cybercrime Observatory for the Korean Institute of Criminology* (Canberra, Universidad Nacional de Australia, Observatorio de Ciberdelincuencia, 2018).

[22] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Nueva Jersey, *United States of America v. Andrew Mantovani et al.*, auto de procesamiento penal, caso núm. 2:04-CR-0078, 28 de octubre de 2004, pág. 2 (Shadowcrew).

[23] Estados Unidos, Distrito Norte de Ohio, *United States of America v. Bogdan Nicolescu, Tiberiu Danet and Radu Miclaus* (grupo Bayrob), caso núm. 1:16-CR-00224, auto de procesamiento, 8 de julio de 2016.

a los usuarios que buscaban ayuda o querían denunciar un delito a sitios web que ellos controlaban y así eludían la detección por parte de organizaciones privadas, empresas de seguridad y organismos encargados de hacer cumplir la ley[24]. Estos grupos también adoptan medidas acordes con el tipo de servicios que prestan para eludir la detección por parte de los organismos encargados de hacer cumplir la ley. De hecho, los foros con imágenes de abusos sexuales de niños y los foros especializados exclusivos para ciberdelincuentes suelen tener mayores medidas de seguridad que los sitios que ofrecen drogas sujetas a fiscalización y otras mercancías ilícitas. Por ejemplo, Dreamboard, un sitio ilícito en el que se intercambiaban imágenes de abusos sexuales de niños, adoptó importantes medidas encaminadas a impedir la infiltración de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, consistentes en la necesidad de verificar los antecedentes de todos sus miembros y exigirles que aportaran continuamente imágenes de abusos sexuales de niños a la plataforma[25]. El administrador de Card Planet (un foro de *carding*, o comercio de tarjetas, en el que, tras el pago de una suma, se podía tener acceso a los datos de las tarjetas de crédito robadas predominantemente a través de intrusiones informáticas) también había creado un sitio llamado Cybercrime Forum para ciberdelincuentes de élite[26]. Cualquier persona interesada en utilizar este sitio tenía que adquirir primero la condición de miembro, para lo cual tres miembros activos debían verificar los antecedentes del usuario, quien tenía que pagar una tasa (normalmente, 5.000 dólares de los Estados Unidos, como una forma de seguro). A continuación, los miembros activos del sitio sometían a votación si se debía conceder acceso al sitio al candidato a miembro[27]. Cybercrime Forum también adoptó otras medidas de seguridad para evitar la detección por parte de los organismos encargados de hacer cumplir la ley. Por ejemplo, el acceso al sitio quedó proscrito a los miembros que hubieran sido detenidos para evitar que los organismos encargados de hacer cumplir la ley los utilizaran o se valieran de sus datos para acceder al sitio[28].

Se han creado tipologías de los grupos delictivos dedicados a la ciberdelincuencia basadas en las estructuras de estos grupos y en su grado de participación en actividades fuera de línea o en línea[29]. Los grupos de ciberdelincuencia organizada se pueden dividir en tres tipos[30]: los grupos que operan predominantemente en línea y cometen delitos cibernéticos; los grupos que operan fuera de línea y en línea y se dedican tanto a delitos fuera de línea como a delitos cibernéticos, y los grupos que operan predominantemente fuera de línea y se dedican a la ciberdelincuencia para ampliar y facilitar sus actividades fuera de línea. En las siguientes subsecciones se analiza cada uno de estos tipos.

1. Grupos que operan predominantemente en línea

Hay dos tipos de grupos que operan predominantemente en línea y cometen delitos cibernéticos: los enjambres y los nodos.

a) Enjambres

Un enjambre puede describirse como la unión, durante cierto tiempo, de personas para realizar tareas específicas con el fin de cometer un delito cibernético[31]. Una vez que consuman la tarea o alcanzan los objetivos asignados, o logran perpetrar el delito cibernético como un colectivo, algunas de las personas, la mayoría de ellas o todas pueden irse cada una por su lado y es posible que el grupo temporal que se había formado se

[24] *Ibid.*

[25] *United States of America v. John Doe #1, Edward Odewaldt, et al.* (Dreamboard).

[26] Estados Unidos, Distrito Este de Virginia, *United States of America v. Aleksei Yurievich Burkov* (Card Planet), caso núm. 1:15-CR-00245, auto de procesamiento sustitutivo, febrero de 2016.

[27] *Ibid.*, págs. 13 y 14.

[28] *United States of America v. Aleksei Yurievich Burkov* (Card Planet).

[29] BAE Systems Detica y John Grieve Centre for Policing and Community Safety, London Metropolitan University, *Organised Crime in the Digital Age* (2012); UNODC, *Estudio exhaustivo sobre el delito cibernético*, borrador; Broadhurst *et al.*, "Organizations and Cybercrime".

[30] *Ibid*.

[31] Véase también UNODC, Serie de módulos universitarios, Delitos cibernéticos, Módulo 13: Delitos cibernéticos organizados, "Grupos delictivos que participan en los delitos cibernéticos organizados". Disponible en https://sherloc.unodc.org/cld/es/education/tertiary/cybercrime/module-13/index.html; y Broadhurst *et al*., "Organizations and Cybercrime".

desarticule[32]. Esta desarticulación no impide que cualquiera de esas personas forme parte de otro enjambre para cometer un ciberdelito similar o diferente en el futuro, ya sea con algunas de las mismas personas, con todas ellas o con otras.

Los enjambres se caracterizan por ser redes descentralizadas, integradas por lo general (aunque no de manera exclusiva) por "grupos efímeros de personas" con un propósito común y mínimas cadenas de mando[33]. Un propósito común de un enjambre es cometer un delito cibernético por razones ideológicas y las personas que se unen a los enjambres tienden a hacerlo por esas razones. Un ejemplo de la composición de un enjambre es el grupo "hacktivista" Anonymous[34]. Aunque Anonymous no tiene un líder declarado, en el grupo existe un cierto grado de liderazgo, al menos en el sentido de que hay miembros que toman la iniciativa de organizar, planificar y, en última instancia, adoptar la decisión de cometer delitos cibernéticos[35]. En 2014, en el caso *United States of America v. Gottesfeld*[36], un hombre que se señaló a sí mismo como miembro de Anonymous llevó a cabo un ataque de denegación de servicio distribuida[37] contra la red informática de un hospital infantil, supuestamente en respuesta a la forma en que el hospital había tratado a un antiguo paciente. Fue acusado y condenado por confabulación para cometer daño y por dañar computadoras protegidas, se le impuso una pena de 121 meses de prisión y debió pagar una restitución (una cifra aproximada de 443.000 dólares de los Estados Unidos)[38]. Sin embargo, en la mayoría de las jurisdicciones, los enjambres no se consideran un grupo delictivo organizado si no se dedican a cometer delitos cibernéticos para obtener un beneficio de orden material.

b) Nodos

Un nodo está integrado por un núcleo de delincuentes rodeado de asociados delictivos periféricos[39]. Está más estructurado que un enjambre; tiene una estructura de mando que puede reconocerse. Por lo general, las actividades de los nodos están orientadas a la obtención de beneficios. Algunas de las actividades delictivas correspondientes a esta estructura orgánica son el *phishing*, los delitos sexuales y las operaciones de programas maliciosos (gusanos, virus, *scareware*, etc.)[40].

Un ejemplo de nodo es Dreamboard, una empresa delictiva que consistía en un tablero de anuncios en línea que anunciaba y distribuía imágenes de abusos sexuales de niños exclusivamente a sus miembros. Para unirse a Dreamboard, los posibles miembros tenían que proporcionar imágenes de abusos sexuales de niños. Para conservar la condición de miembros de Dreamboard, tenían que proporcionar continuamente ese tipo de imágenes o de lo contrario se les revocaba el acceso al tablero de anuncios. El acceso de un miembro se revocaba si pasaba 50 días sin que publicara imágenes de abusos sexuales de niños[41]. Los miembros de Dreamboard tenían que seguir reglas, que estaban disponibles en cuatro idiomas (español, inglés, japonés

[32] En su artículo de 2002, Susan Brenner habla de la posibilidad de que los "enjambres" se manifiesten y operen en línea (véase Susan W. Brenner, "Organized Cybercrime? - How cyberspace may affect the structure of criminal relationships", *North Carolina Journal of Law & Technology*, vol. 4, núm. 1 (2002), págs. 43 a 45).

[33] Broadhurst *et al*., "Organizations and Cybercrime".

[34] Los miembros de Anonymous han sido acusados de cometer diversos delitos basados en la cibernética durante sus operaciones de hacktivismo (véase, por ejemplo, Estados Unidos, Distrito Norte de California, *United States of America v. Dennis Collins et al.*, caso núm. 11-CR-00471-DLJ (PSG), 16 de marzo de 2012). Los miembros de Anonymous fueron acusados de llevar a cabo ataques coordinados de denegación de servicio distribuida contra PayPal durante la operación Avenge Assange. Trece miembros se declararon culpables de los cargos de violación de la Ley de Fraude y Abuso Informático de 1986. La mayoría de los acusados también se declararon culpables de un cargo de confabulación (Fiscalía de Estados Unidos, Distrito Norte de California, "Thirteen defendants plead guilty for December 2010 cyber-attack against PayPal", 6 de diciembre de 2013).

[35] David S. Wall, "Dis-organised crime: towards a distributed model of the organization of cybercrime", *The European Review of Organised Crime*, vol. 2, núm. 2 (2015), págs. 71 a 90.

[36] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Massachusetts, *United States of America v. Martin Gottesfeld,* 319 F. Supp. 3d 548, 19 de junio de 2018.

[37] Un ataque de denegación de servicio distribuida implica el uso de múltiples computadoras y otras tecnologías para sobrecargar los recursos del objetivo.

[38] Nate Raymond, "Massachusetts man gets 10 years in prison for hospital cyberattack", *Reuters*, 10 de enero de 2019.

[39] Broadhurst *et al*., "Organizations and Cybercrime".

[40] *Ibid*.; véase también UNODC, Serie de módulos universitarios, Delitos cibernéticos, Módulo 13: Delitos cibernéticos organizados, "Grupos delictivos que participan en los delitos cibernéticos organizados".

[41] *United States of America v. John Doe #1, Edward Odewaldt, et al*. (Dreamboard).

y ruso). Una de las reglas era que las imágenes en el sitio debían ser de niñas de 12 años o menos[42]. El administrador de Dreamboard colocaba a los miembros del sitio en grupos separados. Los miembros de categoría supervip eran miembros de confianza del sitio que producían y anunciaban sus propias imágenes de abusos sexuales de niños. Los miembros supervip tenían mayor acceso a las imágenes en cuestión que otros miembros[43]. Los miembros de grupos vip y otros miembros tenían un acceso más restringido a las imágenes. Para que pasaran a un grupo de nivel superior, debían producir imágenes de abusos sexuales de niños y ponerlas a disposición de otros miembros, publicar más anuncios de ese tipo de imágenes o publicar anuncios de imágenes de abusos sexuales de niños que otros miembros no tuvieran ya en su poder[44]. Algunos miembros de Dreamboard fueron condenados a cadena perpetua por sus delitos[45].

2. Grupos que operan fuera de línea y en línea

Los grupos que operan fuera de línea y en línea y se dedican a cometer delitos y delitos cibernéticos se conocen como *híbridos*[46]. Este grupo se divide en dos subcategorías: híbridos agrupados e híbridos extendidos.

a) Híbridos agrupados

Por *híbrido agrupado* se entiende un grupo que realiza determinadas actividades o utiliza métodos específicos para cometer un delito cibernético. El híbrido agrupado tiene una estructura similar a la del nodo, pero se distingue de este en que realiza actividades fuera de línea y en línea, y tiene capacidad para ejecutar sus operaciones en ambos entornos. Estos grupos suelen cometer delitos, incluidos delitos cibernéticos, específicos, utilizan determinadas tácticas, tienen un método de operación identificable o bien operan en una ubicación concreta[47]. Al igual que los nodos, estos grupos tienen predominantemente fines de lucro. Un ejemplo típico de grupo híbrido agrupado es el que se dedica a la clonación de tarjetas en los cajeros automáticos[48] y luego utiliza los datos para hacer compras en línea o venderlos en foros de *carding* o comercio de tarjetas en línea[49].

Los híbridos agrupados han incurrido en otras formas de fraude. Por ejemplo, un grupo delictivo organizado con sede en el Reino Unido perpetró un fraude internacional por Internet contra personas en los Estados Unidos de América que anunciaban propiedades en alquiler[50]. En concreto, los miembros del híbrido agrupado se valían de identidades fraudulentas para hacerse pasar por inquilinos interesados, y establecer contacto con las personas que anunciaban el inmueble y ofrecerles dinero (es decir, un depósito y un alquiler). Si los anunciantes respondían a los delincuentes, estos enviaban dinero —en forma de un cheque de caja falsificado— por un monto superior a lo que se les pedía. A continuación, los delincuentes se ponían en contacto con los anunciantes alegando que el exceso de dinero se había enviado accidentalmente y solicitaban que se les devolviera el dinero sobrante a través de un conocido servicio de transferencia de dinero. En algunos casos, los delincuentes convencían a sus víctimas para que devolvieran el importe total del cheque mediante un giro postal. En otros casos, los destinatarios, al darse cuenta de que se trataba de una estafa, no enviaban ninguna suma.

---

[42] *Ibid*.

[43] *Ibid*., pág. 6.

[44] *Ibid*.

[45] Estados Unidos, Departamento de Justicia, Oficina de Asuntos Públicos, "Third Dreamboard member sentenced to life in prison for participating in international criminal network organized to sexually exploit children", 6 de septiembre de 2012.

[46] Broadhurst *et al*., "Organizations and Cybercrime"; BAE Systems Detica y John Grieve Centre for Policing and Community Safety, London Metropolitan University, *Organised Crime in the Digital Age* (2012); UNODC, *Estudio exhaustivo sobre el delito cibernético*, borrador.

[47] Véase también UNODC, Serie de módulos universitarios, Delitos cibernéticos, Módulo 13: Delitos cibernéticos organizados, "Grupos delictivos que participan en los delitos cibernéticos organizados" (disponible en https://sherloc.unodc.org/cld/es/education/tertiary/cybercrime/module-13/index.html); y Broadhurst *et al*., "Organizations and Cybercrime".

[48] Para obtener más información sobre la clonación de tarjetas en los cajeros automáticos, véase el cap. V, secc. B.1.

[49] Estados Unidos, Distrito Este de Nueva York, *United States of America v. Jael Mejia Collado et al*., caso núm. 13 CR 259 (KAM), auto de procesamiento sustitutivo, mayo de 2013; *United States of America v. Ercan Findikoglu*, caso núm. 1:13-CR-00440, auto de procesamiento, 24 de junio de 2015.

[50] Corte de Apelaciones de Inglaterra y Gales, *Regina v. Sunday Asekomhe* [2010] EWCA Crim 740, pág. 1.

b) Híbridos extendidos

Un híbrido extendido es más sofisticado y menos centralizado y tiene un núcleo menos evidente que un híbrido agrupado. Los grupos híbridos extendidos están integrados por asociados y subgrupos que llevan a cabo diversas actividades delictivas. Estos grupos no están tan bien definidos como los híbridos agrupados y su composición es más compleja. Entre las comunidades de mercados de la red oscura (como Silk Road, Silk Road 2.0 y Dream Market), que cuentan con administradores y moderadores (que supervisan y dirigen los sitios), vendedores (que venden bienes y servicios ilícitos (estupefacientes sujetos a fiscalización internacional, dinero y documentos falsificados, herramientas y servicios relacionados con la piratería informática, etc.)), compradores (que adquieren bienes y servicios ilícitos) y proveedores (que suministran los bienes a los vendedores), no existe una relación fija y podrían clasificarse como híbridos extendidos[51]. Esto dependería de la naturaleza de la comunidad de la red oscura, de la complejidad de sus operaciones y estructura, y de la amplitud de sus actividades ilícitas. Algunas comunidades de la red oscura que se ocupan de un solo delito cibernético y cuya composición es menos compleja podrían considerarse híbridos extendidos.

3. Grupos que operan predominantemente fuera de línea

Algunos grupos delictivos organizados operan predominantemente fuera de línea y solo utilizan las TIC para ampliar o apoyar las actividades y operaciones ilícitas fuera de línea. Estos grupos tienen una estructura jerárquica, suelen estar integrados por grupos delictivos organizados tradicionales y han tratado de ampliar ciertas actividades ilícitas en línea, como los juegos de azar, la extorsión, la prostitución y la trata de personas[52]. En el caso *United States of America v. Locascio et al*., miembros y asociados de la "Familia Gambino de la Cosa Nostra" recurrieron a un ardid en Internet que involucraba a sitios web de entretenimiento para adultos con la intención de estafar a los visitantes de esos sitios (los recorridos turísticos gratuitos anunciados en el sitio servían para atraer a los visitantes para que a la larga ingresaran los detalles de su tarjeta de crédito con el pretexto de que esto era necesario para verificar su edad; posteriormente, se utilizaban los detalles de la tarjeta de crédito para hacer transacciones fraudulentas)[53]. En Italia, asociados de la Camorra y la 'Ndrangheta manejaban una red de apuestas por Internet (Dollaro Poker)[54].

B. Funciones dentro de un grupo de ciberdelincuencia organizada

Los grupos de ciberdelincuencia organizada operan como empresas legítimas con empleados contratados para desempeñar diversas funciones, como personal técnico y otro personal de apoyo, personal de comercialización y "empleados" encargados de recibir y distribuir los pagos a otros miembros; además, cuentan con reglas y códigos de conducta que rigen el comportamiento de los miembros[55]. Cuando se necesita una aptitud o destreza especializada, estos grupos contratan a otros para ejecutar las tareas[56].

Las funciones dentro de un grupo de ciberdelincuencia organizada varían según los delitos cibernéticos cometidos y las actividades fuera de línea que puedan intervenir en la ejecución de las tareas asociadas a los actos ilícitos o en la consecución de los objetivos del grupo. Los autores de delitos cibernéticos interpersonales, como los abusos y la explotación sexuales de niños a través de Internet, tienen funciones diferentes

---

[51] Véase, por ejemplo, *United States of America v. Gary Davis*, caso núm. 1:13-CR-950-2; *United States of America v. Ross William Ulbricht*, caso núm. 15-1815; *United States of America v. Brian Richard Farrell*, caso núm. 2:15-CR-29-RAJ; *United States of America v. Gal Vallerius* (Dream Market).

[52] BAE Systems Detica y John Grieve Centre for Policing and Community Safety, London Metropolitan Unitersity, *Organised Crime in the Digital Age* (2012); UNODC, *Estudio exhaustivo sobre el delito cibernético*, borrador; Broadhurst *et al*., "Organizations and Cybercrime"; véase también UNODC, Serie de módulos universitarios, Delito cibernético, Módulo 13: Delitos cibernéticos organizados, "Grupos delictivos que participan en los delitos cibernéticos organizados". Disponible en https://sherloc.unodc.org/cld/es/education/tertiary/cybercrime/module-13/index.html.

[53] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Este de Nueva York, *United States of America v. Salvatore Locascio et al*., 357F. Supp. 2d 536, 28 de septiembre de 2004.

[54] Italia, Cass., 31 de marzo de 2017, núm. 43305.

[55] Europol, *Internet Organised Crime Threat Assessment 2020* (La Haya, 2020), pág. 31; *United States of America v. Bogdan Nicolescu, Tiberiu Danet and Radu Miclaus* (grupo Bayrob); Hungría, *Prosecution v. Baksa Timea and others* (caso SHERLOC núm. HUNx003).

[56] *Ibid*.

de las de los grupos que se dedican predominantemente a los delitos basados en la cibernética. Los grupos de ciberdelincuencia organizada que cometen principalmente delitos cibernéticos interpersonales asignan a sus miembros determinadas funciones, como encontrar, captar y, en última instancia, incitar a un menor a que participe en un acto sexual[57], o encontrar, crear, obtener y compartir imágenes de abusos y explotación sexuales de niños[58]. Por el contrario, los grupos de ciberdelincuencia organizada que cometen delitos basados en la cibernética tendrían ciertas funciones relacionadas con las herramientas y la tecnología necesarias para cometer delitos cibernéticos, como, por ejemplo[59]:

a) Programadores: personas responsables del desarrollo de programas maliciosos, *exploits* (programas, o fragmentos de código, diseñados para encontrar y aprovechar los fallos de seguridad o las vulnerabilidades en una aplicación o un sistema informático) y otras herramientas utilizadas para cometer ciberdelitos (por ejemplo, pueden crear *exploits* personalizados a cambio del pago de una suma);

b) Hackers: personas responsables de aprovechar las vulnerabilidades en los sistemas, redes y aplicaciones;

c) Responsables del apoyo técnico: personas que prestan apoyo técnico a las operaciones del grupo, incluido el mantenimiento de la infraestructura y las tecnologías utilizadas;

d) Anfitriones: personas que alojan actividades ilícitas en servidores o en ubicaciones físicas fuera de línea. Los servicios de alojamiento blindados, por ejemplo, ofrecen alojar actividades ilícitas en servidores diseñados para eludir la detección por parte de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y de mantener la seguridad, y permitir que las actividades ilícitas continúen sin interrupción.

Estas funciones se suelen observar en los grupos delictivos organizados que ofrecen la delincuencia como servicio (es decir, prestan servicios que facilitan la comisión de delitos, incluidos delitos cibernéticos)[60]. Además de la piratería informática, los programas maliciosos y el alojamiento, los servicios ilícitos que ofrecen incluyen el suministro de conjuntos de herramientas para aprovechar los fallos de seguridad o información sobre las vulnerabilidades de los sistemas y formas de explotarlas, así como tutoriales para diversos delitos cibernéticos.

Los grupos de ciberdelincuencia organizada pueden tener miembros o asociados que actúan como especialistas. Estas personas se especializan en un delito cibernético en particular o en un delito de otro tipo, o en una táctica o método para cometer un delito cibernético; por ejemplo, hay especialistas en elaborar "cifradores", herramientas informáticas que cifran programas maliciosos de tal manera que pueden evadir la detección de los programas antivirus en los dispositivos[61]. Los grupos delictivos organizados también pueden tener miembros o asociados que son proveedores y distribuidores de bienes y servicios ilícitos[62]. Además, los grupos delictivos organizados pueden utilizar "cajeros", que convierten mercancías ilícitas en dinero, roban dinero de los objetivos y lo distribuyen a los miembros del grupo, o ponen a su disposición el producto de las actividades ilícitas[63]. Estos "cajeros" también se conocen como "mensajeros" o "delanteros" y pueden utilizarse para retirar o transferir dinero en línea o en un establecimiento físico, como un banco[64]. Asimismo, estos grupos pueden utilizar "mulas de dinero", que obtienen y transfieren dinero ilegalmente previa solicitud y pago[65], para blanquear el producto de sus delitos cibernéticos[66].

---

[57] Véanse, por ejemplo, Canadá, Tribunal Provincial de Saskatchewan, *R. v. Chicoine*, 2017 SKPC 87, 14 de noviembre de 2017; Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Este de Michigan, *United States of America v. Caleb Young*, caso núm. 18-20128, memorando de condena, 11 de mayo de 2018; Costa Rica, Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, causa penal núm. 15-001824-0057-PE y causa penal núm. 19-000031-0532-PE (Operación R-INO).

[58] Véanse, por ejemplo, Argentina, Tribunal Oral Federal de Jujuy, causa FSA 8398/2014/TO1; *United States of America v. John Doe #1, Edward Odewaldt, et al*. (Dreamboard); Alemania, Tribunal Federal de Justicia, Decisión 2 StR 321/19, de 15 de enero de 2020 (BGH, Beschluss vom 15.01.2020, 2 StR 321/19) (Giftbox Exchange y Elysium).

[59] Pensilvania, *United States of America v. Alexander Konovolov et al*., caso núm. 2-19-CR-00104 (programa malicioso GozNym), memorando de auto de procesamiento, 17 de abril de 2019, pág. 3.

[60] Maras, *Cybercriminology*.

[61] *United States of America v. Alexander Konovolov et al*. (programa malicioso GozNym), pág. 3.

[62] *Ibid*.

[63] *Ibid*.

[64] Canadá, Tribunal de Justicia de Ontario*, R. v. Kalonji*, 2019 ONCJ 341, 17 de mayo de 2017, párr. 7.

[65] Maras, *Cybercriminology*, pág. 337.

[66] Véanse, por ejemplo, *United States of America v. Alexander Konovolov et al*. (programa malicioso GozNym) y *United States v. Aleksei Yurievich Burkov* (Card Planet).

Algunas de las funciones dentro de los grupos de ciberdelincuencia organizada son de carácter transitorio y las personas que las desempeñan solo participan en el grupo hasta que cumplen su propósito. Un ejemplo de una persona en una función temporal puede ser un especialista[67] que el grupo delictivo organizado contrate para crear un programa malicioso que el grupo distribuirá posteriormente. Además, no se valora de la misma manera ni se considera importantes a todos los miembros del grupo. Incluso en ciertos foros ilícitos en línea, los miembros estaban divididos por categorías; en algunos casos, se otorgaba la condición de "vip" a los miembros de élite del grupo[68]. Asimismo, algunos miembros del grupo pueden considerarse prescindibles; por ejemplo, las "mulas de dinero" a las que se contacta en línea y se pide que abran cuentas bancarias (o que utilicen sus propias cuentas) y que reciban dinero de terceros (o a las que se pide que envíen por correo o que trasladen físicamente paquetes, lo que supone recibirlos y remitirlos, enviarlos o llevarlos a su destino) suelen ser consideradas prescindibles por el grupo (en particular cuando participan en esta actividad sin darse cuenta de ello).

Tribunal de grande instance de Paris, 13e chambre correctionnelle, 20 de noviembre de 2018 (Francia)

El Buró Federal de Investigaciones (FBI) de los Estados Unidos llevó a cabo una operación conocida como operación Card Shop, por la que estableció un foro secreto (Carder Profit) que se utilizó para encontrar a ciberdelincuentes que intercambiaban bienes y servicios ilícitos relacionados con el delito de *carding* (es decir, el uso, la venta, el intercambio u otra forma de distribución de datos de tarjetas de crédito o de débito robadas con el fin de cometer delitos cibernéticos y otros tipos de delitos).

Como resultado de la operación se detuvo a varias personas que fueron llevadas ante un tribunal en Francia. A continuación se proporciona información sobre ese caso.

De 2010 a 2014, el acusado (Z.) dirigió una empresa delictiva dedicada al fraude en línea. Para ello, Z. utilizaba datos de tarjetas de crédito robadas que encontraban en foros de *carding* o comercio de tarjetas el mismo Z., P. (el "asesor técnico" del grupo) y N. (un miembro del grupo encargado de encontrar datos de tarjetas de crédito), así como datos de tarjetas de crédito robados por L. a su antiguo empleador. A continuación, los acusados (P. y Z.) accedían a cuentas de clientes en sitios web comerciales y modificaban la información de contacto para que los clientes reales no recibieran ninguna notificación relativa a compras o entregas. Z. y N. compraban mercancías en sitios web comerciales y las mandaban a los puntos de envío. Z. y X. falsificaban documentos de identidad que las "mulas" utilizarían para recibir los paquetes en los puntos de envío. Había varias personas empleadas como "mulas" (Y., M., O., Q., V., T. y R.). Cada una recibía los paquetes, se quedaba con algunos como pago y enviaba otros a Z. para que los vendiera en sitios web de minoristas. Varias personas involucradas en esta organización delictiva empezaron a utilizar más tarde las mismas técnicas para comprar mercancías para sí mismas. También se encontraron clonadores para cajeros automáticos en poder de Z. y V., que pretendían utilizarlos para obtener más datos de tarjetas de crédito. El grupo consiguió hacer unos 2.000 pedidos en sitios web comerciales en línea por un importe estimado de entre 40.000 y 60.000 euros.

Uno de los 15 acusados fue absuelto y los otros 14 fueron condenados por varios delitos, según su grado de participación en el fraude. Las condenas iban desde la confabulación para cometer un fraude como parte de un grupo delictivo organizado hasta la participación en un grupo delictivo organizado, el acceso ilegal a un sistema de datos y la adquisición ilegal de datos informáticos como parte de un grupo delictivo organizado. En cuanto a los condenados por su participación en un grupo delictivo

[67] Los especialistas también pueden ser miembros permanentes del grupo.

[68] Véase, por ejemplo, Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Nevada, *United States v. Svyatoslav Bondarenko et al.*, caso núm. 2:17-CR-306-JCIVI-PAL (Infraud), segundo auto de procesamiento penal sustitutivo, 30 de enero de 2018; *United States of America v. John Doe #1, Edward Odewaldt, et al*. (Dreamboard).

organizado, el tribunal francés destacó la diferencia entre las nociones de *bande organisée* y de *association de malfaiteurs* en la legislación nacional. Según la legislación francesa, la noción de *bande organisée* es un agravante de un delito ya existente, mientras que el de *association de malfaiteurs* es un delito en sí mismo. Los actos de los acusados no pueden ser enjuiciados a la vez como *bande organisée* y como *association de malfaiteurs* si existe un vínculo inextricable entre ellos. El tribunal sostuvo que, en relación con el delito cibernético organizado que habían cometido, no podía condenar por ambos a los acusados. Finalmente, solo Z. y V., que habían participado en la clonación de tarjetas en cajeros automáticos, fueron condenados por su participación en una *association de malfaiteurs*.

Se impusieron a los acusados penas de entre seis meses y dos años de prisión. Para todos los acusados en este caso, excepto cuatro (Z., V., P. y N.), se determinó la suspensión del cumplimiento de la condena. Z. y V. fueron condenados a dos años y 15 meses de prisión, respectivamente, y se les ordenó pagar 3.000 y 2.000 euros, respectivamente, de multa al Estado, y 10.200 euros de indemnización a las víctimas. P. y N. fueron condenados a 15 meses y a 18 meses de prisión, respectivamente, y se les ordenó pagar multas de 2.000 euros al Estado y 10.200 euros de indemnización a las víctimas.

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. FRAx030[a].

[a] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

C. Organización geográfica

Los autores de delitos cibernéticos organizados pueden ser parte de un grupo cuyos integrantes pueden estar o no geográficamente cerca unos de otros. Los casos incluidos en el compendio representan diversas regiones. Las investigaciones han mostrado que la proximidad geográfica entre los autores ha tenido cierta relevancia en la formación y expansión de los grupos de ciberdelincuencia organizada[69]. Por ejemplo, en el caso *HKSAR v. Chan Pau Chi*[70], 15 acusados en Hong Kong (China) fueron imputados y condenados por diversos delitos, incluidos los de blanqueo de dinero y confabulación, relacionados con la facilitación ilegal de la prostitución en línea a través de sitios web (es decir, mediante la publicidad y la promoción de servicios). Sin embargo, otros grupos se forman y prosperan incluso cuando la proximidad geográfica entre los miembros de los grupos de ciberdelincuencia organizada es escasa o inexistente[71]. Ha habido varios casos que indican que los miembros de un sitio de la red oscura (administradores, moderadores, vendedores, compradores y proveedores) pueden ser de cualquier parte del mundo[72].

Police v. Zhong [2017] WSDC 7 (Samoa)

El caso *Police v. Zhong* se refiere a la clonación de tarjetas en cajeros automáticos en Samoa, realizada por tres nacionales de China, dos de los cuales han sido imputados por este caso, que tuvo un saldo de daños por valor de 47.350 talas samoanos. El 24 de agosto de 2016, un empleado denunció actividades sospechosas relacionadas con el uso de cajeros automáticos. Se habían utilizado y retenido

[69] Broadhurst *et al.*, "Organizations and Cybercrime"; Eric Rutger Leukfeldt, Anita Lavorgna y Edward R. Kleemans, "Organised cybercrime or cybercrime that is organized? An assessment of the conceptualization of financial cybercrime as organised crime", *European Journal in Criminal Policy and Research*, vol. 23, núm. 3 (septiembre de 2017), págs. 292 y 293.

[70] Hong Kong (China), *HKSAR v. Chan Pau Chi* [2019] HKEC 1549.

[71] Véase, por ejemplo, *United States of America v. Alexander Konovolov et al.* (programa malicioso GozNym).

[72] Véanse, por ejemplo, *United States of America v. Gary Davis*, caso núm. 1:13-CR-950-2; *United States of America v. Ross William Ulbricht*, caso núm. 15-1815; *United States of America v. Brian Richard Farrell*, caso núm. 2:15-CR-29-RAJ; *United States of America v. Gal Vallerius* (Dream Market).

Police v. Zhong [2017] WSDC 7 (Samoa) (*continuación*)

más de 30 tarjetas en cajeros automáticos de diferentes sucursales bancarias. Las tarjetas no se habían visto antes y su aspecto era diferente de las tarjetas normales para los cajeros automáticos. Además, cuando los empleados del banco examinaron el balance de comprobación de saldos del cajero automático de Matautu (Samoa) referente al día anterior, observaron un número de transacciones finalizadas y no finalizadas correspondientes a las tarjetas sospechosas. Uno de los empleados recibió instrucciones de revisar las cámaras de los cajeros automáticos y obtener imágenes de video de las transacciones sospechosas. Tras ver las imágenes, los empleados se pusieron en contacto con la policía.

Posteriormente, los agentes de policía se dirigieron a un sitio en Matautu en el que había un restaurante, una tienda y alojamiento, donde se pudo reconocer a los dos acusados. La policía pidió refuerzos, registró la vivienda de los acusados, donde —entre otras cosas— se encontraron e incautaron más de 100 tarjetas para cajeros automáticos sospechosas y tres máquinas para la clonación de ese tipo de tarjetas. Se detuvo a los acusados. En algunas de las imágenes de video presentadas como prueba, se pudo ver a un tercer nacional de China que participaba en los delitos. Ese hombre ya había abandonado el país en el momento de la detención de los acusados y no fue parte en las actuaciones.

A los dos hombres imputados (Z.S. e Y.Q.) se los acusó de varios delitos de robo; acceso intencional a un sistema electrónico sin autorización; acceso fraudulento a un sistema electrónico y la consiguiente obtención de un beneficio, y posesión intencional de un dispositivo de clonación de tarjetas con la finalidad de cometer un delito. Aunque algunos de los cargos de robo fueron desestimados o reducidos posteriormente, el 7 de julio de 2017 cada uno de los acusados fue condenado a cinco años de prisión por robo o hurto[a], acceso a un sistema electrónico sin autorización[b], acceso a un sistema electrónico con fines deshonestos[c] y posesión de dispositivos ilegales[d].

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. WSMx001[e].

[a] Samoa, Ley de Delitos de 2013, párrs. 161 y 165 *b)*.
[b] *Ibid.*, párr. 206.
[c] *Ibid.*, párrs. 33 y 207.
[d] *Ibid.*, párrs. 33 y 213 *a)*.
[e] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

D. Género y ciberdelincuencia organizada

Las características demográficas de los infractores y de las víctimas varían en función del tipo de delito cibernético. En los casos incluidos en este compendio, los infractores eran predominantemente hombres. Los miembros de los grupos delictivos organizados eran en su totalidad o mayoritariamente hombres, con algunas excepciones (en algunos casos había una representación más equitativa de hombres y mujeres; en otros, no obstante, había más mujeres que hombres)[73]. Las funciones de los delincuentes en los grupos delictivos organizados varían según el género. Los hombres desempeñaban predominantemente papeles de liderazgo, mientras que las mujeres ejercían sobre todo otras funciones, como captadoras, programadoras, especialistas y organizadoras[74]. Hay excepciones en esto (véase el recuadro siguiente). Aunque en muchos

[73] Véanse, por ejemplo, Francia, Tribunal de grande instance de Paris, 13e chambre correctionnelle, 20 de noviembre de 2018; Estados Unidos, Distrito Sur de Illinois, *United States of America v. Melissa Scanlan*, caso núm. 18-CR-30141-NJR-1 y caso núm. 19-CR-30154-NJR-1, estipulación de hechos, 20 de octubre de 2019, pág. 4; *HKSAR v. Chan Pau Chi* [2019] HKEC 1549.

[74] Véanse, por ejemplo, *United States of America v. Dennis Collins et al.*, caso núm. 11-CR-00471-DLJ (PSG); Estados Unidos, Distrito Este de Virginia, *United States of America v. Daniel Palacios Rodríguez, Alexandra Guzmán-Beato, Elvis Pichardo Hernández, José David Reyes-González, Juan Rufino Martínez-Domínguez y Fátima Ventura Pérez*, caso núm. 1:19-MJ-286, afidávit en apoyo de la denuncia penal y la orden de detención, 24 de junio de 2019.

de los casos incluidos en el compendio no se definió el género de las víctimas, había excepciones en los casos relacionados con la trata de personas, y los abusos sexuales de niños y la explotación sexual de niños[75].

Las conclusiones de esta sección se basan únicamente en los casos incluidos en el compendio y, por lo tanto, no deben generalizarse.

United States of America v. Melissa Scanlan, caso núm. 18-CR-30141-NJR-1 y caso núm. 19-CR-30154-NJR-1 (S.D. Illinois, 20 de octubre de 2019) (The Drug Llama) (Estados Unidos de América)

M.S. (una mujer) y otro confabulador, B.A. (un hombre), utilizaron el sobrenombre informático de "The Drug Llama" en una cuenta de vendedores en Dream Market (un sitio de la red oscura) para vender comprimidos falsificados que contenían fentanilo y acetilfentanilo[a]. M.S. se encargaba de conseguir las drogas que se venderían a través de la cuenta de vendedores, mientras que B.A. se encargaba de recibir y surtir los pedidos de drogas que llegaban por la red oscura, así como de administrar la cuenta[b]. M.S. y B.A. recibían fentanilo y otras drogas de México, predominantemente de F.R. y de otro miembro (no identificado) de un cártel mexicano. Después de que M.S. y B.A. vendían las drogas, se quedaban con una parte del producto del delito y entregaban el resto a los transportistas (normalmente N.D. y A.K., dos mujeres). Los transportistas llevaban el producto del delito a través de la frontera entre los Estados Unidos y México y lo entregaban a F.R. y a otro miembro de un cártel mexicano[c]. Se ha estimado que solo en un año se vendieron 52.000 comprimidos falsificados que contenían fentanilo y acetilfentanilo[d].

M.S. fue acusada y condenada por confabulación para la distribución de fentanilo[e], distribución de fentanilo[f], venta de medicamentos falsificados[g], etiquetado erróneo de medicamentos[h], confabulación para el blanqueo internacional de dinero[i] y distribución de fentanilo con resultado de muerte[j]. Se declaró culpable y fue condenada a 13 años y cuatro meses de prisión[k]. B.A. fue acusado y condenado por confabulación para la distribución de fentanilo[l], distribución de fentanilo[m], venta de medicamentos falsificados[n] y etiquetado erróneo de medicamentos[o]. Se declaró culpable y fue condenado a nueve años de prisión[p].

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. USAx187[q].

[a] *United States of America v. Melissa Scanlan*, pág. 4.
[b] *United States of America v. Brandon Arias*, caso núm. 18-CR-30141-NJR-2, estipulación de hechos (Distrito Sur de Illinois, 16 de julio de 2019), págs. 4 y 5.
[c] *United States of America v. Melissa Scanlan*, pág. 5.
[d] *Ibid.*, pág. 4.
[e] Código de los Estados Unidos, Título 21, art. 846.
[f] *Ibid.*, art. 841.
[g] *Ibid.*, art. 331 1) 3).
[h] *Ibid.*, art. 331 A).
[i] Código de los Estados Unidos, Título 18, art. 1956 H).
[j] Código de los Estados Unidos, Título 21, art. 846; Estados Unidos, Distrito Sur de Illinois, *United States of America v. Melissa Scanlan*, aceptación de los cargos y la condena, caso núm. 18-CR-30141-NJR-1 y caso núm. 19-CR-30154-NJR-1, 30 de octubre de 2019, págs. 1 y 2.
[k] Fiscalía de los Estados Unidos, Distrito Sur de Illinois, "Dark web fentanyl trafficker known as 'The Drug Llama' sentenced to 13 years in federal prison", comunicado de prensa, 12 de febrero de 2020.
[l] Código de los Estados Unidos, Título 21, art. 846.
[m] *Ibid.*, art. 841.
[n] *Ibid.*, art. 331 1) 3).
[o] *Ibid.*, art. 331 A).
[p] Fiscalía de los Estados Unidos, Distrito Sur de Illinois, "Brandon Aria, a/k/a 'The Drug Llama', sentenced to 9 years for distributing fentanyl on the dark web", 12 de noviembre de 2019.
[q] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

[75] Véanse, por ejemplo, Canadá, *R. v. Philip Michael Chicoine*; Canadá, Tribunal de Apelaciones de Nueva Escocia, *R. v. Pitts*, 2016 NSCA 78; *United States of America v. Caleb Young*; y Alemania, Tribunal Federal de Justicia, Decisión 2 StR 321/19, de 15 de enero de 2020 (BGH, Beschluss vom 15.01.2020, 2 StR 321/19).

CAPÍTULO IV.

HERRAMIENTAS UTILIZADAS POR LOS AUTORES DE ACTOS DE CIBERDELINCUENCIA ORGANIZADA

IV. HERRAMIENTAS UTILIZADAS POR LOS AUTORES DE ACTOS DE CIBERDELINCUENCIA ORGANIZADA

Los autores de actos de ciberdelincuencia organizada se valen de las TIC para cometer diversos delitos basados en la cibernética y facilitados por ella, en la web superficial y en la red oscura. Por web superficial se entiende la web visible, que incluye los sitios web indexados mediante los motores de búsqueda tradicionales (Google, Bing, etc.). La web profunda está compuesta por sitios que no están indexados por los motores de búsqueda tradicionales y, por lo tanto, no son de fácil acceso para el público en general. Los sitios ubicados en la web profunda pueden incluir sitios de intranet y sitios protegidos por contraseñas, así como sitios que requieren programas informáticos especializados para acceder a ellos, como el enrutador cebolla (the Onion Router (Tor)), Freenet o el Proyecto de Internet Invisible (Invisible Internet Project (I2P)). Los sitios que son parte de una red superpuesta a la que solo se puede acceder mediante programas informáticos especializados se conocen como sitios de la red oscura.

LG Duisburg, Urteil vom 05.04.2017, 33 KLs - 111 Js 32/16 - 8/16 (Alemania)

Este caso tiene que ver con las actuaciones de seis acusados implicados en el tráfico de mercancías ilegales por Internet. Se crearon dos de los llamados *foros de la economía sumergida*, "d.cc" y "g.me" (este último sustituyó a otro foro del fundador y administrador N2, que fue enjuiciado por separado) con el fin de vender y comprar mercancías ilegales e intercambiar información que pudiera utilizarse posteriormente para cometer delitos. Las mercancías y los datos ilegales que se vendían en el foro incluían principalmente drogas, documentos falsos, dinero falsificado y datos personales robados. Se accedía a los foros mediante navegadores convencionales a través de la web superficial y estos podían encontrarse mediante los motores de búsqueda conocidos. Además, se podía acceder a los foros por varios navegadores especiales, como el navegador Tor, a través de la red oscura.

Para registrarse en los foros, los usuarios debían proporcionar una dirección de correo electrónico y un nombre de usuario que utilizarían en la plataforma y, a continuación, ponerse en contacto con N2 para activar las cuentas. Además de albergar anuncios de mercancías ilícitas, los dos foros ofrecían una plataforma para intercambiar información con otros usuarios sobre temas como la anonimización y formas de protegerse para no ser detectados por los organismos encargados de hacer cumplir la ley, y la difusión de programas maliciosos. Debido a la desconfianza entre los usuarios anónimos, algunas de las transacciones en los foros se concertaban a través de un servicio de garantía mediante el pago de una tasa.

H., G. y X. ejercían funciones de liderazgo en los foros de la economía sumergida. El acusado H. era responsable de los aspectos técnicos de los foros, como el mantenimiento de los servidores y la seguridad. Ocupaba los puestos de administrador, moderador y administrador fiduciario, que recibía las tasas pagadas por los usuarios del servicio de garantía. El acusado G. ocupaba el puesto de moderador y era el encargado de verificar que la información que publicaban los usuarios se ajustara a las reglas de los foros y de aplicarles sanciones en caso necesario. También actuó como administrador fiduciario en tres transacciones, vendió documentos oficiales en un caso y adquirió dinero falsificado en dos ocasiones. El acusado X. ocupaba el puesto de "supermoderador" y se encargaba principalmente del apoyo técnico (por ejemplo, de la creación y el mantenimiento de la infraestructura técnica de uno de los foros). También creó una "guía escénica" que proporcionaba a los usuarios consejos para cometer delitos e información sobre cómo evitar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley los reconocieran. El acusado también participó en el establecimiento y el mantenimiento de la infraestructura técnica de uno de los foros ("g.me"). Los acusados no se conocían en persona, pero estaban en estrecho contacto con fines organizativos y se comunicaban a través

de partes de los foros a las que solo podían acceder los miembros en puestos directivos y a través de varios otros servicios de mensajería cifrada.

Los acusados fueron imputados y condenados por fraude informático (H.), tentativa de fraude informático (H.), adquisición ilegal de estupefacientes (X.), complicidad en el comercio ilícito de estupefacientes en cantidades que no son pequeñas (G., H. y X.), complicidad en el comercio ilícito de estupefacientes (G., H. y X.), complicidad en la falsificación de dinero (G., H. y X.), complicidad en la obtención de documentos de identidad oficiales falsos (G., H. y X.) y falsificación de dinero (G.). El tribunal condenó a H. a 21 meses de prisión, a G. a 12 meses de prisión y a X. a 14 meses de prisión. El creador de los foros de la economía sumergida y algunas otras personas también fueron acusados y condenados en juicios separados por delitos relacionados con los foros.

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. DEUx025[a].

[a] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

Los delincuentes se aprovechan de los servicios comerciales legítimos para promover sus fines ilícitos en Internet[76]. La jurisprudencia ha revelado que los autores de actos de ciberdelincuencia organizada han buscado objetivos en sitios de citas, plataformas de medios sociales y servicios de transmisión en vivo en la web superficial[77]. Los grupos delictivos organizados también han recurrido a diversas plataformas de los medios sociales para comunicarse con sus miembros, anunciar bienes y servicios ilícitos, intercambiar mercancías ilícitas (por ejemplo, documentos de identidad robados y falsificados) y facilitar o realizar actividades ilícitas[78]. Además, también se han anunciado bienes y servicios ilícitos en mercados lícitos en línea y en sitios de anuncios clasificados en línea[79] lícitos.

[76] Europol, *Internet Organised Crime Threat Assessment 2020*, pág. 17.

[77] Tribunal de Apelaciones del Quinto Circuito de los Estados Unidos, *United States of America v. Oladimeji Seun Ayelotan, Femi Alexander Mewase, and Rasaq Aderoju Raheem*, caso núm. 17-60397 (Quinto Circuito, 4 de marzo de 2019). Los acusados creaban perfiles falsos en sitios de citas para localizar objetivos y atraerlos a una relación falsa (*United States of America v. Caleb Young* (Bored Group)).

[78] Véanse, por ejemplo, Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Este de Virginia, *United States v. Ramiro Ramirez-Barreti et al*., causa penal núm. 4:19-CR-47, segundo auto de procesamiento sustitutivo, 14 de agosto de 2019, pág. 12; Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Oeste de Carolina del Norte, *United States v. Anthony Blane Byrnes*, caso núm. 3:20-CR-192.

[79] Véase, por ejemplo, *United States of America v. Daniel Palacios Rodríguez, Alexandra Guzmán-Beato, Elvis Pichardo Hernández, José David Reyes-González, Juan Rufino Martínez-Domínguez, and Fátima Ventura Pérez*.

United States of America v. Carl Allen Ferrer, caso núm. 18 CR. 464 (D. Arizona, 5 de abril de 2018) (Backpage) (Estados Unidos de América)

Backpage era un sitio web de anuncios clasificados que incluía una sección de anuncios de servicios sexuales. En Backpage se anunciaban servicios sexuales, incluso proporcionados por mujeres y niños víctimas de la trata. Durante varios años se habían presentado infructuosamente cargos contra Backpage por facilitar la trata de personas y la prostitución[a]. Un informe publicado por la Subcomisión Permanente de Investigaciones, principal subcomisión de investigaciones de la Comisión de Asuntos de Seguridad Interior y Gubernamentales del Senado de los Estados Unidos, reveló que Backpage, a sabiendas, había dado un tono aséptico a los anuncios que se publicaban en su sitio para ocultar los delitos[b]. En concreto, el informe reveló que Backpage había facilitado a sabiendas la trata de personas al editar avisos que anunciaban abiertamente a seres humanos para servicios sexuales y publicarlos en línea en lugar de denegarles el acceso a la plataforma[c].

En abril de 2018, Backpage fue incautada por las autoridades policiales en los Estados Unidos. Los fundadores, ejecutivos de alto nivel y administradores de Backpage fueron acusados de delitos que incluían la confabulación para facilitar la prostitución y la confabulación para cometer blanqueo de dinero[d]. El director general y uno de los fundadores de Backpage, C.F., se declaró culpable de confabulación para delinquir o defraudar a los Estados Unidos en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos (art. 371)[e]. En su aceptación de los cargos y la condena, reconoció que la mayor parte de los ingresos del sitio procedían de anuncios ilegales y que Backpage había utilizado cuentas bancarias de empresas ficticias y empresas de procesamiento de criptomonedas (es decir, CoinBase, Crypto Capital, GoCoin, Kraken y Paxful) para ocultar el origen de sus ingresos[f]. También reconoció en su aceptación de los cargos y la condena que había confabulado para dar un tono aséptico a los anuncios eliminando palabras y fotos que eran indicativas de prostitución[g].

Como parte de su acuerdo, C.F. está obligado a renunciar a los activos y bienes de la empresa, a tomar todas las medidas que estén a su alcance para cerrar permanentemente Backpage y a testificar que Backpage se dedicaba al blanqueo de dinero y facilitaba la prostitución. Aún no ha sido condenado. Un "director de ventas y comercialización" de Backpage, D.H., también se declaró culpable de confabulación para facilitar la prostitución en un esquema que estaba diseñado para ofrecer anuncios gratuitos a los trabajadores sexuales con el fin de alejarlos de los competidores de Backpage. Los juicios de otras seis personas afiliadas a Backpage (M.L., J.L., S.S., J.B., A.P. y J.V.), entre ellas los otros dos fundadores de Backpage (M.L y J.L.), fueron aplazados hasta 2021.

En el caso Backpage se responsabilizó a un intermediario de Internet por su papel en la facilitación de delitos graves. En el artículo 10 de la Convención contra la Delincuencia Organizada se exige que los Estados partes establezcan la responsabilidad de las personas jurídicas por su participación en delitos graves en que esté involucrado un grupo organizado[h]. Cuando los intermediarios de Internet con personalidad jurídica estén a su vez implicados en la comisión de delitos graves en los que esté involucrado un grupo delictivo organizado, el artículo 10 exige que los Estados partes dispongan de una legislación en virtud de la cual se les pueda imputar responsabilidad. Además, los Estados partes deben velar por que se impongan sanciones eficaces, proporcionadas y disuasivas a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al artículo 10[i].

A diferencia del mencionado caso Backpage, en la gran mayoría de los casos, los intermediarios en línea no están implicados en la comisión de delitos graves, sino que los delincuentes abusan de sus servicios para cometer delitos. En estas circunstancias, la cooperación entre los intermediarios en línea y las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley es fundamental. La Convención contra la Delincuencia Organizada prevé un grado de cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley o el ministerio público y el sector privado en la prevención de la delincuencia organizada[j]. La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional ha alentado al sector privado a reforzar su cooperación y

trabajo con los Estados partes de la Convención y sus Protocolos para lograr la plena aplicación de estos instrumentos[k].

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. USAx169[l].

[a] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Tribunal de Distrito de Massachusetts, *Doe v. Backpage.com LLC*, 104 F. Supp. 3d 149, 15 de mayo de 2015; Estados Unidos, Tribunal Superior del Estado de California, *The People of California v. Carl Allen Ferrer, Michael Lacey and James Larkin*, caso núm. 16FE024013, 23 de diciembre de 2016; Marie-Helen Maras, "Online classified advertisement sites: pimps and facilitators of prostitution and sex trafficking?", *Journal of Internet Law*, vol. 21, núm. 5 (noviembre de 2017), págs. 17 a 21.

[b] Senado de los Estados Unidos, Subcomisión Permanente de Investigaciones, *Backpage.com's Knowing Facilitation of Online Sex Trafficking* (Washington D.C., Comisión de Asuntos de Seguridad Interior y Gubernamentales, 2017).

[c] Véase también UNODC, Serie de módulos, Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes/Ciberdelincuencia, Módulo 14: Vinculaciones entre la ciberdelincuencia, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, "Tecnología que facilita la trata de personas". Disponible en https://sherloc.unodc.org/cld/es/education/tertiary/tip-and-som/module-14/index.html.

[d] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Arizona, *United States of America v. Michael Lacey, James Larkin, Scott Spear, John "Jed" Brunst, Dan Hyer, Andrew Padilla, Joye Vaught,* caso núm. 18 CR 422, auto de procesamiento, 28 de mayo de 2018.

[e] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Arizona *United States of America v. Carl Allen Ferrer*, caso núm. 18 CR 464, aceptación de los cargos y la condena, 5 de abril de 2018, pág. 2.

[f] *Ibid.*, págs. 13 y 14.

[g] *Ibid.*, pág. 13.

[h] Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, art. 10, párr. 1.

[i] *Ibid.*, art. 10, párr. 4.

[j] *Ibid.*, art. 31, párr. 2 *a)*.

[k] CTOC/COP/2012/15, resolución 6/1.

[l] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

En su informe titulado *Internet Organised Crime Threat Assessment 2020*, la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) reveló que los autores de actos de ciberdelincuencia organizada se comunicaban a través de medios cifrados (por ejemplo, Protonmail, Tutanota y cock.li)[80]. La jurisprudencia ha revelado que las aplicaciones de mensajería cifradas y no cifradas se utilizaban no solo para las comunicaciones entre los autores de ese tipo de delitos cibernéticos organizados, sino también para encontrar y captar a víctimas y cometer ciberdelitos[81]. Además del uso de plataformas y dispositivos convencionales de comunicación, mensajería instantánea y plataformas de mensajería en sitios web, se han desarrollado y comercializado plataformas y herramientas de comunicación propios exclusivamente para los delincuentes (por ejemplo, Phantom Secure (véase el recuadro siguiente)[82].

[80] Europol, *Internet Organised Crime Threat Assessment 2020*, pág. 27.

[81] Véanse, por ejemplo, Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Este de Virginia, *United States v. Ramiro Ramírez-Barreti et al.*; Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de California, *United States of America v. Cristian Hirales-Morales, Marcos Julian Romero and Sergio Anthony Santivanez*, caso núm. 19-CR-4089-DMS, auto de procesamiento, 10 de octubre de 2019; *R. v. Philip Michael Chicoine*; y *United States of America v. Conor Freeman*, caso núm. 2:19-CR-20246, auto de procesamiento, 18 de abril de 2019 (The Community).

[82] Véanse, por ejemplo, *United States of America v. Svyatoslav Bondarenko et al*., pág. 22 (Infraud); *United States of America v. Caleb Young* (grupo Bored); *United States of America v. Beniamin-Filip Ologeanu,* auto de procesamiento sustitutivo, caso núm. 5:19-CR-10, 6 de febrero de 2019, págs. 10 y 11; Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Norte de Ohio, *United States of America v. Bogdan Nicolescu, Tiberiu Danet and Radu Miclaus*, pág. 6 (grupo Bayrob); Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Este de Kentucky, *United States of America v. Andre-Catalin Stoica et al*., auto de procesamiento penal núm. 5-18-CR-81-JMH, 5 de julio de 2018, pág. 16 (Alexandria Online Fraud Network); *United States of America v. Ramiro Ramirez-Barreti et al*.; UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. DEUx033, LG Leipzig, Urteil vom 14.06.2012, 11 KLs 390 Js 191/11.

United States of America v. Vincent Ramos et al., caso núm. 18-CR-01404-WQH (S.D. California, 2 de octubre de 2018) (Phantom Secure) (Estados Unidos de América)

Phantom Secure, una empresa con sede en el Canadá, modificaba teléfonos Blackberry eliminando importantes funciones que podían utilizarse para rastrear y mantener vigilados a los usuarios de los dispositivos, como la cámara, el micrófono y el Sistema de Posicionamiento Global (GPS), y operaba una red cifrada que permitía que sus dispositivos enviaran y recibieran comunicaciones cifradas[a]. El tráfico se encauzaba a través de servidores intermediarios internacionales ubicados en países que, según creía la empresa, no cooperaban con organismos extranjeros encargados de hacer cumplir la ley[b]. Estas medidas se tomaron para evitar que esos organismos accedieran a los dispositivos e interceptaran las comunicaciones. Los dispositivos no estaban disponibles para el público en general y podían obtenerse únicamente a través de una referencia de un usuario activo del dispositivo y solo después de que se hubiera investigado a la persona (es decir, se verificaban sus antecedentes utilizando recursos de acceso público para comprobar la identidad de la persona)[c]. A fin de proteger aún más la identidad de quienes utilizaban estos dispositivos, no se recogían los nombres verdaderos ni otros datos de identificación personal de los usuarios[d]. Además, Phantom Secure borraba los dispositivos que habían sido incautados por algún organismo encargado de hacer cumplir la ley, destruyendo así las pruebas que contenían los dispositivos al volver ilegibles los datos almacenados en ellos. Phantom Secure también suspendía el servicio y eliminaba el contenido del dispositivo si se sospechaba que un agente del orden o un informante lo estaban utilizando como parte de una investigación policial[e]. Phantom Secure obstruía de este modo el accionar de la justicia, al ocultar pruebas a las autoridades encargadas de la aplicación de la ley y destruirlas.

La estructura organizativa de la empresa delictiva Phantom Secure estaba compuesta por personas con funciones de administradores, distribuidores y agentes. Entre los administradores estaban los ejecutivos empresariales de Phantom Secure y el personal de la dirección, que ejercían el control físico de la red de Phantom Secure, de sus libros y registros y de sus operaciones empresariales. Los administradores podían abrir nuevas suscripciones, eliminar cuentas, y borrar y restablecer dispositivos de forma remota. Como director general de Phantom Secure, el acusado V.R. era su administrador principal. K.A.R., supuestamente, también había actuado como administrador de Phantom Secure. Se dijo que una persona anónima (identificada únicamente como Persona A en los documentos judiciales) desempeñaba un papel esencial en el diseño y el mantenimiento de la integridad de la seguridad de Phantom Secure. Los distribuidores coordinaban a los agentes y revendedores de los dispositivos Phantom Secure y recibían pagos por las cuotas de suscripción vigentes, que transferían a Phantom Secure, tras deducir una comisión personal. También proporcionaban apoyo técnico y se comunicaban directamente con los administradores de Phantom Secure. Y.N., C.P. y M.G. fueron presuntamente distribuidores de Phantom Secure. Los agentes buscaban nuevos clientes y estaban físicamente en contacto con ellos para vender y entregar dispositivos Phantom Secure. Obtenían ganancias con la venta del teléfono y proporcionaban asistencia técnica de primer nivel a sus clientes.

El imputado fue acusado de confabulación con fines de extorsión para manejar asuntos empresariales en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos (art. 1962) y de confabulación para colaborar y cooperar en la distribución de una sustancia sometida a fiscalización en contravención del Título 21 del Código de los Estados Unidos (arts. 841 *a)*, párr. 1), y 846). El acusado fue condenado a una pena de nueve años de prisión y a tres años de libertad vigilada tras el cumplimiento de esa pena. Además, se incautaron sus activos y debió pagar una multa de 100 dólares de los Estados Unidos.

Este caso fue importante porque se trató de la primera vez que los Estados Unidos habían enjuiciado y condenado a un ejecutivo de una empresa por proporcionar a sabiendas a organizaciones delictivas transnacionales una infraestructura cifrada para la importación y distribución internacional de estupefacientes. Este caso muestra cómo los grupos delictivos organizados se están adaptando para

utilizar formas mejoradas de tecnología para comunicarse y eludir la detección y la detención. También muestra los problemas que afrontan las fuerzas del orden para investigar y enjuiciar a grupos delictivos organizados cada vez más sofisticados.

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. USAx154[f].

[a] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de California, *United States of America v. Vincent Ramos*, caso núm. 18-MJ-0973, denuncia, 15 de marzo de 2018, págs. 5 y 6.
[b] *Ibid.*, pág. 6.
[c] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de California, *United States of America v. Vincent Ramos et al.*, caso núm. 3:18-CR-01404-WQH, auto de procesamiento penal, 15 de marzo de 2018, pág. 3; *United States of America v. Vincent Ramos*, denuncia, pág. 6.
[d] *United States of America v. Vincent Ramos*.
[e] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de California, *United States of America v. Vincent Ramos*, caso núm. 18-CR-01404-WQH, aceptación de los cargos y la condena, 2 de octubre de 2018, pág. 6.
[f] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

Los delincuentes han utilizado transferencias bancarias, cheques de caja, giros postales, tarjetas de regalo y tarjetas de prepago, así como servicios de pago y transferencia de dinero en línea, para enviar y recibir el producto de sus ciberdelitos[83]. Otros servicios distribuyen monedas digitales[84], ya sea por conducto de una única autoridad centralizada o entre pares sin ninguna supervisión central. Estas monedas pueden ser convertibles (es decir, tienen un valor equivalente en dinero fíat o pueden utilizarse como sustituto de este) o no convertibles (es decir, no tienen un valor equivalente en dinero fíat, no pueden sustituirlo y solo pueden utilizarse en el dominio o dominios para los que fueron creadas, como una plataforma de juegos)[85]. La jurisprudencia ha revelado que se utilizaban monedas digitales, como Liberty Reserve, para ocultar delitos y distribuir el producto de estos entre sus miembros y asociados[86].

[83] Por ejemplo, la Alexandria Online Fraud Network recibía pagos de víctimas en forma de tarjetas de prepago recargables, tarjetas de débito de prepago y tarjetas de regalo de diversos tipos; giros postales de los Estados Unidos; cheques bancarios; servicios de transferencias de dinero, y transferencias y depósitos bancarios. Para conocer otros ejemplos de casos en que estaban implicados grupos que utilizaban algunas de estas opciones de pago, véanse: Tribunal correctionnel d'Anvers, Amberes, 2 de mayo 2016 (Bélgica); *United States of America v. Andre-Catalin Stoica et al.*, pág. 4; *United States of America v. Oladimeji Seun Ayelotan, Femi Alexander Mewase, and Rasaq Aderoju Raheem*, caso núm. 17-60397; *United States of America v. Bogdan Nicolescu, Tiberiu Danet and Radu Miclaus*, pág. 8; Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Carolina del Sur, *United States of America v. Jimmy Dunbar, Jr. and Mitchlene Padgett*, causa penal núm. 2:18-1023, auto de procesamiento, 14 de noviembre de 2018, pág. 3, y *United States of America v. Rakeem Spivey and Roselyn Pratt*, caso núm. 2:18-CR-0018, auto de procesamiento, 14 de noviembre de 2018, pág. 3.

[84] La moneda digital puede describirse como una representación digital ya sea de la moneda virtual (no fíat) o del dinero electrónico (fíat) (Grupo de Acción Financiera, "Virtual currencies key definitions and potential AML/CFT risks" (junio de 2014), pág. 4). Por *monedas virtuales* se entiende una representación digital de valor que, al igual que la moneda y el papel moneda tradicionales, funciona como un medio de intercambio (es decir, puede comercializarse o transferirse digitalmente, y puede utilizarse con fines de pago o inversión) (Estados Unidos, Departamento de Justicia, Oficina del Fiscal General Adjunto, *Report of the Attorney General's Cyber Digital Task Force: Cryptocurrency–Enforcement Framework* (Washington D.C., 2020), pág. 2). Por *dinero electrónico* se entiende la representación digital de la moneda fíat utilizada para transferir electrónicamente el valor denominado en dinero fíat (Grupo de Acción Financiera, "Virtual currencies key definitions", pág. 4).

[85] Estados Unidos, Departamento de Justicia, Oficina del Fiscal General Adjunto, *Report of the Attorney General's Cyber Digital Task Force: Cryptocurrency*, pág. 3.

[86] Infraud utilizó Liberty Reserve, bitcóin y otras monedas digitales para ocultar la naturaleza del producto de sus delitos y hacer circular ese producto entre los miembros y asociados de la empresa (*United States of America v. Svyatoslav Bondarenko et al.*, pág. 21); véase también Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Nueva York, *United States of America v. Liberty Reserve S.A. et al.*, caso núm. 13-CR-368 (DLC), 23 de septiembre de 2015 (UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. USA004R).

United States of America v. Liberty Reserve, caso núm. 13-CR-368 (DLC) (S.D. New York, 23 de septiembre de 2015) (Estados Unidos de América)

Liberty Reserve, registrada en 2006 en Costa Rica, era un servicio centralizado de monedas digitales que permitía a los usuarios convertir euros o dólares de los Estados Unidos a una moneda digital denominada Liberty Reserve que estaba vinculada al valor de la moneda fíat. El dinero no se podía depositar directamente en las cuentas de Liberty Reserve a través de transferencias bancarias o pagos con tarjeta de crédito, sino que se utilizaba a terceros responsables de las operaciones cambiarias, lo que permitía a Liberty Reserve evitar la recopilación de información sobre sus usuarios a través de transacciones bancarias u otras actividades[a]. Una vez depositado el dinero en las cuentas de los terceros responsables de las operaciones cambiarias, se abonaba una cantidad correspondiente de moneda de Liberty Reserve en la cuenta de Liberty Reserve del usuario. El usuario podía entonces transferir la moneda Liberty Reserve a otros usuarios. Era posible volver a convertir la moneda Liberty Reserve en dinero fíat mediante una transferencia a la cuenta de Liberty Reserve de un tercero responsable de las operaciones cambiarias. Liberty Reserve cobraba una pequeña comisión por cada transacción y se ofrecía a ocultar la información de la cuenta de Liberty Reserve por una pequeña cantidad ("honorarios de privacidad") cuando los usuarios transferían fondos a otros usuarios de Liberty Reserve. Además, cuando los usuarios se registraban para abrir una cuenta de Liberty Reserve, la única información personal que tenían que proporcionar para el registro era un nombre, una dirección de correo electrónico y una fecha de nacimiento. Según el auto de procesamiento, Liberty Reserve fue creada, estructurada y administrada intencionadamente como una empresa comercial delictiva, diseñada para ayudar a los delincuentes a realizar transacciones ilegales y blanquear el producto de sus delitos[b]. Antes del cierre de Liberty Reserve en 2013, había más de un millón de usuarios en todo el mundo.

Los dos fundadores de Liberty Reserve fueron acusados y detenidos por delitos relacionados con el acto de confabulación. En 2013, uno de los fundadores, V.K., ciudadano de los Estados Unidos, se declaró culpable, entre otros delitos, de confabulación para cometer blanqueo de dinero y confabulación para operar un negocio de transmisión de dinero sin licencia y fue condenado a diez años de prisión[c]. El otro fundador, A.B., ciudadano de Costa Rica, fue detenido en España en 2013 y extraditado a los Estados Unidos en 2014. En 2016, A.B. se declaró culpable de un cargo de confabulación para cometer blanqueo de dinero y fue condenado a 20 años de prisión y al pago de una multa de 500.000 dólares de los Estados Unidos[d].

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. USA004R[e].

[a] *United States of America v. Liberty Reserve S.A. et al.*, auto de procesamiento núm. 13-CR-368, párr. 16.
[b] *Ibid.*, párr. 8.
[c] Nate Raymond y Brendan Pierson, "Digital currency firm co-founder gets 10 years in prison in U.S. case", *Reuters*, 13 de mayo de 2016.
[d] Estados Unidos, Departamento de Justicia, Oficina de Asuntos Públicos, "Liberty reserve founder sentenced to 20 years for laundering hundreds of millions of dollars", comunicado de prensa, 6 de mayo de 2016.
[e] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

Además, los autores de actos de ciberdelincuencia organizada utilizan criptomonedas para promover sus fines ilícitos. La criptomoneda más utilizada es el bitcóin. La jurisprudencia ha revelado que los sitios de la red oscura incluyen servicios de "volteo" o "mezcla" para ocultar los vínculos entre las direcciones de los compradores y los vendedores de bitcóin[87]. Lo que hacen en esencia estos servicios es mezclar múltiples transacciones en bitcóin entre compradores y vendedores con el fin de ocultar los pagos de bitcoines del comprador al vendedor o los pagos de comisiones al administrador[88].

[87] *United States of America v. Gary Davis*, caso núm. 1:13-CR-950-2 (base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. USAx156).

[88] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Florida, *United States of America v. Gal Vallerius*, caso núm. 17-MI-03241-JG, denuncia penal, 31 de agosto de 2017, párr. 24 *c)*.

Utilización de criptomoneda en delitos tradicionales

Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, causa penal número 18-027579-042-PE (Creighton Kopko) (Costa Rica)

Los miembros de un grupo delictivo organizado (incluidos dos agentes de policía) planificaron y, el 24 de septiembre de 2018, llevaron a cabo el secuestro de un ciudadano estadounidense. Pidieron el pago en bitcóin de un rescate de 5 millones de dólares. Aunque parte del rescate se pagó al día siguiente, la víctima fue asesinada y su cuerpo escondido en un cementerio, donde fue encontrado meses después.

El delito fue investigado por la unidad especializada en ciberdelincuencia de la policía y la sección de la fiscalía especializada en narcotráfico de Costa Rica. Colaboraron en la investigación la Guardia Civil española y la policía cubana (esta última intervino porque el jefe del grupo delictivo había huido a España a través de Cuba). Las autoridades de estos países prestaron cooperación en el marco del artículo 18, párrafo 4, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Gracias al rastreo del pago en bitcóin, las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley pudieron identificar a los miembros del grupo delictivo y determinar su ubicación. Posteriormente, se llevaron a cabo operaciones conjuntas y simultáneas en Costa Rica y España para detener a todos los sospechosos.

En este caso, las autoridades costarricenses y españolas utilizaron técnicas especiales de investigación, entre ellas las siguientes: interceptación de las comunicaciones telefónicas y por Internet entre los miembros del grupo y entre los miembros del grupo y los parientes más cercanos de la familia; vigilancia electrónica; operaciones encubiertas; análisis de video digital, y el rastreo de criptomonedas y pagos entre el grupo. Se obtuvieron pruebas digitales de mensajes de correo electrónico, salas de chat, dispositivos móviles, computadoras, memorias USB, discos duros e Internet, incluidos análisis de cadenas de bloques e intercambiadores de billetera electrónica.

Finalmente, diez miembros del grupo delictivo fueron acusados de secuestro extorsivo, robo con agravantes y asociación para delinquir. El 20 de mayo de 2022, el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José juzgó el caso y condenó a nueve miembros del grupo por secuestro extorsivo, robo agravado y asociación para delinquir; debido a la insuficiencia de pruebas, el décimo miembro del grupo no fue condenado. Los nueve miembros del grupo condenados fueron sentenciados cada uno a un total de 65 años de prisión: 10 años por asociación para delinquir, 50 años por secuestro extorsivo y 5 años por robo agravado. Según la legislación costarricense, las personas no pueden ser encarceladas más de 50 años. En el momento de redactar este informe, la sentencia aún no había sido recurrida.

Bitcóin es la criptomoneda más utilizada para recibir ingresos producto tanto de la ciberdelincuencia como de la delincuencia tradicional (véase el recuadro anterior). En el informe *Internet Organised Crime Threat Assessment 2020*, Europol reveló que, aunque la criptomoneda más popular (es decir, el bitcóin) sigue siendo la más predominantemente utilizada, los mercados de la red oscura han empezado a ofrecer para las transacciones criptomonedas alternativas con mayor privacidad, como Monero, Dash y Zcash[89]. La jurisprudencia respalda esta observación. En particular, los sitios de la red oscura incluidos en el presente compendio dependían de bitcóin, Monero y Ethereum para las transacciones financieras[90]. La popularidad

[89] Europol, *Internet Organised Crime Threat Assessment 2020*, pág. 58.

[90] *Regina v. Jake Levene*, Tribunal de la Corona de Leeds, caso núm. T20177358; *Regina v. Mandy Christopher Lowther*, Tribunal de la Corona de Leeds, caso núm. T20177358; *Regina v. Lee Childs*, Tribunal de la Corona de Leeds, caso núm. T20177358.

de las criptomonedas ha llevado a su uso en estafas para atraer a inversores incautos en planes fraudulentos[91]. Además, los delincuentes las han utilizado para blanquear dinero[92]. Por último, las criptomonedas no solo son una herramienta utilizada por los grupos delictivos organizados, sino que también son el objetivo de estos delincuentes. Por ejemplo, el denominado grupo Bayrob se dedicaba a la criptominería maliciosa (o minería de criptomonedas maliciosas), en la que se utilizaba un código malicioso para infectar sistemas y utilizar los recursos de los sistemas infectados para "extraer" criptomonedas[93].

Tribunal del Distrito Central de Seúl (Departamento Penal I-I), 2 de mayo de 2019, 2018NO2855 (Welcome to Video) (República de Corea)

Entre el 8 de julio de 2015 y el 4 de marzo de 2018, el acusado, nacional de la República de Corea, administró "Welcome to Video", un sitio web de la red oscura para el intercambio de imágenes de abusos sexuales de niños[a]. El acusado publicó en el sitio web aproximadamente 20 *gigabytes* de imágenes y videos que había descargado de otros sitios web. Los usuarios del sitio web podían descargar las imágenes de abusos sexuales de niños utilizando bitcoines o "puntos" que podían ganarse subiendo otras imágenes de la misma naturaleza al sitio web. Cada usuario recibía una dirección bitcóin única al crear una cuenta en el sitio web. Un análisis del servidor reveló que el sitio web tenía más de un millón de direcciones bitcóin, lo que significa que tenía capacidad para al menos un millón de usuarios.

Alemania, los Estados Unidos, el Reino Unido y la República de Corea emprendieron una investigación policial conjunta que dio lugar a la detención del acusado y a la incautación del servidor utilizado para operar el sitio web. En concreto, en los Estados Unidos, los agentes de investigaciones penales del Servicio de Impuestos Internos rastrearon los intercambios de bitcoines para descubrir las direcciones IP vinculadas al sitio web. Los agentes analizaron entonces las direcciones IP para localizar el servidor del sitio web, que estaba situado en la República de Corea. Posteriormente, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de los Estados Unidos, el Reino Unido y la República de Corea allanaron los locales del servidor y detuvieron al operador del sitio web, y se incautaron de aproximadamente ocho *terabytes* de videos de explotación sexual de niños. Las fuerzas del orden que participaron en la operación compartieron los datos del servidor incautado con los organismos encargados de hacer cumplir la ley de todo el mundo, lo que condujo a la detención de 337 personas en 12 países diferentes. Según el Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados de los Estados Unidos, aproximadamente el 45 % de los videos incautados analizados contenían imágenes de explotación sexual de niños que no se habían descubierto previamente. Los agentes de la autoridad se incautaron de dinero en bitcoines y criptofichas de Power Ledger.

El acusado fue condenado a dos años de prisión por la producción y distribución de pornografía infantil[b] y la difusión de pornografía[c]; la sentencia finalmente fue suspendida. El acusado también fue condenado a completar un programa de tratamiento para delincuentes sexuales y a realizar 200 horas de servicios comunitarios. El tribunal de apelaciones revocó en parte la sentencia del tribunal inferior al considerar que la condena impuesta por ese tribunal era demasiado leve e improcedente. El tribunal de apelaciones decidió condenar al acusado a un año y seis meses de prisión; esa

[91] Un grupo de cinco acusados participó en un esquema Ponzi de alcance mundial, BitClub Network, que defraudó a inversores en criptodivisas (Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Nueva Jersey, *United States of America v. Matthew Brent Goettsche, Russ Albert Medlin, Jobadiah Sinclair Weeks, Joseph Frank Abel, and Silviu Catalin Balaci*, caso núm. 19-CR-877-CCC, 5 de diciembre de 2019; Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Nueva Jersey, *United States of America v. Silviu Catalin Balaci*, información sustitutiva, caso núm. 19-877 (2017)).

[92] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Nueva York, *United States of America v. Ross William Ulbricht*, caso núm. 14-CR-068, 4 de febrero de 2014.

[93] *United States of America v. Bogdan Nicolescu, Tiberiu Danet and Radu Miclaus*.

sentencia no fue suspendida. El tribunal de apelaciones también ordenó que el acusado completara un programa de tratamiento contra la violencia sexual y se le impuso, además, una orden de restricción de empleo en cualquier organización relacionada con niños y jóvenes durante cinco años.

El sitio web Welcome to Video fue uno de los primeros de su clase en utilizar la criptomoneda bitcóin para monetizar los videos de explotación sexual de niños. Antes de su desmantelamiento, estaba considerado como el sitio más grande de imágenes de abusos sexuales de niños de la red oscura. La combinación del uso de criptomonedas para las transacciones y el hecho de que el sitio estuviera alojado en la red oscura dificultó la labor de los agentes de la autoridad.

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. KORx002[d].

[a] Para obtener más información sobre imágenes de explotación sexual de niños, véase el cap. V, secc. B.6.
[b] Art. 11, párr. 2, Ley de Protección de Niños y Jóvenes contra los Delitos Sexuales de la República de Corea.
[c] Art. 44-7, párr. 1) 1, y art. 74, párr. 1) 2, de la Ley de Promoción de la Utilización de las Redes de Información y Comunicaciones y de Protección de la Información, etc.
[d] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

CAPÍTULO V.

TIPOS DE CIBERDELINCUENCIA ORGANIZADA

V. TIPOS DE CIBERDELINCUENCIA ORGANIZADA

En el presente compendio se examinan dos tipos de ciberdelincuencia organizada: la delincuencia organizada basada en la cibernética y la delincuencia organizada facilitada por la cibernética. En las siguientes secciones se examinan los tipos de ciberdelitos que corresponden a cada una de estas categorías.

A. Delitos basados en la cibernética

Los delitos basados en la cibernética tienen como objetivo las TIC y no sería posible cometerlos sin el uso de estas tecnologías. Los delitos basados en la cibernética apuntan a la confidencialidad (el acceso está restringido a los usuarios autorizados), la integridad (los datos son correctos, fidedignos y válidos) y la disponibilidad (los sistemas y los datos son accesibles a quienes los soliciten) de los sistemas y los datos informáticos. Los actos ilícitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas y datos informáticos incluyen el acceso ilegal a un sistema informático o a datos informáticos; la interceptación ilegal de datos informáticos o adquisición ilegal de datos informáticos; interferencias ilegales en los datos y en los sistemas, y la producción, distribución, utilización y posesión ilegales de herramientas para el uso indebido de computadoras. Estos delitos cibernéticos se cometen por diversas razones, de índole financiera, ideológica, política y personal (como la venganza, la gratificación personal, para adquirir prestigio y obtener el reconocimiento de pares), entre otras[94].

1. Acceso ilegal

En general, el acceso no autorizado o ilegal a las TIC o a sus datos se conoce como *piratería informática* o *hacking*. Este término no solo se refiere al hecho de tener acceso no autorizado o ilegal, sino también al hecho de sobrepasar el acceso autorizado. Las dos actividades están prohibidas por la ley, pero esta proscripción varía según el país y la región[95]. Los *hackers* pueden acceder o intentar acceder a los sistemas y datos, sobrepasar o intentar sobrepasar el acceso autorizado a los sistemas y datos, o pueden valerse de este acceso para robar, modificar, alterar o dañar de alguna otra forma los sistemas y datos. Con respecto a esto último, una vez que los *hackers* tienen acceso ilegal o no autorizado a los sistemas, pueden ver, descargar, alterar o robar datos, dañar los sistemas, o interrumpir o inutilizar el acceso de usuarios legítimos al sistema o a los datos[96]. En un caso ocurrido en los Estados Unidos, el acusado y sus cómplices accedieron sin autorización a computadoras y redes de computadoras para obtener datos confidenciales y militares y proporcionárselos a otras personas situadas fuera del país con el fin de obtener ganancias financieras[97].

[94] Majid Yar, *Cybercrime and Society* (Thousand Oaks (California), SAGE Publications, 2006); Samuel C. McQuade III, *Understanding and Managing Cybercrime* (Upper Saddle River (Nueva Jersey), Pearson Education, 2006); David S. Wall, *Cybercrime: The Transformation of Crime in the Information Age* (Cambridge (Reino Unido), Polity, 2007); Maras, *Cybercriminology*.

[95] De conformidad con el artículo 29 1) *a)* de la Convención de la Unión Africana sobre Ciberseguridad y Protección de Datos Personales, los Estados partes en esa Convención deben penalizar el acceso o el intento de tener acceso no autorizado a una parte o a la totalidad de un sistema informático o sobrepasar el acceso autorizado.

[96] Maras, *Cybercriminology*, pág. 14.

[97] *United States of America v. Su Bin*, caso núm. SA CR 14-131, aceptación de los cargos y la condena, 22 de marzo de 2016, pág. 5 (base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. USAx244).

R. v. Kalonji, 2019 ONCJ 341 (Canadá)

En el caso *R. v. Kalonji* estuvieron implicados seis acusados (H.K., T.S.-M., A.G., K.R., B.M. y K.H.), de los cuales tres (H.K., K.H. y A.G.) fueron acusados y condenados por confabulación para cometer fraude, en particular fraude de apropiación de cuentas (dos de los imputados también fueron acusados y condenados por otros delitos)[a]. Para cometer este fraude, se abrían cuentas nuevas (llamadas "cuentas cómplices") o cuentas conjuntas que estaban vinculadas de algún modo a las cuentas de las víctimas (a menudo descubiertas por *hackers* que accedían ilegalmente a los sistemas bancarios o por personas que trabajaban en el banco)[b]. A continuación, el dinero se transfería de las cuentas de las víctimas a las cuentas conjuntas o cuentas cómplices y el retiro ulterior del dinero de las cuentas estaba a cargo de asociados. Las comunicaciones interceptadas de uno de los acusados (H.K.) revelaron que había utilizado a *hackers* para detectar las cuentas de las víctimas y manipularlas con fines fraudulentos (por ejemplo, para transferir dinero de las cuentas de las víctimas a las cuentas cómplices)[c].

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. CANx137[d].

[a] Canadá, Tribunal de Justicia de Ontario, *R. v. Kalonji,* párrs. 110 a 114.
[b] *Ibid.*, párr. 6.
[c] *Ibid.*, párrs. 46, 66 y 75.
[d] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

Tribunal de grande instance hors classe de Dakar, 14 de enero de 2020, 30/2020

Diversas personas desconocidas accedieron a los sistemas informáticos y a los sistemas de datos de una red de cooperativas de crédito y ahorro en el Senegal para generar grandes cantidades de dinero ficticio o para robar dinero de las cuentas existentes en la red bancaria y transferirlo a las cuentas de sus cómplices para efectuar retiros.

Cheikh Al X, Jeanne AJ Ap y Alioune Ak Z fueron acusados de complicidad en el acceso fraudulento al sistema informático, por haber proporcionado a los delincuentes principales —las personas desconocidas— cuentas bancarias para facilitar los depósitos de dinero ficticio.

Siguiendo las órdenes de las personas desconocidas, Cheikh Al X seleccionó varias cuentas bancarias para la recepción de los fondos robados y facilitó su utilización. También pidió a Jeanne AJ Ap que facilitara el uso de una cuenta de la red bancaria. Jeanne pidió a su prima Ao AG que utilizara su propia cuenta para ayudar a una amiga que necesitaba recibir dinero de su marido. El dinero de cada cuenta se envió a las personas desconocidas y una parte se transfirió a los acusados y los titulares de las cuentas bancarias (como Ao AG).

Los acusados fueron condenados por fraude y complicidad en el acceso y mantenimiento de sistemas informáticos y la modificación o cancelación de datos; interceptación fraudulenta de sistemas informáticos con el fin de obtener beneficios económicos, y modificación de datos mediante la introducción, el borrado o la supresión de datos. Fueron condenados a dos años de prisión y a pagar a la red bancaria la suma de 3,5 millones de francos CFA como indemnización.

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. SENx004[a].

[a] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

Sin embargo, el término *piratería informática* no figura en la legislación multilateral, regional y nacional sobre ciberdelincuencia. Se utilizan en cambio los términos "acceso ilícito" o "acceso no autorizado". Por ejemplo, en el artículo 2 del Convenio del Consejo de Europa sobre la Ciberdelincuencia[98] figura el término *acceso ilícito*, que se define como "el acceso deliberado e ilegítimo a todo o parte de un sistema informático". En el Acuerdo de Cooperación entre los Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes en la Lucha contra los Delitos relacionados con la Información Computarizada, por *acceso ilegal* se entiende el acceso no autorizado a la información computarizada[99]. El término *acceso ilegal* también está incluido en la Convención Árabe sobre la Lucha contra los Delitos Informáticos, aprobada por la Liga de los Estados Árabes en 2010; en esa Convención, se considera delito el acceso, la presencia o el contacto ilícitos con una parte o con la totalidad de la tecnología de la información. En algunas legislaciones se considera delito[100] el acceso ilegal por sí solo, mientras que en otras el acceso debe ir acompañado de un acto proscrito para que sea considerado delito[101].

2. Interceptación o adquisición ilegal

La legislación multilateral, regional y nacional sobre ciberdelincuencia prohíbe la interceptación o adquisición ilegal de datos informáticos. No existe una definición universal de interceptación o adquisición ilegal de datos informáticos y hay diferencias entre las definiciones incorporadas en las leyes. En la Convención Árabe, el delito de *interceptación ilícita* se define como la interceptación ilegal deliberada de la circulación de datos por cualquier medio técnico y la alteración de la transmisión o recepción de datos de la tecnología de la información (art. 7). Según el artículo 3 del Convenio del Consejo de Europa, por *interceptación ilícita* se entiende "la interceptación deliberada e ilegítima por medios técnicos de datos informáticos en transmisiones no públicas dirigidas a un sistema informático, originadas en un sistema informático o efectuadas dentro del mismo, incluidas las emisiones electromagnéticas provenientes de un sistema informático que transporte dichos datos informáticos". En lugar de utilizar la expresión "ilegítima", la Convención de la Unión Africana sobre Ciberseguridad y Protección de Datos Personales, aprobada en 2014, sostiene que la interceptación es ilegal si se produce "de forma fraudulenta"[102]. Los autores de este tipo de ciberdelincuencia buscan interceptar los datos que se transmiten por las redes, por ejemplo, escuchando las comunicaciones o haciéndose pasar por el emisor o el receptor de las comunicaciones o los datos[103].

---

[98] En el presente compendio, como forma de ilustrar el significado de los conceptos y la forma en que varían sus definiciones, se utilizan las definiciones incluidas en los convenios multilaterales (como el Convenio del Consejo de Europa sobre la Ciberdelincuencia) y en los instrumentos regionales (como el Acuerdo de Cooperación entre los Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes en la Lucha contra los Delitos relacionados con la Información Computarizada, la Convención de la Unión Africana sobre Ciberseguridad y Protección de Datos Personales y la Convención Árabe sobre la Lucha contra los Delitos Informáticos), así como las definiciones incluidas en las legislaciones nacionales.

[99] Artículo 1, párrafo *d)*, del Acuerdo de Cooperación entre los Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes en la Lucha contra los Delitos relacionados con la Información Computarizada.

[100] Véase, por ejemplo, la Convención Árabe sobre la Lucha contra los Delitos Informáticos, en que se pide a los Estados que penalicen el acceso, la presencia o el contacto ilícitos con una parte o la totalidad de la tecnología de la información, o la perpetuación de esos actos (véase el art. 6, párr. 1)) y se pide que se prevean penas más severas para el acceso ilícito que conduzca a la inutilización, la modificación, la distorsión, la duplicación, la eliminación o la destrucción de datos guardados, de instrumentos y sistemas electrónicos y de redes de comunicación, así como a los daños causados a los usuarios y beneficiarios o a la adquisición de información gubernamental secreta (véase el art. 6, párr. 2)). Con arreglo a la Convención de la Unión Africana sobre Ciberseguridad y Protección de Datos Personales, los Estados partes en la Convención deben penalizar el acceso o el intento de acceso sin autorización a una parte o a la totalidad de un sistema informático o sobrepasar el acceso autorizado (art. 29, párr. 1 *a)*) y la permanencia o el intento de permanencia fraudulenta en una parte o en la totalidad de un sistema informático (art. 29, párr. 1 *c)*).

[101] En el artículo 3 1) *a)* del Acuerdo de Cooperación entre los Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes en la Lucha contra los Delitos relacionados con la Información Computarizada se insta a que se penalice el acceso ilegal a información computarizada protegida por la ley, cuando ese acto tenga como resultado la destrucción, el bloqueo, la modificación o la copia de la información o la alteración del funcionamiento de la computadora, del sistema informático o de las redes conexas (art. 3, párr. 1) *a)*), y en el mismo Acuerdo se insta a que se penalice la violación de las normas que rigen el uso de las computadoras, los sistemas informáticos o las redes conexas por parte de una persona con acceso a dichas computadoras, sistemas o redes, que tenga como resultado la destrucción, el bloqueo o la modificación de información computarizada protegida por la ley, cuando dicho acto cause un daño significativo o consecuencias graves (art. 3, párr. 1) *c)*). La Convención de la Unión Africana sobre Ciberseguridad y Protección de Datos Personales considera delito el acceso o el intento de acceso sin autorización a una parte o a la totalidad de un sistema informático o sobrepasar el acceso autorizado con la finalidad de cometer otro ilícito o facilitar su comisión (art. 29, párr. 1 *b)*).

[102] La Convención de la Unión Africana estipula que los Estados partes deben penalizar la interceptación o el intento de interceptar datos informáticos de forma fraudulenta por medios técnicos durante su transmisión no pública hacia un sistema informático, desde un sistema informático o en su interior (art. 29, párr. 2 *a)*).

[103] Véase también UNODC, Serie de módulos, Ciberdelincuencia, Módulo 2: Tipos generales de delincuencia cibernética, "Delitos informáticos". Disponible en https://sherloc.unodc.org/cld/es/education/tertiary/cybercrime/module-2/index.html.

Uganda v. Nsubuga & 3 Ors (HCT-00-AC-SC 84 of 2012) [2013] UGHCACD 12 (3 de abril de 2013) (Uganda)

Funcionarios de la Autoridad Fiscal de Uganda detectaron anomalías que les hicieron sospechar que su sistema informático estaba en peligro. En junio de 2012, a raíz de una denuncia sobre la presencia de un vehículo sospechoso en las proximidades de la Autoridad Fiscal de Uganda en Nakawa, se detuvo a cuatro hombres. En el interior del vehículo se encontraban los cuatro acusados (G.N., M.F.N., O.P. y B.R.) y otra persona que no fue acusada. En el vehículo se incautaron tres computadoras portátiles, un inversor de frecuencia, un disco duro externo y otros dispositivos electrónicos. Los intercambios en una sala de chat entre los cuatro acusados proporcionaron pruebas de que estos se habían preparado para interferir en el sistema. Las comunicaciones mostraban que los acusados pretendían engañar a la Autoridad Fiscal de Uganda accediendo a su sistema de comunicaciones mediante programas espía. Algunas de las pruebas también demostraban que se había interferido en el sistema de la Autoridad Fiscal de Uganda y que se habían realizado modificaciones no autorizadas en los datos. Los acusados fueron imputados por uso no autorizado e interceptación de servicios de informática en virtud de los artículos 15 1) y 20 de la Ley de Uso Indebido de Computadoras; fraude electrónico en violación del artículo 19 de la Ley de Uso Indebido de Computadoras; acceso no autorizado a datos en virtud de los artículos 12 2) y 20 de la Ley de Uso Indebido de Computadoras; producción, venta o adquisición, diseño y posesión de dispositivos, computadoras y programas informáticos diseñados para superar las medidas de seguridad para la protección de datos, infringiendo los artículos 12 3) y 20 de la Ley de Uso Indebido de Computadoras; acceso no autorizado a un sistema informático aduanero en virtud del artículo 191 1) *a)* de la Ley de Gestión Aduanera de la Comunidad de África Oriental de 2009, y evasión fraudulenta del pago de derechos en violación del artículo 203 *e)* de la Ley de Gestión Aduanera de la Comunidad de África Oriental de 2009. Dos de los cuatro acusados fueron declarados culpables de todos los cargos a excepción del de evasión fraudulenta del pago de derechos. Estos dos acusados fueron condenados a 12 años de prisión por fraude electrónico y a 8 años de prisión por uso no autorizado e interceptación de servicios de informática, acceso no autorizado a datos y producción, venta o adquisición, diseño y posesión de dispositivos, ordenadores y programas informáticos diseñados para superar las medidas de seguridad para la protección de datos; se los condenó a pagar una multa de 4.500 dólares de Estados Unidos por acceder sin autorización a un sistema informático aduanero.

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. UGAx005[a].

[a] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

3. Interferencia en los datos y los sistemas

En un sentido amplio, se entiende por *interferencia* toda actividad que altere, borre, inhiba el funcionamiento o dañe los sistemas o los datos[104]. En el artículo 29, apartados 1 *d)*[105], 1 *e)*[106], 1 *f)*[107], 2 *b)*[108] y 2 *d)*[109], de la Convención de la Unión Africana se considera delito la interferencia de datos y sistemas. Según el artículo 4

[104] *Ibid.*

[105] Los Estados partes deben penalizar la obstaculización, distorsión o intento de obstaculizar o distorsionar el funcionamiento de un sistema informático (art. 29, párr. 1 *d)*).

[106] Los Estados partes deben penalizar el acceso o tentativa de acceso fraudulento a un sistema informático (art. 29, párr. 1 *e)*).

[107] Los Estados partes deben penalizar el acto de dañar o intentar dañar, anular o intentar anular, deteriorar o intentar deteriorar, alterar o intentar cambiar los datos informáticos de forma fraudulenta (art. 29, párr. 1 *f)*).

[108] Los Estados partes deben penalizar el acto de introducir, alterar, cancelar o suprimir intencionadamente datos informáticos, dando lugar a datos no auténticos con la finalidad de que se consideren o se utilicen a efectos legales como si fueran auténticos, con independencia de que los datos sean directamente legibles e inteligibles (art. 29, párr. 2 *b)*).

[109] Los Estados partes deben penalizar la obtención fraudulenta, para sí o para un tercero, de cualquier beneficio mediante la introducción, alteración, cancelación o supresión de datos informáticos o cualquier otra forma de interferencia en el funcionamiento de un sistema informático (art. 29, párr. 2 *d)*).

del Convenio del Consejo de Europa, la interferencia en los datos es constitutiva de delito cuando se comete intencionadamente y supone dañar, borrar, deteriorar, alterar o suprimir datos informáticos sin derecho a hacerlo. En el artículo 8 de la Convención Árabe se pide la proscripción de actos deliberados e ilícitos de destrucción, inutilización, obstrucción, modificación u ocultación de los datos de la tecnología de la información (los llamados *delitos contra la integridad de los datos*).

BGH, Beschluss vom 30.08.2016, 4 StR 194/16 (Alemania)

Cuando se cometieron los delitos, el acusado A.T. había estado trabajando desde hacía varios años en una empresa que producía y explotaba máquinas tragamonedas. Asesoraba a sus empleados sobre la manera de proteger esas máquinas contra la manipulación. Empleaba a su yerno, P., como especialista en informática. El hermano del acusado, S.T., había estado administrando sus propios salones de juegos de azar.

En 2013, A.T. y el Dr. C. (el director general y un accionista de la empresa Ca. GmbH, que había instalado máquinas tragamonedas de la empresa L. GmbH en sus casinos de Alemania) decidieron manipular el *software* de las máquinas tragamonedas para obtener beneficios económicos. P., que estaba al tanto de los planes, preparó tarjetas y llaves (dispositivos similares a una memoria USB) con las que se manipulaba el *software* de las máquinas para acreditar al jugador puntos (canjeables por dinero) sin que previamente hubiera iniciado una partida. A esto se le llamaba el *método de crédito*. P. también instaló una "puerta trasera" en el *software* que se activaba mediante códigos diarios y manipulaba el juego de tal manera que, en lugar de que el jugador eligiera entre el rojo y el negro sin tener ninguna indicación del resultado, el mismo color aparecía muchas veces seguidas. Esto permitía al jugador eliminar el riesgo habitual de perder y recibir puntos que posteriormente podían canjearse por dinero.

Las tarjetas de memoria originales que se utilizaban en las máquinas tragamonedas se sustituían por otras con el *software* manipulado que P. había desarrollado. Este cambio se efectuaba por la noche, fuera del horario comercial de los casinos. Al principio, la puerta trasera se instaló en las tarjetas de memoria con el *software* original. Más tarde, la puerta trasera y el *software* manipulado para aplicar el método de crédito se instalaron en una llave que se introducía en las máquinas tragamonedas.

El método de crédito se utilizó 200 veces entre julio de 2014 y enero de 2015 y produjo 4.485.965 euros en ganancias de las máquinas tragamonedas. Entre marzo de 2014 y enero de 2015, 43 personas instruidas por A.T. utilizaron la puerta trasera, lo que generó un producto de 214.030 euros. Las personas instruidas posteriormente por S.T. obtuvieron un total de 1.218.420 euros al hacer uso de la puerta trasera 1.770 veces. En una ocasión, el mismo S.T. jugó y obtuvo 1.500 euros utilizando la puerta trasera.

El acusado fue imputado y condenado por fraude informático con fines comerciales en virtud del artículo 263a del Código Penal alemán, que establece que toda persona que, con la intención de obtener un beneficio pecuniario ilícito para sí o para un tercero, dañe la propiedad de otro influyendo en el resultado de una operación de procesamiento de datos mediante la configuración incorrecta del programa informático, la utilización de datos incorrectos o incompletos, la utilización no autorizada de datos o cualquier otra influencia no autorizada en la operación de procesamiento incurre en una pena de prisión no superior a cinco años o el pago de una multa. También se lo acusó de revelación de secretos comerciales. El acusado fue condenado a cinco años y seis meses de prisión.

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. DEUx027[a].

[a] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

Las vulneraciones de los datos (o las violaciones de los datos), que se producen cuando los delincuentes acceden ilegalmente a datos o bases de datos[110], son un ejemplo de interferencia en los datos. Este acceso ilícito se puede lograr de varias maneras, por ejemplo, utilizando programas maliciosos (véase el cap. V, secc. A.4) y otras herramientas para aprovechar las vulnerabilidades de los sistemas, así como mediante tácticas de ingeniería social diseñadas para engañar a personas desprevenidas y hacerlas participar en actos que los delincuentes quieren que realicen (por ejemplo, revelar información personal o hacer clic en un enlace infectado con software malicioso). Se utilizan tácticas de ingeniería social para cometer no solo delitos basados en la cibernética, sino también delitos facilitados por la cibernética (en el cap. V, secc. B.1, subsecc. *a)*, figuran ejemplos de estas tácticas).

Hay variaciones en las definiciones jurídicas de *interferencia en los sistemas*, como ocurre en el caso del término *interferencia en los datos*. La Convención de la Unión Africana la define simplemente como el acto de obstaculizar, distorsionar, o intentar obstaculizar o distorsionar el funcionamiento de un sistema informático[111]. La definición que ofrece el Convenio del Consejo de Europa explica qué acciones específicas constituyen una interferencia: introducir, transmitir, dañar, borrar, deteriorar, alterar o suprimir datos informáticos[112].

"Caruso sotillo, Saddam José y otra p.ss.aa. Asociación ilícita, etc." SAC 7073076 (Argentina)

En la Argentina, un grupo delictivo cometió un delito cibernético denominado "jackpotting", consistente en explotar las vulnerabilidades del equipo y los programas informáticos de los cajeros automáticos para hacer que estos dispensaran billetes. El grupo tenía como objetivo cajeros automáticos situados en lugares remotos y sin guardias de seguridad. Su método de actuación consistía en desplazarse a bancos para obtener acceso físico a los cajeros automáticos forzando con un destornillador el portón frontal de las máquinas; acceder al interior de la unidad de procesamiento central; desconectar el cable USB que conectaba la unidad de procesamiento central a los periféricos, incluido el dispensador de billetes, y sustituirlo por su propio cable USB y conectarlo a una computadora portátil. Utilizaban programas informáticos específicos para alterar el funcionamiento de la máquina y dispensar billetes.

El grupo incluía a cinco personas nombradas en la causa: dos acusados (L.D.F.J. y S.J.C.S.) y tres asociados (J.C.C.S., R.J.M.P. y L.A.D.S.C.). También participaron en el delito cibernético otras personas que no se nombraron en la causa. El grupo repartió las funciones entre sus integrantes: algunos participaban en la obtención de acceso físico a los cajeros automáticos y en la obtención del dinero, mientras que otros se dedicaban a la vigilancia u otras tareas esenciales para la consumación del delito cibernético. Obtuvieron un total de 871.900 pesos argentinos en cajeros automáticos de un banco de la provincia de Córdoba.

Los acusados fueron imputados y condenados por asociación ilícita y coautoría y defraudación por manipulación informática. L.D.F.J. recibió una pena de tres años y tres meses de prisión. S.J.C.S. fue condenado a cuatro años y tres meses de prisión. El tribunal unificó esta sanción con otra condena y ordenó una pena única de seis años de prisión. El Gobierno se incautó de los dispositivos tecnológicos (teléfonos móviles, computadoras portátiles, tarjetas SIM, etc.) utilizados en la comisión del delito cibernético.

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. ARGx017[a].

[a] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

[110] Europol, *Internet Organised Crime Threat Assessment 2020*, pág. 14.

[111] Art. 29, párr. 1 *d)*.

[112] Con arreglo al artículo 5 del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, la interferencia en los sistemas se considera ilegal cuando se comete intencionadamente y obstaculiza gravemente sin derecho a hacerlo el funcionamiento de un sistema informático por medio de la introducción, transmisión, daño, borrado, deterioro, alteración o supresión de datos informáticos.

Segundo Juzgado de Instrucción del Distrito Nacional - Proceso núm. 058-13-00719 (República Dominicana)

El Centro de Gestión de Protección Integral denunció el uso sospechoso de líneas telefónicas dominicanas de prepago para realizar llamadas internacionales. Los ingenieros de prevención de fraudes tecnológicos de la empresa afectada iniciaron una investigación que mostró que los números telefónicos de prepago utilizados de manera fraudulenta para realizar llamadas internacionales desde la República Dominicana se habían cambiado de forma irregular a números de postpago. Mediante una búsqueda en la intranet (la red local de la compañía telefónica), un experto en seguridad de la información de la empresa afectada encontró las direcciones IP desde las que se habían realizado las alteraciones a los números de prepago. Con esta información, el experto solicitó asistencia en la forma de análisis forense al Departamento Investigativo de Crímenes y Delitos de Alta Tecnología de la policía nacional. El analista forense descubrió que las alteraciones se habían hecho desde la versión más antigua de la plataforma de aprovisionamiento para la activación automatizada de los servicios para clientes. La compañía telefónica había empezado poco antes a utilizar una versión mejorada de la plataforma.

Cinco personas fueron acusadas de violar los artículos 265 y 266 del Código Penal y los artículos 7, 8, 20 y 26 de la Ley 53-09 sobre Delitos de Alta Tecnología en perjuicio de la compañía telefónica nacional. Tres de los acusados (SAGR, IDHP y WSH) fueron condenados por fraude electrónico y se les impuso la pena de tres años de reclusión. Sus sentencias fueron suspendidas con la condición de que residieran en un domicilio fijo y se abstuvieran de portar cualquier tipo de armas y de ingerir bebidas alcohólicas.

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. DOMx010[a].

[a] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

Entre los ejemplos de delitos cibernéticos que interfieren con los sistemas cabe mencionar los ataques de denegación de servicio y los ataques de denegación de servicio distribuida. Un ataque de denegación de servicio sobrecarga los recursos del objetivo con la consiguiente denegación de las solicitudes de acceso de los usuarios legítimos[113]. Este tipo de ciberdelito atenta contra la disponibilidad de los sistemas y los datos. Un ataque de denegación de servicio distribuida, al igual que un ataque de denegación de servicio, busca saturar los recursos del objetivo para impedir el acceso legítimo a él; no obstante, en lugar de una sola computadora u otra tecnología, se utilizan varias computadoras y otras tecnologías para saturar los recursos del objetivo. Los ataques de denegación de servicio distribuida pueden cometerse cuando varios usuarios utilizan sus dispositivos para cometer ciberataques coordinados o cuando se aprovechan varias computadoras y otras tecnologías infectadas con programas maliciosos para realizar un ciberataque[114]. La red de dispositivos digitales infectados con programas maliciosos susceptibles de utilizarse en un ataque de denegación de servicio distribuida conforma lo que se conoce como una botnet (o red de bots). Los programas maliciosos utilizados para crear una botnet hacen posibles la vigilancia y el control remoto de los dispositivos digitales infectados. También pueden robarse datos desde estos dispositivos infectados.

[113] Marie-Helen Maras, *Computer Forensics: Cybercriminals, Laws and Evidence* (2ª edición) (Burlington (Massachusetts), Jones and Bartlett, 2015), pág. 7.

[114] *Ibid*., pág. 8.

Cassazione penale, sezione feriale, sentenza núm. 50620, 12 de septiembre de 2013 (Italia)

Entre 2011 y 2012, un grupo de hacktivistas que actuaba con el nombre de *Anonymous Italia* llevó a cabo varios ciberataques contra los sitios web de instituciones públicas y empresas reconocidas. Este grupo se definía como la filial italiana del colectivo Anonymous; su objetivo, según la opinión del fiscal, era convertirse en un importante grupo en la comunidad hacktivista italiana y llevar a cabo ciberataques, que el grupo llamaba "operaciones".

Los miembros del grupo se comunicaban principalmente a través de canales privados y públicos de Internet Relay Chat. La participación en los canales privados estaba restringida a los organizadores de los ciberataques. En estos canales, los organizadores elegían los objetivos, organizaban y coordinaban las operaciones y preparaban mensajes públicos reivindicando los atentados. Los canales públicos no tenían restricciones de acceso y se utilizaban como plataformas para debatir temas relacionados con la ideología de Anonymous y para buscar participantes en los ataques de denegación de servicio distribuida lanzados por los organizadores de los canales privados. Los miembros de los canales privados fueron acusados de participar en una asociación delictuosa con arreglo al artículo 416 del Código Penal italiano (*Associazione per delinquere*).

Los ciberataques perpetrados por el grupo consistían en ataques de denegación de servicio distribuida y en el acceso ilegal a sistemas y datos informáticos, que en ocasiones provocaban la desfiguración de los sitios web de las víctimas. El *modus operandi* de estos ataques seguía un patrón recurrente. En primer lugar, los miembros del grupo delictivo decidían cuál era el objetivo de la denominada *operación*. Los objetivos se elegían con miras a maximizar la posible exposición en los medios de comunicación y la difusión de los mensajes del grupo. En segundo lugar, cuando los miembros del grupo delictivo realizaban ataques de denegación de servicio distribuida, captaban a los participantes en canales públicos de Internet Relay Chat y hacían uso de redes de bots. Para tener acceso ilegal a sistemas y datos informáticos, escaneaban el sitio web seleccionado para encontrar fallos en su sistema de seguridad que pudieran aprovechar. En tercer lugar, los miembros del grupo solían reunirse en canales privados de Internet Relay Chat para coordinar los ciberataques y apoyarse mutuamente durante las operaciones. Por último, una vez consumada la operación, el grupo publicaba un mensaje en el blog y en las cuentas de redes sociales relacionadas con Anonymous Italia en el que reivindicaba los ciberataques.

El acusado recurrió la decisión del Tribunal de Roma. El recurso se basaba en cuatro motivos, uno de los cuales era un error en la aplicación del delito de asociación delictuosa (art. 416). El Tribunal de Casación rechazó el recurso. En lo relativo al delito de asociación delictuosa, los jueces consideraron que la ley se había aplicado correctamente. En cuanto a los elementos de *mens rea* y de vínculo de asociación estable del delito de asociación delictuosa, los mensajes publicados en el blog y en los perfiles de las redes sociales de Anonymous Italia en los que los miembros del grupo reivindicaban los ciberataques demostraron la existencia de un objetivo común, la comisión de delitos y una identidad compartida entre los miembros. Además, la cooperación continua de los miembros de la asociación delictuosa en la comisión de los ciberataques entre 2011 y 2012 mostró la existencia de un vínculo de asociación estable entre ellos. El elemento de organización del delito de asociación delictuosa, que requiere la existencia de un grado mínimo de organización entre los delincuentes, se satisfizo con la división del trabajo entre los miembros. En cuanto al elemento de organización, el Tribunal tomó en consideración la estructura de Anonymous, una red no estructurada y flexible de personas que comparten ciertas creencias y que no posee un liderazgo formal. A pesar de la falta de un liderazgo formal, algunas personas de la red toman la iniciativa de organizar las operaciones en línea y se convierten en líderes oficiosos. El Tribunal destacó que la comunidad Anonymous en su conjunto no constituía una asociación delictuosa; solo podían ser asociaciones delictuosas, en el sentido que se da al término en el artículo 416, los pequeños grupos de personas que planificaban y ejecutaban ciberataques y, de ese modo, asumían un papel de liderazgo en la comunidad de hacktivistas.

Cassazione penale, sezione feriale, sentenza núm. 50620, 12 de septiembre de 2013 (Italia) (*continuación*)

Además, la estructura básica de los canales privados de Internet Relay Chat definía la extensión de la asociación delictuosa: solo aquellos que tenían acceso a los canales privados de Internet Relay Chat podían ser partes en la asociación delictuosa. En este sentido, la herramienta de comunicación se correspondía con la estructura de la asociación delictuosa. Estas observaciones sobre la estructura de Anonymous ponen de relieve una característica importante de la aplicación del concepto de asociación delictuosa a grupos delictivos en línea. Los fiscales solo acusaron del delito de asociación delictuosa contrario al artículo 416 a los miembros de los canales privados de Internet Relay Chat, en los que se preparaban y coordinaban los ciberataques. No formularon cargos contra los usuarios que visitaban los canales públicos de Internet Relay Chat. Lo que caracteriza a los canales privados es que su acceso está restringido a determinados miembros, una particularidad que también es común en las comunidades en línea de pederastas. Esas comunidades suelen adoptar mecanismos de control para seleccionar a nuevos miembros. Como lo señaló el Tribunal, la jurisprudencia italiana ya había aplicado en otras ocasiones el delito de asociación delictuosa a las comunidades en línea de pederastas. La decisión del Tribunal sugiere que la aplicación del delito de asociación delictuosa a los grupos delictivos en línea se limita a los que constituyen una comunidad cerrada en línea. Este requisito puede considerarse el resultado de la falta de estructura de los grupos en línea y de las interacciones que tienen lugar en Internet y el riesgo de sobrepenalización del ciberespacio mediante una aplicación amplia de los requisitos del delito de asociación delictuosa. En un entorno virtual en el que las líneas y las fronteras de la participación son difusas, a veces es difícil determinar quién forma parte realmente de un grupo delictivo organizado.

Esta decisión representa uno de los casos emblemáticos de Italia sobre la aplicación del delito de asociación delictuosa (art. 416 del Código Penal italiano) a los grupos delictivos organizados que operan en línea. Tras examinar las decisiones judiciales que aplican el artículo 416 a las comunidades de pederastas en línea, el Tribunal estableció los requisitos para la aplicación del delito de asociación delictuosa a los grupos delictivos en línea. Los elementos de la asociación delictuosa son: *a)* la existencia de un vínculo de asociación entre al menos tres personas que no sea de corta duración ni casual; *b)* la existencia de un plan delictivo que constituya el propósito de la organización, y *c)* la existencia de una estructura orgánica, con un grado mínimo de sofisticación, que permita llevar a cabo el plan delictivo.

Los autores de los ataques de denegación de servicio distribuida utilizan herramientas existentes, las combinan y adaptan, y crean otras nuevas. En el informe de Europol *Internet Organised Crime Threat Assessment 2020* se definió que los delincuentes recurrían a la creación de nuevas herramientas y el uso de las ya existentes para adaptarse a las medidas de seguridad[115]. Las herramientas utilizadas para llevar a cabo ataques de denegación de servicio distribuida e incluso redes de bots pueden venderse o alquilarse en línea y se ofrecen como parte de "la delincuencia como servicio"[116]. Se pueden encargar herramientas personalizadas o pueden modificarse las existentes según las preferencias de los usuarios. Los grupos delictivos también ofrecen en línea el acceso a estas redes de bots, así como a otros sistemas y datos de objetivos, como un servicio a cambio de un pago (lo que en ocasiones se denomina "el acceso como servicio")[117]. Un ejemplo de ello son los sitios web que ofrecen servicios de gestor de arranque (*booter*), utilizados por usuarios de pago para

[115] Europol, *Internet Organised Crime Threat Assessment 2020*, pág. 32.

[116] *Ibid.*; Ken Dunham y Jim Melnick, *Malicious Bots: An Inside Look into the Cyber-criminal Underground of the Internet* (Boca Raton (Florida), CRC Press, 2009), págs. 3 y 57.

[117] Europol, *Internet Organised Crime Threat Assessment 2020*, pág. 31.

lanzar ataques de denegación de servicio distribuida. En *United States v. Sergiy Usatyuk*[118], el acusado, un propietario y administrador de sitios que ofrecían servicios de *booter*, se declaró culpable de conspiración para causar daños informáticos y fue condenado a 13 meses de prisión por su delito. Los servicios de *booter* proporcionados por él y sus cómplices se utilizaron para llevar a cabo 1.367.610 ataques de denegación de servicio distribuida contra sistemas dentro y fuera de los Estados Unidos[119].

El informe de Europol de 2020 también reveló que los dispositivos de Internet de los objetos[120] son vulnerables a los ataques de denegación de servicio distribuida[121]. La red de bots Mirai puso de manifiesto que los objetos de uso cotidiano conectados a Internet pueden ser un buen blanco para los delincuentes. En concreto, la red de bots Mirai, que en algún momento estaba compuesta por cientos de miles de dispositivos de Internet de los objetos infectados localizados principalmente en los Estados Unidos, se utilizaba para realizar ataques de denegación de servicio distribuida contra diversos objetivos y proporcionar ingresos a quienes controlaban la red de bots[122]. Los ingresos que obtenían procedían del alquiler de la red de bots a los clientes a cambio de un pago y del dinero que hacían pagar a las empresas de alojamiento y a otras empresas a cambio de protección contra ataques de denegación de servicio[123].

4. Uso indebido de dispositivos

El uso indebido de dispositivos se considera ilegal cuando se comete de manera deliberada e ilegítima[124]. Este delito cibernético implica la posesión, producción, venta, obtención para su utilización, importación, difusión u otra forma de puesta a disposición de un dispositivo, incluido un programa informático, concebido o adaptado principalmente para la comisión de actos de acceso ilegal, interceptación ilegal, o interferencia de datos o de sistemas[125]. Los programas maliciosos son un ejemplo de este tipo de dispositivos. Los programas maliciosos suelen distribuirse a través de archivos adjuntos y enlaces infectados en correos electrónicos y sitios web[126]. Sin embargo, los delincuentes también han aprovechado las vulnerabilidades del *software* para propagar programas maliciosos e infectar sistemas. Aunque en la mayoría de las legislaciones se penaliza el uso indebido de esos dispositivos, en otras leyes está expresamente prohibida la creación, la utilización o la distribución de programas maliciosos[127].

---

[118] Estados Unidos, Departamento de Justicia, Oficina de Asuntos Públicos, "Former operator of illegal booter services pleads guilty to conspiracy to commit computer damage and abuse", comunicado de prensa, 27 de febrero de 2019; Fiscalía de los Estados Unidos, Distrito Este de Carolina del Norte, "United-States-v_Sergiy-Usatyuk". Puede consultarse en https://www.justice.gov/opa/pr/former-operator-illegal-booter-services-pleads-guilty-conspiracy-commit-computer-damage-and.

[119] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Este de Carolina del Norte, *United States v. Sergiy Petrovich Usatyuk*, causa núm. 5:18-CR-00461-BO, información penal, 15 de noviembre de 2018, pág. 5.

[120] *Internet de los objetos* es un término general que se utiliza para describir una red de dispositivos conectados a Internet que recogen, almacenan, cotejan, analizan y transmiten una cantidad importante de información y controlan a personas, animales, plantas u objetos con el fin de proporcionar a los usuarios de estos dispositivos algún tipo de servicio (Marie-Helen Maras, "Internet of Things", *Encyclopedia of Security and Emergency Management*, Lauren R. Shapiro y Marie-Helen Maras, eds. (Cham (Suiza), Springer International Publishing, 2020)).

[121] Europol, *Internet Organised Crime Threat Assessment 2020*, pág. 33; para obtener información sobre los problemas de seguridad relacionados con los dispositivos de Internet de los objetos, véase Marie-Helen Maras, "Internet of Things: security and privacy implications", *International Data Privacy Law*, vol. 5, núm. 2 (mayo de 2015), págs. 99 a 104.

[122] Estados Unidos, Departamento de Justicia, Oficina de Asuntos Públicos, "Justice Department announces charges and guilty pleas in three computer crime cases involving significant DDoS attacks", comunicado de prensa, 13 de diciembre de 2017.

[123] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Alaska, *United States of America v. Paras Jha*, caso núm. 3:17-CR-00164, aceptación de los cargos y la condena, 5 de diciembre de 2017, pág. 4.

[124] Artículo 6, párrafo 1 *a)*, del Convenio del Consejo de Europa sobre la Ciberdelincuencia.

[125] *Ibid*. Una definición algo similar se ofrece en el artículo 29, párrafo 1) *h),* de la Convención de la Unión Africana, donde se establece que los Estados partes deben penalizar la producción, la venta, la importación, la posesión, la difusión, la oferta, la cesión o la puesta a disposición de forma ilegal de equipos o programas informáticos, o cualquier dispositivo o datos diseñados o especialmente adaptados para cometer delitos.

[126] Lorine A. Hughes y Gregory J. DeLone, "Viruses, worms, and trojan horses: serious crimes, nuisance, or both?", *Social Science Computer Review*, vol. 25, núm. 1 (febrero de 2007), pág. 84.

[127] Véase, por ejemplo, el artículo 3, párrafo 1 *b),* del Acuerdo de Cooperación entre los Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes en la Lucha contra los Delitos relacionados con la Información Computarizada. De acuerdo con el artículo 32, párrafo 3), la Ley de Ciberdelitos (Prohibición, Prevención, etc.), de 2015, de Nigeria, toda persona que se dedique a la propagación maliciosa o deliberada de virus o cualquier programa maligno y que cause así daños a la información crítica en las computadoras de instituciones públicas, privadas o financieras será culpable de un delito y podrá ser condenado a tres años de prisión o una multa de 1 millón de nairas o ambos.

Además, los delincuentes han cifrado los programas maliciosos y han adoptado otras medidas para eludir la detección por parte de las medidas de seguridad y las fuerzas del orden. Por ejemplo, el programa malicioso creado por la empresa delictiva Bayrob bloqueaba el acceso de los objetivos a los sitios asociados con la aplicación de la ley[128]. Los delincuentes han ofrecido además programas maliciosos hechos a la medida o personalizados según las preferencias del comprador. SpyEye es un ejemplo de juego de herramientas maliciosas adaptable para el robo de datos personales y financieros. Los compradores de este juego de herramientas podían, por ejemplo, adaptar SpyEye para dirigirlo a sistemas infectados o instituciones financieras concretas a fin de recopilar información específica y podían elegir qué métodos se utilizarían para recopilar esta información (por ejemplo, un *keylogger*, un dispositivo que registra las pulsaciones de teclas)[129].

El uso indebido de dispositivos también puede implicar la posesión o el uso de una contraseña informática, un código de acceso o datos similares mediante los cuales se pueda acceder a la totalidad o a una parte de un sistema informático, con la intención de que se utilice para cometer un acceso ilegal, una interferencia ilegal o una interferencia de datos o de sistemas[130]. Un ejemplo de este tipo de uso indebido de los dispositivos es el despliegue por un grupo de ciberdelincuencia organizada del programa malicioso conocido como GozNym, un troyano producto de la combinación de otros dos (Gozi y Nymaim) y diseñado para infectar las computadoras seleccionadas y capturar datos financieros (en particular, las credenciales de acceso a la banca). Posteriormente, los miembros del grupo utilizaban los datos financieros para cometer fraudes bancarios mediante el acceso no autorizado a las cuentas de los objetivos y el robo de fondos de esas cuentas[131].

United States of America v. Vladimir Tsastsin, Andrey Taame, Timur Gerassimenko, Dmitri Jegorov, Valeri Aleksejev, Konstantin Poltev, and Anton Ivanov, caso núm. 1:11-CR-00878 (S.D.N.Y., 14 de octubre de 2011) (DNS Changer malware) (Estados Unidos de América)

El grupo responsable del programa malicioso DNS Changer colaboró con otros confabuladores para participar en un esquema de publicidad fraudulenta[a]. En este caso, los miembros del grupo se hacían pasar por una agencia de publicidad legítima en Internet y celebraban acuerdos de publicidad en Internet por los que se les pagaba para recibir dinero cada vez que un usuario hacía clic en un enlace de un sitio web o en un anuncio. Los sospechosos utilizaban servidores del sistema de nombre de dominio (DNS) falsos y programas maliciosos para aumentar el tráfico de forma fraudulenta y, así, incrementar sus ingresos. El programa malicioso infectaba los sistemas de los usuarios, alteraba las configuraciones de los servidores DNS de los usuarios para dirigir la actividad a los servidores DNS fraudulentos, impedía que los programas antivirus se actualizaran y facilitaba el secuestro de clics (operación que consiste en que un clic en un resultado de búsqueda redirige al usuario al sitio deseado por los autores y por el que reciben un pago) y el fraude de clics (la sustitución fraudulenta de anuncios en los sitios por anuncios deseados por los que los autores reciben un pago)[b].

---

[128] *United States of America v. Bogdan Nicolescu, Tiberiu Danet and Radu Miclaus*, pág. 6. El Buró Federal de Investigaciones (FBI) de los Estados Unidos mencionó que uno de estos sitios era el Internet Crime and Complaint Centre (www.ic3.gov) (para obtener más información, véase Buró Federal de Investigaciones de los Estados Unidos, "Romanian hackers sentenced: members of Bayrob criminal enterprise infected thousands of computers with malware, stole millions of dollars", 20 de febrero de 2020).

[129] Estados Unidos, Distrito Norte de Georgia, *United States of America v. Aleksandr Andreevich Panin and Hamza Bendelladj*, caso núm.: 1:11-CR-0557-AT-AJB, primer auto de procesamiento sustitutivo, 26 de junio de 2013; Estados Unidos, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Fiscalía, Distrito Norte de Georgia, "Two major international hackers who developed the 'SpyEye' malware get over 24 years combined in federal prison", 20 de abril de 2016.

[130] Artículo 6 del Convenio del Consejo de Europa sobre la Ciberdelincuencia. Una definición similar se ofrece en la Convención de la Unión Africana (art. 29, párr. 1 *h)*): los Estados partes en el Convenio deben penalizar la generación o producción ilegal de una contraseña, un código de acceso o datos informáticos similares que permitan el acceso a una parte o a la totalidad de un sistema informático.

[131] *United States of America v. Alexander Konovolov et al.* (programa malicioso GozNym); Fiscalía de los Estados Unidos, Distrito Oeste de Pensilvania, "Three members of GozNym cybercrime network sentenced in parallel multi-national prosecutions in Pittsburgh and Tbilisi, Georgia", 20 de diciembre de 2019.

La mayoría de los sospechosos fueron acusados y condenados por sus delitos. V.T. se declaró culpable de confabulación para cometer fraude electrónico y confabulación para cometer intrusión informática y fue condenado a siete años y tres meses de prisión con un año de supervisión tras su puesta en libertad, y se le ordenó que restituyera la suma de 2,5 millones de dólares de los Estados Unidos[c]. Otros confabuladores también se declararon culpables y fueron condenados por sus delitos (T.M. y V.A., a cuatro años de prisión cada uno; D.J., a tres años y ocho meses de prisión; K.P., a tres años y cuatro meses de prisión, y A.I., a tiempo cumplido). Uno de los acusados, A.T., sigue actualmente en libertad.

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. USAx207[d].

[a] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Nueva York, *United States of America v. Vladimir Tsastsin, Andrey Taame, Timur Gerassimenko, Dmitri Jegorov, Valeri Aleksejev, Konstantin Poltev, and Anton Ivanov*, caso núm. S2-11-CR-878, auto de procesamiento, 1 de noviembre de 2011.
[b] Fiscalía de los Estados Unidos, Distrito Sur de Nueva York, "Estonian cybercriminal sentenced for infecting 4 million computers in 100 countries with malware in multimillion-dollar fraud scheme", 26 de abril de 2016.
[c] *Ibid.*
[d] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

B. Delitos facilitados por la cibernética

Entre los delitos facilitados por la cibernética están los delitos tradicionales en que las TIC desempeñan un papel fundamental en los métodos utilizados para cometerlos y los facilitan. Los tipos de delitos facilitados por la cibernética que se analizan en las siguientes subsecciones incluyen los siguientes: el fraude o la falsificación relacionados con la informática (el fraude bancario, la suplantación de identidad o *phishing*, la estafa de fraude de pago por adelantado, la estafa romántica y otras estafas relacionadas con el fraude); los delitos informáticos relacionados con la identidad; los delitos relacionados con la falsificación de productos médicos; la falsificación; el chantaje; la extorsión y el rescate (por ejemplo, la extorsión sexual (sextorsión), las estafas de rescate y los programas secuestradores); los delitos de abusos sexuales de niños y explotación sexual de niños (por ejemplo, las imágenes de abusos sexuales de niños y explotación sexual de niños, la captación de niños y la emisión en directo de abusos sexuales de niños); la trata de personas; el tráfico de migrantes; el tráfico de drogas; el tráfico de armas de fuego; el tráfico de especies de fauna y flora silvestres; el tráfico de bienes culturales; el blanqueo de dinero, y los juegos de azar por Internet.

1. Fraude informático

En esta sección se analizan dos categorías generales de delitos cibernéticos: la falsificación informática y el fraude informático. La primera categoría, la falsificación informática, puede describirse como un acto que entraña la introducción, alteración, borrado o supresión deliberados e ilegítimos de datos informáticos que genere datos no auténticos con la intención de que sean tomados o utilizados a efectos legales como auténticos, con independencia de que los datos sean legibles e inteligibles directamente[132]. Esta categoría de delito cibernético incluye la suplantación de personas o entidades legítimas con fines fraudulentos. En este caso, el fraude puede considerarse como la tergiversación de un hecho con el fin de persuadir a una persona, grupo, organización u otra entidad para que proporcione al delincuente algo que desea o considera de valor.

La segunda categoría de delito cibernético, el fraude informático, se refiere a un acto deliberado e ilegítimo que cause perjuicio patrimonial a otra persona mediante la introducción, alteración, borrado o supresión de datos informáticos, o cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, con la

[132] Artículo 7 del Convenio del Consejo de Europa sobre la Ciberdelincuencia; véase también el artículo 10 de la Convención Árabe sobre la Lucha contra los Delitos Informáticos, en el que la falsificación se considera un delito cibernético cuando se utilizan las TIC como un medio para alterar la veracidad de los datos de manera que se produzca un daño, con la intención de utilizar los datos alterados como datos verdaderos.

intención dolosa o delictiva de obtener de forma ilegítima un beneficio económico para uno mismo o para otra persona[133]. Un ejemplo bien conocido de este tipo de fraude es el de las cajas de SIM. Estas se utilizan para eludir las llamadas internacionales y llevarlas a cabo como llamadas locales, lo que priva así a las autoridades de los aranceles aplicables a las llamadas internacionales[134]. En un caso en Ghana, el fraude de la caja de SIM perpetrado por los acusados no solo privó al Gobierno de importantes sumas de dinero, sino que también causó al proveedor de servicios de comunicación una pérdida de unos 2,9 millones de cedis ghaneses, el equivalente a 1.235.000 dólares de Estados Unidos en el momento del delito[135].

Uganda v. Ssentongo & 4 Ors (Criminal Session Case 123 of 2012) [2017] UGHCACD 1 (14 de febrero de 2017)

En Uganda, cinco exempleados de la empresa de telecomunicaciones más grande del país estafaron presuntamente a la empresa en un monto de 10.000 millones de chelines ugandeses. Utilizando el antiguo sistema informático de dinero móvil de la empresa, los acusados supuestamente crearon miles de millones de chelines ugandeses y transfirieron el dinero a sus cuentas de dinero móvil, que habían generado antes de dimitir de sus puestos de trabajo. El sistema informático vulnerado, que llevaba el nombre de la empresa sudafricana que lo había creado, seguía presente en las torres de la empresa de telecomunicaciones, aunque había sido desactivado y sustituido.

Una auditoría reveló que los nombres de usuario de los acusados aparecían en las transacciones fraudulentas utilizadas para robar dinero del sistema informático de dinero móvil. Cuatro de los acusados abandonaron la empresa uno tras otro entre octubre y diciembre de 2011. Esto hizo sospechar que podrían haber cometido un delito antes de marcharse. Las pruebas también demostraron que el acusado P.S. abusó de la confianza que se le había otorgado manipulando el sistema para robar dinero de la plataforma móvil de la empresa, junto con otros cómplices (entre ellos J.N., que retiró fondos). El testigo P.L., antiguo jefe del departamento de redes y sistemas de información de la empresa, demostró que, con entradas falsas, los administradores de la empresa podían crear dinero electrónico ficticio en la cuenta de discrepancias de ajuste de la empresa y retirarlo a través de la tienda de acceso público de la empresa (una plataforma en línea abierta al público para comprar acciones de la empresa).

De los cinco acusados, tres fueron absueltos de todos los cargos. P.S. fue acusado y declarado culpable de malversación en virtud del artículo 19 *b)* i) de la Ley Anticorrupción de 2009, fraude electrónico en violación del artículo 19 de la Ley de Uso Indebido de Computadoras de 2011 y conspiración para defraudar en virtud del artículo 309 de la Ley del Código Penal. J.N. fue acusado y declarado culpable de malversación en virtud del artículo 19 *b)* i) de la Ley Anticorrupción y de conspiración para cometer fraude en virtud del artículo 309 de la Ley del Código Penal.

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. UGAx008[a].

[a] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

[133] Artículo 8 del Convenio del Consejo de Europa sobre la Ciberdelincuencia. Véase también el artículo 11 de la Convención Árabe sobre la Lucha contra los Delitos Informáticos, en el que se hace referencia a la comisión intencionada e ilegal de un daño a los beneficiarios y usuarios con el propósito de cometer un fraude para producir ilícitamente intereses y beneficios para el autor o un tercero mediante: *a)* la introducción, la modificación, la inutilización o el ocultamiento de información y datos; *b)* la interferencia con el funcionamiento de los sistemas operativos y de comunicación o intentar perturbarlos o modificarlos, y *c)* la perturbación de los instrumentos, programas y sitios electrónicos.

[134] *Republic v. Michael Asamoah & Anthony Ogunsanwo Olawole* (2019), pág. 19.

[135] *Ibid*. En este caso, uno de los acusados (M.A.) fue condenado por conspiración para prestar servicios de comunicaciones electrónicas sin licencia, en contravención del artículo 73 1) de la Ley de Comunicaciones Electrónicas de 2008; por prestar servicios de comunicaciones electrónicas sin autorización, infringiendo los artículos 3 1) y 73 1) *c)* de dicha Ley; y por obstruir e interferir a sabiendas el envío, la transmisión, la entrega y la recepción de comunicaciones, infringiendo el artículo 73 1) *e)* de dicha Ley.

El fraude relacionado con las computadoras también puede entrañar el uso de información falsa o engañosa para obtener del objetivo algo que el autor desea o considera de valor.

Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, sentencia penal núm. 249-04-2021-SSEN-00225 (República Dominicana)

En la República Dominicana, dos acusados, E.A.M.G. y H.W.C, junto con otras personas (R.L.S. y W.H.), estafaron a una víctima en 2018 obteniendo fraudulentamente códigos de acceso a sus cuentas bancarias, lo que les permitió realizar múltiples transferencias electrónicas fraudulentas de fondos por un total de 2.336.000 pesos dominicanos. Se puso en contacto con la víctima una persona que se identificó como "Doña Carmen", quien se hizo pasar por la persona que manejaría las cuentas de la víctima en una asociación de ahorros y préstamos. "Doña Carmen" le dijo a la víctima que fuera a la sucursal del banco y solicitara una tarjeta de códigos para activar la banca por Internet. Posteriormente, "Doña Carmen" se comunicó en múltiples ocasiones con la víctima, a quien solicitó el código de la tarjeta de acceso con el pretexto de realizar ajustes en su cuenta. Cuando la víctima recibió información sobre consumo con su tarjeta de crédito, se puso en contacto con "Doña Carmen", que le dijo que era un problema de la plataforma.

Los dos acusados, junto con J.P.R.E. y otras personas, continuaron su asociación ilícita y cometieron otro fraude, esta vez dirigido contra otra asociación de ahorros y préstamos. Los acusados utilizaron la tecnología para robar la información bancaria de una clienta de la asociación y utilizaron ilegalmente esa información para acceder a la plataforma en línea de la asociación de ahorros y préstamos. Realizaron 11 transferencias electrónicas de fondos por un total de 1.896.370 pesos dominicanos, que enviaron a cuentas propiedad de los acusados. La clienta comunicó estas operaciones a la asociación de ahorros y préstamos.

El tribunal declaró a los acusados culpables de transferencia electrónica de fondos y estafa, en violación de los artículos 14 y 15 de la Ley 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, y de asociación para delinquir, en violación de los artículos 265 y 266 del Código Penal dominicano. Cada uno de ellos fue condenado a tres años de prisión por sus delitos.

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. DOMx001[a].

[a] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

Hay muchos delitos cibernéticos que pueden considerarse falsificación o fraude informáticos. En las siguientes subsecciones se analizan algunos de ellos, en particular los fraudes bancarios y con medios de pagos, el *phishing*, las estafas de fraude de pago por adelantado, las estafas románticas y otras estafas relacionadas con el fraude.

a) Fraude bancario y con medios de pago

Fraude bancario es un término general que abarca formas ilícitas de obtener dinero, bienes o activos que son propiedad de instituciones financieras. El fraude con medios de pago es un tipo de fraude bancario que entraña el uso no autorizado de los datos de pago de una persona para el beneficio económico del autor. Entre los ejemplos de fraude con medios de pago se puede mencionar el fraude con tarjetas de débito y de crédito (es decir, el robo o el uso no autorizado de datos de tarjetas de crédito o de débito). En el caso del fraude con medios de pago, las instituciones financieras no son las únicas víctimas; también lo son los comerciantes y los clientes.

Uganda v. Sserunkuma & 8 Ors (HCT-00-CR-SC 15 of 2013) [2015] UGHCACD 4 (27 de abril de 2015) (Uganda)

Nueve acusados fueron juzgados por su implicación en un plan para obtener ilegalmente más de 3.000 millones de chelines ugandeses (U Sh) de un proveedor de Internet en Uganda, la empresa de telecomunicaciones donde trabajaban.

El 25 de enero de 2013, se transfirió por medios fraudulentos la suma de 3.150 millones de chelines ugandeses de la cuenta para litigios de la empresa, en siete cuotas iguales de 450 millones de chelines ugandeses cada una, a agentes de la empresa. Según un testigo en el juicio, el sistema informático de dinero móvil de la empresa tenía un entorno externo que incluía a la banca, los agentes y los abonados, así como un sistema interno que se utilizaba específicamente para el dinero móvil. En el sistema interno había dos cuentas: una de control bancario y otra para litigios. Después de que un agente realizara un depósito en una cuenta del banco ugandés, el depósito se sincronizaría electrónicamente en el sistema interno a través de la cuenta para litigios y se remitiría al beneficiario previsto sin intervención manual. Las entradas y salidas del sistema interno se realizaban mediante flujos de efectivo virtuales.

En este caso, el dinero, que iba a agentes, se transfirió después a un total de 138 cuentas de abonados y se retiró en efectivo o fichas. Esto se detectó inmediatamente. Posteriormente, se cerró el sistema y se investigó la pérdida. Las pruebas halladas durante la investigación sugieren que las transacciones se realizaron utilizando una computadora que pertenecía a la empresa de telecomunicaciones. Los acusados no fueron detenidos mientras cometían los delitos, sino después de que la fiscalía encontrara pruebas, que el tribunal señaló como circunstanciales, que los vinculaban al delito. La fiscalía presentó pruebas electrónicas, incluido un informe forense, así como los resultados de diversos registros policiales, que condujeron al decomiso de varios millones de chelines ugandeses, todo lo cual apuntaba a la implicación de los acusados en el fraude. Los cargos contra los acusados incluyeron malversación en el marco del artículo 19 *b)* i) de la Ley Anticorrupción, robo en violación de los artículos 254 1) y 261 de la Ley del Código Penal, conspiración para cometer un delito grave según el artículo 390 de la Ley del Código Penal, acceso no autorizado en violación de los artículos 12 3) y 20 1) de la Ley de Uso Indebido de Computadoras y fraude electrónico en violación del artículo 19 de la Ley de Uso Indebido de Computadoras. Finalmente, 5 de los 9 acusados fueron declarados culpables y condenados a nueve años de prisión.

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. UGAx006[a].

[a] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

La clonación de tarjetas se produce cuando se instala en una terminal de tarjetas un dispositivo para recoger subrepticiamente los datos de las tarjetas de crédito, de débito o bancarias de los usuarios. Un *skimmer* o clonador es un tipo de dispositivo diseñado para recoger subrepticiamente esa información. Un tipo de clonador es el de los cajeros automáticos, un lector de tarjetas que se acopla a la parte de la máquina donde los usuarios colocan sus tarjetas. Cuando un usuario coloca su tarjeta en la máquina, se recoge y almacena la información de la banda magnética. También se registran los números de identificación personal (NIP) mediante cámaras dirigidas al teclado.

Gachev & Ors v. Uganda (Criminal Appeal 155 of 2013) [2016] UGHCCRD 4 (16 de julio de 2016) (Uganda)

En un caso muy sonado en Uganda, cuatro búlgaros fueron acusados de falsificar tarjetas para cajeros automáticos. Los hombres fueron posteriormente procesados y condenados.

Los cuatro acusados fueron detenidos en un cajero automático de Natete (Uganda), después de que se instalaran cámaras de circuito cerrado de televisión en los cajeros automáticos a raíz de denuncias sobre extracciones no autorizadas de las cuentas de varios clientes. Los acusados habían utilizado un clonador de cajero automático para robar los datos de las tarjetas, eligieron cuentas con sumas más elevadas, falsificaron tarjetas para cajeros automáticos y retiraron el dinero de las cuentas de los clientes. Tras cambiar el dinero por dólares de los Estados Unidos, los acusados lo habían transferido a cuentas bancarias en Bulgaria. En el coche de uno de los acusados se habían encontrado 37 tarjetas y una lista de números de identificación personal (NIP) de clientes bancarios.

Los imputados fueron acusados de acceso no autorizado a datos informáticos, en contravención de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Uso Indebido de Computadoras, y de conspiración para cometer un delito grave, en contra de lo dispuesto en los artículos 390, 342 y 347 de la Ley del Código Penal. Tres de los acusados fueron condenados a un total de 20 años de prisión por los 33 cargos de falsificación. El cuarto acusado fue condenado a un total de 10 años de prisión por los 33 cargos. El juez del Tribunal Superior de Uganda también ordenó que cada uno de ellos fuera deportado a su país de origen tras cumplir sus respectivas condenas. Todos los acusados recurrieron sus condenas y penas. El Tribunal Superior estimó el recurso del cuarto acusado, cuya condena y pena fueron anuladas. Los recursos de los tres acusados restantes fueron desestimados y las condenas fueron confirmadas por el Tribunal Superior. Sin embargo, las penas de cada uno de ellos se redujeron a nueve años de reclusión por tratarse del primer delito perpetrado por estos delincuentes, que merecían la indulgencia del tribunal.

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. UGAx007[a].

[a] Available at https://sherloc.unodc.org/.

En un caso ocurrido en Alemania, se acusó a tres personas de duplicar los datos de bandas magnéticas, así como de obtener los NIP de varias tarjetas, utilizando lectores de tarjetas y cámaras en miniatura[136]. Tras recopilar subrepticiamente los datos, crearon duplicados de las tarjetas (es decir, las clonaron) y las utilizaron en el extranjero para realizar pagos a otras cuentas. Fueron condenados por su participación en la falsificación de tarjetas de pago garantizadas[137] y por fraude informático[138]. En otro caso[139], el tribunal alemán analizó si la clonación de tarjetas en cajeros automáticos podía considerarse una forma de espionaje de datos, que en el artículo 202a 1) del Código Penal alemán se define como el acceso no autorizado que se logra al eludir la protección de acceso, para sí mismo o para un tercero, a datos que no estaban destinados a ellos y que estaban especialmente protegidos contra el acceso no autorizado. El tribunal decidió que la lectura de la información de la tarjeta de pago guardada en la banda magnética no cumplía este requisito, ya que estos datos no estaban

[136] UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, Alemania, caso núm. DEUx029, BGH, Beschluss vom 31.05.2012, 2 StR 74/12. Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

[137] El Código Penal alemán (*Strafgesetzbuch*), que abarca la falsificación de tarjetas de pago garantizadas y eurocheques en blanco, define el *término tarjetas de pago garantizadas* como tarjetas de crédito, tarjetas de eurocheques y otras tarjetas que obligan al emisor a realizar un pago garantizado por transferencia de dinero y que están especialmente protegidas contra la imitación por su diseño o codificación (art. 152b 4)).

[138] Art. 263a del Código Penal alemán (Fraude informático).

[139] UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, Alemania, caso núm. DEUx026, BGH, Beschluss vom 06.07.2010, 4 StR 555/09. Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

cifrados ni protegidos de ninguna otra manera. El hecho de que algunos datos se guardaran y transfirieran magnéticamente, electrónicamente o de otro modo no perceptible de forma inmediata no debía considerarse como "protección de acceso". El tribunal llegó a la misma conclusión en lo que respecta a la obtención de los NIP, afirmando que solo está protegido el uso no autorizado de los datos al utilizar la tarjeta, no el acceso ilícito a ella a través de un dispositivo de lectura. En consecuencia, el tribunal sostuvo que ni la adquisición de los NIP ni la lectura de los datos almacenados en la banda magnética de las tarjetas para producir tarjetas clonadas era una forma de espionaje de datos.

Public Prosecutor v. Law Aik Meng [2006] SGDC 243 (Singapur)

En este caso estuvo involucrado L.A.M., un nacional de Malasia, que actuaba como miembro de una agrupación delictiva organizada en Malasia Occidental. El objetivo de la agrupación era clonar los datos de tarjetas auténticas para cajeros automáticos a fin de fabricar copias clonadas y utilizarlas para realizar retiros fraudulentos. Con ese fin, la agrupación instalaba dispositivos de clonación en cajeros automáticos, que captaban la información de las tarjetas mientras una cámara estenopeica oculta sobre el monitor del cajero automático grababa a la víctima cuando introducía su NIP. Los datos se transmitían entonces de forma inalámbrica a un dispositivo utilizado para codificar, almacenar y reproducir archivos de video digitales oculto en las proximidades. Las tarjetas creadas de esta manera se usaban posteriormente para retirar dinero en efectivo en toda la red de cajeros automáticos de Singapur.

El papel de L.A.M. en la agrupación delictiva era instalar los dispositivos de clonación en los cajeros automáticos de Singapur. Una vez capturados los datos, se encargaba de retirar los dispositivos de clonación y transmitir los datos capturados a Malasia occidental. L.A.M. también era responsable de utilizar las tarjetas clonadas para realizar retiros fraudulentos. Con la ayuda de L.A.M., la agrupación consiguió retirar 18.590 dólares singapurenses de la caja de ahorros de correos. Esta actividad se llevó a cabo durante un período de tres meses en 2006. Se vieron afectadas unas 849 cuentas de la caja de ahorros de correos, y un banco de desarrollo multinacional tuvo que bloquear y sustituir cada cuenta. El vicepresidente adjunto de los servicios de cumplimiento del banco de desarrollo llamó a la policía el 24 de mayo de 2006 para informar de que se habían encontrado dispositivos de clonación de tarjetas. A continuación, tuvo lugar una investigación policial y L.A.M. fue detenido posteriormente en relación con el caso y trasladado al departamento de asuntos comerciales para una investigación más exhaustiva. Por sus delitos, L.A.M. fue condenado a 12 años de prisión. No se detuvo a ningún otro confabulador.

El caso de L.A.M. fue el primero en Singapur relacionado con una empresa delictiva que perpetraba un fraude con cajeros automáticos.

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. SGPx013[a].

[a] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

El fraude con transacciones sin la presencia física de tarjetas implica la posesión, obtención, utilización o distribución ilícitas de datos de tarjetas de débito y crédito. Entre los ejemplos de este tipo de fraude se encuentra la clonación electrónica, que supone introducir un programa malicioso en un sitio que captura los datos de los pagos, y el comercio de tarjetas *(carding)*, que implica el uso de datos de tarjetas de crédito o débito robadas para adquirir bienes o servicios. En el caso *R. v. Nicholas Webber*[140], un joven (de entre 17 y 18 años) se declaró culpable de confabulación para defraudar por haber creado un sitio web

[140] Corte de Apelaciones de Inglaterra y Gales, *R. v. Nicholas Webber* [2011] EWCA Crim 3135; *R. v. Nicholas Webber* [2012] 2 Cr. App. R. (S.) 41 (2011).

(www.ghostmarket.net) dedicado al comercio de tarjetas, donde se podían comprar datos de tarjetas de débito y crédito. En otro caso, conocido como *Unlimited Operations,* un grupo delictivo organizado transnacional llevó a cabo una operación de fraude internacional que consistió en piratear las redes de instituciones financieras mundiales para obtener ilegalmente datos de tarjetas de débito[141]. A continuación, el grupo clonaba estas tarjetas, eliminaba los límites de retiro de dinero y las distribuía a cobradores para que acudieran a los cajeros automáticos para retirar dinero en una fecha y hora determinadas. Los retiros se efectuaron en más de 20 países. Fueron víctimas de este plan bancos de los Emiratos Árabes Unidos y Omán[142].

IKIZA RY' URUBANZA RP/ECON 00002/2020/TGI/GSBO (Forkbombo) (Rwanda)

Un conocido grupo delictivo de Kenya (Forkbombo), que operaba en Rwanda, intentó manipular las cuentas de un banco rwandés y robar millones de francos rwandeses.

A finales de 2019, el banco recibió información de que un grupo delictivo organizado se había trasladado a Rwanda para robar dinero del banco utilizando un método similar al que había empleado en Kenya y Uganda. El banco informó a la Oficina de Investigación de Rwanda, que llevó a cabo una pesquisa y descubrió que el grupo quería ejecutar este plan utilizando las tarjetas para cajero automático de los clientes del banco. Para lograr su objetivo, el grupo se puso en contacto con un ciudadano rwandés fuera del país que aceptó participar en el plan. Se dio su número a uno de los miembros del grupo para que se le informara de los detalles del plan tras llegar a Rwanda. La Oficina de Información de Rwanda hizo un seguimiento de todos los contactos entre ellos después de que el ciudadano rwandés llegara a su país de origen y conociera a los demás miembros del grupo. Estos empezaron a poner en práctica su plan de robar dinero del banco utilizando una aplicación de identificación. Los acusados fueron finalmente detenidos en la sucursal de Remera tras intentar robar dinero de 23 cuentas bancarias.

Cada uno de los 22 imputados fue acusado de acceso no autorizado a una computadora o a datos de un sistema informático, acceso a datos con intención de cometer un delito, modificación no autorizada de datos de una computadora o de un sistema informático, robo y constitución de una asociación para delinquir o participación en ella. Finalmente, fueron condenados por todos los cargos. Cada uno de ellos fue condenado a ocho años de prisión y al pago de una indemnización al banco.

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. RWAx001[a].

[a] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

b) Phishing

Los delincuentes envían mensajes de correo electrónico en los que se hacen pasar por organizaciones legítimas con el fin de engañar a los objetivos del delito para que confíen en el contenido de las comunicaciones y sigan instrucciones diseñadas con el propósito de que los objetivos, sin saberlo, les revelen información personal o financiera, o accedan a enlaces maliciosos o descarguen programas maliciosos en sus sistemas

[141] *United States of America v. Jael Mejia Collado et al.*; *United States of America v. Ercan Findikoglu*; Fiscalía de los Estados Unidos, Distrito Este de Nueva York, "Leader of global cybercrime campaigns pleads guilty to computer intrusion and access device fraud conspiracies", 1 de marzo de 2016.

[142] Fiscalía de los Estados Unidos, Distrito Este de Nueva York, "Eight members of New York cell of cybercrime organization indicted in $45 million cybercrime campaign", 9 de mayo de 2013.

para que los delincuentes puedan tener acceso no autorizado al sistema, la red o los datos de los objetivos. Cuando esta táctica está dirigida a varios usuarios (y no a un objetivo específico), este delito se conoce por lo general como *phishing*[143].

El *phishing* se considera delito, aunque el término no se emplea directamente en muchas legislaciones internacionales, regionales y nacionales. En el caso *National Association of Software and Services Companies (NASSCOM) v. Ajay Sood*[144], el Tribunal Superior de Delhi sostuvo que, aunque el *phishing* no estaba específicamente penalizado en la legislación, se trataba de un acto ilegal conforme a la ley (es decir, un fraude en Internet) porque implicaba una declaración falsa hecha en el curso de una relación mercantil que daba lugar a confusión en cuanto a la fuente y el origen del mensaje de correo electrónico, causando un inmenso daño no solo al consumidor, sino incluso a la persona cuyo nombre, identidad o contraseña se habían utilizado indebidamente.

El *phishing* es un delito facilitado por la cibernética y se ha utilizado para cometer varias formas de ese tipo de delitos e incluso delitos basados en la cibernética (véase el recuadro siguiente). Puede ser llevado a cabo por agentes con o sin aptitudes y capacidades técnicas, ya que las herramientas y los conocimientos especializados necesarios se pueden obtener fácilmente en línea (en el marco de la delincuencia como servicio)[145]. Si la meta o una de las metas de la operación de *phishing* es tomar el control del sistema del objetivo o robar información del sistema, se utiliza un programa malicioso para infectar el dispositivo del objetivo[146]. Por ejemplo, los miembros de FIN7, un grupo internacional de ciberdelincuentes, fueron acusados de delitos relacionados con actos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de datos y sistemas informáticos. Los miembros del grupo utilizaban tácticas de *spear phishing* (el envío de correos electrónicos u otras formas electrónicas de comunicación a una persona, organización o empresa en particular para robar datos con propósitos maliciosos o instalar programas maliciosos en el sistema informático del objetivo) y de ingeniería social para engañar a los destinatarios y hacer que abrieran correos electrónicos maliciosos con archivos adjuntos que contenían un programa malicioso (Carbanak), diseñado para robar los datos financieros de los clientes[147]. Tres miembros de FIN7 (F.O.H., A.K. y D.I.) fueron extraditados de Alemania, España y Tailandia, respectivamente, a los Estados Unidos. Dos miembros del grupo (A.K. y F.O.H.) se declararon culpables de confabulación para cometer fraude electrónico y confabulación para cometer piratería informática, y recibieron penas de 7 y 10 años de reclusión, respectivamente[148]. El otro acusado (D.I.) fue sentenciado a cinco años de reclusión[149]. Otro miembro del grupo, D.F., fue detenido en Polonia; su extradición a los Estados Unidos sigue pendiente.

---

[143] Véase también UNODC, Serie de módulos, Ciberdelincuencia, Módulo 2: Tipos generales de delincuencia cibernética, "Delitos informáticos". Disponible en https://sherloc.unodc.org/cld/es/education/tertiary/cybercrime/module-2/index.html.

[144] *National Association of Software and Services Companies (NASSCOM) v. Ajay Sood & Others*, 119 (2005) DLT 596, 2005 (30) PTC 437 Del, sentencia, 23 de marzo de 2005.

[145] Europol, *Internet Organised Crime Threat Assessment 2020*, págs. 15 y 17.

[146] Véanse, por ejemplo, UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, Alemania, caso núm. DEUx032, LG Bonn, Urteil vom 07.07.2009, 7 KLs 01/09 (uso de troyanos de *phishing*), disponible en https://sherloc.unodc.org/; Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Oeste de Washington en Seattle, *United States of America v. Fedir Oleksiyovych Hladyr*, caso núm. CR17-276RSL, auto de procesamiento sustitutivo, 25 de enero de 2018; *United States of America v. Fedir Oleksiyovych Hladyr*, caso núm. CR17-276RSM, aceptación de los cargos y la condena, 11 de septiembre de 2019 (programa malicioso Carbanak), y *United States of America v. Bogdan Nicolescu, Tiberiu Danet and Radu Miclaus* (Bayrob Trojan).

[147] *United States of America v. Fedir Oleksiyovych Hladyr*, caso núm. CR17-276RSL, auto de procesamiento sustitutivo; *United States of America v. Fedir Oleksiyovych Hladyr*, caso núm. CR17-276RSM, aceptación de los cargos y la condena; véanse también los documentos judiciales, Fiscalía de los Estados Unidos, Distrito Oeste de Washington, *United States of America v. Fedir Oleksiyovych Hladyr*, *United States of America v. Dmytro Valerievich Fedorov*, *United States of America v. Andrii Kolpakov* y *United States of America v. Denys Iarmak*.

[148] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Oeste de Washington en Seattle, *United States of America v. Andrii Kolpakov*, caso núm. 18-CR-159RSM, aceptación de los cargos y la condena, 16 de noviembre de 2020; *United States of America v. Fedir Oleksiyovych Hladyr*, caso núm. CR17-276RSM, 11 de septiembre de 2019; Estados Unidos, Departamento de Justicia, Oficina de Asuntos Públicos, "Member of Hacking Group Sentenced for Scheme that Compromised Tens of Millions of Debit and Credit Cards" (7 de abril de 2022).

[149] Fiscalía de los Estados Unidos, Distrito Oeste de Washington, *United States of America v. Fedir Oleksiyovych Hladyr*, *United States of America v. Dmytro Valerievich Fedorov*, *United States of America v. Andrii Kolpakov*, *United States of America v. Denys Iarmak*; Estados Unidos, Departamento de Justicia, Oficina de Asuntos Públicos, Member of Hacking Group Sentenced for Scheme that Compromised Tens of Millions of Debit and Credit Cards (7 de abril de 2022).

Juzgado en lo Correccional núm. 1 - San Isidro, Expediente núm. SI-3862-2021 (Argentina)

En la Argentina, miembros de un grupo delictivo, entre ellos el acusado, J.I.S., cometieron fraude haciéndose pasar por empleados de un banco privado. Utilizando una conocida plataforma de redes sociales, los miembros del grupo enviaron un mensaje a la víctima en el que le informaban que, si quería recibir asesoramiento de la entidad financiera, debía facilitar su número de teléfono móvil, incluido el código de área. Posteriormente recibió llamadas desde dos números de teléfono a través de un conocido servicio de mensajería instantánea de una persona de la provincia de Córdoba que se hacía pasar por empleado del banco en cuestión (dicha persona aún no ha sido identificada). La persona que llamó a la víctima la engañó para que facilitara sus datos bancarios y su clave de seguridad. La información de la víctima se utilizó entonces para obtener un préstamo por valor de 189.448 pesos argentinos. El dinero del préstamo fue transferido posteriormente, junto con el de la cuenta de la víctima, un total de 229.000 pesos argentinos, a una cuenta a nombre del acusado. A continuación, el dinero se transfirió a otra cuenta del acusado y a una cuenta de N.S. El acusado y N.S., a su vez, transfirieron el dinero a otras personas (M.S., G.A.P. y M.E.P.).

El imputado fue acusado y condenado por defraudación mediante el uso no autorizado de datos y recibió una pena de un año y seis meses de prisión. Como el acusado ya había sido condenado anteriormente, el tribunal ordenó una pena única de tres años y nueve meses de prisión, que combinaba ambas condenas.

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. ARGx016[a].

[a] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

Fiscalía Metropolitana Sur, Chile, Rol Único de Causa núm. 1700623543-3 (Zares de la Web) (Chile)

Entre febrero de 2014 y octubre de 2018, los clientes de dos bancos y de otras entidades financieras, así como los propios bancos, fueron víctimas de sucesivos casos de fraude (se localizaron a 81 víctimas de fraude, entre personas físicas y pequeñas empresas). Los fondos de diversas cuentas bancarias se transferían a cuentas de destinatarios que formaban parte de una organización delictiva.

El *modus operandi* del grupo consistía en el uso de herramientas informáticas para engañar a los titulares de cuentas bancarias y robar sus contraseñas y códigos de seguridad. El grupo delictivo obtenía la información bancaria de los clientes de las bases de datos de la red profunda y posteriormente les enviaba correos electrónicos clonados y enlaces falsos a páginas web de sus bancos para obtener sus contraseñas. Al acceder a los enlaces maliciosos, los clientes entregaban involuntariamente sus contraseñas a la plataforma bancaria falsa (es decir, en un sitio web fraudulento). Los miembros del grupo delictivo organizado se hacían pasar también por ejecutivos bancarios al realizar llamadas telefónicas para obtener los códigos de seguridad de los clientes o por representantes de los clientes al solicitar una "tarjeta de coordenadas" al banco (se trata de un mecanismo de seguridad facilitado por los bancos para aprobar las transacciones). Para obtener claves de seguridad adicionales recurrían también a la usurpación de dirección electrónica del chip (o secuestro de la tarjeta SIM). Una vez que obtenían la tarjeta de coordenadas o el dispositivo de seguridad, los delincuentes tenían acceso a las claves de seguridad de los clientes. Con toda esta información, podían acceder

Fiscalía Metropolitana Sur, Chile, Rol Único de Causa núm. 1700623543-3 (Zares de la Web) (Chile) (*continuación*)

a las cuentas sin autorización y transferir fondos a terceros que ya habían captado. La participación en un grupo delictivo organizado quedó establecida dada la forma sistemática en que cometieron fraudes en repetidas ocasiones.

Este grupo delictivo operaba de manera organizada dentro de una estructura jerárquica y cada miembro desempeñaba funciones específicas. La estructura jerárquica del grupo era la siguiente: había dos líderes (M.A.M. y D.Z.C.), que se encargaban de organizar la actividad ilícita destinada a obtener dinero de las cuentas bancarias y a obtener los códigos de seguridad y el acceso a las cuentas en línea (o virtuales). Esta función implicaba la planificación general y el reparto de tareas, que cumplían los demás miembros, quienes hacían sus aportes personales al objetivo común. Los líderes se encargaban de otorgar e implementar los medios para obtener las contraseñas (virus informáticos, uso de bases de datos en la red profunda, etc.) para apoderarse de la información bancaria y realizar sucesivas transferencias electrónicas fraudulentas. Los líderes emitían instrucciones directas, recibían informes, administraban el dinero obtenido y distribuían el producto del delito entre los distintos miembros de la organización. El acusado M.A.M. desempeñaba el papel de administrador, función esencial para la subsistencia de la organización y la continuidad de las operaciones delictivas. Otros miembros del grupo se encargaban de la seguridad y del reclutamiento. Estas personas formaban parte de los brazos operativos permanentes de la organización y recibían instrucciones directas de los líderes. Se encargaban de brindar seguridad a los miembros de la organización, asegurándose de que los "receptores" efectivamente entregaran el dinero a la organización. Supervisaban directamente el traspaso de dinero y la captación de "receptores". La función de los captadores de receptores era encontrar titulares de cuentas que, a cambio de una comisión, estuvieran dispuestos a recibir el dinero obtenido ilegalmente en sus cuentas bancarias. Los receptores facilitaban a la organización sus cuentas bancarias, obtenían el dinero transferido y entregaban los fondos ilícitos a los reclutadores y a los dirigentes.

El acusado fue condenado a un año de presidio por el delito de asociación ilícita[a], dos años de prisión por el delito de estafas reiteradas[b] y dos años por el de lavado de activos[c].

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. CHLx007[d].

[a] Artículo 293 en relación con el artículo 467 del Código Penal de Chile.
[b] Artículo 467, inciso final, del Código Penal en relación con el artículo 351 del Código Procesal Penal.
[c] Chile, Ley núm. 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos (2003), art. 27.
[d] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

Cuando el *phishing* se utiliza contra objetivos específicos, se conoce como *spear phishing*[150]. El grupo Bayrob cometía este tipo de fraude haciéndose pasar por organizaciones legítimas, como, por ejemplo, una empresa bien conocida que ofrecía protección contra virus informáticos y un servicio bien conocido de transferencia de dinero, y enviando a víctimas mensajes de correo electrónico con archivos adjuntos infectados. Cuando las personas que recibían estos mensajes hacían clic en el archivo adjunto, se instalaba el programa malicioso en sus computadoras. Este programa recogía datos y hacía que las computadoras infectadas formaran parte

[150] Véase también UNODC, Serie de módulos, Ciberdelincuencia, Módulo 2: Tipos generales de delincuencia cibernética, "Delitos informáticos". Disponible en https://sherloc.unodc.org/cld/es/education/tertiary/cybercrime/module-2/index.html.

de una red de bots[151]. También se vendían los datos recogidos de los sistemas infectados (datos de acceso a las cuentas, datos financieros y contraseñas) en la red oscura[152].

Cuando ese tipo de correos electrónicos se utilizan contra empresas que tienen proveedores en el extranjero y realizan transferencias bancarias al exterior, la táctica se conoce como vulneración del correo electrónico empresarial, porque los autores se hacen pasar por una empresa conocida con la que el objetivo hace negocios. Los correos electrónicos enviados para realizar las solicitudes suelen ser correos electrónicos falsos (que se consideran ligeras variaciones de los correos electrónicos legítimos de empresas conocidas y de personal de esas empresas) o cuentas de correo electrónico pirateadas del personal real de las empresas. Una operación dirigida por autoridades de los Estados Unidos, denominada *Operación Wire Wire*, reveló que un grupo delictivo se había estado haciendo pasar por una entidad legítima con la que sus objetivos (otras empresas) habían colaborado de alguna manera, a fin de engañarlos para que hicieran transferencias electrónicas de dinero al grupo delictivo o a sus asociados[153]. El producto de este fraude se blanqueaba con la ayuda de "mulas de dinero", que habían abierto diversas cuentas bancarias de empresas ficticias para blanquear el producto de este delito.

United States of America v. Obinwanne Okeke, caso núm. 4:19-mj-00116 (E.D. Virginia, 2 de agosto de 2019)

Ejemplo de estafa de vulneración del correo electrónico empresarial

El director financiero de una empresa recibió un mensaje de correo electrónico que supuestamente contenía un enlace web a la página de inicio de sesión de una empresa de *software* muy conocida[a]. La víctima tenía una cuenta de correo electrónico con este servidor, por lo que confió en el enlace y lo consideró legítimo. Hizo clic en el enlace y la página que apareció se asemejaba a la página de inicio de sesión de la empresa de *software*. Por esta razón, el director financiero introdujo sus credenciales de acceso que, sin que lo supiera, fueron capturadas por los delincuentes, que luego utilizaron esta información para acceder a su cuenta[b]. Su cuenta de correo electrónico se utilizó entonces para enviar correos electrónicos fraudulentos solicitando transferencias electrónicas bancarias a otros miembros del equipo financiero de la empresa. Además, tras observar la política de la empresa y la práctica interna de reenviar correos electrónicos de proveedores, el perpetrador reenvió un mensaje ficticio de correo electrónico que había creado para que pareciera que un proveedor estaba mandando una factura[c]. A la larga, este esquema fraudulento generó aproximadamente 11 millones de dólares de los Estados Unidos mediante transferencias electrónicas enviadas al autor de este delito[d] y a otros confabuladores.

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. USAx213[e].

[a] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Tribunal Este de Virginia, *United States of America v. Obinwanne Okeke*, caso núm. 4:19-mj-00116, 2 de agosto de 2019.
[b] Afidávit en apoyo de la denuncia penal y la orden de detención (Obinwanne Okeke), 2 de agosto de 2019.
[c] *Ibid.*
[d] El acusado se declaró culpable de confabulación para cometer fraude electrónico (Fiscalía de los Estados Unidos, Distrito Este de Virginia, "Nigerian businessman pleads guilty to $11 million fraud scheme", comunicado de prensa, 18 de junio de 2020.
[e] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

[151] *United States of America v. Bogdan Nicolescu, Tiberiu Danet and Radu Miclaus*, págs. 7 a 9.
[152] *Ibid.*
[153] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Connecticut, *United States of America v. Adeyemi Odufuye and Stanley Hugochukwu Nwoke*, caso núm. 3:16R232 (JCH), auto de procesamiento, 20 de diciembre de 2016 (Operación *Wire Wire*).

Cuando el objetivo de un acto de *spear phishing* son los ejecutivos de alto nivel de una organización, la táctica se conoce como *whaling* (caza de ballenas) porque los autores dirigen su ataque a estas personas en busca del mayor rendimiento posible. En el informe de Europol *Internet Organised Crime Threat Assessment 2020* se utilizó el término *fraude del CEO* en lugar de *whaling*[154].

Es más probable que en los documentos judiciales se haga referencia a *phishing* que a términos como *spear phishing*, estafa de vulneración del correo electrónico empresarial, fraude del CEO y *whaling*. El término *whaling* no suele aparecer en los documentos judiciales porque podría considerarse como una forma de vulneración del correo electrónico empresarial si los objetivos del acto de vulneración son ejecutivos de nivel superior, como el director ejecutivo y el director financiero.

c) Estafa de fraude de pago por anticipado

Una estafa de fraude de pago por anticipado consiste en pedir al objetivo que pague dinero por anticipado para recibir algo de mayor valor[155]. Cuando el delincuente obtiene el dinero, no proporciona nada a cambio al objetivo. Los delincuentes que cometen esta estafa alternan las historias a las que recurren y las personas (por ejemplo, un amigo, un conocido, un colega o un desconocido), organismos u organizaciones (por ejemplo, bancos u organismos gubernamentales o no gubernamentales) que fingen ser. Entre los relatos más comunes están el del funcionario público que quiere transferir dinero fuera de un país y necesita la ayuda del objetivo, y el de la herencia de un pariente con el que el objetivo no ha tenido contacto desde hace tiempo y para recibirla debe pagar una suma. En el caso *Federal Republic of Nigeria v. Harrison Odiawa*[156], los perpetradores se hicieron pasar por representantes de un organismo del Gobierno de Nigeria y ofrecieron transferir dinero a las cuentas empresariales del objetivo y conseguir contratos del Gobierno para la empresa del objetivo. La estafa de fraude de pago por anticipado se conoce localmente en Nigeria como *yahoo-yahoo* y los autores de este delito procedentes de ese y otros países de África Occidental se conocen como *Yahoo boys* (aunque también hay mujeres que se dedican a este delito)[157]. El objetivo último de la estafa de fraude de pago por anticipado es conseguir que el objetivo transfiera o de alguna otra forma proporcione dinero a los autores.

d) Estafa romántica

Los autores de las estafas románticas (o *catfishing*) se aprovechan de las emociones y la necesidad de compañía de las personas[158]. Lo que suele suceder en estas estafas es que los autores publican perfiles falsos en sitios de citas y plataformas de redes sociales o utilizan salas de chat y otros foros y sitios web para encontrar a los objetivos. Los autores de este delito cibernético emplean tácticas de manipulación para establecer una relación con los objetivos y ganarse su confianza[159]. En estas estafas, el autor rápidamente dice que se ha enamorado de la víctima y la colma continuamente de afecto, ya sea mediante declaraciones de amor u otros actos manifiestos (como escribir cartas de amor, poemas y canciones) o el envío de pequeños regalos. Una vez que ha establecido una relación y se ha ganado la confianza de la víctima, el autor trata de que esta le proporcione dinero, objetos o algún tipo de servicio.

Una historia comúnmente empleada en una estafa romántica es que el autor ha experimentado una situación de emergencia por la que necesita que la víctima le envíe dinero (por ejemplo, una hospitalización inesperada o alguna otra emergencia de salud). El autor también puede solicitar fondos para gastos de viaje, para pagar facturas pendientes, para comprar artículos, para comprar o alquilar una casa o un apartamento, o por otros motivos; también puede pedir fondos para casarse o para un compromiso matrimonial. Si la víctima entrega dinero al autor, es posible que no vuelva a saber de él o que más adelante le vuelva a pedir dinero. En un caso

[154] Europol, *Internet Organised Crime Threat Assessment 2020*, pág. 47.

[155] Maras, *Cybercriminology*.

[156] UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. NGAx001. Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

[157] UNODC, Nigeria, "West Africa takes lead in fighting 419 scams" (disponible en www.unodc.org/); Lily Hay Newman, "Nigerian email scammers are more effective than ever", *Wired*, 3 de mayo de 2018.

[158] Monica T. Whitty y Tom Buchanan, "The online dating romance scam: the psychological impact on victims - both financial and non-financial", *Criminology and Criminal Justice*, vol. 16, núm. 2 (abril de 2016), págs. 176 a 194; Tom Buchanan y Monica T. Whitty, "The online dating romance scam: causes and consequences of victimhood", *Psychology, Crime & Law*, vol. 20, núm. 3 (marzo de 2013), págs. 261 a 283.

[159] Maras, *Cybercriminology*, pág. 244.

en Francia, un grupo delictivo organizado encontraba a sus víctimas potenciales en sitios de citas, aprovechándose de su soledad y credulidad. Los delincuentes establecían relaciones falsas con sus víctimas[160]. Una vez que se ganaban la confianza de la víctima, le pedían ayuda, incluso dinero, para resolver una situación. En un caso, se solicitó ayuda para sacar una maleta con dinero de otro país[161]. Tras recibir el dinero, los delincuentes solían desaparecer y no se volvían a poner en contacto con sus víctimas. En otro caso, el *modus operandi* de la estafa fue algo diferente: los ciberdelincuentes se encontraron con sus víctimas en persona para intentar sacarles más dinero (cometiendo así una estafa romántica tanto en línea como en persona).

Republic v. Mohammed Libabatu, Charles Mensah & Nurudeen Alhassan (2016) (Ghana)

M.L., C.M. y S.G., miembros de un grupo delictivo, actuaron conjuntamente para estafar a la demandante, J.K., una ciudadana australiana residente en Nueva Gales del Sur. Los miembros del grupo delictivo establecieron un primer contacto con J.K. por Internet, a través de una página web de búsqueda de pareja; los tres miembros se hicieron pasar colectivamente por un ciudadano alemán que supuestamente vivía en Australia y trabajaba desde Ghana. Posteriormente, siguieron poniéndose en contacto con ella por correo electrónico y por teléfono. A través de diversas estratagemas elaboradas y representaciones falsas, los miembros del grupo delictivo convencieron a la víctima para que pagara diversas sumas de dinero utilizando transferencias bancarias, un conocido servicio internacional de envío de dinero y otros medios de transferencia de dinero. Los acusados mantuvieron contacto con la víctima entre diciembre de 2011 y septiembre de 2014 y obtuvieron mediante la estafa una suma total de 448.027,18 dólares australianos.

En diciembre de 2011, una persona que se presentó como "Steve Gauman", un alemán residente en Australia, se comunicó por primera vez con la demandante en un sitio web de citas. Pidió a la demandante que se encontrara con él en Perth; sin embargo, justo antes de la reunión, le dijo que tenía que irse a trabajar al extranjero. En enero de 2012, "Gauman" (C.M.) llamó a la víctima, que estaba en Melbourne, y afirmó que se encontraba en Ghana, alojado en un hotel cercano al puerto de Accra, esperando la llegada de sus contenedores de transporte. También dijo a la demandante que sus cuentas bancarias australianas habían sido congeladas, que solo llevaba cheques bancarios y que el hotel no aceptaría más que dinero en efectivo. Le suplicó que le prestara ayuda económica. La demandante accedió e hizo dos transferencias de dinero, de 2.000,00 y 169.597,82 dólares australianos. A finales de enero de 2012, "Gauman" presentó a M.L. a la víctima a través de una conversación telefónica, haciéndolo pasar por un empleado asignado para ayudarlo a descargar sus contenedores de envío y finalizar el envío con sus clientes. También dijo a la demandante que había sido detenido en el Reino Unido por las autoridades aduaneras por llevar oro en sus maletas sin documentación autorizada. Entre enero de 2012 y marzo de 2013, C.M. solicitó a la demandante que enviara dinero a M.L., quien recibió la suma de 211.346,53 dólares australianos a través de su cuenta bancaria y de transferencias internacionales de dinero. Entre marzo de 2013 y junio de 2014, la demandante envió 67.082,83 dólares australianos a S.G. Entre junio de 2014 y septiembre de 2014, la demandante recibió instrucciones de transferir más dinero a S.G. para obtener documentos judiciales para la liberación de "Gauman" de su detención en el Reino Unido. La demandante declaró que había transferido todos los fondos al acusado porque creía falsamente que "Steve Gauman" era un ciudadano alemán residente en Australia y que lo estaba ayudando a regresar a Perth, tras lo cual él le devolvería el dinero. Los acusados operaban desde Ghana y la víctima de la estafa se encontraba en Australia, por lo que el delito tuvo lugar a través de fronteras internacionales e implicó la recepción de fondos mediante transferencias bancarias internacionales y empresas internacionales de transferencia de dinero. Según la acusación, las remesas se enviaban a través de transferencias internacionales de

[160] Francia, Tribunal de grande instance de La Roche-sur-Yon, 24 de septiembre de 2007.
[161] *Ibid*.

***Republic v. Mohammed Libabatu, Charles Mensah & Nurudeen Alhassan* (2016) (Ghana) (*continuación*)**

dinero y transferencias bancarias. Había pruebas documentales y electrónicas de los fondos enviados, incluidos correos electrónicos, registros bancarios y registros de transferencias bancarias.

M.L., C.M. y S.G. fueron acusados y declarados culpables de conspiración para defraudar en violación de los artículos 23 1) y 131 1) de la Ley de Delitos Penales de 1960 y del artículo 123 de la Ley de Transacciones Electrónicas de 2008; estafa mediante engaño en virtud del artículo 131 1) de la Ley de Delitos Penales de 2006 y del artículo 123 de la Ley de Transacciones Electrónicas de 2008, y blanqueo de dinero en violación del artículo 1 1) de la Ley contra el Blanqueo de Dinero (Enmienda) de 2014. M.L. fue condenado a cuatro años de prisión.

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. GHAx001[a].

[a] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

El propósito de la estafa romántica es atraer a un objetivo a una relación (aunque sea falsa, sin que la víctima lo sepa). Un perpetrador puede fingir antecedentes y experiencias similares a los del objetivo. Esta información suele estar disponible en línea en los perfiles de citas de los objetivos, las cuentas de las redes sociales y otros sitios que incluyen información sobre el objetivo. El autor utiliza una imagen falsa, a menudo una imagen atractiva de un sitio web, una plataforma o una aplicación obtenida sin autorización, que generará una reacción en su objetivo. El tipo de perfil que se encuentra depende de quién es el objetivo. Por ejemplo, algunos autores que tienen como objetivo a jubilados crean perfiles de personas de una edad similar, que están jubiladas o que han enviudado recientemente. Los perfiles falsos creados por los autores suelen incluir empleos que justificarían la falta de comunicación con el objetivo durante largo tiempo o la incapacidad de viajar. Por ejemplo, se han creado perfiles falsos de personas que se hacen pasar por personal militar en sitios web de citas. En una estafa romántica, dirigida a mujeres mayores de 50 años en sitios de citas en línea, los perpetradores se hacían pasar por hombres integrantes de las fuerzas armadas de los Estados Unidos[162]. Los autores abren cuentas bancarias con diferentes nombres para recibir los fondos enviados por sus objetivos u obtener de estos giros postales que luego se distribuyen a otros confabuladores en el país de los perpetradores[163].

Estos estafadores pueden manipular a los objetivos para contar con su complicidad, a sabiendas o no, en la comisión de delitos. De esta manera, sus objetivos pueden, deliberadamente o no, blanquear dinero, entregar drogas sujetas a fiscalización u otros productos ilícitos, y obtener mediante estafas dinero o bienes de otras personas[164]. A estas personas se las denomina *mulas*. La motivación de las mulas puede ser el miedo, el amor o las perspectivas de una indemnización económica para realizar deliberadamente una actividad ilícita[165]. Las mulas desempeñan un papel primordial en muchos delitos y ciberdelitos, como el blanqueo de dinero y diversos fraudes en línea. Las mulas de dinero pueden ser captadas o abordadas en línea de manera deliberada con el fin de blanquear dinero para los delincuentes abriendo una cuenta bancaria y recibiendo de terceros dinero que luego es remitido a los delincuentes de diversas maneras (por ejemplo, a través de transferencias electrónicas, la compra de tarjetas de prepago y su envío por correo, mediante plataformas de pago en línea, etc.). Otras mulas de dinero pueden ser embaucadas para que abran cuentas bancarias con el fin de recibir o transferir fondos de un delincuente que se hace pasar por alguien con un interés romántico, por lo que las víctimas consideran que es un propósito legítimo, o se las puede engañar para que utilicen su propia cuenta bancaria para recibir y transferir los fondos de un delincuente que finge tener un interés romántico (o ser un empleador legítimo).

[162] Fiscalía de los Estados Unidos, Distrito Este de Kentucky, "Nigerian national pleads guilty in romance fraud and grant fraud scheme", comunicado de prensa, 24 de agosto de 2020.

[163] *Ibid*.

[164] Maras, *Cybercriminology*.

[165] Better Business Bureau, "Fall in love - go to jail. BBB report on how some romance fraud victims become money mules" (febrero de 2019).

United States of America v. Oladimeji Seun Ayelotan, Femi Alexander Mewase, and Rasaq Aderoju Raheem, caso núm.17-60397 (5th Circuit, 4 de marzo de 2019) (Estados Unidos de América)

Un grupo delictivo organizado robó información personal y financiera de diversos objetivos y se hizo pasar por las víctimas cuya información habían robado para obtener dinero y transferir fondos de las cuentas bancarias de las víctimas. Los acusados y otros confabuladores luego llevaron a cabo estafas románticas con el objetivo de convencer a los objetivos de las estafas para que blanquearan el producto de sus delitos (por ejemplo, actuando como mulas de dinero) y participaran en fraudes financieros, como la compra de mercancías con tarjetas de crédito robadas y el cobro de cheques y giros postales falsos[a]. Los acusados (O.S.A., R.A.R. y F.A.M.) fueron condenados por varios cargos penales, incluyendo confabulación para cometer fraude bancario, utilización fraudulenta de la red de telecomunicaciones, fraude postal, robo de identidad y blanqueo de dinero (con excepción de F.A.M.)[b]. O.S.A. fue condenado a 95 años de prisión y R.A.R., a 115 años de prisión[c].

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. USA005R[d].

[a] *United States of America v. Oladimeji Seun Ayelotan, Femi Alexander Mewase, and Rasaq Aderoju Raheem*, caso núm. 17-60397.
[b] *Ibid.*
[c] Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Oficina de Asuntos Públicos, "Three Nigerians sentenced in international cyber financial fraud scheme", comunicado de prensa, 25 de mayo de 2017.
[d] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

e) Otras estafas relacionadas con fraudes

En todo el mundo se han cometido diversas estafas en línea para robar a los objetivos información personal, datos financieros, datos de salud (o médicos) y dinero. Los delincuentes que cometen este tipo de fraude tratan de manipular, embaucar o engañar a las personas para que proporcionen información o dinero o realicen los actos deseados. Las estafas en línea pueden cometerse a través de mensajes de correo electrónico no solicitados, llamadas telefónicas, mensajes de texto, plataformas de medios sociales, aplicaciones y sitios web. Entre los ejemplos de estafas en línea están las que tienen que ver con cuestiones de trabajo, estafas de lotería, fraudes con subastas, estafas de ventas en línea y trampas de suscripción.

Las estafas que tienen que ver con cuestiones de trabajo incluyen el anuncio de oportunidades de empleo y la contratación de candidatos para puestos que pueden ser una fachada para actividades y operaciones ilegales. Las actividades ilegales disfrazadas de empleos pueden entrañar el trabajo para un empleador que requiera que el empleado reciba mercancías y las envíe desde su casa; reciba fondos y los transfiera de cuentas bancarias personales a otras cuentas bancarias; reciba y cobre cheques fraudulentos; reciba fondos de diversas fuentes, compre mercancías o tarjetas de crédito de prepago con este dinero y luego envíe por correo estos artículos a terceros, o reciba fondos de diversas fuentes y luego transfiera este dinero a terceros a través de servicios de pago en línea, giros postales, criptomonedas u otras monedas digitales[166]. Las estafas relacionadas con el empleo también pueden incluir el anuncio de oportunidades de trabajo que no existen. Por ejemplo, en la India, en el caso *State of Maharashtra v. Opara Chilezien Joseph*, los imputados fueron acusados y condenados por sus respectivas funciones en el envío de mensajes de correo electrónico y mensajes de texto fraudulentos a objetivos en relación con una oferta de trabajo en Inglaterra[167]. La finalidad de esta estafa era convencer a los destinatarios de que enviaran dinero por una supuesta (aunque ficticia) comisión asociada a este trabajo. En este caso, los acusados también llevaron a cabo estafas de lotería, mediante las

[166] Maras, *Computer Forensics*, pág. 149.
[167] India, *State of Maharashtra v. Opara Chilezien Joseph*, caso penal ordinario núm. 724/2012, 28 de octubre de 2013.

cuales solicitaban fondos a los destinatarios afirmando que habían ganado una lotería o un premio y que había que pagar una suma para cobrar las ganancias.

Otra estafa en línea es el fraude con las subastas, que ocurre cuando el vendedor de un artículo que se subasta engaña a los compradores para defraudarlos[168]. En Francia, un miembro de un grupo delictivo organizado fue condenado a seis años de prisión por su participación en fraudes con subastas en línea[169]. El grupo reclutaba a personas para que retiraran el dinero de las ventas fraudulentas en línea en diversas oficinas de correos utilizando documentos de identidad falsos (es decir, pasaportes). Las personas contratadas para retirar el dinero recibían una remuneración por sus servicios, así como gastos de viaje y dietas. También pueden cometerse fraudes con las subastas en las que los artículos no se entreguen después de que se haya efectuado el pago o en las que los artículos que se entreguen no sean los anunciados o que sean de menor calidad que la anunciada. Este tipo de fraude puede implicar también que los vendedores aumenten a propósito los precios de sus propios artículos, pujando varias veces por ellos con diferentes cuentas (una forma de puja falsa).

United States of America v. Bogdan Nicolescu, Tiberiu Danet and Radu Miclaus, caso núm. 1:16-CR-00224 (N.D. Ohio, 8 de julio de 2016) (Bayrob Group) (Estados Unidos de América)

Un grupo delictivo organizado cometió varios delitos cibernéticos, entre ellos el fraude con subastas en línea. El fraude fue perpetrado por los miembros del grupo mediante la publicación de cientos o miles de anuncios de automóviles, motocicletas y otros productos de alto precio en sitios de subastas en línea[a]. Las imágenes de los artículos en venta incluidos en estos anuncios estaban infectadas con el programa malicioso del grupo (el troyano Bayrob)[b]. Cuando las personas hacían clic en las imágenes de los artículos, sus dispositivos se infectaban con el programa malicioso, que estaba diseñado para redirigir a estas personas a páginas web de apariencia idéntica a la de los sitios web legítimos de las subastas. Por ejemplo, sus páginas web falsas incluían la marca comercial de un sitio de subastas en línea bien conocido y tenían una disposición, diseño y estilo similares a los de las páginas web legítimas de ese sitio de subastas. Sin embargo, las páginas web falsas pedían a los usuarios que pagaran los artículos subastados utilizando algo llamado "agente de garantía de eBay", que no existía en la plataforma real del sitio de subastas[c]. Este supuesto servicio afirmaba que retenía el dinero del comprador en garantía hasta que se recibiera el artículo y el comprador estuviera satisfecho con el estado del artículo entregado antes de que los fondos del comprador se entregaran al vendedor. Las páginas web también incluían una función de chat en directo que permitía a los usuarios hablar, sin saberlo, con miembros del grupo que se hacían pasar por agentes del servicio de atención al cliente del sitio de subastas en línea[d]. Las víctimas de este fraude con las subastas en línea no recibían los artículos por los que habían pagado ni un reembolso del dinero que habían pagado por los artículos no entregados[e].

Uno de los acusados (T.D.) se declaró culpable de robo de identidad agravado, utilización fraudulenta de la red de telecomunicaciones y delitos de confabulación relacionados con la utilización fraudulenta de la red de telecomunicaciones y el blanqueo de dinero, y fue condenado a diez años de prisión por sus delitos[f]. B.N. y R.M. fueron acusados, declarados culpables y condenados a 20 y 18 años de prisión, respectivamente, por robo de identidad agravado, utilización fraudulenta de la red de telecomunicaciones y delitos de confabulación relacionados con la utilización fraudulenta de la red de telecomunicaciones y el blanqueo de dinero, así como por confabulación para traficar con marcas de servicio falsificadas[g].

[168] Para obtener más información sobre los fraudes con subastas en línea, véase Maras, *Computer Forensics*, págs. 113 a 115 y 143.
[169] Francia, Cour de cassation, Chambre criminelle, núm. 11-84.437, 21 de marzo de 2012.

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. USAx170[h].

[a] *United States of America v. Bogdan Nicolescu, Tiberiu Danet and Radu Miclaus*, pág. 8.
[b] *Ibid.*
[c] *Ibid.*
[d] *Ibid.*
[e] *Ibid.*
[f] Fiscalía de los Estados Unidos, Distrito Norte de Ohio, "Multiple victim case update - United States v. Nicolescu et al.", 16 de enero de 2020; Estados Unidos, Buró Federal de Investigaciones, "Romanian hackers sentenced".
[g] *Ibid.*; Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Oficina de Asuntos Públicos, "Two Romanian cybercriminals convicted of all 21 counts relating to infecting over 400,000 victim computers with malware and stealing millions of dollars", 11 de abril de 2019.
[h] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

Otro ejemplo de una estafa en línea es el fraude con las ventas en línea. Este tipo de fraude implica la compra en línea (en sitios web que pueden estar diseñados para parecerse a sitios web comerciales conocidos o populares) de mercancías que no existen, que nunca se entregan, que son falsas pero se anuncian como auténticas, o que están dañadas, son de menor calidad o no son como se anuncian[170]. En Alemania, un acusado administraba más de 20 tiendas en línea, que en su mayoría ofrecían máquinas de café u otros artículos de cocina[171]. Los sitios web se inspiraban en sitios de comercio electrónico populares, como el sitio web de una empresa multinacional de ventas en línea bien conocida. Los clientes tenían que pagar por anticipado y recibían una confirmación automática del pedido. A continuación, los agentes de pago transferían el dinero recibido al acusado. Los productos nunca se enviaban a los clientes. La operación fraudulenta tuvo lugar principalmente en España y, en menor medida, en los Países Bajos. El acusado se declaró culpable y fue condenado a cinco años y cinco meses de prisión.

Otro ejemplo de una estafa en línea es una "trampa de suscripción", en la que un sitio web, a cambio de una cuota, ofrece servicios a los que se puede acceder gratuitamente en otros sitios web; esos servicios pueden incluir el acceso a bases de datos de información disponible al público, tests sobre amor y sexo, y el uso de *software* al que se puede acceder sin costo en otros sitios (*software* de código abierto). Un caso en Alemania reveló que un grupo incluía "trampas de suscripción" en diversos sitios web[172]. En el sitio web del grupo, las páginas de inscripción estaban diseñadas de manera que las personas que se inscribieran en los servicios del sitio no advirtieran que había una tarifa asociada a su utilización. La información sobre el coste asociado al uso de los servicios se encontraba en la parte inferior de la página de acceso y los usuarios con monitores de tamaño medio solo podían verla si se desplazaban hasta el final de la página. Las personas podían completar su inscripción sin necesidad de desplazarse hasta el final de la página donde se indicaba el coste. Una vez que se inscribían en la página, recibían un correo electrónico en el que se confirmaba el contrato y se les ordenaba pagar 60 u 84 euros (según el tipo de servicio que hubieran escogido). Si no pagaban, el abogado del grupo (uno de los acusados) enviaba notificaciones de pago y cobro a las personas que se habían inscrito en el servicio. Los imputados fueron acusados y condenados por varios delitos, incluido el de fraude (véase el análisis de la infracción de los derechos de autor en el cap. V, secc. B.4)[173].

[170] Para obtener mayor información, véase Maras, *Computer Forensics*, pág. 115.

[171] UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. DEUx030, LG München, Urteil vom 07.06.2017, 19 KLs 30 Js 18/15. Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

[172] UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. DEUx031, LG Hamburg, Urteil vom 21.03.2012, 608 KLs 8/11. Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

[173] Artículo 263 (Fraude) del Código Penal alemán (*Strafgesetzbuch*). Para obtener más información sobre estos delitos, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. DEUx031.

2. Delitos informáticos relacionados con la identidad

Por *delitos relacionados con la identidad* se entienden los actos por los que alguien asume ilegalmente la identidad de un objetivo o se apropia indebidamente de ella o utiliza esta identidad o cualquier información asociada a ella con fines ilícitos[174]. En el mundo virtual, la información relacionada con la identidad se considera una mercancía: esta información, que incluye los datos personales, médicos y financieros, se compra, se vende y se comercializa en línea a cambio del pago de una cuota, en la web superficial y la red oscura. El tipo de información relacionada con la identidad que buscan los delincuentes incluye números de identificación (por ejemplo, números de la seguridad social), información de pasaportes, información de identificación nacional, datos del permiso de conducir o del seguro médico, información de cuentas financieras, datos de tarjetas de crédito y de débito, credenciales en línea (es decir, información de cuentas y contraseñas), direcciones de correo electrónico, números de teléfono, direcciones IP y direcciones de control de acceso a los medios[175].

Poder Judicial de Córdoba - "Emiliozzi, Arturo Osvaldo y otros p. ss. aa. Estafa, etc." - Expediente SAC núm. 2654377 (Argentina)

Entre julio de 2015 y febrero de 2017, cinco imputados (V.I.S., A.O.E., S.G.M., D.M.M.R. y M.J.F.), junto con otras personas no identificadas, fueron acusados de formar y mantener un grupo delictivo organizado con el fin de cometer fraudes. El grupo presuntamente habría iniciado un negocio ilegal orientado a la comercialización de productos agrícolas, principalmente agroquímicos y maquinaria rural, adquiridos fraudulentamente y vendidos a terceros en distintas partes de la Argentina.

Al parecer, en el grupo existía una clara división de funciones y tareas entre los miembros. De los cinco acusados, V.I.S., A.O.E. y S.G.M. ejercían funciones de liderazgo y se encargaban de organizar las actividades del grupo, mientras que D.M.M.R. y M.J.F. ejecutaban las tareas que se les asignaban. V.I.S. se ocupaba (a través de terceros) de obtener la información relativa a diferentes titulares de tarjetas de crédito para la compra de productos agrícolas y de ponerse en contacto con diferentes empresas por teléfono o por correo electrónico. Cometía los fraudes utilizando la identidad de los titulares de las tarjetas de crédito o sus agentes, y engañaba a los comerciantes y los convencía de que le vendieran productos agrícolas. También se encargaba de contratar a los conductores que transportarían los productos adquiridos. A.O.E. y S.G.M. se ocupaban de organizar el tráfico de productos obtenidos fraudulentamente, lo que incluía recibirlos, almacenarlos, distribuirlos y redistribuirlos. También administraban y dividían las utilidades que correspondían a cada miembro de la banda y reclutaban a miembros nuevos. Dos de los nuevos miembros reclutados fueron D.M.M.R. y M.J.F., que se encargaban de disponer los espacios para la venta de los productos. D.M.M.R. recibía y almacenaba los agroquímicos en predios rurales ubicados en la provincia de Buenos Aires, mientras que M.J.F. proveía la fachada legal a este fraude a través de su explotación comercial, Agrocampo, que vendía productos agrícolas en la provincia de Córdoba.

Los imputados fueron acusados y condenados por sus delitos. En concreto, V.I.S. fue declarado culpable de fraude[a] y condenado a 4 años y 6 meses de prisión y a cubrir las costas procesales[b]. S.G.M. fue condenado en un principio a 5 años y 6 meses de prisión y se le ordenó pagar una multa de 400 pesos argentinos y las costas procesales; su condena se redujo posteriormente a 3 años de prisión y una multa de 200 pesos argentinos y las costas procesales. A.O.E. fue declarado culpable de fraude mediante el uso de un documento privado falso y condenado a 2 años de prisión y al pago

[174] Véase también UNODC, Serie de módulos, Ciberdelincuencia, Módulo 2: Tipos generales de delincuencia cibernética, "Delitos informáticos".

[175] UNODC, *Handbook on Identity-related Crime* (Viena, 2011), págs. 12 a 15.

de las costas procesales. S.G.M. y A.O.E. también fueron declarados penalmente responsables del delito de asociación ilícita, como organizadores conjuntos[c] del fraude mediante el uso ilegítimo de los datos de tarjetas de crédito robadas[d].

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. ARGx013[e].

[a] Art. 172 del Código Penal de la Argentina.
[b] Arts. 12, 40, 41, 50 y 58 del Código Penal, y arts. 550 y 551 del Código de Procedimiento Penal de la Argentina.
[c] Arts. 45 y 210 del Código Penal.
[d] Arts. 45, 55 y 173 15) del Código Penal.
[e] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

United States of America v. Conor Freeman, caso núm. 2:19-CR-20246 (E.D. Michigan, 18 de abril de 2019) ("The Community") (Estados Unidos de América)

The Community era un grupo de ciberdelincuencia organizada compuesto por personas escasamente relacionadas entre sí que se reunían en línea[a]. El grupo utilizaba foros de debate en línea y plataformas de comunicación cifradas y no cifradas para llevar a cabo actividades que iban desde la planificación hasta la selección de objetivos y la ejecución de delitos cibernéticos[b]. El grupo se dedicaba a la usurpación de identidad en línea. Un subconjunto de The Community se centraba en el robo de criptomonedas como el bitcóin[c]. Seis miembros de The Community, los acusados en este caso, formaban parte de este subconjunto[d]. Una táctica utilizada por estos miembros para obtener criptomonedas de forma ilícita era el secuestro de SIM (también conocido como secuestro de tarjetas SIM o intercambio de SIM). El secuestro de tarjetas SIM consiste en la transferencia no autorizada del número de teléfono móvil o inteligente de la víctima y su asociación a una tarjeta SIM controlada por un tercero[e]. Esta táctica permite a un tercero recibir llamadas telefónicas y mensajes destinados a la víctima y, en última instancia, acceder a las cuentas en línea de la víctima[f]. Los miembros de The Community pudieron llevar a cabo con éxito el secuestro de SIM utilizando tácticas de ingeniería social (para más información sobre esta táctica, véase el capítulo V, sección A.3) o sobornando a proveedores de teléfonos móviles y teléfonos inteligentes[g]. El objetivo final del secuestro de tarjetas SIM era obtener acceso a las carteras de criptomonedas o a las cuentas de plataformas de cambio de criptomonedas de la víctima. El producto de este ciberdelito se repartía entre los integrantes del grupo.

Cuatro de los acusados (G.E., R.H., C.J. y R.G.A.) se declararon culpables de conspiración para utilizar de manera fraudulenta la red de telecomunicaciones y fueron condenados por sus delitos:

a) G.E. fue condenado a 10 meses de prisión y al pago de 121.549,37 dólares de indemnización;

b) R.H. fue condenado a 48 meses de prisión y al pago de 7.681.570,03 dólares;

c) C.J. fue condenado a 42 meses de prisión y al pago de 9.517.129,29 dólares;

d) R.G.A. fue condenado a 24 meses de prisión y al pago de 310.791,90 dólares.

También se exigió a los acusados que entregaran sus criptomonedas, entre ellas los bitcoines[h].

Los otros dos acusados también se declararon culpables por su participación en el secuestro de tarjetas SIM y fueron condenados por sus delitos y a pagar una indemnización[i]. R.S. fue condenado

United States of America v. Conor Freeman, caso núm. 2:19-CR-20246 (E.D. Michigan, 18 de abril de 2019) ("The Community") (Estados Unidos de América) (*continuación*)

a libertad condicional en los Estados Unidos. C.F. se declaró culpable de participar a sabiendas en la posesión de productos del delito (es decir, criptomonedas) y fue condenado a dos años y 11 meses de prisión en Irlanda[j]. Tras la condena de C.F., los Estados Unidos retiraron su solicitud de extradición.

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. USAx238[k].

[a] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Este de Michigan, *United States of America v. Conor Freeman, Ricky Handschumacher, Colton Juridic, Reyad Gafar Abbas, Garrett Endicott, and Ryan Stevenson*, causa núm. 2:19-CR-20246, auto de procesamiento, 18 de abril de 2019, pág. 2.
[b] *Ibid*., pág. 2.
[c] *Ibid*., pág. 1.
[d] *Ibid*., pág. 3.
[e] *Ibid*., pág. 2.
[f] *Ibid*., pág. 3.
[g] *Ibid*.
[h] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Este de Michigan, *United States of America v. Garrett Endicott*, causa núm. 2:19-CR-20246-DPH-APP, aceptación de los cargos y la condena, 18 de noviembre de 2019, págs. 1 y 7; y Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Este de Michigan, *United States of America v. Ricky Handschumacher*, causa núm. 2:19-CR-20246-DPH-APP, aceptación de los cargos y la condena, 18 de octubre de 2019, pág. 7.
[i] Fiscalía de los Estados Unidos, Distrito Este de Michigan, "International hacking group members sentenced for SIM hijacking conspiracy that resulted in the theft of millions in cryptocurrency", 30 de noviembre de 2021.
[j] Brion Hoban, "Man jailed for role in $2 million cryptocurrency theft", *The Irish Times*, 17 de noviembre de 2020.
[k] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

Entre los métodos utilizados por los delincuentes para obtener información digital y no digital relacionada con la identidad se encuentran los siguientes: la búsqueda en basureros; el robo o desvío de correo; el robo de documentos de identidad; el uso de información disponible al público (por ejemplo, registros públicos); la clonación de tarjetas; el *phishing;* el *pharming* (término que combina *phishing* y *farming* (cultivo) y remite a la instalación de un código malicioso en una computadora o servidor que automáticamente dirige al usuario a un sitio web fraudulento que imita la apariencia de un sitio web legítimo); los programas maliciosos, y la piratería informática[176]. Los delincuentes también pueden obtener información relacionada con la identidad mediante simples búsquedas de estos datos a través de motores de búsqueda, plataformas de medios sociales, sitios web y bases de datos públicas y privadas en línea[177]. Todos estos sitios y repositorios en línea mencionados son una rica fuente de información que incluye una mezcla de datos que las personas comparten voluntariamente con las plataformas, así como datos sobre ellas que se recopilan, se publican y se distribuyen y que se consolidan sin su conocimiento o sin su consentimiento (o, como mínimo, sin su consentimiento informado). Esta información puede tener entonces una amplia distribución en línea a través de salas de chat, foros, sitios web, plataformas de medios sociales, redes de intercambio de archivos entre pares, mensajería instantánea, mensajes de texto y aplicaciones de comunicación cifradas y no cifradas, así como a través de sitios de la red oscura.

[176] UNODC, *Handbook on Identity-related Crime* (Viena, 2011), págs. 15 a 19.
[177] *Ibid*., págs. 19, 21 y 22.

United States of America v. Sergey Medvedev, caso núm. 2:17-CR-306-JCM-VCF (D. Nevada, 26 de junio de 2020) y *United States of America v. Valerian Chiochiu*, caso núm. 2:17-CR-306-JCM-PAL (D. Nevada, 31 de julio de 2020) (Infraud Organization) (Estados Unidos de América)

Infraud Organization, fundada en 2010, estuvo activa entre 2010 y 2018. El lema de la organización era "En el fraude confiamos". La organización funcionaba como una empresa delictiva con el objetivo de enriquecer económicamente a sus miembros a través de la comisión de delitos cibernéticos, en particular, fraudes en línea y el robo de identidad. Entre los actos ilícitos a los que se dedicaba la organización figuraban el blanqueo de dinero; el tráfico de medios de identificación robados; el tráfico, la producción y la utilización de identificaciones falsas; el robo de identidad; el tráfico, la producción y la utilización de dispositivos de acceso no autorizados y falsificados; el fraude bancario, y la utilización fraudulenta de la red de telecomunicaciones[a]. La organización contaba con más de 10.000 miembros en todo el mundo antes de ser clausurada por los organismos de justicia penal de los Estados Unidos en 2018[b]. Infraud Organization era conocida por vender y anunciar bienes y servicios ilícitos en un foro en línea que llevaba el nombre de la organización.

Las personas que formaban parte de esta empresa delictiva desempeñaban las siguientes funciones[c]:

a) *Administradores*: los administradores se encargaban de la planificación estratégica a largo plazo de la empresa y de las tareas cotidianas de gestión, como determinar las responsabilidades y los niveles de acceso de todos los miembros, investigar los antecedentes de los posibles miembros, decidir quiénes podían unirse a la organización y recompensar y castigar a los miembros actuales.

b) *Supermoderadores:* los supermoderadores se encargaban de moderar los contenidos revisando el contrabando a la venta, editando y eliminando los mensajes basados en las reseñas y mediando en las controversias entre compradores y vendedores. Los contenidos que moderaban se asignaban sobre la base de la zona geográfica o de los conocimientos delictivos.

c) *Moderadores:* los moderadores tenían algunas de las mismas responsabilidades de moderación de contenidos que los supermoderadores, pero con menos autoridad y menos privilegios.

d) *Vendedores:* los vendedores eran personas que vendían o anunciaban bienes y servicios ilícitos en el sitio.

e) *Miembros vip*: los miembros vip eran miembros distinguidos de la plataforma desde hacía mucho tiempo.

f) *Miembros:* miembros del foro en general.

Los fundadores de la organización fueron S.B. y S.M. Además de ser uno de los fundadores, S.M. actuaba como administrador del foro y dirigía el servicio de garantía de la organización[d], que funcionaba para minimizar los casos de fraude de los vendedores. Los vendedores fraudulentos eran conocidos en el sitio como *timadores*[e]. Estos servicios de garantía mantenían los fondos de una compra en custodia hasta que el comprador recibía los artículos adquiridos (en buen estado). Con fines de control de calidad del contrabando recuperado de actos de fraude y robo de identidad, los miembros también proporcionaban comentarios y calificaciones de los vendedores y sus productos. Para proteger a los participantes en esta empresa delictiva, se tomaron medidas para asegurar el foro y restringir el acceso a él. S.B. estableció reglas de conducta para los miembros, que los administradores, moderadores y supermoderadores del sitio se encargaban de hacer cumplir[f]. Los miembros que infringían estas reglas eran castigados con prohibiciones de acceso al foro y otras sanciones. Se debían investigar los antecedentes de todos los nuevos miembros antes de que se les concediera acceso al foro.

***United States of America v. Sergey Medvedev*, caso núm. 2:17-CR-306-JCM-VCF (D. Nevada, 26 de junio de 2020) y *United States of America v. Valerian Chiochiu*, caso núm. 2:17-CR-306-JCM-PAL (D. Nevada, 31 de julio de 2020) (Infraud Organization) (Estados Unidos de América) (*continuación*)**

Uno de los fundadores de la Infraud Organization, S.M., se declaró culpable de confabulación para participar en una organización corrupta basada en la extorsión[g]. El 19 de marzo de 2021 fue condenado a diez años de prisión[h]. El otro fundador, S.B., sigue en libertad. Un miembro de la Infraud Organization y autor de programas maliciosos, V.C., también se declaró culpable de confabulación para participar en una organización corrupta basada en la extorsión[i].

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. USAx171[j].

[a] *United States of America v. Svyatoslav Bondarenko et al.*, pág. 6.
[b] Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Oficina de Asuntos Públicos, "Russian national pleads guilty for role in transnational cybercrime organization responsible for more than $568 million in losses", comunicado de prensa, 26 de junio de 2020.
[c] *United States of America v. Svyatoslav Bondarenko et al.*, págs. 12 a 14.
[d] *United States of America v. Svyatoslav Bondarenko et al.*, pág. 15.
[e] Los "timadores" son personas que no entregan los artículos comprados o entregan artículos de mala calidad (*United States of America v. Svyatoslav Bondarenko et al.*, pág. 9).
[f] *United States of America v. Svyatoslav Bondarenko et al.*, pág. 25.
[g] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Nevada, *United States of America v. Sergey Medvedev*, caso núm. 2:17-CR-306-JCM-VCF, aceptación de los cargos y la condena, 26 de junio de 2020.
[h] Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Oficina de Asuntos Públicos, "Foreign nationals sentenced for roles in transnational cybercrime enterprise", comunicado de prensa, 19 de marzo de 2020.
[i] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Nevada, *United States of America v. Valerian Chiochiu*, caso núm. 2:17-CR-306-JCM-PAL, aceptación de los cargos y la condena, 31 de julio de 2020.
[j] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

3. Delitos relacionados con la falsificación de productos médicos

Los delitos relacionados con la falsificación de productos médicos se refieren a los actos ilícitos por los que la "identidad"[178], la "composición"[179] o el "origen"[180] de un producto médico se "tergiversan deliberada/fraudulentamente"[181]. Las consideraciones relativas a los derechos de propiedad intelectual quedan excluidas de esta definición. Los productos médicos falsificados se consideran distintos de los productos médicos de calidad subestándar y de los no registrados y sin licencia (véase la figura I)[182].

[178] De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el término *identidad* hará referencia "al nombre, etiquetado o empaquetado o a los documentos que respaldan la autenticidad de un producto médico autorizado" (documento A70/23, anexo, apéndice 3, párr. 7 *c)*).

[179] De acuerdo con la OMS, el término *composición* hará referencia "a todo ingrediente o componente del producto médico con arreglo a las especificaciones aplicables autorizadas/reconocidas por" las autoridades reguladoras nacionales o regionales (documento A70/23, anexo, apéndice 3, párr. 7 *c)*).

[180] De acuerdo con la OMS, el término *origen* hará referencia a "la identificación, incluidos el nombre y el domicilio, del titular de autorización de comercialización, el fabricante, importador, exportador, distribuidor o minorista, según sea aplicable" (documento A70/23, anexo, apéndice 3, párr. 7 *c)*).

[181] De acuerdo con la OMS, el término *tergiversación deliberada/fraudulenta* hará referencia a "toda sustitución, adulteración, reproducción de un producto médico autorizado o a la fabricación de un producto médico que no es un producto autorizado" (documento A70/23, anexo, apéndice 3, párr. 7 *c)*).

[182] UNODC, *Combating Falsified Medical Product-Related Crime: A Guide to Good Legislative Practices* (Viena, 2019), pág. 8.

Figura I. Productos médicos de calidad subestándar, no registrados o sin licencia y falsificados

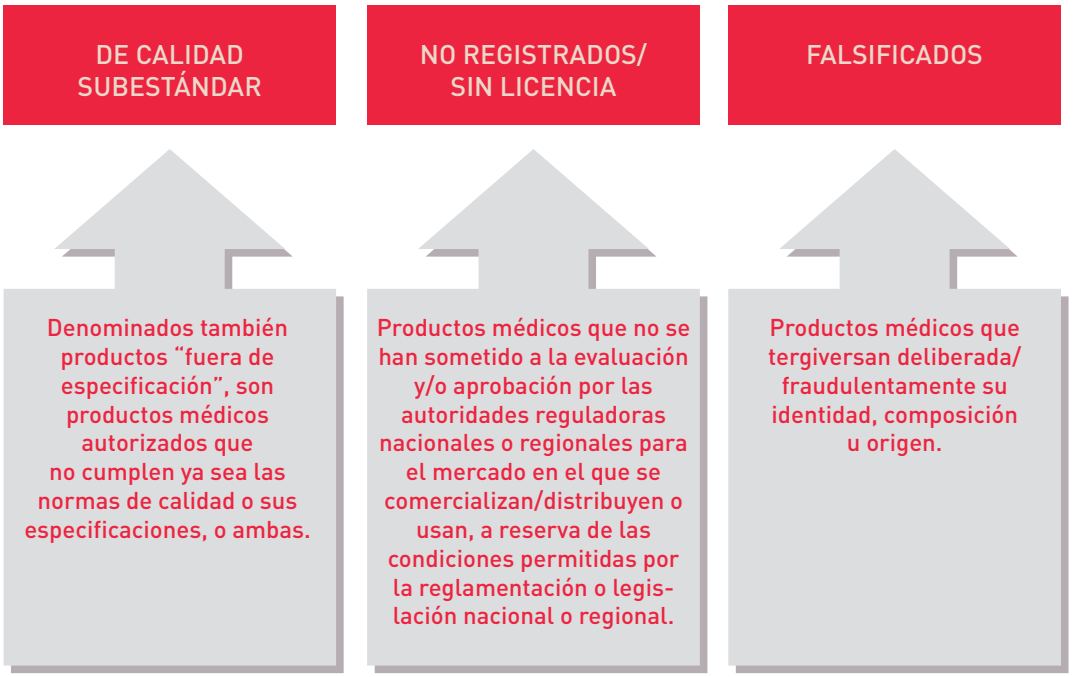

Fuente: OMS, documento A70/23, anexo, apéndice 3, párr. 5.

Los productos médicos falsificados tienen consecuencias negativas para la salud pública y la economía, como también en el ámbito socioeconómico[183]. Pueden ser de mala calidad, inseguros o ineficaces. Pueden poner en peligro la salud, prolongar la enfermedad, promover la resistencia a los antimicrobianos y la propagación de infecciones resistentes a los medicamentos, y matar a los pacientes[184]. También pueden socavar la confianza en los profesionales de la salud, en los sistemas sanitarios y en los productos médicos legítimos, y dan con ello lugar a otras consecuencias negativas para la salud pública si los pacientes renuncian al tratamiento o buscan un tratamiento alternativo en proveedores de atención no regulados[185].

La enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha puesto aún más de relieve las amenazas que plantean los productos médicos falsificados[186]. La COVID-19 ha sido el catalizador de la aparición de un mercado mundial de tráfico de equipos de protección personal[187]. También hay indicios del tráfico de otras formas de productos médicos falsificados que, según se afirma, servirían para hacer pruebas, tratar y prevenir la COVID-19[188].

El tráfico de productos médicos falsificados tiene lugar tanto en línea como fuera de ella[189]. Esta forma de tráfico ocurre en mercados en línea, farmacias en línea, plataformas de comercio electrónico y medios sociales y otras plataformas[190]. En un caso en los Estados Unidos, dos acusados vendieron medicamentos falsificados para el tratamiento del cáncer y la hepatitis B a agentes encubiertos a través de un conocido servicio de

[183] Véanse OMS, *A Study on the Public Health and Socioeconomic Impact of Substandard and Falsified Medical Products* (Ginebra, 2017), págs. 15 a 19; OMS, *Sistema Mundial de Vigilancia y Monitoreo de Productos Médicos de Calidad Subestándar y Falsificados* (Ginebra, 2017), págs. 5 a 7; véase también Tim K. Mackey y Gaurvika Nayyar, "A review of existing and emerging digital technologies to combat the global trade in fake medicines", *Expert Opinion on Drug Safety*, vol. 16, núm. 5 (abril de 2017), pág. 587.

[184] OMS, *A Study on the Public Health and Socioeconomic Impact*, págs. 15 y 16.

[185] *Ibid*., pág. 17.

[186] Véase también, UNODC, Research and Trend Analysis Branch and Global Research Network, "COVID-19-related trafficking of medical products as a threat to public health", reseña de investigación (Viena, 2020).

[187] *Ibid*., pág. 10.

[188] *Ibid.*, pág. 9.

[189] Véase Tim K. Mackey *et al.*, "Counterfeit drug penetration into global legitimate medicine supply chains: a global assessment" *American Journal of Tropical Medicine and Hygiene*, vol. 92, suplemento núm. 6 (2015).

[190] OMS, "Productos médicos de calidad subestándar y falsificados" (31 de enero de 2018), y OMS, *Sistema Mundial de Vigilancia y Monitoreo*, pág. 15.

mensajería instantánea[191]. Los acusados (V.N. y M.N.) se declararon culpables de confabulación, tráfico de medicamentos falsificados y contrabando de mercancías a los Estados Unidos; uno de los acusados (M.N.) también se declaró culpable de introducir medicamentos de marca falsificada en el comercio interestatal[192].

El número de farmacias en línea, como también el número de personas que compran productos médicos en línea, ha aumentado mucho[193]. Sin embargo, la mayoría de las farmacias en línea llevan a cabo su actividad de forma ilegal y sin las salvaguardias adecuadas, lo que incluye no exigir una receta válida, trabajar sin una licencia o certificación válida y no cumplir la normativa farmacéutica nacional o internacional[194]. Las farmacias en línea plantean problemas particulares a las autoridades de investigación y enjuiciamiento, incluidas dificultades prácticas para encontrar las ubicaciones físicas y retos jurisdiccionales[195].

United States of America v. Kristjan Thorkelson, 14-CR-27-BU-DLC (D. Mont., 10 de diciembre de 2018)

En 2001, K.T. fundó Canada Drugs como farmacia en línea con sede en Winnipeg (Canadá). El modelo de negocio de Canada Drugs se basaba en la importación ilegal a los Estados Unidos de medicamentos de venta con receta no aprobados y etiquetados incorrectamente desde el extranjero y en la venta ilegal de esos medicamentos a consumidores en todo el territorio de los Estados Unidos. K.T., el acusado y director general de Canada Drugs, y otros confabuladores supervisaban la distribución de cantidades sustanciales de medicamentos de venta con receta dentro de los Estados Unidos, incluidos medicamentos clínicos contra el cáncer, que no estaban aprobados por la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos[a]. Además de los medicamentos de venta con receta no aprobados y etiquetados incorrectamente, se distribuían dos medicamentos clínicos contra el cáncer falsificados (que presuntamente contenían bevacizumab) a médicos en los Estados Unidos.

El acusado, las empresas asociadas con él (Canada Drugs, Rockley Ventures, Global Drug Supply y River East Supplies) y quienes formaban parte con él de la confabulación fueron acusados de confabulación para introducir mercancías de contrabando en los Estados Unidos en contravención de los artículos 371 y 545 del Título 18 del Código de los Estados Unidos; confabulación para cometer blanqueo de dinero en violación de los artículos 1956 h) y 1957 del Título 18, y blanqueo internacional de dinero, en contravención del artículo 1956 *a)*, párrafo 2) A), del Título 18. Finalmente, el acusado se declaró culpable del delito de ocultación de un delito grave, por tener conocimiento de la comisión real de un delito grave reconocible por un tribunal de los Estados Unidos y ocultar el delito grave y no informar a un juez u otra persona con autoridad civil o militar en los Estados Unidos del delito grave[b]. Por este delito, el acusado fue condenado a cinco años de libertad condicional, a seis meses de arresto domiciliario y a pagar una multa de 250.000 dólares de los Estados Unidos.

CanadaDrugs.com dejó de funcionar en 2018 y tuvo que renunciar a sus nombres de dominio. Canada Drugs y sus empresas asociadas fueron condenadas a cinco años de libertad condicional y se les exigió la devolución de 29 millones de dólares como producto del delito y el pago de una multa de 5 millones de dólares[c].

[191] UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, causa núm. USAx227, *United States of America v. Nienadov*, núm. 4:19 CR-365 (S.D. Tex., 29 de marzo de 2021).

[192] *Ibid*.

[193] OMS, *Sistema Mundial de Vigilancia y Monitoreo*, pág. 15.

[194] Mackey y Nayyar, "A review of existing and emerging digital technologies", pág. 589.

[195] OMS, *A Study on the Public Health and Socioeconomic Impact*, pág. 22; OMS, *Sistema Mundial de Vigilancia y Monitoreo*, pág. 16.

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. USAx108[d].

[a] *United States of America v. Kristjan Thorkelson,* 14-CR-27-BU-DLC (Distrito de Montana, 10 de diciembre de 2018).
[b] Código de los Estados Unidos, Título 18, art. 4, Ocultación de un delito.
[c] Fiscalía de los Estados Unidos, Distrito de Montana, "Canadian drug firm admits selling counterfeit and misbranded prescription drugs throughout the United States", comunicado de prensa, 13 de abril de 2018.
[d] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

4. Falsificación

La falsificación implica la fabricación, venta y distribución ilegales de moneda, documentos o productos falsos[196]. Se falsifican diversos documentos relacionados con la identidad (por ejemplo, documentos de identidad, pasaportes, permisos de conducir), dinero y productos, como alimentos, bebidas, productos electrónicos, programas informáticos, juguetes, partes de automóviles, productos químicos, alcohol, cigarrillos, prendas de vestir, zapatos, accesorios, artículos de tocador y otros productos domésticos. Los productos falsificados suponen una importante amenaza para la economía, el medio ambiente, la salud y la seguridad[197].

Hay grupos delictivos organizados tradicionales implicados en el tráfico de productos falsificados. En general, estos grupos no se centran exclusivamente en el tráfico de productos falsificados, sino que se dedican a esta forma de tráfico junto con otros delitos graves, como el tráfico de drogas, la trata de personas y el blanqueo de dinero[198]. Los fondos obtenidos del tráfico de productos falsificados a menudo son objeto de blanqueo de dinero o destinados a elaborar y vender más mercancías falsificadas o perpetrar otros delitos graves[199].

La disponibilidad, fabricación y distribución de productos falsificados se han ampliado como resultado de la facilidad con que las personas pueden atravesar fronteras y de los avances en las TIC[200]. Los grupos delictivos organizados han producido, vendido y distribuido dinero, documentos y mercancías falsificados en todo el mundo, anunciando la venta de estos artículos tanto en la web superficial como en la red oscura. Los productos falsificados objeto de tráfico entran en el mercado mediante el mercado legítimo, a través de sitios web comerciales en línea, plataformas de medios sociales u otros lugares en línea, o el mercado ilegítimo, por ejemplo, la venta de productos falsificados en sitios de la red oscura dedicados predominantemente a la venta de bienes y servicios ilícitos. Un tribunal alemán denominó a los mercados ilegales en línea la "economía ilegal subterránea"[201].

Los productos falsificados pueden ser creados, representados o comercializados de manera que parezcan productos con derechos de autor, marcas registradas y patentes, violando las leyes de propiedad intelectual. Para mencionar un ejemplo, definido en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (art. 51), las "mercancías pirata que lesionan el derecho de autor" son cualesquiera copias hechas sin el consentimiento del titular del derecho o de una persona debidamente autorizada por él en el país de producción y que se realicen directa o indirectamente a partir de un artículo cuando la realización de esa copia habría constituido infracción del derecho de autor o de un derecho conexo

[196] Para obtener más información sobre el delito de falsificación, véase UNODC, *La Globalización del Delito: Evaluación de la Amenaza Planteada por la Delincuencia Organizada Transnacional* (publicación de las Naciones Unidas, 2010), cap. 8.

[197] UNODC, "Mercancía falsificada: ¿una ganga o un error que se paga caro?", ficha informativa (2012); Italia, Ministerio de Desarrollo Económico, Departamento de Actividad Empresarial e Internacionalización, Dirección General contra la Falsificación, "No a la falsificación en el sector alimentario – guía para el consumidor" (Roma, sin fecha).

[198] UNODC, "Mercancía falsificada".

[199] UNODC, "'Counterfeit: don't buy into organized crime - UNODC Launches new outreach campaign on $250 billion a year counterfeit business", 14 de enero de 2014.

[200] UNODC, "Mercancía falsificada".

[201] Este caso tuvo que ver con la venta de dinero falsificado y documentos de identidad falsos, así como con la venta de drogas, en mercados ilícitos en línea (UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. DEUx025, LG Duisburg, Urteil vom 05.04.2017, 33 KLs-111 Js 32/16 - 8/16).

en virtud de la legislación del país de importación[202]. Por ejemplo, en el caso *Queen v. Paul Mahoney*[203], el apelante, con otros confabuladores conocidos y desconocidos, creó y administró sitios web que permitían a las personas acceder a películas y emisiones de televisión recién estrenadas y verlas de forma gratuita.

TGI Lille, 7e ch.corr., jugement du 29 janvier 2004 (Francia)

Entre 2000 y 2002, los acusados, miembros del foro en línea Boom-e-rang, participaron en un plan para compartir en el foro contenidos pirata como películas, música y videojuegos. Según este plan, cualquier miembro que quisiera acceder a los archivos debía, a cambio, dar acceso a otros contenidos. Como el foro no tenía capacidad para almacenar todos los archivos, los miembros del foro piratearon servidores abiertos del Protocolo de Transferencia de Ficheros (FTP), como los de universidades, y facilitaron a los miembros del foro el acceso a los servidores para que subieran contenidos pirata que otros miembros podían descargar. Algunos miembros del foro actuaban como "escáneres", al utilizar *software* de escaneo para encontrar servidores FTP abiertos. Otros eran "cargadores" y supervisaban la carga de archivos en los servidores pirateados. Dos miembros del foro también cometieron una estafa utilizando datos de tarjetas de crédito robadas y programas informáticos que generan números de tarjetas de crédito para comprar videodiscos digitales (DVD) y discos compactos.

En Francia, la policía nacional tomó conocimiento del foro Boom-e-rang cuando un tercero que era objeto de investigación por fraude electrónico reveló el nombre de dos miembros del foro e informó a la policía de los delitos que habían cometido. La policía nacional realizó una vigilancia electrónica del foro y recogió varias direcciones IP que se utilizaron para identificar a miembros del foro.

En este caso, los imputados fueron acusados de acceso ilegal a un sistema informático con el agravante de interferencia en el sistema, así como de introducción ilegal de datos en un sistema informático. En vista de que la interferencia en el sistema había sido el resultado de la introducción ilegal de datos en el sistema informático (reduciendo su capacidad de almacenamiento) y no del acceso ilegal al sistema informático en sí, el tribunal consideró que no podía aplicarse al caso el agravante de interferencia en el sistema. El tribunal también sostuvo que el delito de acceso ilegal a un sistema informático podía aplicarse incluso si los sistemas informáticos a los que se había accedido no hubieran estado protegidos contra la violación.

Los 13 acusados fueron condenados por cargos relacionados con la piratería de servidores, la carga de material pirata a los servidores y la descarga de material pirata de ellos. Un acusado, J.D., fue declarado culpable de cometer una estafa y condenado a diez meses de prisión. Todos los demás acusados fueron condenados a penas de prisión de entre 2 y 4 meses. Todas las penas privativas de libertad fueron suspendidas.

Los dos acusados condenados por delitos relacionados con la estafa de las tarjetas de crédito robadas fueron condenados a pagar una suma simbólica de 1 euro a la víctima, así como 200 euros por honorarios de abogados. Todos los acusados fueron condenados a pagar conjuntamente 1 euro en concepto de daños y perjuicios provisionales a las otras 23 víctimas y el asunto se remitió a un tribunal civil para su resolución.

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. FRAx028[a].

[a] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

[202] OMS, documento A70/23, anexo, apéndice 3, nota a pie de página 1.

[203] Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, *Queen v. Paul Mahoney* [2016] NICA 27.

Quienes infringen derechos de autor en línea pueden formar parte de comunidades que distribuyen ilegalmente obras protegidas por derechos de autor de forma gratuita para recibir elogios de los miembros de su comunidad. Por ejemplo, en el caso *Regina v. Reece Baker and Sahil Rafiq*[204], los recurrentes (S.R. y R.D.B.) desempeñaban funciones directivas en grupos de liberación de obras (es decir, formaban o manejaban los grupos), que a menudo competían entre sí para dar a conocer de forma gratuita y generalizada la mejor copia de una obra original protegida por derechos de autor o para ser los primeros en publicar ilegalmente una obra protegida por derechos de autor.

LG Leipzig, Urteil vom 14.06.2012, 11 KLs 390 Js 191/11 (Alemania)

El caso LG Leipzig tuvo que ver con el enjuiciamiento penal del fundador del portal de emisión en continuo en lengua alemana (Kino.to), el acusado, por haber puesto a disposición en línea versiones pirata de más de 100.000 obras protegidas por derechos de autor, incluyendo películas, documentales y series de televisión. A partir de marzo de 2008, el acusado, junto con otras siete personas que fueron enjuiciadas por separado, comenzó a formar gradualmente un grupo delictivo organizado para hacer funcionar este sitio web. Hasta junio de 2011, este sitio web era el mayor sitio web alemán de películas pirata y figuraba entre los 50 más visitados de Alemania, ya que recibía en ocasiones más de cuatro millones de visitas al día. El dominio del sitio web fue registrado en países como Tonga. El portal de acceso al sitio web estuvo alojado en un principio en servidores de los Países Bajos y posteriormente, a partir de mediados de 2008, en servidores de la Federación de Rusia. Sin embargo, los administradores, así como el centro de interés de las operaciones del grupo, se encontraban en Alemania.

En el sitio web, el acusado y sus cómplices proporcionaban gratuitamente más de un millón de enlaces a obras cinematográficas y televisivas protegidas por derechos de autor sin tener los derechos para ello. En total, se hicieron públicos 1.360.450 enlaces en este sitio web. Los enlaces se utilizaban para ver el contenido pirata en emisiones en continuo o para descargarlo. Los contenidos pirata se almacenaban en servicios de alojamiento de archivos, seleccionados por los cargadores (quienes subían los contenidos pirata al sitio web). Los cargadores y los proveedores de servicios de alojamiento de archivos no formaban parte de los empleados de base de Kino.to. Sin embargo, el acusado o los miembros del grupo que posteriormente fueron enjuiciados por separado operaban algunos de los servicios de alojamiento de archivos utilizados por el sitio. A estos servicios se les daba preferencia y una ventaja competitiva, ya que sus enlaces se colocaban en la parte superior del sitio web.

Los empleados de base solían comunicarse entre ellos por medio de una aplicación de *software* bien conocida con capacidades para efectuar videollamadas y videoconferencias. Para la comunicación por escrito se recurría a la herramienta de mensajes del protocolo de control del acceso. Cuando se debían tomar decisiones importantes, se celebraban videoconferencias, en las que solían participar todos los empleados de base. Los empleados a quienes correspondía publicar los enlaces se encargaban de la comunicación —utilizando su respectivo alias— con los cargadores y con los proveedores de servicios de alojamiento de archivos a través del mismo protocolo de control del acceso.

[204] Reino Unido, Tribunales Reales de Justicia, *Regina v. Reece Baker and Sahil Rafiq* [2016] EWCA Crim 1637, sentencia aprobada, 18 de octubre de 2016.

LG Leipzig, Urteil vom 14.06.2012, 11 KLs 390 Js 191/11 (Alemania) (*continuación*)

El acusado fue procesado por la explotación comercial de obras protegidas por derechos de autor de manera contraria a las leyes de propiedad intelectual[a]. El tribunal sostuvo que la inclusión de páginas en un sitio que estaba enlazado con contenidos almacenados protegidos por derechos de autor en un sitio diferente (por ejemplo, sitios de alojamiento de contenidos compartidos) sin el consentimiento del titular de los derechos de autor era una violación de la ley de derechos de autor[b]. Por los más de un millón de cargos de explotación comercial ilícita de obras protegidas por derechos de autor de los que el acusado se declaró culpable, se le impusieron cuatro años y seis meses de prisión y se le exigió el pago de más de 3,7 millones de euros en concepto de indemnización.

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. DEUx033[c].

[a] En concreto, el artículo 106 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos de Alemania (*Urheberrechtsgesetz*) (véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. DEUx033).
[b] LG Leipzig, Urteil vom 14.06.2012, 11 KLs 390 Js 191/11 (kino.to era la plataforma de enlaces a copias pirata de películas y emisiones de televisión más importante de Alemania).
[c] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

5. Extorsión, chantaje y rescate

La extorsión es un acto ilícito por el que una persona pretende obtener dinero u otros beneficios materiales o financieros, u obligar a un objetivo a realizar algún acto mediante la intimidación, el miedo, la violencia o la amenaza de violencia o alguna otra forma de daño[205]. La naturaleza de este daño o amenaza de daño varía según la legislación nacional. Aunque en las leyes nacionales sobre extorsión está previsto predominantemente que se haga una amenaza, no es requisito que se obtenga realmente algo del objetivo como resultado de la amenaza para que el acto se considere extorsión.

La extorsión suele tener como objetivo a personas, grupos, organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales u organismos gubernamentales. Cuando la extorsión se facilita mediante las TIC, se denomina *ciberextorsión*. Sin embargo, este término no está definido en la legislación. Para enjuiciar a las personas que cometen este ciberdelito, habitualmente se aplican las leyes relacionadas con la extorsión y el fraude. Los ciberextorsionistas cometen fraudes por Internet, ataques de denegación de servicio distribuida, ciberdelitos interpersonales[206] y otras formas de ciberdelitos para obligar a los objetivos a realizar actos deseados o a proporcionar a los delincuentes dinero, bienes o servicios. El chantaje es una forma de extorsión. Sucede cuando una persona amenaza con revelar información comprometedora destinada a avergonzar o causar algún otro tipo de daño al objetivo a menos que se cumpla una exigencia.

El rescate puede describirse como la retención de algo o alguien de valor para el objetivo y la amenaza de causarle daño a menos que se efectúe un pago al delincuente. Diversos delincuentes que cometen delitos basados en la cibernética o facilitados por ella han exigido rescates a los objetivos. Por ejemplo, los miembros del grupo de piratas informáticos TDO eran conocidos por actos de piratería contra varias organizaciones de los sectores de la salud, el entretenimiento, las finanzas, el comercio, el sector inmobiliario y el transporte, en las que robaban información personal de los sistemas que pirateaban y después pedían un rescate a los objetivos[207]. Los miembros de este grupo amenazaban a los objetivos indicándoles que, si no pagaban, la información personal se publicaría en línea en foros de piratas informáticos o en foros públicos o se filtraría a los periodistas, lo que perjudicaría la reputación de la empresa u organización a la que pertenecían los datos. Uno de los miembros del grupo TDO, conocido como Dark Overlord, fue detenido y se declaró culpable de

[205] Marie-Helen Maras, *Real Criminology* (de próxima publicación).

[206] Véase UNODC, Serie de módulos, Ciberdelincuencia, Módulo 12: Ciberdelitos interpersonales. Disponible en https://sherloc.unodc.org/cld/es/education/tertiary/cybercrime/module-12/index.html.

[207] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Este de Missouri, *United States of America v. Nathan Wyatt*, caso núm. 4:17CR00522 RLW/SPM, auto de procesamiento, 8 de noviembre de 2017.

confabulación para cometer robo de identidad agravado y fraude informático y fue condenado a cinco años de prisión[208]. Otros miembros del grupo siguen en libertad.

a) Extorsión sexual

La extorsión sexual (o sextorsión) se produce cuando una persona amenaza con compartir o distribuir de otro modo información personal o imágenes o videos íntimos si el objetivo no proporciona al delincuente otras imágenes o videos de carácter sexual, realiza actos sexuales en línea a la vista del perpetrador o le proporciona dinero u otras mercancías. Tanto los adultos como los niños pueden ser víctimas de sextorsión. En los casos en que la ley no proscribe explícitamente la sextorsión, dependiendo de las características específicas del delito, los elementos de la sextorsión se consideran delictivos de acuerdo con las disposiciones legislativas existentes referentes a la extorsión, el abuso sexual basado en imágenes[209], el acoso y los abusos sexuales de niños, entre otros delitos.

Rajesh and others v. State of Rajasthan, Division Bench Appeal núm. 178, 122 y 123/2016 (India)

El caso *Rajesh and others v. State of Rajasthan* trató de la violación y la sextorsión de una joven de 17 años. La víctima se dirigía a pie a su casa desde el colegio cuando los tres acusados le pidieron que subiera al vehículo que conducían. Cuando la víctima se negó a hacerlo, la secuestraron por la fuerza y cubrieron el parabrisas trasero del vehículo con una cortina. Los acusados le taponaron la boca, la sacaron por la fuerza del vehículo y la arrastraron a una selva donde la desnudaron y la violaron. Posteriormente fue llevada de vuelta a su pueblo. Los acusados hicieron una grabación de video de la violación en un teléfono celular y la amenazaron con difundir la grabación y compartirla con sus familiares si revelaba la violación a alguien. La víctima no habló del incidente por miedo a que esto dañara su reputación y pudiera llevar a la ruptura de su compromiso. Se sentía tan intimidada por las amenazas de los acusados que dejó de ir a la escuela y sufrió un inmenso estrés mental.

Los acusados también intentaron chantajearla para que realizara más actos sexuales amenazándola con publicar en línea la grabación del video de su violación si no accedía a sus exigencias. Esta sextorsión continuó durante más de un año después de que se produjera la violación. Cuando la víctima se negó a ser explotada sexualmente, los acusados subieron la grabación del video a Internet. El video fue visto por uno de los familiares de la víctima, que lo puso en conocimiento de su padre. A partir de esto, la víctima presentó una denuncia por escrito ante el tribunal. El tribunal condenó a los tres acusados por violación[a], violación de la intimidad[b], publicación o transmisión de imágenes obscenas en formato electrónico[c], publicación o transmisión de imágenes que contenían actos sexuales explícitos en formato electrónico[d], publicación o transmisión de material que mostraba a niños en actos sexuales explícitos en formato electrónico[e], secuestro, rapto o inducción de una mujer para compeler su matrimonio[f], proxenetismo de una menor[g], secuestro o rapto para someter a una persona a un daño grave, esclavitud[h], distribución de imágenes obscenas[i] y confabulación delictiva[j]. Los tres acusados fueron condenados a cadena perpetua. En apelación, sus sentencias fueron reducidas a diez años de prisión. Los acusados también debieron pagar una multa de 392.000 rupias.

[208] Estados Unidos, Departamento de Justicia, Oficina de Asuntos Públicos "UK national sentenced to prison for role in 'The Dark Overlord' hacking group", comunicado de prensa, 21 de septiembre de 2020.

[209] El abuso sexual basado en imágenes se define en la literatura académica como la "creación, distribución y amenaza de distribución no consentida de imágenes de desnudos o de carácter sexual" (Nicola Henry, Asher Flynn y Anastasia Powell, "Policing image-based sexual abuse: stakeholder perspectives," *Police Practice and Research: An International Journal*, vol. 19, núm. 6 (septiembre de 2018), págs. 565 a 581).

Rajesh and others v. State of Rajasthan, Division Bench Appeal No. 178, 122 y 123/2016 (India) (*continuación*)

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. INDx032[k].

[a] R. fue condenado con arreglo al artículo 376, cláusula *g)*, del Código Penal de la India de 1860; S.S. y D. fueron condenados con arreglo al artículo 376, apartado 2), cláusula *g)*, del Código Penal de la India.
[b] Artículo 66E de la Ley de Tecnología de la Información, 2000, de la India.
[c] Artículo 67 de la Ley de Tecnología de la Información.
[d] Artículo 67A de la Ley de Tecnología de la Información.
[e] Artículo 67B de la Ley de Tecnología de la Información.
[f] Artículo 366 del Código Penal de la India.
[g] Artículo 366A del Código Penal de la India.
[h] Artículo 367 del Código Penal de la India.
[i] Artículo 292 del Código Penal de la India.
[j] Artículo 120B del Código Penal de la India.
[k] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

Una táctica habitual de los autores de sextorsión es la utilización de perfiles falsos en línea para captar a las víctimas, valiéndose de diversos sitios web, foros, salas de chat, plataformas de medios sociales y aplicaciones de mensajería. En última instancia, el fin de los perpetradores es coaccionar a sus objetivos para que realicen actos sexuales frente a una webcam o crear o distribuir imágenes o grabaciones de video de carácter sexual. Las imágenes o grabaciones se utilizan después para amenazar a la víctima. El autor amenaza con revelar las imágenes o las grabaciones a la familia de la víctima, a sus amigos, a sus parejas, a sus empleadores, a sus colegas, a sus compañeros de clase o a otras personas si la víctima no proporciona más contenido audiovisual sexualizado, si no paga al autor o si no participa en algún otro acto que él desea.

United States of America v. Antwine Lamar Matthews, Malcolm Cooper, Andreika Mouzon, and Flossie Brockington, United States of America v. Jimmy Dunbar, Jr. and Mitchlene Padgett, United States of America v. Rakeem Spivey and Roselyn Pratt, United States of America v. David Paul Dempsey and Edgar Jermaine Hosey, United States of America v. Wendell Wilkins, Jalisa Thompson, Tiffany Reed, Brandon Thompson and Laben McCoy (D. South Carolina, 14 de noviembre de 2018) (Estados Unidos de América)

Trama de extorsión sexual dirigida desde la cárcel

En los Estados Unidos, reclusos del Departamento de Penitenciarías de Carolina del Sur llevaron a cabo una trama de extorsión sexual contra personal militar de los Estados Unidos utilizando teléfonos inteligentes que habían introducido de contrabando en el establecimiento carcelario[a]. Los reclusos se inscribían en aplicaciones de citas y buscaban como objetivos a militares estadounidenses que utilizaban estas aplicaciones. Creaban perfiles falsos de mujeres de las que habían encontrado imágenes desnudas y con ropa en línea; para crear los perfiles, utilizaban las imágenes con ropa. Tras ponerse en contacto con los objetivos y obtener su información personal, los reclusos enviaban las imágenes sin ropa y solicitaban que el objetivo también compartiera imágenes de sí mismo desnudo[b]. A continuación, los reclusos llamaban a los objetivos haciéndose pasar por el padre de la mujer con la que los objetivos estaban en contacto, alegando que se habían comunicado con una menor y que, por tanto, las imágenes de desnudos que habían recibido eran de una menor. Los reclusos amenazaban entonces con ponerse en contacto con las autoridades y denunciar a los objetivos si no se enviaba dinero a la "víctima" (por ejemplo, para pagar facturas y honorarios médicos)[c]. En algunos casos, los reclusos se ponían en contacto con los objetivos haciéndose pasar por un agente de policía y los amenazaban con detenerlos si no pagaban dinero a la "víctima".

Se mandaba a los objetivos que pagaran estas sumas de dinero mediante transferencias electrónicas utilizando, por ejemplo, algún servicio de transferencias de dinero muy conocido[d]. Los reclusos contrataban "mulas de dinero", que recibían las transferencias electrónicas de los militares y luego enviaban los fondos a los reclusos según sus indicaciones.

Los imputados fueron acusados de confabulación para la utilización fraudulenta de la red de telecomunicaciones, extorsión y blanqueo de dinero. Varios de los acusados se declararon culpables de uno o varios de estos delitos. T.R. se declaró culpable y fue condenado a tres años de libertad condicional por confabulación para la utilización fraudulenta de la red de telecomunicaciones[e]. Otro acusado, W.W., también se declaró culpable de confabulación para la utilización fraudulenta de la red de telecomunicaciones, pero aún no ha sido condenado[f]. Otro acusado, A.M., se declaró culpable de confabulación para la utilización fraudulenta de la red de telecomunicaciones y blanqueo de dinero[g], mientras que otros acusados, J.T., B.T. y F.B., se declararon culpables de blanqueo de dinero[h]. J.T. y B.T. fueron condenados a tiempo cumplido y a 15 meses de prisión, respectivamente, por sus delitos. D.P.D se declaró culpable de los tres cargos y fue condenado a tres años y diez meses de prisión. La fiscalía también presentó una moción para desestimar la acusación contra uno de los acusados, L.M.[i].

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. USAx172[j].

[a] Fiscalía de los Estados Unidos, Distrito de Carolina del Sur, "5 inmates among 15 defendants indicted for wire fraud, extortion, and money laundering scheme at SCDC," comunicado de prensa, 29 de noviembre de 2018.

[b] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Carolina del Sur, *United States of America v. Antwine Lamar Matthews, Malcolm Cooper, Andreika Mouzon, and Flossie Brockington*, caso núm. 2:18-CR-1024, auto de procesamiento, 14 de noviembre de 2018, págs. 2 y 3.

[c] *Ibid.*; Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Carolina del Sur, *United States of America v. Jimmy Dunbar, Jr. and Mitchlene Padgett,* pág. 3; *United States of America v. Rakeem Spivey and Roselyn Pratt*, pág. 3; Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Carolina del Sur, *United States of America v. David Paul Dempsey and Edgar Jermaine Hosey*, caso núm. 2:18-CR-1022, auto de procesamiento, 14 de noviembre de 2018, págs. 2 y 3; Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Carolina del Sur, *United States of America v. Wendell Wilkins, Jalisa Thompson, Tiffany Reed, Brandon Thompson and Laben McCoy,* caso núm. 2:18-CR-101, auto de procesamiento, 14 de noviembre de 2018, pág. 2.

[d] *United States of America v. Jimmy Dunbar, Jr. and Mitchlene Padgett,* pág. 3; *United States of America v. Rakeem Spivey and Roselyn Pratt*, pág. 3.

[e] Para obtener más información, véase Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Carolina del Sur, *United States of America v. Tiffany Reed*, caso núm. 2:18-CR-1017-DCN, 4 de mayo de 2020; *United States of America v. Brandon Thompson*, sentencia, 20 de diciembre de 2019.

[f] Para obtener más información, véase: *United States of America v. Wendell Bernard Wilkins*, caso núm. 2:18-CR-01017-DCN-1, aceptación de la pena, 2 de diciembre de 2019.

[g] Para obtener más información, véase Fiscalía de los Estados Unidos, Distrito de Carolina del Sur, "Two money mules plead guilty in federal court for role in sextortion scheme", comunicado de prensa, 31 de julio de 2019.

[h] Para obtener más información, véanse Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Carolina del Sur, *United States of America v. Jalisa Thompson*, memorando de imposición de pena en apoyo de una disminución de la condena para el acusado, caso núm. 2:18-CR-01017-002, 2 de diciembre de 2019; Fiscalía de los Estados Unidos, Distrito de Carolina del Sur, "Two money mules plead guilty in Federal Court".

[i] Para obtener más información, véase Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Carolina del Sur, *United States of America v. Laben Weykshaw Renee Mccoy*, caso núm. 2:18-CR-1017-5, moción para desestimar la inculpación, 15 de septiembre de 2020.

[j] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

b) Estafas de rescate

Hay muchas variantes de estafas que buscan que los objetivos paguen un rescate. Los autores de las estafas de rescate tratan de asustar a sus objetivos para que paguen un rescate alegando que tienen acceso a algún dato personal de ellos (por ejemplo, credenciales de inicio de sesión) o a sus dispositivos y que han registrado información comprometedora sobre ellos, que amenazan con dar a conocer si no se paga un rescate. El dinero exigido en las estafas de rescate puede pagarse en persona (a cómplices de los autores), a través de servicios de pago en línea, tarjetas de débito y crédito de prepago y monedas digitales (por ejemplo, criptomonedas).

Las estafas de rescate también pueden consistir en que los delincuentes finjan representar a bancos, acreedores, abogados, organismos encargados de hacer cumplir la ley u otros organismos gubernamentales que exigen

que de forma rápida se salden deudas pendientes u otros asuntos mediante el pago de una multa o de otra tasa. En el Perú se utilizaba un centro de llamadas para llevar a cabo planes de fraude y extorsión a través de llamadas telefónicas por Internet[210]. Los acusados, que gestionaban y operaban centros de llamadas peruanos, se valían de llamadas telefónicas a través de Internet para amenazar a los objetivos con la detención, deportación, efectos negativos en su calificación crediticia o el embargo de sus bienes a si no pagaban una suma de dinero[211]. Los acusados dirigían las llamadas a personas de habla española residentes en los Estados Unidos. Haciéndose pasar por abogados y representantes del Gobierno, afirmaban que los objetivos debían miles de dólares en multas porque no habían aceptado la entrega de productos específicos[212]. Alegaban también que la falta de pago de una supuesta cuota de liquidación para resolver el asunto provocaría algún tipo de daño a la víctima (por ejemplo, mala calificación crediticia, demandas, detención y deportación)[213].

Las estafas de rescate pueden consistir también en llamar a los objetivos y fingir que han detenido o privado de la libertad a uno de sus familiares y exigir dinero para liberarlo. Un ejemplo de este tipo de estafa es el secuestro virtual, en el que los autores se ponen en contacto con un objetivo para anunciarle que tienen a su hijo (o a un familiar o pareja) y amenazan con matar o causar una grave lesión a la persona "secuestrada"[214] a menos que se pague un rescate (véase el recuadro siguiente).

Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Morelos - número de juicio 38/2020 (México)

El 6 de febrero de 2018, la Víctima 1 recibió una llamada a su teléfono celular de un hombre que en un principio se identificó como el comandante de la Fiscalía y posteriormente como miembro de un grupo delictivo organizado. Mediante amenazas e intimidaciones, el autor obligó a la Víctima 1 a que cambiara el módulo de identificación del abonado (tarjeta SIM) de su teléfono celular, que fuera a un motel de la zona y que permaneciera allí durante cuatro días. Durante este período, se dieron instrucciones a la Víctima 1 para que se tomara fotografías desnudo, simulara ser víctima de un secuestro y enviara las imágenes al extorsionador.

Entre el 6 y el 9 de febrero de 2018, la Víctima 2 recibió diversas llamadas telefónicas de distintos números, incluso llamadas desde el número de la Víctima 1 a través de una aplicación de mensajería bien conocida que funciona por Internet. Los autores de las llamadas enviaron imágenes de la Víctima 1 (imágenes simuladas diseñadas para que la Víctima 1 pareciera una víctima de un secuestro) a la Víctima 2 a través de la aplicación de mensajería y amenazaron con matar a la Víctima 1. Mediante amenazas e intimidaciones, los extorsionadores persuadieron a la Víctima 2 para que depositara la cantidad de 2.148.160 pesos mexicanos en diversas cuentas bancarias, entre ellas una a nombre del acusado. La Víctima 2 denunció la extorsión a la policía local que consiguió localizar a la Víctima 1 el 9 de febrero de 2018.

Una persona encarcelada en una prisión federal en la ciudad de Tamaulipas fue identificada como el líder del grupo delictivo organizado. Fue quien dirigió y coordinó la operación de secuestro virtual desde la cárcel. La fiscalía tenía información sobre el *modus operandi* del grupo delictivo porque el número de teléfono celular de uno de los extorsionadores de este caso ya había estado vinculado con denuncias presentadas por otras víctimas en 15 casos similares.

[210] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Florida, *United States of America v. Hidalgo Marchan*, caso núm. 1:15-CR-20471, 23 de junio de 2015.

[211] Estados Unidos, Departamento de Justicia, Oficina de Asuntos Públicos, "Three men extradited for overseeing call centers that threatened and defrauded Spanish-speaking U.S. consumers", comunicado de prensa, 19 de diciembre de 2019.

[212] Estados Unidos, Departamento de Justicia, Oficina de Asuntos Públicos, "Peruvian man pleads guilty to overseeing call centers that threatened and defrauded Spanish-speaking U.S. consumers", 1 de mayo de 2020.

[213] *Ibid.*; Estados Unidos, Departamento de Justicia, Oficina de Asuntos Públicos, "Three men extradited for overseeing call centers".

[214] La persona puede o no estar secuestrada (o retenida de otra manera) por los autores de este delito.

Los depósitos del dinero producto de este delito facilitado por la cibernética se habían realizado en los Estados Unidos a través de ciertas empresas a las que otros miembros del grupo delictivo acudían a cobrar el dinero. Se recogieron grabaciones de video de estas transacciones, lo que permitió identificar a otros miembros del grupo. También se obtuvo una serie cronológica de imágenes a partir de las grabaciones de video de las diferentes oficinas donde se retiraron los depósitos de dinero.

En este caso, se destacaron los desafíos planteados para las etapas de investigación y enjuiciamiento. La defensa argumentó que algunas de las pruebas presentadas en el tribunal se habían obtenido de forma ilegal. Por ejemplo, no se había obtenido la autorización de un juez federal antes de extraer datos de los dispositivos incautados, en contravención del artículo 16 de la Constitución. También había incoherencias e información faltante en la cadena de custodia en lo referente a algunas de las pruebas presentadas ante el juez.

Diez miembros del grupo delictivo fueron capturados y nueve de ellos fueron condenados a 22 años y 6 meses de prisión. Los acusados que fueron condenados por sus delitos también debieron pagar una restitución a la Víctima 2[a] (37.800 pesos mexicanos para terapia psicológica y 2.148.160 pesos mexicanos, que es la cantidad exacta que la Víctima 2 envió al grupo criminal) y a la Víctima 1 (40.500 pesos mexicanos para terapia psicológica).

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. MEXx004[b].

[a] Esta restitución se realizó de acuerdo con el artículo 20 fracción B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 43 a 51 del Código Penal del estado de Chihuahua.

[b] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

c) *Programas secuestradores*

Los programas secuestradores son una forma de programa malicioso que infectan el dispositivo de un usuario y despliegan una advertencia en él de que, si su propietario no realiza un pago, sufrirá alguna consecuencia negativa. Este tipo de programa malicioso también puede estar diseñado para bloquear el acceso a los datos, archivos o sistemas; el acceso se habrá de restablecer cuando se pague una suma de dinero (es decir, un rescate). Una forma de programa secuestrador es el programa secuestrador de cifrado, un troyano diseñado para cifrar los datos del sistema de la víctima y extorsionarla para liberar la información[215].

En su informe *Internet Organised Crime Threat Assessment 2020,* Europol señaló que los programas secuestradores siguen siendo una amenaza importante tanto dentro como fuera de Europa[216]. Los programas secuestradores tienen como objetivos a personas físicas, empresas, organizaciones no gubernamentales y organismos gubernamentales. En general, es un delito poco denunciado, en particular cuando afecta al sector privado, que puede temer los efectos negativos de la denuncia de este ciberdelito (por ejemplo, daño a la reputación o exposición a una mayor cibervictimización por parte de otros autores)[217]. Luego de seleccionar como víctimas a los usuarios individuales de las TIC, los programas secuestradores han dado un giro para volverse más selectivos y centrados en organizaciones públicas y privadas[218]. En un principio, los programas secuestradores de cifrado amenazaban con impedir permanentemente a los objetivos el acceso a archivos, a datos o a sus sistemas a menos que efectuaran un pago. Sin embargo, los ciberdelincuentes han desplegado

[215] Maras, *Cybercriminology*, pág. 334.

[216] Europol, *Internet Organised Crime Threat Assessment 2020*, pág. 25.

[217] *Ibid*., pág. 28.

[218] *Ibid*., pág. 25.

programas secuestradores de cifrado que amenazan con borrar los datos de los dispositivos o subastar los datos en línea si no se abona el dinero[219]. Cuando los delincuentes amenazan con divulgar datos personales en línea a menos que se pague lo exigido, se trata de una forma de *doxing*.

R. v. Vachon-Desjardins, 2022 ONCJ 43 (NetWalker Ransomware) (Canadá)

R. v. Vachon-Desjardins implicaba a una persona asociada a un grupo delictivo organizado responsable de una operación de programa secuestrador como servicio. El modelo de programa secuestrador como servicio del grupo implicaba a desarrolladores (es decir, personas que desarrollaban, actualizaban y ponían a disposición el programa secuestrador) y afiliados (es decir, personas que alquilaban el programa secuestrador, definían objetivos y desplegaban el programa secuestrador)[a]. El grupo ofrecía a los afiliados la posibilidad de alquilar el acceso al programa secuestrador a cambio de una parte del producto de la extorsión de las víctimas. El programa secuestrador iba dirigido a servicios de emergencia, fuerzas del orden e instituciones sanitarias, educativas y comerciales[b].

En 2021, el acusado S.V.-D. fue detenido y encarcelado en el Canadá en virtud de una orden de extradición de los Estados Unidos. S.V.-D. no fue entregado a los Estados Unidos porque tenía cargos pendientes por tráfico de drogas en Quebec. Dichos cargos se resolvieron posteriormente, el 21 de enero de 2022, cuando fue condenado a 54 meses de prisión por cinco delitos de tráfico de drogas y delitos relacionados y posesión de bienes obtenidos mediante la comisión de delitos[c]. En cuanto a su participación en la operación de programa secuestrador como servicio del grupo delictivo, el 1 de febrero de 2022 se declaró culpable de daños en relación con datos informáticos, uso no autorizado de un ordenador, extorsión y participación en las actividades de una organización delictiva[d]. Por estos delitos fue condenado a seis años y ocho meses de prisión. El acusado también fue condenado a pagar una restitución de 2.805.829,97 dólares canadienses y a que se decomisaran sus criptomonedas (por ejemplo, bitcóin) y dólares canadienses de cuentas y cajas de seguridad en el Canadá[e]. Por haber participado en determinados delitos (es decir, extorsión y participación en las actividades de una organización delictiva) para los que se ordena la recogida y almacenamiento de ADN en la base de datos de ADN, también se ordenó al acusado que proporcionara una muestra de ADN para su inclusión en la base de datos[f].

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. CANx148[g].

[a] Estados Unidos, Departamento de Justicia, Oficina de Asuntos Públicos, "Department of Justice launches global action against NetWalker ransomware", 27 de enero de 2021.
[b] *Ibid*.
[c] *R. v. Vachon-Desjardins*, 2022 ONCJ 43, pág. 2.
[d] *Ibid*., pág. 8.
[e] *Ibid*., pág. 9.
[f] *Ibid*., pág. 8.
[g] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

[219] *Ibid*., pág. 26.

6. Abusos sexuales de niños y explotación sexual de niños

Los abusos sexuales de niños y la explotación sexual de niños en línea implican el uso de las TIC para facilitar el abuso sexual de niños o la explotación sexual de niños[220]. Existe un importante solapamiento entre el abuso sexual de niños y la explotación sexual de niños[221]. El abuso sexual de niños se refiere a los contactos o interacciones entre un niño y un niño mayor o más entendido o un adulto (un extraño, hermano o persona en posición de autoridad como un progenitor o cuidador) cuando el niño se utiliza como un objeto para satisfacer las necesidades sexuales del niño mayor o del adulto[222]. La explotación sexual de niños abarca los abusos sexuales de niños, así como otros actos sexualizados dirigidos a un niño o realizados por un niño[223]. Los abusos sexuales de niños y la explotación sexual de niños en línea están prohibidos por las leyes nacionales y regionales y por las normas internacionales[224]. Sin embargo, hay diferencias en la forma en que se penalizan los abusos sexuales de niños y la explotación sexual de niños en línea.

En las siguientes secciones se tratan tres tipos de delitos relacionados con los abusos sexuales de niños y la explotación sexual de niños: imágenes de abusos sexuales de niños e imágenes de explotación sexual de niños, la incitación o instigación de niños para que participen en actos sexuales (es decir, la captación de niños) y la emisión en directo de abusos sexuales de niños.

a) Imágenes de abusos sexuales de niños e imágenes de explotación sexual de niños

El término *pornografía infantil* ha sido rechazado por la sociedad civil, las fuerzas del orden, el mundo académico y otros porque minimiza lo que realmente ocurre: los abusos sexuales de niños y no el sexo con un niño[225]. Se prefiere el término *imágenes de abusos sexuales de niños*. Aunque ese tipo de imágenes muestran abusos sexuales de niños, se considera que todas las demás imágenes sexualizadas que muestran a niños son *imágenes de explotación sexual de niños*[226]. Sin embargo, el término *pornografía infantil* sigue figurando en leyes nacionales y regionales y en normas internacionales. En el presente compendio, los términos *pornografía infantil* y *material pornográfico infantil* se utilizan únicamente cuando aparecen en las leyes y la jurisprudencia a las que se hace referencia, en reconocimiento de los esfuerzos de múltiples actores a nivel estatal y de la sociedad civil que trabajan por un lenguaje más coherente que respete y tenga en cuenta los derechos del niño en todas las actividades de promoción, políticas y leyes en todos los idiomas y en todas las regiones del mundo.

Las leyes que penalizan la posesión, producción y distribución de imágenes de abusos sexuales de niños y de imágenes de explotación sexual de niños varían según la jurisdicción. Algunas jurisdicciones no proscriben las imágenes de abuso sexual de niños generadas por computadora (es decir, la producción, a través de medios digitales, de imágenes de abuso sexual de niños y otras imágenes sexualizadas de niños creadas

---

[220] Susanna Greijer y Jaap Doek, *Orientaciones Terminológicas para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes contra la Explotación y el Abuso Sexuales*, aprobadas por el Grupo de Trabajo Interinstitucional en Luxemburgo, 28 de enero de 2016 (Luxemburgo, ECPAT International y ECPAT Luxembourg, 2016), págs. 29 y 34.

[221] *Ibid*., pág. 30.

[222] UNICEF, "Building knowledge and awareness: sexual violence", Communities Care: Transforming Lives and Preventing Violence Programme (Nueva York, 2014).

[223] UNODC. *Study on the Effects of New Information Technologies on the Abuse and Exploitation of Children* (Viena, 2015).

[224] Véanse, por ejemplo, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual (conocido también como el Convenio de Lanzarote), la Ley de Ciberdelitos (Prohibición, Prevención, etc.) de 2015 de Nigeria (art. 23); la Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye a la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo de 22 de diciembre de 2003 relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil; el artículo 27 de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño; y la Ley de la República núm. 9775 de Filipinas (conocida como la Ley contra la Pornografía Infantil de 2009).

[225] Para obtener más información, véase UNODC, Serie de módulos, Ciberdelincuencia, Módulo 2: Tipos generales de delincuencia cibernética, "Delitos informáticos"; Módulo 12: Ciberdelitos interpersonales, "La explotación y el abuso sexual infantil en línea". Disponibles en https://sherloc.unodc.org/cld/es/education/tertiary/cybercrime/module-2/index.html y https://sherloc.unodc.org/cld/es/education/tertiary/cybercrime/module-12/index.html.

[226] Greijer y Doek, *Orientaciones Terminológicas para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes*, págs. 45 y 46.

total o parcialmente de forma artificial o digital)[227], sino solo las imágenes que representan a niños reales[228]. En algunos países, la posesión de imágenes de abusos sexuales de niños está penalizada si hay intención de distribuirlas[229]; en ellos, la posesión del material por sí sola no se consideraría un acto delictivo.

Se crean, comparten y distribuyen imágenes de abusos sexuales de niños e imágenes de explotación sexual de niños a través de sitios web, grupos de noticias de Internet, *software* para videoconferencias, plataformas de medios sociales, aplicaciones de comunicación cifradas y no cifradas y otras plataformas en línea[230]. Estas imágenes también se comparten a través de mensajes de texto, mensajería instantánea, mensajes de correo electrónico, salas de chat, tableros de anuncios y redes de intercambio de archivos entre pares[231].

Los perpetradores de abusos sexuales de niños y de explotación sexual de niños en línea pueden formar parte de grandes comunidades en línea[232] o de comunidades más pequeñas cuyos miembros intercambian directamente entre sí imágenes de abusos sexuales de niños mediante diversas aplicaciones, como las plataformas de mensajería cifrada[233]. Las comunidades en línea de delincuentes pedófilos están sujetas a un riguroso control con reglas de afiliación a las plataformas y códigos de conducta[234]. Los moderadores y administradores de los sitios se encargan de hacer cumplir las reglas y los miembros del sitio deben acatar las reglas oficiales de afiliación y códigos de conducta para seguir siendo miembros activos del sitio[235]. Dentro de estos foros, se suelen otorgar ascensos a las personas en función de sus contribuciones al sitio o recompensarlas por ellas. La participación activa en los foros fomenta la reputación de una persona y puede mejorar la posición, el prestigio o el rango de la persona en la comunidad. La participación activa en estos foros está asociada a la publicidad, el anuncio, la distribución o la puesta a disposición de imágenes de abusos sexuales de niños y de imágenes de explotación sexual de niños. Para conservar el acceso a los sitios o acceder a más imágenes de abusos sexuales de niños y de explotación sexual de niños en ellos, los miembros tienen que publicar continuamente ese tipo de imágenes. El hecho de no contribuir al sitio conllevaría la revocación de los privilegios y la remoción del acceso. Algunos sitios de abusos sexuales de niños y de explotación sexual de niños (por ejemplo, Dreamboard y the Giftbox Exchange) también exigen a los nuevos miembros que publiquen imágenes de abusos sexuales de niños durante el registro con fines de verificación[236], mientras que otros sitios (por ejemplo, Elysium) no tienen estos requisitos[237].

Los grupos delictivos organizados siguen predominantemente modelos con fines de lucro que son característicos de las organizaciones legítimas e ilegítimas. Europol, en su informe *Internet Organised Crime Threat Assessment 2020*, distinguió una tendencia en la comercialización de imágenes de abusos sexuales de niños y de imágenes de explotación sexual de niños[238]: la monetización de ese tipo de imágenes en la web superficial

---

[227] *Ibid*., pág. 46.

[228] International Centre for Missing and Exploited Children, *Pornografía infantil: Modelo de legislación y revisión global*, octava edición (Alexandria (Virginia), 2016), pág. 40; Greijer y Doek, *Orientaciones Terminológicas para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes*, pág. 46.

[229] International Centre for Missing and Exploited Children, *Pornografía infantil*, págs. 18 a 42.

[230] Maras, *Cybercriminology*; Australia, *R v. Mara* [2009] QCA 208 (grupos de noticias de Internet); Canadá, Tribunal Provincial de Saskatchewan*, R. v. Philip Michael Chicoine*, 2017 SKPC 87 (aplicaciones de comunicaciones); y Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos, Tercer Distrito, *United States of America v. Dylan Heatherly*, caso núm. 19-2424 (2020), y *United States of America v. William Staples*, caso núm. 19-2932 (2020) (software para videoconferencias).

[231] Véanse, por ejemplo, *R. v. Philip Michael Chicoine*, 2017 SKPC 87 (plataformas de intercambio entre pares); Alemania, Tribunal Federal de Justicia, Decisión 2 StR 321/19, de 15 de enero de 2020 (BGH, Beschluss vom 15.01.2020, 2 StR 321/19); *United States of America v. Caleb Young* (salas de chat); y Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Oeste de Carolina del Norte, *United States of America v. Steven W. Chase*, caso núm. 5:15-CR-00015-001, 8 de mayo de 2017 (tablero de anuncios).

[232] Véase, por ejemplo, *United States of America v. John Doe #1, Edward Odewaldt, et al*. (Dreamboard); Alemania. Tribunal Federal de Justicia, Decisión 2 StR 321/19 de 15 de enero de 2020 (BGH, Beschluss vom 15.01.2020, 2 StR 321/19); Europol, *Internet Organised Crime Threat Assessment 2020,* pág. 38.

[233] Véase, por ejemplo, *United States of America v. Caleb Young*, pág. 3 (grupo Bored); véase también Europol, *Internet Organised Crime Threat Assessment 2020*, pág. 37.

[234] Europol, *Internet Organised Crime Threat Assessment 2020*, pág. 38.

[235] *Ibid*.

[236] Véanse, por ejemplo, *United States of America v. John Doe #1, Edward Odewaldt, et al.* (Dreamboard); y Alemania, Tribunal Federal de Justicia, Decisión 2 StR 321/19 de 15 de enero de 2020 (BGH, Beschluss vom 15.01.2020, 2 StR 321/19) (the Giftbox Exchange); véase también Maras, Cybercriminology, cap. 10.

[237] Alemania, Tribunal Federal de Justicia, Decisión 2 StR 321/19 de 15 de enero de 2020 (Elysium) (BGH, Beschluss vom 15.01.2020, 2 StR 321/19); véase también Maras, Cybercriminology, cap. 10.

[238] *Ibid*.

y la red oscura[239]. Las personas reciben créditos en función del número de descargas de los contenidos que suben al sitio y se les paga mediante criptomonedas u otras formas de pago[240]. Un ejemplo de ello es el caso registrado en la República de Corea, en que estuvo implicado el sitio web Welcome to Video (véase el cap. IV), en el que se utilizó bitcóin para monetizar imágenes de explotación sexual de niños[241].

R. v. Philip Michael Chicoine [2017] S.J. núm. 557, 2017 SKPC 87 (Canadá)

El acusado, P.M.C., atrajo a niños para que cometieran agresiones sexuales y produjeran imágenes de abusos sexuales de niños, tenía en su poder imágenes de abusos sexuales de niños (más de 4.132 imágenes distintas y 582 videos de abusos sexuales de niños) y creó, compartió o distribuyó de otro modo o tuvo acceso a imágenes de abusos sexuales de niños en línea, utilizando una conocida aplicación de comunicación, una conocida aplicación de mensajería, aplicaciones de servicio de mensajería instantánea y plataformas de intercambio de archivos entre pares[a]. El acusado utilizaba una aplicación de comunicación para comunicarse con delincuentes pedófilos que se encontraban en Filipinas y Rumania y les pagaba para que abusaran sexualmente de niñas de entre 4 y 9 años de edad, indicando a los delincuentes el tipo específico de abuso sexual que quería ver. Los abusos sexuales de niñas o bien se grababan o bien se transmitían en directo[b]. El acusado también se comunicaba directamente con niñas a través de un servicio de mensajería instantánea y las explotaba sexualmente, enviándoles imágenes sexualizadas y gráficas, incluidas imágenes de su pene, ofreciéndoles dinero a cambio de imágenes de sus vaginas e indicando a las víctimas que pasaran la cuenta del servicio de mensajería del acusado a otras niñas. Se desconoce el número exacto de víctimas del acusado. El acusado se declaró culpable de más de 40 delitos relacionados con los abusos sexuales de niños y la explotación sexual de niños, incluidos cargos de confabulación relacionados con la creación de imágenes de abusos sexuales de niños. Fue condenado a 12 años de prisión por sus delitos y debió registrarse como delincuente sexual de por vida (de conformidad con la Ley de Información y Registro de Delincuentes Sexuales del Canadá). También se prohibió al acusado utilizar Internet o cualquier otra red digital para acceder a contenidos que infringieran la ley, comunicarse con menores o acceder directa o indirectamente a cualquier sitio de medios sociales, redes sociales, foros de discusión en Internet o sala de chat, o mantener un perfil personal en cualquiera de estos servicios[c]. Además, debió abonar la suma de 200 dólares canadienses de recargo por multa por cada uno de los 40 cargos de los que el acusado se había declarado culpable, con lo que el total ascendió a 8.000 dólares canadienses[d].

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. CANx138[e].

[a] *R. v. Philip Michael Chicoine* [2017] S.J. núm. 557, 2017 SKPC 87, párr. 11.
[b] Para obtener más información sobre la emisión en directo de abusos sexuales de niños, véase el cap. V. secc. B.6.
[c] *R. v. Philip Michael Chicoine* [2017] 2017 SKPC 87, párr. 67 *d)* iii).
[d] *Ibid.*, párr. 68.
[e] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

[239] Europol, *Internet Organised Crime Threat Assessment 2020*, pág. 40; véanse también Costa Rica, Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, causa penal, núm. 15-001824-0057-PE y causa penal, núm. 19-000031-0532-PE (Operación R-INO); Argentina, Tribunal Oral Federal de Jujuy, causa FSA 8398/2014/TO1; y República de Corea, Tribunal del Distrito Central de Seúl (Departamento Penal I-I), 2018NO2855, 2 de mayo de 2019.

[240] *Ibid.*

[241] República de Corea, Tribunal del Distrito Central de Seúl (Departamento Penal I-I), 2018NO2855, 2 de mayo de 2019.

b) Captación de niños con fines sexuales

La captación de niños con fines sexuales se puede describir como el medio por el que un adulto "se hace amigo" de un niño con la intención de abusar sexualmente de él[242]. La captación de niños puede ocurrir tanto en línea como fuera de ella. Las investigaciones muestran que las víctimas de este delito son predominantemente niñas, mientras que los autores son predominantemente hombres[243].

El término *grooming* (captación) no se encuentra habitualmente en la legislación[244]; lo que sí se encuentra son términos como *luring* (atracción), *enticement* (incitación), *solicitation* (proposición) y *seduction* (seducción)[245]. Algunas leyes penalizan la captación de niños por Internet con fines sexuales si se puede demostrar que el delincuente tenía la intención de encontrarse con el menor en persona[246], mientras que en otras no figura este requisito[247].

Hay diferencias en lo relativo al proceso de captación de niños con fines sexuales. Sin embargo, los elementos esenciales son los siguientes: la selección de la víctima, que se basa en el atractivo, la vulnerabilidad de la víctima y la facilidad de acceso a ella; el contacto con la víctima; la creación de una relación y el establecimiento de una amistad entre el delincuente y la víctima, y los abusos sexuales o la explotación sexual de la víctima (por ejemplo, la coacción o la manipulación de la víctima para que produzca imágenes de abusos sexuales de niños o explotación sexual de niños)[248].

---

[242] Greijer y Doek, *Orientaciones Terminológicas para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes*, págs. 57 y 58.

[243] Alessia Altamura, "Online child sexual abuse and exploitation: spotlight on female sex offenders", *ECPAT International Journal*, *Online Child Sexual Exploitation: An Analysis of Emerging and Selected Issues*, núm. 12 (abril de 2017), págs. 26 a 46.

[244] Hay excepciones, como el artículo 131B de la Ley de Delitos de 1961 de Nueva Zelandia, que se titula "Encuentro con una persona joven después de la captación con fines sexuales, etc."; el artículo 15 de la Ley de Delitos Sexuales de 2003 del Reino Unido; el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual; y la Directiva 2011/93/UE que sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI.

[245] Véase Costa Rica, Código Penal, art. 167 *bis* (Seducción o encuentros con persona menor de edad o incapaz por medios electrónicos); Antigua y Barbuda, Ley de Delitos Electrónicos, art. 10 (Incitación); Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual, art. 23 (Proposiciones a niños con fines sexuales); y la Directiva 2011/93/UE. Alemania utiliza la palabra "influencias" (véase el Código Penal alemán (*Strafgesetzbuch*), art. 176 (Abusos sexuales de niños)).

[246] Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual; Directiva 2011/93/UE; artículo 15 de la Ley de Delitos Sexuales de 2003 del Reino Unido.

[247] Para obtener más información sobre los países que cuentan con estas leyes, véase International Centre for Missing and Exploited Children, *Grooming por Internet de niños, niñas, y adolescentes con fines sexuales: modelo de legislación y revisión global* (2017), pág. 8.

[248] Kenneth V. Lanning, *Child Molesters: A Behavioral Analysis for Professionals Investigating the Sexual Exploitation of Children* (Alexandria (Virginia), International Centre for Missing and Exploited Children, 2010); Georgia M. Winters y Elizabeth L. Jeglic, "Stages of sexual grooming: recognizing potentially predatory behaviors of child molesters", *Deviant Behavior*, vol. 38, núm. 6 (2017), págs. 724 a 733; Rachel O'Connell, "A typology of cyber sexploitation and online grooming practices" (Preston (Reino Unido), University of Central Lancashire, Cyberspace Research Unit, 2003); Susan Aitken, Danielle Gaskell y Alan Hodkinson, "Online sexual grooming: exploratory comparison of themes arising from male offenders' communications with male victims compared to female victims", *Deviant Behavior*, vol. 39, núm. 9 (febrero de 2018), págs. 1170 a 1190.

United States of America v. Caleb Young, caso núm. 18-20128 (E.D. Michigan, 11 de mayo de 2018) (Bored Group) (Estados Unidos de América)

Una red internacional de explotación sexual de niños, el grupo Bored[a], se reunía, organizaba sus actividades y operaba exclusivamente en línea. Al principio, el grupo se reunía en una plataforma de medios sociales muy popular para la emisión de chats de video en directo[b]. El grupo, frustrado porque se trataba de un sitio sujeto a moderación, emigró a otros y terminó por utilizar un sitio no identificado en el que no había moderadores[c]. Las salas de chat creadas en este sitio no podían encontrarse a menos que el interesado conociera su localizador uniforme de recursos (URL).

Los autores idearon y ejecutaron un plan para atraer a los objetivos desde plataformas sujetas a moderación a una sala de chat que no lo estaba y convencerlos de que participaran en actos sexuales. En concreto, los miembros del grupo colaboraban para captar, incitar y coaccionar a menores para que participaran en actos sexuales durante las sesiones de videochat. Para conseguirlo, los miembros del grupo creaban perfiles falsos de chicos adolescentes en redes sociales y sitios de citas para dirigirse a chicas menores de edad[d]. A continuación, los miembros seleccionaban a las niñas que serían sus objetivos, con quienes se pondrían en contacto y se comunicarían a fin de lograr que las víctimas se reunieran con los delincuentes en la sala de chat no vigilada. Todos los miembros del grupo dedicaban un tiempo considerable a comunicarse con sus objetivos para ganarse su confianza, establecer una relación y, en última instancia, incitar a las víctimas a cometer actos sexuales[e].

Los miembros del grupo Bored utilizaban varias técnicas distintas para manipular a las víctimas, entre ellas las siguientes[f]:

a) *Retos:* un miembro del grupo retaba a la víctima a que participara en conductas sexualizadas y actos sexuales.

b) *Encuestas:* se realizaban encuestas con los participantes en la sala de chat sobre el atractivo de las niñas o los participantes votaban sobre qué tipo de prendas de vestir debería quitarse la niña o qué tipo de acto sexual debería realizar.

c) *Competencias:* se enfrentaba a las niñas entre sí para obtener una recompensa (es decir, recibían puntos por asumir determinadas conductas sexualizadas y realizar actos sexuales, y subían de nivel en función de los puntos).

d) *Bloqueo fingido de las cámaras web:* para reducir las inhibiciones de las niñas, uno de los miembros del grupo en quien la víctima confiaba (llamado un "manipulador") afirmaba que podía bloquear la cámara web de la víctima e impedir que otros participantes en la sala de chat la vieran; cuando el manipulador decía a los demás miembros del grupo que se estaba utilizando esta táctica, fingían que no podían ver nada con la cámara web de la víctima.

e) *Bucles:* se reproducían videos pregrabados de otras niñas hablando o adoptando conductas sexualizadas o realizando actos sexuales como si estuvieran ocurriendo en tiempo real con el fin de manipular a la niña para que asumiera conductas o realizara actos similares.

Los miembros del grupo Bored tenía distintas funciones: "cazadores", "interlocutores" y "creadores de bucles"[g]. Los "cazadores" atraían a las víctimas a la sala de chat[h]. Una vez que las víctimas ingresaban en la sala de chat, los "interlocutores" intentaban convencer a las niñas para que se desnudaran y se masturbaran ante la cámara, entablando una conversación con ellas y creando una relación de confianza[i]. Los "creadores de los bucles" se hacían pasar por chicas menores de edad y reproducían un video pregrabado de otra niña hablando o realizando actos sexuales, que los "creadores de los bucles" tratarían de hacer pasar por algo que estaba ocurriendo en tiempo real[j]. Los "creadores de los bucles" reproducían estos videos pregrabados para intentar convencer a las chicas de que realizaran un acto sexual.

***United States of America v. Caleb Young*, caso núm. 18-20128**
(E.D. Michigan, 11 de mayo de 2018) (Bored Group) (Estados Unidos de América) (*continuación*)

Un método utilizado para controlar, evaluar y coordinar sus actividades, hacer un seguimiento de los progresos y compartir sus conocimientos y experiencia consistía en hablar de sus planes, actividades y experiencias en un sitio separado (el ya desaparecido TitanPad) y registrar sus actividades y experiencias en una hoja de cálculo protegida por contraseña en ese sitio que incluía información sobre qué salas de chat del sitio web estaban asociadas a qué víctimas y las cuentas de medios sociales asociadas a los miembros que se utilizaban para atraer a cada una de las víctimas[k]. La hoja de cálculo también permitía a los miembros del grupo hacer un seguimiento de las técnicas de manipulación que habían tenido éxito con cada víctima y de los actos sexuales en los que había participado cada una de ellas (los actos sexuales incluían actos extremadamente depravados; por ejemplo, un miembro del grupo había incitado a una niña a participar en un acto sexual con un perro)[l]. Después de que TitanPad dejara de funcionar en 2017, el grupo Bored trasladó sus actividades a Discord, una plataforma de chat grupal en la que se podía transmitir audio y video[m].

El acusado (C.Y.) se declaró culpable de participar en una empresa de explotación de niños[n] y fue condenado a 30 años de prisión por ese delito[o]. C.M., el líder de la empresa de explotación de niños, fue condenado a 40 años de prisión[p]. Murió en prisión durante un altercado con otros reclusos en enero de 2019[q]. Otros miembros del grupo fueron condenados a penas de prisión de 38 años (A.S.), 37 años y 6 meses (O.O.), 35 años (J.N.R.), 31 años y 3 meses (M.F.) y 30 años y 6 meses (B.J.S. y D.W.)[r]. Se ordenó a todos los miembros del grupo que pagaran a cada una de las víctimas identificadas una suma (5.000 dólares de los Estados Unidos) en concepto de reparación[s].

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. USAx173[t].

[a] El grupo Bored se ganó este apodo porque en todos los chats que crearon se incluía la palabra "bored" (aburrido).
[b] *United States of America v. Caleb Young*, pág. 3.
[c] *Ibid.*
[d] *Ibid.*, pág. 5.
[e] *Ibid.*, págs. 7 y 13 a 16.
[f] *Ibid.*, págs. 7 a 9.
[g] *United States of America v. Caleb Young*, afidávit en apoyo de la solicitud de denuncia y orden de detención, pág. 6.
[h] *Ibid.*
[i] *United States of America v. Caleb Young*, memorando de condena, pág. 7.
[j] *United States of America v. Caleb Young*, aceptación de los cargos y la condena, pág. 6.
[k] *United States of America v. Caleb Young*, afidávit en apoyo de la solicitud de denuncia y orden de detención, págs. 6 y 7.
[l] *United States of America v. Caleb Young*, memorando de condena, págs. 10 y 11.
[m] *Ibid.*, pág. 12.
[n] Código de los Estados Unidos, Título 18, art. 2252A *g)*.
[o] *United States of America v. Caleb Young*, aceptación de los cargos y la condena; Fiscalía de los Estados Unidos, Distrito Este de Michigan, "Eight men sentenced for their roles in an international child pornography production ring", comunicado de prensa, 6 de diciembre de 2018.
[p] *Ibid.*
[q] Associated Press, "Child porn leader dies after fight at detention center", 4 de enero de 2019.
[r] Fiscalía de los Estados Unidos, Distrito Este de Michigan, "Eight men sentenced".
[s] *Ibid.*
[t] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

c) Emisión en directo de abusos sexuales de niños

La emisión en directo de abusos sexuales de niños implica la difusión de esos abusos en tiempo real[249]. Los participantes en la emisión en directo pueden ser espectadores pasivos o activos. Los espectadores pasivos pagan por ver, mientras que los espectadores activos pagan por desempeñar un papel en los abusos sexuales de niños comunicando qué actos sexuales quieren ver realizados por los abusadores, el niño o los manipuladores

[249] Para obtener más información, véase UNODC, Serie de módulos, Ciberdelincuencia, Módulo 2: Tipos generales de delincuencia cibernética, "Delitos informáticos", y Módulo 12: Ciberdelitos interpersonales, "La explotación y el abuso sexual infantil en línea". Disponibles en https://sherloc.unodc.org/cld/es/education/tertiary/cybercrime/module-2/index.html y https://sherloc.unodc.org/cld/es/education/tertiary/cybercrime/module-12/index.html.

del niño (los espectadores activos participan en lo que se conoce como abuso sexual de niños "a petición")[250]. En el Canadá, en el caso *R. v. Pitts*, el acusado (J.T.P.), junto con otras personas no identificadas, se dedicaba a la emisión en directo de abusos sexuales de niños, en los cuales niños que se encontraban en Filipinas eran víctimas de explotación y abusos sexuales[251]. En concreto, durante estas sesiones en directo, el acusado hacía que los niños realizaran determinados actos sexuales con mujeres adultas o con otros niños[252]. Se declaró culpable de ilícitos relacionados con la posesión y la elaboración de imágenes de abusos sexuales de niños y el acceso a esas imágenes y de confabulación para cometer el delito grave de agresión sexual a un niño, y posteriormente fue condenado a cinco años de prisión[253]. Apeló sin éxito su condena, alegando que era excesiva.

La emisión en directo de abusos sexuales de niños está prohibida por la ley[254]. Sin embargo, la penalización de este acto varía según el país. Los participantes activos en la emisión en directo de abusos sexuales de niños podrían ser acusados con arreglo a las leyes que penalizan la producción de imágenes de ese tipo de abusos sexuales[255]. Los participantes pasivos en la emisión en directo de abusos sexuales de niños también podrían ser imputados, aunque esto depende de la legislación nacional. A los participantes pasivos y activos en la emisión en directo de abusos sexuales de niños se les pueden formular cargos por posesión de imágenes de abusos sexuales de niños si tienen en su poder una grabación de la sesión o fotografías tomadas durante la emisión en directo[256]. Es posible que los abusos sexuales de niños que se emiten en directo no sean grabados por los participantes, los abusadores o los manipuladores de los niños, en un esfuerzo por eludir la detección por parte de las fuerzas del orden y hacerles más difícil el enjuiciamiento de los autores de este delito cibernético. No obstante, incluso en estos casos, las transacciones financieras entre los participantes y los abusadores en la emisión en directo de los abusos sexuales de niños (por ejemplo, los servicios de pago en línea, las transferencias de dinero y los pagos con monedas digitales) pueden utilizarse para detectar este delito cibernético y pueden emplearse en los tribunales como prueba de su comisión[257]. Un ejemplo de ello es Xoom.com, un servicio de transferencia de dinero en línea. Este servicio notificó a un prestador bien conocido de servicios de mensajería que ciertos usuarios de sus servicios estaban participando en abusos sexuales de niños mediante la venta de imágenes de abusos sexuales de niños y de emisiones en directo de abusos sexuales de niños. El prestador de servicios llevó a cabo una investigación en la que encontró muchos casos en que se creía que los titulares de sus cuentas compraban y vendían imágenes de abusos sexuales de niños y que participaban en la emisión en directo de ese tipo de abusos desde Filipinas[258]. Este caso pone de relieve una faceta importante de la emisión en directo de abusos sexuales de niños y de imágenes de abusos sexuales de niños. Aunque tales delitos se cometen principalmente para la gratificación sexual personal de los delincuentes, estos también tienen una motivación financiera para la creación y distribución de imágenes de abusos sexuales de niños.

---

[250] UNODC, *Study on the Effects of New Information*; Greijer y Doek, *Orientaciones Terminológicas para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes*, pág. 55.

[251] Canadá, Tribunal de Apelaciones de Nueva Escocia, *R. v. Pitts*, 2016 NSCA 78.

[252] *Ibid*., párr. 10.

[253] *Ibid*., párrs. 1 y 18.

[254] El artículo 2, párrafo *e)*, de la Directiva 2011/93/UE define el espectáculo pornográfico como la exhibición en directo dirigida a un público, incluso por medio de las TIC, de un menor participando en una conducta sexualmente explícita real o simulada o de los órganos sexuales de un menor con fines principalmente sexuales. De conformidad con el artículo 21, párrafo 1), del Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual, las partes en el Convenio deben tipificar como delito: *a)* reclutar a un niño para que participe en espectáculos pornográficos o favorecer la participación de un niño en dichos espectáculos; *b)* obligar a un niño a participar en espectáculos pornográficos o beneficiarse de un niño o explotarlo de otro modo para tales fines; y *c)* asistir, con conocimiento de causa, a espectáculos pornográficos en los que participen niños. El artículo 4 de la Ley contra la Pornografía Infantil de 2009 de Filipinas señala que será ilegal que cualquier persona: *a)* contrate, emplee, utilice, persuada, induzca o coaccione a un niño para que actúe en la creación o producción de cualquier forma de pornografía infantil; *b)* produzca, dirija, fabrique o cree cualquier forma de pornografía infantil; y *c)* publique, ofrezca, transmita, venda, distribuya, emita, anuncie, promueva, exporte o importe cualquier forma de pornografía infantil.

[255] Greijer y Doek, *Orientaciones Terminológicas para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes*, pág. 53.

[256] *Ibid*.

[257] Andrea Varrella, "Live streaming of child sexual abuse: background, legislative frameworks and the experience of the Philippines", en Online Child Sexual Exploitation: An Analysis of Emerging and Selected Issues, *ECPAT International Journal*, núm. 12 (2017), pág. 49.

[258] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de California, *United States of America v. Carsten Igor Rosenow*, caso núm. 17-CR-3430, moción para suprimir pruebas y moción para desestimar la acusación (2018), pág. 3. Fiscalía de los Estados Unidos, Distrito Sur de California, "San Diego man sentenced to 25 years in federal prison for child pornography offenses", comunicado de prensa, 2 de marzo de 2020.

United States of America v. Dylan Heatherly, núm. 19-2424 (3rd Circuit, 2020) y *United States of America v. William Staples*, núm. 19-2932 (3rd Circuit, 2020) (Estados Unidos de América)

En el Canadá, una investigación encubierta llevada a cabo por una agente de las fuerzas del orden reveló que se estaba utilizando una conocida plataforma de videoconferencias como sala de chat y espacio de emisión en directo de imágenes de abusos sexuales de niños. La agente canadiense de las fuerzas del orden se comunicó con sus contactos en el Gobierno de los Estados Unidos para informarlos de la actividad ilícita observada. Posteriormente, agentes federales de los Estados Unidos se pusieron en contacto con el gerente general de la plataforma, que les prestó ayuda en su investigación de la actividad ilícita que se había observado en ella. Un resultado de la cooperación es el caso descrito a continuación, en el que dos personas fueron acusadas y condenadas por su participación en el uso de la plataforma de videoconferencias para facilitar abusos sexuales de niños y explotación sexual de niños.

Los dos acusados (W.S. y D.H.) utilizaban una plataforma de videoconferencias como si fuera un espacio de sala de chat en el que se reunían virtualmente con otras personas para ver, solicitar, recibir, distribuir y facilitar de otro modo la recepción y distribución de imágenes de abusos sexuales de niños. Por medio de la plataforma, se compartían imágenes pregrabadas de abusos sexuales de niños y también se tenía acceso a la emisión en directo de ese tipo de abusos. Un usuario de la plataforma (A.), en repetidas ocasiones, hizo emisiones en directo en las que violaba y agredía sexualmente a su sobrino de seis años[a]. Otros usuarios de la plataforma, entre ellos los dos acusados, animaban a A. a realizar estas agresiones. Otros miembros de la sesión incluso dirigían a A. para que perpetrara tipos específicos de abuso sexual infantil y de agresión sexual a la víctima (una forma de abuso sexual infantil a petición). Los acusados también pedían imágenes de abusos sexuales de niños a otros usuarios de la plataforma.

Uno de los acusados (W.S.) fue declarado culpable de confabulación para publicitar, recibir o distribuir y ayudar a recibir o distribuir imágenes de abusos sexuales de niños[b]. El otro acusado (D.H.) fue declarado culpable de confabulación para recibir o distribuir y ayudar a recibir o distribuir imágenes de abusos sexuales de niños[c]. Por sus delitos, D.H. y W.S. fueron condenados a 25 y 30 años de prisión, respectivamente[d].

Los dos acusados recurrieron sus condenas y penas por cargos de confabulación relacionados con imágenes de abusos sexuales de niños, alegando, entre otras cosas, que las pruebas presentadas en el tribunal contra ellos eran muy perjudiciales. Los acusados afirmaron que no estaban interesados en imágenes de abusos sexuales de niños, sino que querían ver a otros hombres masturbándose en la plataforma. Las grabaciones de videos de abusos sexuales de niños y los registros de chat de las sesiones de la plataforma, así como las imágenes de abusos sexuales de niños encontradas en los dispositivos de los acusados, se habían presentado como pruebas en el juicio para rebatir las afirmaciones de los acusados de que no eran conscientes de los abusos y explotación sexual de niños o no habían entrado en el espacio de la sala de chat con esos fines.

La presentación de las grabaciones de los videos de abusos sexuales de niños como pruebas fue objeto de controversia particular para los acusados. Se consideró que era necesario presentar las grabaciones de los videos para probar el cargo de confabulación para cometer abusos sexuales de niños y la explotación sexual de niños, al mostrar que el espacio de la sala de chat había servido de "refugio" en el que se reunían personas para analizar e intercambiar imágenes de abusos sexuales de niños[e]. El Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos del Tercer Circuito sostuvo lo siguiente:

> Los videoclips ayudaron a establecer la cultura que impregnaba [...] los chats. Esa era una parte importante para probar que los participantes estaban involucrados en un propósito unificado y en una empresa común de un carácter tal que necesariamente se habían puesto de acuerdo

> para recibir o distribuir este tipo de imágenes... El intento del Gobierno de verbalizar lo que los acusados estaban viendo bien puede haber sido inadecuado para comunicar la naturaleza de [...] los chats o si la unidad de propósito entre estos acusados era tal que sugería un acuerdo implícito para participar en estas emisiones en directo y no "meramente" observarlas por separado[f].

El Tribunal de Apelaciones resolvió en última instancia que el riesgo de la influencia perjudicial de estas pruebas en los miembros del jurado se veía superado por el hecho de que tenían un alto valor probatorio de la confabulación y del conocimiento de causa de los acusados de lo que sus actos implicaban[g]. El Tribunal de Apelaciones no encontró ningún error en las condenas y sentencias de los acusados y confirmó las decisiones del tribunal inferior.

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. USAx174[h].

[a] *United States of America v. Dylan Heatherly*, caso núm. 19-2424, pág. 3; y *United States of America v. William Staples*, caso núm. 19-2932, pág. 3.
[b] Estados Unidos, Departamento de Justicia, Oficina de Asuntos Públicos, "Two men convicted of engaging in child exploitation conspiracy", comunicado de prensa, 25 de enero de 2018.
[c] *Ibid.*
[d] *United States of America v. Dylan Heatherly*, caso núm. 19-2424; y *United States of America v. William Staples*, caso núm. 19-2932, pág. 10.
[e] *Ibid.*, pág. 21.
[f] *Ibid.*, págs. 7 y 8.
[g] *Ibid.*, pág. 3.
[h] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

Tribunal Oral Federal de Jujuy, causa FSA 8398/2014/TO1 (Argentina)

En la Argentina, se inició una investigación el 6 de enero de 2014, a raíz de que se recibiera información de la Policía Federal Australiana y del FBI a través de la Embajada de los Estados Unidos en Buenos Aires sobre un usuario de Internet localizado en la Argentina (el acusado) que había descargado imágenes y grabaciones de video de abusos sexuales de niños. Las descargas se hacían desde las páginas siguientes:

a) IMGSRC.RU, un sitio web radicado en la Federación de Rusia y dedicado a la publicación de abusos sexuales de niños que incluía enlaces a imágenes de abusos sexuales de niños. En este sitio, el acusado había subido una foto llamada "a beuty boy 3yo before to..." ("un hermoso chico de 3 años antes de...") desde su cuenta personal de correo electrónico.

b) The Love Zone (TLZ), una plataforma dedicada al intercambio de imágenes de abusos sexuales de niños en la que se solicitaba a quienes aspiraban a convertirse en miembros que hicieran un aporte inicial de 50 *megabytes* de imágenes inéditas de abusos sexuales de niños. El acusado se unió a TLZ en 2013 y, luego de convertirse en usuario vip, subió varias imágenes y grabaciones de video con el nombre de usuario "miguelboysnew." Para mantener su afiliación a la plataforma, realizaba contribuciones mensuales de 40 *megabytes* de imágenes de abusos sexuales de niños.

La investigación del caso fue dirigida por la División de Delitos Tecnológicos de la Policía Federal Argentina, que conservó, analizó y elaboró informes basados en las pruebas electrónicas compartidas por las autoridades de aplicación de la ley de Australia y de los Estados Unidos y en las pruebas electrónicas obtenidas de las imágenes incautadas en la Argentina. Entre el material incautado en los allanamientos de dos residencias en la Argentina se encontraron cuatro dispositivos electrónicos, así como diversos documentos, preservativos usados y sin uso, y prendas de vestir de adultos y niños. De los dispositivos incautados en el dormitorio del acusado se obtuvo un número importante

Tribunal Oral Federal de Jujuy, causa FSA 8398/2014/TO1 (Argentina) (*continuación*)

de imágenes y grabaciones de video que apuntaban a la producción, distribución, facilitación y adquisición de imágenes de abusos sexuales de niños. También se encontraron imágenes y grabaciones de videos de actividades que podrían estar relacionadas con la captación de niños. Al profundizar en las investigaciones, se estableció que el acusado se había filmado y fotografiado a sí mismo abusando sexualmente de niños. Las imágenes producidas de abusos sexuales de niños se intercambiaban posteriormente en el sitio web y la plataforma mencionados. Los datos forenses extraídos del teléfono celular del acusado y de su tableta revelaron un número importante de fotografías de niños con rasgos anglosajones, entre ellas la de un niño sosteniendo un cartel que decía: "para mi amigo...", con el nombre del acusado a continuación de la palabra "amigo". Un análisis de los metadatos de las imágenes vinculó algunas de ellas con el teléfono celular del acusado.

El acusado utilizaba las imágenes de los niños para obtener un beneficio exclusivo para él, que era tener acceso a más imágenes de abusos sexuales de niños en el sitio web y en la plataforma. El acusado explotaba a los niños al obligarlos a registrar sus imágenes para obtener un beneficio para ellos, lo que revela la finalidad de explotación que exige el tipo de delito de trata. Lo que el demandado hizo en relación con el sitio TLZ es un pago en especie.

El Tribunal Oral Federal de Jujuy condenó al acusado a 32 años de prisión por los delitos de "trata de personas con fines de explotación, para promover, facilitar y comercializar pornografía infantil" y "abuso sexual con acceso carnal reiterado".

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. ARGx012[a].

[a] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

7. Trata de personas

Por trata de personas se entenderá:

> la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos[259].

Las TIC se utilizan para captar, coaccionar y controlar a las víctimas, para publicitar a las víctimas de la trata, buscar clientes y blanquear los beneficios, entre otras actividades ilícitas[260]. Por ejemplo, en Bélgica, un grupo delictivo organizado recurrió a las TIC para captar a víctimas de la trata de personas y "empleados" que trabajaran para la organización (por ejemplo, conductores), anunciar a las víctimas de la trata y buscar clientes[261]. Para captar a las víctimas, los perpetradores pueden utilizar perfiles "títeres" (múltiples perfiles ficticios en línea controlados por el mismo usuario para reafirmar un punto de vista) para manipular y engañar a los objetivos y pueden explorar los perfiles de los medios sociales para encontrar objetivos vulnerables.

[259] Artículo 3, párrafo *a)*, del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

[260] Véase Maras, *Cybercriminology*.

[261] Bélgica, Tribunal correctionnel d'Anvers, Amberes, 2 de mayo de 2016.

También se ha recurrido a anuncios de trabajo falsos para captar a las víctimas o para entrar en contacto con ellas para un trabajo ficticio[262].

Se ha coaccionado a mujeres y niñas para que realicen actos sexuales delante de cámaras para efectuar emisiones en directo a clientes en diferentes partes del mundo (véase el siguiente recuadro). Los traficantes también han captado y coaccionado a personas para que cometan delitos, incluidos ciberdelitos y fraudes. En un caso en Dinamarca, las víctimas de la trata fueron coaccionadas para cometer un fraude que implicaba el uso de firmas digitales falsas para presentar declaraciones de impuestos[263]. En otro caso en Dinamarca, las víctimas de la trata fueron coaccionadas para perpetrar fraudes con tarjetas de crédito y otras formas de fraude (véase, por ejemplo, el caso Hvepsebo (Nido de Avispas) en el cap. VI, secc. E.3)[264].

Tribunal Regional de Primera Instancia de Misamis Oriental, 10ª Región Judicial, Sección 41, caso CRIM núm. 2009-337 (Filipinas)

Las víctimas en este caso fueron captadas en diferentes zonas de Filipinas y transportadas y albergadas en la ciudad de Cagayán de Oro (Filipinas). Algunas de las víctimas fueron atraídas con la falsa promesa de trabajar como auxiliares administrativos con un buen sueldo, ya fuera en Filipinas o en el extranjero, mientras que a otras se les informó de que el trabajo implicaba cibersexo. Independientemente de lo que se hablara con las víctimas, todas ellas trabajaban en un antro de cibersexo. Este antro, situado en el tercer piso de un edificio, incluía varias habitaciones, cada una con una cama y una computadora con cámara web y conexión a Internet. Las víctimas debían interactuar con los clientes que pagaban por el servicio y cumplir con sus peticiones, como desnudarse, bailar o participar en actos sexuales transmitidos a través de la cámara web.

Los acusados se aprovechaban de la situación de vulnerabilidad de las víctimas y las explotaban sexualmente. Argumentaron que el cibersexo no era contrario a la ley. El tribunal subrayó que esto no exculpaba a los imputados. Se los acusó no de facilitar el cibersexo, sino del delito de trata de personas. El tribunal sostuvo que las pruebas presentadas en el caso demostraban una confabulación entre los acusados y otras personas no imputadas en el caso.

Fueron acusados de confabulación y trata de personas, en contravención de los artículos 4 *a)*, 4 *e)* y 6 *e)* de la Ley de la República núm. 9208. Los acusados, B.S.S., E.A.S., A.G.R., A.P.B y A.L.R., fueron declarados culpables de estos delitos. Dos de los acusados (B.S.S. y E.A.S., ambos hombres con ciudadanía sueca) fueron condenados a cadena perpetua y cada uno de ellos debió pagar una multa de 2 millones de pesos filipinos. Los otros tres acusados (A.G.R., A.P.B. y A.L.R.) fueron condenados a 20 años de prisión y cada uno de ellos debió pagar una multa de 1 millón de pesos filipinos.

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. PHLx007[a].

[a] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

[262] Maras, *Cybercriminology*.

[263] Danmark B (R), ref. 9-3441/2015, domfældelse, 14 de diciembre de 2015.

[264] *Ibid*.

Los anuncios de servicios son un elemento esencial de la trata de personas, ya que permiten a los traficantes conseguir clientes para los servicios que ofrecen. Pueden aparecer en sitios de anuncios clasificados en línea, publicarse en plataformas de medios sociales que anuncian víctimas de la trata (incluso la venta de niños) y adoptar la forma de sitios web independientes dedicados a anunciar víctimas de la trata, prostitución o servicios de acompañantes[265]. En los Estados Unidos, seis acusados (cuatro hombres y dos mujeres) fueron acusados y condenados por su papel en la trata de dos víctimas, una mujer adulta y una menor, con fines de explotación sexual en dos estados (Maryland y Virginia) entre 2018 y 2019[266]. Las captaciones y los anuncios de la víctima menor de edad se publicaron en Backpage.com poco antes de que el sitio fuera clausurado (véase el recuadro en el cap. IV), así como en YesBackpage, Bedpage y CityXGuide, que se consideraban y promocionaban como sitios que habían ocupado el lugar de Backpage tras su cierre. Los anuncios también estaban disponibles en un sitio que consolidaba en un solo lugar los anuncios de acompañantes de varios sitios y en un foro de la comunidad en línea donde se publicaban información y reseñas de acompañantes. Los acusados utilizaban una conocida aplicación de mensajería para distribuir imágenes de las víctimas, comunicarse entre sí, con los clientes y con las víctimas, y hacer publicidad de las víctimas, tanto menores como adultos, enviando sus fotos a una "listserv" de clientes[267]. Los clientes visitaban hoteles y un burdel situado en un apartamento alquilado por una de las perpetradoras para reunirse con las víctimas. Los acusados fueron condenados a penas de entre seis años y seis meses y 16 años de prisión, de manera que la pena media fue de 15 años de prisión (un acusado fue sentenciado a seis años y seis meses de prisión)[268].

R v. ML & Ors Cr S 63/19 (2020) (Seychelles)

En Seychelles, tres acusados fueron acusados conjuntamente de 26 cargos de agresión sexual, extorsión, posesión de fotografías indecentes, posesión de grabaciones visuales prohibidas, obtención o intento de obtención mediante amenazas o intimidación de una niña para mantener relaciones carnales ilícitas y captación, acogida, traslado y recepción de un niño a sabiendas o ignorando imprudentemente que se trata de un niño con fines de explotación. El primer acusado, M.L., utilizó una conocida plataforma de medios y redes sociales para atraer y captar a chicas jóvenes prometiéndoles trabajos de modelo y dinero a lo largo de cuatro años. M.L. pedía a las víctimas que enviaran fotos en que aparecieran desnudas; después de recibir estas fotografías, el acusado chantajeaba a las víctimas, amenazándolas con revelar sus identidades si se negaban a mantener relaciones sexuales con él y con el coacusado. En algunos casos, estos actos fueron filmados.

El tribunal observó que el primer acusado tenía una modalidad habitual clara en la comisión de los delitos y había facilitado las interacciones entre los otros dos acusados y las demandantes. El primer acusado se declaró culpable de más de 20 cargos de agresión sexual y finalmente fue condenado a 25 años de prisión. El segundo acusado, E.L., que se desempeñaba como agente de policía cuando cometió el delito, se declaró culpable y fue condenado a 12 años de prisión por un cargo de agresión sexual. El tercer acusado, J.Y.N., también se declaró culpable de un cargo de agresión sexual y fue condenado a ocho años de prisión.

Se ejecutó una orden de registro en el domicilio de M.L. y se incautaron varios dispositivos electrónicos (discos duros externos, memorias USB, teléfonos móviles y computadoras portátiles). Además, la policía se incautó de varias grabaciones de video, que databan de 2012 a 2019, que mostraban a M.L. y los otros dos acusados cuando mantenían relaciones sexuales con las jóvenes. El teléfono móvil de M.L. fue incautado y examinado. El análisis de los textos e imágenes encontrados en el

[265] Véanse, por ejemplo, *United States of America v. Daniel Palacios Rodríguez et al*., y Bélgica, Tribunal correctionnel d'Anvers, Amberes, 2 de mayo de 2016.

[266] *United States of America v. Daniel Palacios Rodríguez et al.*

[267] Una listserv distribuye mensajes a los suscriptores de una lista de distribución.

[268] Fiscalía de los Estados Unidos, Distrito Este de Virginia, "Sex traffickers sentenced to combined 81 years in prison", comunicado de prensa, 28 de julio de 2020.

teléfono reveló que M.L., utilizando el nombre de "KB" y otros perfiles, había estado en contacto con numerosas chicas de entre 12 y 15 años a través de la aplicación de la plataforma de redes y medios sociales. De las imágenes y los textos extraídos se desprende el *modus operandi* de M.L.: se presentaba falsamente como una modelo y se ponía en contacto con chicas jóvenes a través de la plataforma de redes y medios sociales para invitarlas a ser modelos. Les ofrecía dinero por sus fotografías desnudas y, finalmente, les pedía favores sexuales. Cuando se negaban, las amenazaba con publicar sus fotografías desnudas.

El caso es un claro ejemplo de cómo las plataformas de los medios sociales pueden permitir a los depredadores sexuales atacar a niños inocentes. El tribunal ordenó que el Fiscal General denunciara formalmente estos delitos al servicio de redes y medios sociales en cuestión a través del mecanismo de denuncia previsto en la plataforma del servicio y solicitara que se eliminaran los perfiles utilizados por el primer acusado. El tribunal expresó su preocupación y señaló las dificultades que enfrentaban las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, los legisladores, los padres, los tutores, los cuidadores y los servicios sociales para vigilar e investigar a quienes atacaban a los niños a través de las plataformas de las redes sociales. El tribunal señaló la necesidad de ejercer la vigilancia y precaución al interactuar en estas plataformas y de denunciar a las autoridades los comportamientos sospechosos. El tribunal también subrayó que este caso ponía de manifiesto la necesidad de leyes especializadas y unidades de investigación para responder a este tipo de conductas.

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. SYCx011[a].

[a] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

8. Tráfico de migrantes

Por tráfico de migrantes se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material[269].

Las TIC desempeñan un papel integral en la facilitación del tráfico de migrantes. Las TIC se han utilizado para publicitar y financiar el tráfico de migrantes y han servido de herramienta de comunicación entre los miembros de la operación de tráfico y los migrantes[270]. Los anuncios de servicios de tráfico de migrantes, las tarifas, los métodos de pago, los modos de transporte (por ejemplo, por tierra, aire o mar) y las rutas, se publican en sitios web, plataformas de medios sociales y otras plataformas en línea[271]. Estas plataformas también sirven para captar migrantes y otros participantes en las operaciones de tráfico (por ejemplo, conductores). Las TIC también facilitan el pago de las tarifas asociadas al tráfico de migrantes. El pago puede realizarse a los traficantes y a otras personas implicadas en las operaciones de tráfico mediante transacciones financieras comerciales tradicionales (por ejemplo, pagos en efectivo y transferencias electrónicas), criptomonedas o servicios de pago y transferencia de dinero en línea a través de sitios web o aplicaciones[272]. Además, la comunicación entre los traficantes y sus asociados, así como entre los miembros de la operación de tráfico y los migrantes, se ve facilitada por canales cifrados y no cifrados de telecomunicaciones y comunicación electrónica[273].

[269] Artículo 3, párrafo *a)*, del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada.

[270] CTOC/COP/WG.7/2020/3, párrs. 7 a 15; A/CONF.234/11, párrs. 41 a 48.

[271] *Ibid*.

[272] CTOC/COP/WG.7/2020/3, párrs. 14 y 15; véase también A/CONF.234/11.

[273] CTOC/COP/WG.7/2020/3, párrs. 7 a 15.

United States of America v. Cristian Hirales-Morales, Marcos Julian Romero and Sergio Anthony Santivanez, caso núm. 19-CR-4089-DMS (S.D. California, 10 de octubre de 2019) (Estados Unidos de América)

Tráfico de migrantes a través de la frontera entre México y los Estados Unidos

El líder (C.H.-M.) y otros dos miembros de alto rango (M.J.R. y S.A.S.) de una organización delictiva transnacional, dedicada a operaciones de tráfico de migrantes y con sede en Tecate (México), fueron acusados de diversas violaciones del Título 8, artículo 1324, del Código de los Estados Unidos, incluyendo tráfico de extranjeros, confabulación para introducir extranjeros ilegalmente en los Estados Unidos con fines de lucro y confabulación para transportar extranjeros indocumentados dentro de los Estados Unidos con fines de lucro[a]. La organización se había dedicado al tráfico de migrantes desde México a través de la frontera sur de California por una tarifa de 8.000 dólares de los Estados Unidos por persona[b]. M.J.R. y S.A.S. organizaban reuniones en hoteles y moteles para cobrar estas sumas. Posteriormente, se habían hecho arreglos para enviar esas sumas a C.H.-M. en México.

Las TIC desempeñaron un papel integral en la logística de las operaciones de tráfico de migrantes. En particular, el líder, los miembros de mayor rango y los asociados de la organización delictiva utilizaban una conocida aplicación de mensajería para comunicarse y coordinarse entre sí antes de las operaciones de tráfico y durante su transcurso[c]. M.J.R. y otros delincuentes asociados se encargaban de contratar conductores para esas operaciones. Las contrataciones de los conductores se hacían a través de anuncios de empleo en un sitio de anuncios clasificados en línea y otros sitios web[d]. Entre los contratados había estudiantes de secundaria de San Diego (California)[e]. C.H.-M. también utilizaba las TIC para supervisar y rastrear los movimientos de los operadores y los migrantes, así como para informar a los conductores de los lugares de recogida de los migrantes mediante una conocida aplicación de mapeo y navegación para dispositivos móviles[f].

Los dos miembros de mayor rango (M.J.R. y S.A.S.) se declararon culpables de "confabulación para introducir extranjeros ilegales en los Estados Unidos para obtener beneficios financieros" y "confabulación para transportar extranjeros indocumentados dentro de los Estados Unidos para obtener beneficios financieros", respectivamente. No han sido condenados por sus crímenes y el líder de la organización, C.H.-M., aún no ha sido juzgado por sus delitos.

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. USAx249[g].

[a] *United States of America v. Cristian Hirales-Morales, Marcos Julian Romero and Sergio Anthony Santivanez*, caso núm. 19-CR-4089-DMS.
[b] *Ibid.*, pág. 3.
[c] *Ibid.*, págs. 3 y 4.
[d] NBC San Diego, "Migrant smuggling ring accused of recruiting local high school students", 17 de octubre de 2019.
[e] *Ibid.*; Kristina Davis, "Trio charged with using high-schoolers to smuggle migrants", *The San Diego Union-Tribune*, 15 de octubre de 2019.
[f] *United States of America v. Cristian Hirales-Morales, Marcos Julian Romero and Sergio Anthony Santivanez*, pág. 4.
[g] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

9. Tráfico de drogas

El tráfico de drogas implica la venta y distribución ilícitas de drogas en violación del derecho interno o de instrumentos del derecho internacional, como la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes de 1961 en su versión enmendada por el Protocolo de 1972, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988. Todos los países se ven afectados de alguna manera por el tráfico de estupefacientes, independientemente de que los traficantes los usen como países de origen, de tránsito o de destino.

En el *Informe mundial sobre las drogas 2020* se señaló que el mercado mundial de drogas ilícitas parecía haberse expandido, lo mismo que el consumo ilícito de drogas en todo el mundo[274]. También se han observado nuevos patrones de tráfico de drogas[275]. Estos patrones incluyen no solo los tipos de drogas que se producen, que son objeto de demanda y se distribuyen, sino también las herramientas utilizadas (y la forma en que se utilizan) en el comercio ilícito de drogas. Un ejemplo de este tipo de herramientas es las TIC, que los delincuentes han empleado desde hace largo tiempo para facilitar el tráfico de drogas. Se han utilizado sitios web, mercados en línea, anuncios clasificados, plataformas de medios sociales y aplicaciones para publicitar, vender y comprar drogas sujetas a fiscalización en línea[276]. Por ejemplo, se han utilizado conocidas aplicaciones de mensajería, salas de chat y plataformas de medios sociales para las operaciones diarias, la negociación de precios, la comunicación, la organización de entregas y otras actividades relacionadas con el tráfico de drogas[277]. También se han empleado TIC para eludir la detección de las fuerzas de seguridad mediante el uso de teléfonos celulares de prepago, el cifrado y la red oscura.

Los mercados de drogas de la red oscura han eliminado, o al menos reducido, las barreras para el ingreso a los mercados de drogas. En el caso *United States of America v. Ulbricht*, el testimonio de un vendedor de Silk Road (un mercado de la red oscura ya desaparecido) reveló que los mercados de drogas de la red oscura como Silk Road ofrecían a las personas una plataforma para crear un negocio de drogas con independencia de su ubicación geográfica, al brindarles los recursos que necesitaban para vender drogas a través de la plataforma: un portal anónimo de ventas en línea, una enorme base de clientes preexistente, consejos sobre la forma de proceder en la "Guía del Vendedor" y en el foro de debates de Silk Road, y un sistema de garantía para recaudar a distancia los pagos de sus clientes[278]. Silk Road y otros sitios similares de la red oscura que facilitan el comercio de drogas ilícitas, también permitían a los compradores acceder a drogas a las que tal vez no hubieran tenido acceso fuera de Internet. Incluso los vendedores de drogas pueden recurrir a otros vendedores de la red oscura como proveedores para obtener las drogas que venden en línea o fuera de ella, especialmente en el caso de las que no son fáciles de conseguir en el lugar donde se encuentran. Las drogas que se compran en línea a través de la web superficial, así como de la red oscura, se entregan predominantemente por correo y mediante transportistas de envíos urgentes en todo el mundo (dependiendo de la ubicación geográfica de los compradores y vendedores y de la cantidad de drogas).

[274] *Informe mundial sobre las drogas 2020,* fascículo 4*, Cuestiones transversales: evolución de las tendencias y nuevos retos* (publicación de las Naciones Unidas, 2020), pág. 10.

[275] *Informe mundial sobre las drogas 2020*, fascículo 4.

[276] Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías, "The Internet and drug markets: summary of results from an EMCDDA Trendspotter study" (2016).

[277] *United States of America v. Ramiro Ramirez-Barreti et al*., causa penal núm. 4:19-CR-47; Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Oeste de Carolina del Norte, *United States of America v. Anthony Blane Byrnes*, caso núm. 3:20-MJ-51, denuncia penal, 13 de febrero de 2020.

[278] *United States of America v. Ross William Ulbricht*, 14-CR-68 (KBF), comunicación del Gobierno relativa a la imposición de la pena, 26 de mayo de 2015, págs. 2 y 3.

United States of America v. Aaron Michael Shamo, Drew Wilson Crandall, Alexandrya Marie Tonge, Katherine Lauren Anne Bustin, Mario Anthony Noble, and Sean Michael Gygi, caso núm. 2:16-CR-00631-DAK (D. Utah, 31 de mayo de 2017) (PHARMA-MASTER, AlphaBay vendor) (Estados Unidos de América)

A.M.S. administraba una organización de tráfico de drogas que importaba sustancias sometidas a fiscalización, como fentanilo y alprazolam, de China y las utilizaba para fabricar comprimidos falsos de oxicodona con fentanilo y comprimidos falsos de Xanax (alprazolam)[a], que posteriormente vendía bajo el nombre de PHARMA-MASTER en el mercado AlphaBay de la red oscura. A.M.S., por conducto de su organización, vendió un millón de comprimidos falsos de oxicodona con fentanilo a compradores desprevenidos en los Estados Unidos[b].

Finalmente, A.M.S. fue acusado y condenado por administrar, organizar, supervisar y dirigir una empresa delictiva continuada que importaba y distribuía sustancias fiscalizadas[c]. Junto con otras cinco personas (tres hombres -D.W.C., M.A.N. y S.M.G.- y dos mujeres- A.M.T. y K.L.A.B), A.M.S. se dedicaba a cometer delitos relacionados con drogas para obtener dinero. Todos los miembros de la empresa delictiva continuada, a excepción de A.M.S., se declararon culpables de diversos delitos relacionados con drogas (por ejemplo, confabulación para distribuir fentanilo y confabulación para distribuir alprazolam) o de confabulación para cometer blanqueo de dinero[d]. A.M.S. fue acusado y finalmente condenado por un jurado por: participar en una empresa delictiva continuada, tres cargos de complicidad en la importación de una sustancia sometida a fiscalización, posesión de una sustancia sometida a fiscalización con la intención de distribuirla, fabricación de una sustancia sometida a fiscalización, dos cargos de adulteración consciente e intencional de drogas destinadas a su venta, complicidad en el uso del servicio de correos de los Estados Unidos para promover un delito de tráfico de drogas, confabulación para cometer blanqueo de dinero, promoción y encubrimiento de blanqueo de dinero, y participación en transacciones monetarias de bienes derivados de una actividad ilegal especificada[e].

Por sus delitos, A.M.S. fue condenado a cadena perpetua[f].

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. USAx208[g].

[a] Fiscalía de los Estados Unidos, Distrito de Utah, "Jury convicts Shamo of leading drug trafficking network", comunicado de prensa, 30 de agosto de 2019.
[b] Fiscalía de los Estados Unidos, Distrito de Utah, "Shamo sentenced to life in prison after conviction for organizing, directing drug trafficking organization", comunicado de prensa, 15 de octubre de 2020.
[c] *United States of America v. Aaron Michael Shamo, Drew Wilson Crandall, Alexandrya Marie Tonge, Katherine Lauren Anne Bustin, Mario Anthony Noble, and Sean Michael Gygi*, caso núm. 2:16-CR-00631-DAK, auto de procesamiento sustitutivo, 31 de mayo de 2017, págs. 2 y 8.
[d] Estados Unidos, Servicio de Control de Inmigración y Aduanas, "Utah grand jury returns superseding indictment in Shamo case; adds distribution of fentanyl count resulting in death", 18 de octubre de 2018.
[e] Fiscalía de los Estados Unidos, Distrito de Utah, "Jury convicts Shamo of leading drug trafficking network".
[f] Fiscalía de los Estados Unidos, Distrito de Utah, "Shamo sentenced to life in prison".
[g] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

10. Tráfico de armas de fuego

Con arreglo al artículo 3, párrafo *e)*, del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, por *tráfico de armas de fuego* se entenderá la importación, exportación, adquisición, venta, entrega, traslado o transferencia de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones desde o a través del territorio de un Estado parte (en el Protocolo) al de otro Estado parte si cualquiera de los Estados partes interesados no lo autoriza conforme a lo dispuesto en el Protocolo o si las armas de fuego no han sido marcadas conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Protocolo. El tráfico de

armas de fuego se ve facilitado por las TIC, ya que permiten a los delincuentes anunciar y vender armas de fuego a clientes de todo el mundo, contraviniendo las leyes nacionales y el derecho internacional[279].

Se anuncian y venden armas de fuego en la web superficial y en la red oscura[280]. En la web superficial, se solicitan, anuncian y venden armas de fuego en sitios web, salas de chat, foros de debate, plataformas de medios sociales, mercados en línea y sitios de anuncios clasificados en línea[281]. Las armas de fuego se pueden anunciar y vender en los sitios de la web superficial de forma legal o contraviniendo las leyes vigentes o las condiciones de servicio de los sitios web. También se anuncian y venden en la red oscura, predominantemente a través de criptomercados (sitios que se asemejan a empresas de ventas en línea bien conocidos, donde muchos vendedores pueden vender sus productos y servicios) y sitios de vendedores (donde los vendedores venden sus propios productos o servicios). Por ejemplo, Ross Ulbricht, quien solía administrar Silk Road, el ya desaparecido mercado de la red oscura, permitió la venta de armas de fuego en Silk Road hasta marzo de 2012 y luego trasladó esas ventas a un sitio llamado The Armory, que se había creado específicamente para la publicidad y venta de armas de fuego (véase, por ejemplo, la figura II)[282]. En la web superficial y en la red oscura se publican también información técnica y otros datos relacionados con el desarrollo, el montaje, la adquisición y el uso de armas de fuego.

Figura II. Captura de pantalla de la página de un sitio web ya desaparecido creado exclusivamente para la publicidad y venta de armas de fuego

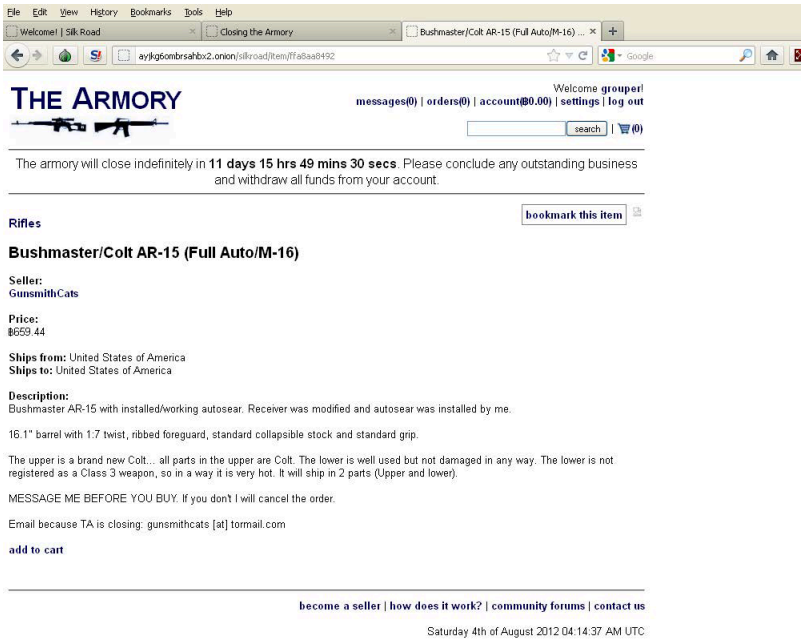

Fuente: Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Nueva York, *United States of America v. Ross William Ulbricht,* auto de procesamiento 14 CR 68 (KBF), 7 de enero de 2015.

[279] Véase UNODC, Serie de módulos Universitarios, Delitos cibernéticos, Módulo 13. Para obtener información sobre el tráfico mundial de armas de fuego, véase UNODC, *Estudio mundial sobre el tráfico de armas de fuego 2020* (publicación de las Naciones Unidas, 2020).

[280] Para obtener más información, véanse: Maras, *Cybercriminology*, págs. 354 a 356; UNODC, Serie de módulos, Armas de fuego, Module 4: The illicit market in firearms, "Supply, demand and criminal motivations" (disponible en https://sherloc.unodc.org/cld/es/education/tertiary/firearms/module-4/index.html); Giacomo Persi Paoli *et al*., *Behind the Curtain: The Illicit Trade of Firearms, Explosives and Ammunition on the Dark Web* (Santa Monica (California); Cambridge (Reino Unido), RAND Corporation (2017)).

[281] Estados Unidos, Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno, Report to Congressional Requesters, "Internet firearm sales", ATF enforcement efforts and outcomes of GAO covert testing (noviembre de 2017).

[282] *United States of America v. Ross William Ulbricht*, comunicación del Gobierno sobre la imposición de la pena, pág. 2.

LG Karlsruhe, Urteil vom 19.12.2018, 4 KLs 608 Js 19580/17 (Alemania)

Un foro en la web oscura llamado "Deutschland im Deep Web - Keine Kontrolle, alles erlaubt!" ("Alemania en la web profunda- ¡Sin control, todo permitido!") fue creado por el acusado, A.U., que actuaba con el nombre de usuario "luckyspax". Desde el 18 de marzo de 2013 hasta su detención provisional el 8 de junio de 2017, el acusado mantuvo este foro de la web oscura desde su domicilio en Alemania y actuó como su único administrador. Los usuarios de este foro de la red oscura establecido en la red Tor a través del dominio "germanyhusicaysx.onion" lo utilizaban principalmente para debatir e intercambiar (de manera predominantemente pública) mensajes, pero también para realizar ventas ilícitas. Para utilizar activamente la plataforma, era necesario registrarse con un nombre de usuario y proporcionar una dirección cifrada para mensajes. Hasta su cierre el 8 de junio de 2017, la plataforma era uno de los mayores foros clandestinos en Alemania, con más de 23.000 usuarios registrados.

El demandado subdividió la plataforma en diferentes categorías temáticas, destinadas al intercambio de información sobre determinados temas o transacciones de venta. Estas categorías y subcategorías abarcaban las siguientes:

a) religiones (islamistas, fundamentalistas cristianos, catastrofistas);

b) libertad (libertad de expresión, voluntad y supresión);

c) deportes (artes marciales, culturismo, esteroides y dopaje);

d) política y economía;

e) web profunda:

  i) generalidades (temas generales sobre la web profunda);
  ii) sitios web (reseña y debate sobre servicios ocultos);
  iii) tutoriales (tutoriales en alemán sobre Tor, servicios ocultos, cifrado, etc.);
  iv) bitcoines (especulación, anonimización y comercio);

f) seguridad en la tecnología de la información;

g) patio de recreo (estafas, etc.);

h) fraude y engaño (fraude, uso ilegítimo de tarjetas de crédito y delincuencia);

i) armas (producción, distribución y uso correcto);

j) erotismo (sexo, preferencias, relaciones y prostitución);

k) suicidio (efectos, intercambio de experiencias y ejecución);

l) drogas (temas generales sobre medicamentos y drogas):

  i) informes de experiencias y consejos (uso más seguro, informes sobre viajes, opiniones);
  ii) cultivo y producción (intercambio de experiencias, problemas y ayuda);
  iii) productos químicos de investigación (experiencias, problemas, ingredientes y legalidad);

m) mercado:

  i) oferta verificada (*cannabis* verificado, estimulantes verificados, psicodélicos verificados, farmacia verificada);
  ii) oferta (*cannabis*, estimulantes, psicodélicos, farmacia, nuevos servicios y *software*);
  iii) búsqueda (servicios, mercancías, información, etc.);
  iv) zona de libre comercio (ofertas);
  v) intercambio de contactos (¿interesado en nuevos contactos?);
  vi) informes de experiencia y opiniones (sobre ofertas aquí o en otros mercados).

La comunicación en la plataforma se realizaba principalmente por conducto de los foros, a los que tenían acceso todos los usuarios y que solo estaban parcialmente cifrados. Además, los usuarios podían comunicarse mediante la función de mensajería interna para mensajes privados, que estaba obligatoriamente cifrada mediante un sistema estándar. Los mensajes que tenían más de un mes de antigüedad se borraban automáticamente. Los usuarios también podían comunicarse a través de un conocido protocolo de comunicaciones cifradas o, en tiempo real, a través de un servicio de mensajería que requería que los usuarios tuvieran una aplicación de mensajería instantánea por separado. Además, se ofrecía un servicio de garantía bloqueada para las transacciones realizadas en la plataforma.

El demandado no recibía una parte de los beneficios de las ventas en la plataforma. El uso del servicio de garantía bloqueada tampoco estaba basado en una tarifa. La única fuente de financiación de la plataforma y del demandado eran donaciones en bitcoines. Tras hacer un llamamiento para pedir donaciones el 24 de diciembre de 2015, el demandado recibió 9.850 euros.

Fue a raíz de ese llamamiento que las autoridades pudieron identificarlo. La plataforma utilizaba bitcoines como moneda virtual y las donaciones se transferían a una dirección de bitcóin. A través de un servicio de cambio de bitcoines, estas donaciones podían transferirse de nuevo a dinero fíat. Los bitcoines se transferían de nuevo a dinero fíat a través de "Bitcoin.de", donde el demandado utilizaba su nombre verdadero y pudo, por lo tanto, ser identificado.

Entre el 27 de septiembre de 2015 y el 18 de agosto de 2016, el acusado publicó en línea al menos 15 anuncios de usuarios para la venta de estupefacientes. También trasladó los anuncios existentes y los que había publicado anteriormente de la subcategoría "Oferta" a la subcategoría "Oferta verificada" y marcó a cada vendedor respectivo como "Vendedor verificado". Al crear la categoría "Armas" en el foro, el acusado también apoyó las transacciones de comercio de armas desde el 11 de febrero de 2015 hasta su detención provisional en junio de 2017. Ni el acusado ni los usuarios del foro tenían ningún permiso aplicable para comerciar con estupefacientes o con armas.

Las transacciones efectuadas a través de la plataforma incluyeron la venta de una pistola y las municiones correspondientes del usuario "rico" (identificado más tarde como P.K.) al usuario "Maurächer" (identificado más tarde como D.S.). Con el arma de fuego que adquirió, D.S. realizó un tiroteo en un centro comercial el 22 de julio de 2016, en el que 9 personas resultaron muertas y otras 5 fueron heridas de gravedad. En relación con la venta del arma a D.S., P.K. fue condenado por 9 cargos de homicidio culposo y 5 cargos de lesiones corporales culposas y se le impuso una pena de siete años de prisión.

A.U. fue acusado de complicidad en la publicidad ilícita de estupefacientes (28 cargos), complicidad en el comercio ilícito intencionado de un arma de fuego (7 cargos), complicidad en la adquisición ilícita intencionada de una pistola semiautomática (2 cargos) y en la adquisición ilícita intencionada de estupefacientes (4 cargos). También se lo acusó de complicidad con el comercio ilícito intencionado de un arma de fuego en relación con el delito de homicidio culposo (9 cargos) y el delito de lesiones corporales culposas (5 cargos) resultantes de la venta del arma utilizada por D.S. para llevar a cabo el tiroteo. A.U. fue condenado a seis años de prisión.

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. DEUx035[a].

[a] Disponible en https://sherloc.unodc.org.

La fabricación y la distribución de armas de fuego están reguladas por ley. La identificación, la localización y la investigación de las armas de fuego ilegales es una labor compleja, dado que se fabrican y distribuyen legal e ilegalmente[283]. Como ocurre con los traficantes de drogas, los traficantes de armas de fuego aprovechan las TIC y las plataformas de los medios sociales (para anunciar, vender y conseguir armas de fuego) y también los servicios de correos y los transportistas de envíos urgentes (para entregar estas armas a compradores ubicados en cualquier parte del mundo)[284]. En particular, la compra en línea y la posterior entrega por correo de municiones y explosivos, así como de piezas y componentes y kits para el montaje de armas de fuego, son motivo de creciente preocupación. Además, se pueden descargar planos para la impresión tridimensional de armas de fuego o sus piezas en diversos sitios web, tanto en la web visible como en la web oscura. En la mayoría de los países existen vacíos legales y limitaciones a la criminalización de la posesión, descarga o distribución de dichos planos.

11. Tráfico de fauna y flora silvestres

Los delitos contra la fauna y flora silvestres contribuyen a la destrucción de los recursos y ecosistemas silvestres, a la desertificación y degradación del medio ambiente y a la reducción y extinción de especies. Afectan a una amplia diversidad de especies de animales salvajes, como rinocerontes, elefantes, pangolines, tigres, loros, reptiles y anguilas, así como a varias especies de plantas, como la variedad de maderas duras tropicales comúnmente conocida como "palisandro". También amenazan los medios de subsistencia, afectan a la seguridad nacional y socavan el desarrollo social y económico.

A pesar de que cada vez se reconocen más las graves amenazas que suponen los delitos contra la fauna y la flora silvestres, no hay una definición universalmente aceptada de estos actos delictivos ni existen instrumentos internacionales que intenten proponer tal definición[285]. Sin embargo, a los efectos de esta publicación, el término *delitos contra la vida silvestre* se refiere al tráfico de especímenes de la flora y la fauna silvestres y delitos conexos, contrarios a la legislación nacional, que incluye las leyes nacionales para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que impone la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, aunque sin limitarse a ellas[286].

Los delitos contra la vida silvestre se han convertido en una esfera importante y especializada de la delincuencia organizada transnacional[287]. Al igual que otros traficantes, quienes trafican con especies silvestres utilizan las TIC para mejorar sus operaciones y facilitar la publicidad, la venta y la distribución de flora y fauna silvestres a clientes en todo el mundo. El comercio en línea de especies y de productos de fauna y flora silvestres va en aumento[288], un hecho que ha sido reconocido con preocupación por la Asamblea General[289].

Aunque los mercados en línea siguen siendo las plataformas más frecuentadas para el comercio en línea de especies silvestres, este tiene lugar cada vez más en las plataformas de los medios sociales[290]. La tendencia creciente en el tráfico que está teniendo lugar a través de los medios sociales y las aplicaciones de mensajería se ha observado en relación con algunas especies silvestres, como los reptiles y los grandes felinos[291]. Un estudio sobre los mercados ilícitos que operan en el Reino Unido encontró 1.194 anuncios que vendían 2.456 ejemplares de flora y fauna silvestres a un precio de casi 1 millón de dólares de los Estados Unidos[292]. En algunos países, se ha sabido que los traficantes de especies silvestres prefieren las ventas en línea a los mercados físicos, ya que suponen menos gastos generales y menor vigilancia por parte de las autoridades[293].

---

[283] Véase también UNODC, Serie de módulos, Delincuencia organizada, Module 3: Organized crime markets, "Firearms trafficking". Disponible en https://sherloc.unodc.org/cld/es/education/tertiary/organized-crime/module-3/index.html.

[284] Maras, *Cybercriminology*, págs. 354 a 356.

[285] Véase también *World Wildlife Crime Report 2020, Trafficking in Protected Species* (publicación de las Naciones Unidas, 2020), pág. 29.

[286] Véase también UNODC, *Guide on Drafting Legislation to Combat Wildlife Crime* (2018), pág. 2.

[287] *World Wildlife Crime Report 2020*, pág. 109.

[288] *Ibid*., pág. 13.

[289] Véase, por ejemplo, la resolución 71/326 de la Asamblea General.

[290] International Fund for Animal Welfare (IFAW), "Disrupt: wildlife cybercrime" (Londres, 2018), pág. 30.

[291] *World Wildlife Crime Report 2020*, págs. 13, 15 y 87.

[292] International Fund for Animal Welfare, "Disrupt".

[293] *World Wildlife Crime Report 2020*, pág. 76.

Los traficantes cambian de nombre de usuario y utilizan tecnologías como las redes privadas virtuales para evitar ser detenidos[294]. Cuando las autoridades de aplicación de la ley detectan los puntos de venta en línea, los traficantes simplemente se trasladan a otras plataformas en línea[295].

United States of America v. Eoin Ling Churn Yeng and Gal Vin Yeo Siang Ann, caso núm. 3:16 CR 00090 (D. Oregon, 23 de febrero de 2016) (Estados Unidos de América)

Los acusados, E.L.C.Y. y G.Y.S.A., trabajaban en Borneo Artifact, una empresa con sede en Malasia. Borneo Artifact vendía ilegalmente especies y productos de fauna y flora silvestres (por ejemplo, cráneos de orangután, cabezas de cálao rinoceronte, cráneos de cálao de yelmo, etc.) a través de su sitio web (borneoartifact.com) y en un sitio de subastas en línea. Los acusados se confabularon con otros para enviar e importar ilegalmente especies y productos de fauna silvestre a los Estados Unidos, ocultando la verdadera naturaleza de la mercancía al etiquetar los envíos deliberadamente de forma incorrecta (por ejemplo, como "artesanía para decoración").

Durante las investigaciones de la empresa, uno de los acusados, E.L.C.Y., se comunicó por correo electrónico con una persona que, sin que E.L.C.Y. lo supiera, era un agente especial encubierto del Servicio de Fauna Terrestre y Acuática y Flora del Departamento del Interior de los Estados Unidos. El agente especial se hacía pasar por un asociado de E.L.C.Y. que, a raíz de una investigación sobre sus actividades, había aceptado actuar como informante confidencial y permitió al agente utilizar su correo electrónico[a]. En los mensajes de correo electrónico que envió al agente especial, E.L.C.Y. reveló los tipos de ejemplares y productos ilícitos de fauna y flora silvestres que estaban a la venta, la forma en que la mercancía sería transportada a los Estados Unidos, las conexiones que los acusados tenían en los países desde los que se enviaban estos productos y las formas de evadir la detección por parte de los organismos encargados del control de las fronteras y aduanas.

Los acusados se declararon finalmente culpables de confabulación para introducir mercancías de contrabando en los Estados Unidos y fueron condenados a seis meses de prisión, al pago de una multa de 25.000 dólares de los Estados Unidos y a 240 horas de servicios comunitarios que debían completar durante su libertad supervisada de un año de duración[b].

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. USAx200[c].

[a] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Oregón, *United States of America v. Eoin Ling Churn Yeng and Gal Vin Yeo Siang Ann*, caso núm. 15-MJ-173, denuncia penal, 1 de diciembre de 2015; *United States of America v. Eoin Ling Churn Yeng and Gal Vin Yeo Siang Ann*, caso núm. 3:16 CR 00090, auto de procesamiento penal, 23 de febrero de 2016.

[b] Fiscalía de los Estados Unidos, Distrito de Oregón, "Two Malaysian men sentenced to federal prison for smuggling endangered wildlife into U.S.", comunicado de prensa, 27 de abril de 2016.

[c] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

[294] Coalition to End Wildlife Trafficking Online, "Offline and in the wild: a progress report of the Coalition to End Wildlife Trafficking Online" (2020), pág. 3.

[295] *World Wildlife Crime Report 2020*, pág. 76.

12. Tráfico de bienes culturales

El tráfico de bienes culturales es un delito que atenta contra el patrimonio cultural —el testimonio único de la identidad de los pueblos[296]. El tráfico de bienes culturales priva a los pueblos de elementos fundamentales de su identidad y de recursos valiosos para su desarrollo sostenible, despojándolos de su pasado y perjudicando así su futuro.

La Asamblea General ha expresado alarma por la creciente participación de grupos delictivos organizados en el tráfico de bienes culturales en todas sus formas y aspectos y en los delitos conexos[297]. En numerosas ocasiones, la Asamblea ha reafirmado la necesidad de fortalecer la cooperación internacional para prevenir, enjuiciar y sancionar el tráfico de bienes culturales en todos sus aspectos[298].

A pesar del consenso internacional sobre la necesidad de prevenir y combatir el tráfico de bienes culturales, no existe una definición única y universalmente acordada de "bienes culturales"[299]. De acuerdo con el artículo 1 de la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 1970, se considerarán como *bienes culturales* los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenezcan a las categorías específicas enumeradas en ese artículo. Según el artículo 2 del Convenio sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, aprobado en 1995, por *bienes culturales* se entiende los bienes que, por razones religiosas o profanas, revisten importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia, y que pertenecen a alguna de las categorías enumeradas en el anexo al Convenio. Esta definición es similar a la del artículo 1 de la Convención de 1970, pero no incluye el requisito de que dichos objetos sean expresamente designados como de importancia por un Estado.

Tampoco existe una definición acordada internacionalmente de *tráfico de bienes culturales*. El tráfico de bienes culturales se entiende generalmente como un fenómeno y no como un tipo particular de conducta en relación con los bienes culturales[300]. Por lo tanto, este término se refiere a una amplia gama de conductas relacionadas con el comercio ilícito de bienes culturales.

El tráfico de bienes culturales a través de Internet también ha sido reconocido como un motivo de preocupación para la comunidad internacional[301]. La Asamblea General, al expresar su preocupación ante la creciente participación de grupos delictivos organizados en el tráfico de bienes culturales en todas sus formas y aspectos y en los delitos conexos, ha observado que los bienes culturales objeto de tráfico se venden cada vez más en todo tipo de mercados, en particular por Internet[302].

Los grupos delictivos organizados se han dedicado al tráfico de bienes culturales por conducto de mercados legítimos en línea y sitios de subastas creíbles, así como de mercados ilícitos clandestinos. Desde finales del decenio de 2000, también se ha recurrido a los medios sociales y a las aplicaciones de comunicación para el tráfico de bienes culturales[303]. El cambio al comercio en línea ha ampliado la base de clientes potenciales

---

[296] Véanse también las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos (resolución 69/196 de la Asamblea General, anexo).

[297] *Ibid*.

[298] Véanse, por ejemplo, las resoluciones de la Asamblea General 66/180, 69/196, anexo, y 73/130.

[299] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Sección de Normas Internacionales, División del Patrimonio Cultural, "Medidas jurídicas y prácticas contra el tráfico ilícito de bienes culturales: manual de la UNESCO" (París, 2006), pág. 4.

[300] UNODC, *Instrumento de asistencia práctica para facilitar la aplicación de las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos* (Viena, 2016).

[301] Véase también UNESCO, Organización Internacional de Policía Criminal-INTERPOL y Consejo Internacional de Museos, "Medidas básicas relativas a los bienes culturales que se ponen a la venta en Internet" (2006).

[302] Véanse las resoluciones de la Asamblea General 66/180 y 69/196.

[303] Neil Brodie y Donna Yates, *Illicit Trade in Cultural Goods in Europe: Characteristics, Criminal Justice Responses and an Analysis of the Applicability of Technologies in the Combat against the Trade–Final Report* (Luxemburgo, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2019), pág. 106; Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, cuarto período de sesiones del Comité Subsidiario de la reunión de los Estados partes en la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, documento C70/16/4.SC/10, párrs. 20 a 22.

para los traficantes, ha creado nuevos mercados para objetos pequeños y de bajo precio, como las monedas, que antes no habría sido rentable comercializar y ha proporcionado a los traficantes oportunidades para vender bienes culturales y recibir pagos sin ser detectados[304]. Estas tendencias han conducido a un aumento del número de comerciantes de bienes culturales objeto de tráfico[305].

United States of America v. Ijaz Khan, caso núm. 17-4301 (4th Circuit, 2018) (Estados Unidos de América)

El acusado (I.K.) fue condenado por un jurado por delitos que incluían introducir mercancías de contrabando en los Estados Unidos[a] (contrabando de objetos culturales robados —por ejemplo, monedas, objetos de cerámica, puntas de flecha y armas de bronce— del Pakistán a los Estados Unidos) y confabulación[b]. El acusado había presentado documentos fraudulentos, supuestamente del Gobierno del Pakistán, que lo autorizaban a exportar los objetos culturales y donde se certificaba el valor de los objetos. El acusado utilizaba su empresa, Indus Valley, para vender los objetos culturales robados a su base de clientes existentes, tanto en persona (en ferias) como en línea (en sitios web y sitios de subastas)[c].

El acusado fue señalado como el líder y organizador de un grupo delictivo organizado integrado por miembros de su familia (su esposa e hijos) y otros que no tenían relación de parentesco con el acusado (por ejemplo, J.B.M.). Desempeñaba un papel central en la planificación y las operaciones y en la captación de cómplices, y controlaba y ejercía su autoridad sobre otros miembros del grupo. Debido a su papel central de liderazgo, se le impuso una condena más severa, que apeló sin éxito. El acusado se declaró culpable y fue condenado a tres años de prisión y al pago de una multa de aproximadamente 115.000 dólares de los Estados Unidos y la devolución de más de 1.300 objetos culturales[d]. El acusado apeló sin éxito su condena y la pena impuesta ante el Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos del Cuarto Circuito.

Otros miembros del grupo delictivo organizado se declararon culpables y también fueron condenados por su participación en la confabulación para cometer el delito de contrabando. Por ejemplo, V.L. (la esposa del acusado) y J.B.M. fueron condenados a cuatro meses de prisión (y dos años de libertad vigilada) y dos años de libertad condicional, respectivamente[e].

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. USAx209[f].

[a] El delito de "introducir mercancías de contrabando en los Estados Unidos" está comprendido en el Título 18, art. 545, del Código de los Estados Unidos.
[b] Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos, Cuarto Distrito, *United States of America v. Ijaz Khan*, caso núm. 17-4301 (Cuarto Circuito, 2018).
[c] Fiscalía de los Estados Unidos, Distrito Este de Virginia, "Three indicted for smuggling artifacts into U.S. and citizenship fraud", comunicado de prensa, 27 de mayo 2016; Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Este de Virginia, *United States of America v. Assorted Artifacts*, caso civil núm. 1:16cv1393, 21 de febrero de 2017.
[d] Fiscalía de los Estados Unidos, Distrito Este de Virginia, "Man sentenced for smuggling artifacts from Pakistan into United States", comunicado de prensa, 5 de mayo de 2017.
[e] Pahedra Haywood, "Santa Fe duo sentenced in immigration fraud, artifacts-smuggling case", *The New Mexican*, 5 de mayo de 2017; Matt Zapotosky, "Probation for dealer who smuggled artifacts from grave sites in Pakistan", *The Washington Post*, 26 de enero de 2016.
[f] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

[304] Brodie y Yates, *Illicit Trade in Cultural Goods in Europe*, pág. 106.
[305] *Ibid*.

Las autoridades que investigan el tráfico de bienes culturales en línea se enfrentan a una serie de desafíos, como la variedad de plataformas utilizadas para este fin, información faltante que impide la correcta identificación de los artículos y las dificultades para encontrar a los vendedores. Para evitar su detección, los traficantes de bienes culturales que operan en línea han utilizado técnicas de piratería informática como la usurpación de direcciones IP (es decir, sustituir la dirección IP de origen con una falsa)[306].

13. Blanqueo de dinero

El blanqueo de dinero puede describirse como el proceso por el que los delincuentes ocultan y legitiman fondos ilícitos[307]. Para lograrlo, los delincuentes toman el producto del delito y lo transforman en lo que parece ser fondos obtenidos legalmente. El blanqueo de dinero permite a los delincuentes conservar y utilizar el producto de sus delitos y ocultar los delitos determinantes que les permitieron obtener ese producto. Conforme al artículo 6 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, los Estados partes deben penalizar cuatro tipos de delitos relacionados con el blanqueo de dinero:

a) la conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito[308];

b) la ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho a estos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito;

c) la adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito;

d) la participación en la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo al artículo 6 de la Convención, así como la asociación y la confabulación para cometerlos, el intento de cometerlos, y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión.

State v. Naidu et al. [2018] FJHC 873 (Fiji)

El caso *State v. Naidu et al.* estuvo relacionado con una estafa en línea con consecuencias internacionales cometida por los acusados (R.R.N., A.R.D. y R.R.). Los acusados piratearon la banca electrónica de varias cuentas de un importante banco con sede en Australia. Hicieron transferencias de dinero en línea no autorizadas a otras dos cuentas del mismo banco, pertenecientes al acusado A.R.D. y a otra persona (A.C.). El dinero robado depositado en esas cuentas se retiró posteriormente siguiendo las instrucciones de R.R.N. A.R.D. entregó las sumas retiradas a R.R.N., quien a continuación transfirió el dinero al extranjero a través de un conocido servicio de transferencia de dinero. Recibió ayuda de R.R., que era cajera en esa empresa.

Todos los imputados fueron acusados de blanqueo de dinero. Para probar el delito de blanqueo de dinero, la fiscalía tenía que demostrar que el acusado había participado, directa o indirectamente, en una transacción que implicaba el producto del delito (en este caso, dinero robado) y que el acusado sabía, o debería haber sabido, que el dinero procedía o se había obtenido directa o indirectamente de algún tipo de actividad ilícita. En Fiji, el delito de blanqueo de dinero no se fundamenta en la prueba de la comisión del delito del que procede el producto, lo que facilita la condena de los grupos delictivos organizados.

Finalmente, el tribunal declaró culpables de blanqueo de dinero a todos los acusados[a]. El 18 de septiembre de 2018, el tribunal impuso a los acusados R.R.N., A.R.D. y R.R. penas de prisión de

[306] Comisión Europea, Documento de trabajo de los servicios de la Comisión: Resumen de la evaluación de impacto que acompaña al documento Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la importación de bienes culturales, SWD(2017) 262 final, pág. 15.

[307] Maras, *Cybercriminology*, pág. 336.

[308] Con arreglo al artículo 2, párrafo *e)*, de la Convención contra la Delincuencia Organizada, por *producto del delito* se entenderá "los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito".

6 años y 9 meses, de 3 años y de 5 años, respectivamente. Además, se ordenó a R.R.N. que pagara al banco una restitución de 12.000 dólares de Fiji.

La acusada R.R. presentó una notificación de apelación de su condena y la pena impuesta, y solicitó la libertad bajo fianza en espera de la apelación. El tribunal rechazó tanto la autorización para apelar como la solicitud de libertad bajo fianza en espera del resultado de la apelación. El acusado R.R.N. presentó una notificación de apelación de su condena y la pena impuesta, argumentando que la pena era manifiestamente severa y excesiva y errónea en principio, y solicitó la libertad bajo fianza en espera del resultado de la apelación. Si bien el Tribunal de Apelaciones de Fiji señaló que el acusado no había justificado por qué su condena era severa y excesiva, reiteró lo que había dicho el tribunal de primera instancia: que la duración de la pena por el delito de blanqueo de dinero no estaba bien establecida en Fiji. El Tribunal de Apelaciones señaló, además, que, en esa etapa, no podía saber si la duración de la pena de 5 a 12 años fijada por el juez de primera instancia era ampliamente aceptada y aplicada en todos los tribunales de primera instancia de Fiji. El tribunal sostuvo que la cuestión de la duración de las penas debería, por tanto, ser considerada por el Tribunal de Apelaciones o por el Tribunal Supremo para garantizar la uniformidad. El Tribunal de Apelaciones decidió que, por tratarse de una cuestión de derecho, no era necesaria la autorización para apelar, pero la admitió como una cuestión de trámite. Sin embargo, el Tribunal de Apelaciones también señaló que ninguno de los motivos de apelación tenía perspectivas razonables de éxito en esa fase. El Tribunal de Apelaciones denegó la solicitud de R.R.N. de libertad bajo fianza en espera de la apelación y de autorización para apelar contra la condena, pero admitió la autorización para apelar la pena. El procedimiento de apelación aún no se ha llevado a cabo.

Este caso reviste gran importancia, ya que es uno de los pocos fallos en la región relacionados con la ciberdelincuencia. Al realizarse la investigación, la experiencia de las autoridades de Fiji en materia de ciberdelincuencia era limitada y no se aportaron al tribunal pruebas directas que demostraran que el producto del delito procedía de delitos cibernéticos. No obstante, los acusados pudieron ser condenados por blanqueo de dinero, ya que, en Fiji, la figura delictiva de blanqueo de dinero no se fundamenta en la prueba de la comisión del delito del que procede el producto. Por lo tanto, el tribunal de primera instancia pudo basarse en pruebas circunstanciales al condenar a los miembros del grupo delictivo organizado.

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. FJIx008[b].

[a] Fiji, Ley del Producto del Delito de 1997, en su forma enmendada por la Ley del Producto del Delito (Enmienda) de 2004, art. 69, párrs. 2) *a)* y 3) *a)*.

[b] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

El proceso de blanqueo de dinero consta de tres etapas: colocación, dispersión e integración. Durante la etapa de colocación, el dinero obtenido ilícitamente se distribuye en el sistema financiero (por ejemplo, mediante la compra de activos o el cambio de divisas). La siguiente etapa, la dispersión, incluye múltiples actividades que buscan distanciar aún más el producto del delito de su fuente original, lo que hace más difícil descubrir el blanqueo de dinero. Más concretamente, una vez que el producto del delito se ha colocado en el sistema financiero, se traslada a otras instituciones financieras o se convierte de un tipo de activo a otro con el fin de alejar aún más este producto del delito de su origen ilícito. Por último, el producto del delito se introduce de nuevo en la economía. En esta etapa del blanqueo de dinero, la integración, el producto del delito parece legítimo y los delincuentes lo utilizan para comprar bienes o adquirir otros activos.

United States of America v. Tal Prihar and Michael Phan, caso núm. 2-19-CR-00115-DWA (W.D. Pennsylvania, 24 de abril de 2019) (DeepDotWeb) (Estados Unidos de América)

Los acusados (T.P. y M.P.) poseían y explotaban un sitio en la web superficial, DeepDotWeb, que ofrecía hipervínculos directos a direcciones *onion* de mercados de la red oscura, lo que facilitaba a los clientes potenciales el acceso a dichos mercados. Los mercados de la red oscura ofrecen drogas y armas de fuego ilícitas, datos robados, programas maliciosos y herramientas de piratería informática, documentos de identidad robados y falsificados y acceso no autorizado a cuentas comprometidas o pirateadas, entre otros bienes y servicios ilícitos. DeepDotWeb proporcionaba enlaces a los siguientes mercados de la red oscura (ya desaparecidos): AlphaBay Market, Agora Market, Abraxas Market, Dream Market, Valhalla Market, Hansa Market, TradeRoute Market, Dr. D's, Wall Street Market y Tocha Market[a].

Cada vez que un usuario utilizaba el enlace al mercado de la red oscura proporcionado por DeepDotWeb y realizaba una compra en dicho mercado, DeepDotWeb recibía un soborno. En concreto, los enlaces a los mercados de la red oscura proporcionados por DeepDotWeb incluían un identificador de cuenta único que permitía a cada mercado pagar a DeepDotWeb un denominado "bono de derivación" (es decir, un porcentaje de los beneficios)[b]. Se calcula que los acusados recibieron 8.414.173 dólares en bitcóin en concepto de "bonos de derivación", que se transfirieron al monedero de bitcóin de DeepDotWeb[c]. Los acusados realizaron más de 2.700 transacciones para retirar la criptomoneda[d]. Para ocultar el producto de sus delitos, los acusados crearon numerosas empresas ficticias en diversos países y abrieron numerosas cuentas virtuales y otras cuentas financieras (a saber, una cuenta de servicios de pago en línea y varias cuentas bancarias en Georgia, Israel y Letonia)[e].

Ambos imputados fueron acusados de confabulación para cometer blanqueo de dinero. T.P. se declaró culpable de conspiración para cometer blanqueo de dinero y fue condenado a 97 meses de prisión[f]. Entre otras cosas, P.T. tuvo que entregar 8.414.173 dólares[g]. M.P., su coacusado, fue detenido y encarcelado en Israel. Los Estados Unidos han solicitado a Israel su extradición. M.P. aún no ha sido extraditado de Israel.

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. USAx236[h].

[a] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Oeste de Pensilvania, *United States of America v. Tal Prihar and Michael Phan,* causa núm. 2-19-CR-00115-DWA, auto de procesamiento, 24 de abril de 2019, pág. 5.
[b] *Ibid*., pág. 4.
[c] *Ibid*., pág. 8.
[d] *Ibid*.
[e] *Ibid*, págs. 10 a 12.
[f] Estados Unidos, Departamento de Justicia, Oficina de Asuntos Públicos, "DeepDotWeb administrator sentenced for money-laundering scheme", 26 de enero de 2022.
[g] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Oeste de Pensilvania, *United States of America v. Tal Prihar and Michael Phan*, causa núm. 2-19-CR-00115-DWA, fallo, 25 de enero de 2022.
[h] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

En lo relativo al blanqueo de dinero, se utilizan diferentes mecanismos (incluidas personas e instituciones financieras y no financieras, como bancos, empresas de transferencias electrónicas, casas de cambio y casinos) e instrumentos (por ejemplo, valores o transferencias electrónicas). Por ejemplo, en el caso del programa malicioso GozNym, los delincuentes robaron dinero de las cuentas bancarias de las víctimas y blanquearon esos fondos utilizando cuentas bancarias de beneficiarios en los Estados Unidos y en el exterior controladas por los acusados[309]; en cambio, la empresa delictiva Bayrob, al igual que los delincuentes en otros casos incluidos en este compendio, utilizaron a mulas de dinero para blanquear el dinero[310].

United States of America v. Andre-Catalin Stoica et al., caso núm. 5-18-CR-81-JMH (E.D. Kentucky, 5 de julio de 2018) (Alexandria Online Auction Fraud Network) (Estados Unidos de América)

Una organización delictiva transnacional (denominada "Alexandria Online Auction Fraud Network" por las autoridades de los Estados Unidos en el auto de procesamiento penal) cometía fraudes con subastas en línea (es decir, anunciaba y vendía artículos inexistentes) en perjuicio de víctimas en los Estados Unidos en mercados en línea lícitos, en un sitio de anuncios clasificados en línea y en un sitio web de ventas en línea[a]. La organización actuaba principalmente en Alexandria (Rumania), con algunas operaciones en otras zonas de Europa Oriental, así como en los Estados Unidos[b]. Las víctimas de los fraudes con subastas en línea pagaban por los artículos falsos con tarjetas de prepago recargables, tarjetas de débito de prepago y tarjetas de regalo de diversos tipos, giros postales de los Estados Unidos, cheques bancarios, transferencias electrónicas de un conocido servicio de transferencias de dinero, y transferencias y depósitos bancarios[c].

Alexandria Online Auction Fraud Network colaboraba con terceros para blanquear el producto del delito, tomando el dinero pagado por las víctimas por los artículos falsos vendidos en línea, convirtiéndolo en bitcóin, transfiriendo el bitcóin a miembros y asociados en Europa Oriental y utilizando casas de cambio de bitcóin para convertirlo en dinero fíat[d]. Los asociados de la organización en los Estados Unidos, como J.A.V., obtenían los pagos de las víctimas, los convertían en bitcoines y enviaban estos a los miembros de la organización que habían cometido los fraudes con subastas en línea[e]. También se utilizaba a terceros que participaban en el blanqueo de dinero en los Estados Unidos (A.E.N., D.A.B. y R.W.D.L.T.) para cobrar, canjear y convertir los pagos efectuados por las víctimas en efectivo o bitcoines[f]. Además, Alexandria Online Auction Fraud Network también empleaba a dos casas de cambio de bitcoines. R.I., de nacionalidad búlgara y propietario de la casa búlgara de cambio de bitcóin RG Coins, fue acusado y condenado por confabulación para cometer extorsión y confabulación para cometer blanqueo de dinero en contravención de las leyes estadounidenses[g]. V.-C.N., de nacionalidad rumana y propietario de una casa de cambio de bitcóin (Coinflux Services SRL), registrada en Rumania, se declaró culpable de confabulación para cometer extorsión[h].

De los 20 acusados en los Estados Unidos, 16 eran ciudadanos extranjeros, y 12 de ellos han sido extraditados a los Estados Unidos[i]. Hasta la fecha, 17 personas han sido condenadas por delitos relacionados con los fraudes con subastas en línea perpetrados por miembros y asociados de la organización delictiva, incluyendo confabulación para cometer extorsión, blanqueo de dinero, utilización fraudulenta de la red de telecomunicaciones y fraude relacionado con la identidad[j].

[309] *United States of America v. Alexander Konovolov et al.* (programa malicioso GozNym).

[310] Véanse, por ejemplo, *United States of America v. Bogdan Nicolescu*, *Tiberiu Danet and Radu Miclau* (Bayrob); y *United States of America v. Aleksei Yurievich Burkov* (Card Planet).

United States of America v. Andre-Catalin Stoica et al., caso núm. 5-18-CR-81-JMH (E.D. Kentucky, 5 de julio de 2018) (Alexandria Online Auction Fraud Network) (Estados Unidos de América) (*continuación*)

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. USAx175[k].

[a] *United States of America v. Andre-Catalin Stoica et al.*, pág. 3; *United States of América v. Beniamin-Filip Ologeanu;* Fiscalía de los Estados Unidos, Distrito Este de Kentucky, "United States v. Andrei Catalin Stoica, et al. (5:18-CR-81-JMH) and United States v. Beniamin-Filip Ologeanu, *et al.* (0:19-CR-10-JMH)", actualizado el 20 de julio de 2020.
[b] *United States of America v. Andre-Catalin Stoica et al.*, pág. 3.
[c] *Ibid.*, pág. 4.
[d] *Ibid.*, págs. 3 y 4.
[e] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Este de Kentucky, *United States of América v. Joshua Aaron Vallance*, caso núm. 20 CR. 08, 28 de mayo de 2020, pág. 3.
[f] *United States of America v. Beniamin-Filip Ologeanu et al.*, auto de procesamiento sustitutivo, pág. 6.
[g] *United States of America v. Andre-Catalin Stoica et al.*, págs. 9 y 10; Estados Unidos, Departamento de Justicia, Oficina de Asuntos Públicos, "Owner of bitcoin exchange convicted of racketeering conspiracy for laundering millions of dollars in international cyber fraud scheme", comunicado de prensa, 28 de septiembre de 2020.
[h] *United States of America v. Andre-Catalin Stoica et al.*, pág. 9; Estados Unidos, Departamento de Justicia, Oficina de Asuntos Públicos, "Fifteen defendants plead guilty to racketeering conspiracy in international cyber fraud scheme", comunicado de prensa, 11 de junio de 2020.
[i] Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Oficina de Asuntos Públicos, "United States and international law enforcement dismantle online organized crime ring operating out of Romania that victimized thousands of U.S. residents", comunicado de prensa, 7 de febrero de 2019.
[j] Estados Unidos, Departamento de Justicia, Oficina de Asuntos Públicos, "Owner of bitcoin exchange convicted of racketeering conspiracy"; "United States and international law enforcement dismantle online organized crime ring"; Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Este de Kentucky, *United States of America v. Alexandru Ion*, caso núm. 5:18-CR-81-REW-MAS-6, 10 de octubre de 2019; Fiscalía de los Estados Unidos, Distrito Este de Kentucky, "Fifteen defendants plead guilty to racketeering"; *United States of America v. Beniamin-Filip Ologeanu et al.*; *United States of America v. Andre-Catalin Stoica et al.*; Estados Unidos, Departamento de Justicia, Oficina de Asuntos Públicos, "United States and international law enforcement dismantle online organized crime ring".
[k] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

También puede blanquearse dinero a través de transmisores de dinero sin licencia, que no cumplen con las leyes y normas internacionalmente reconocidas de lucha contra el blanqueo de dinero. Estos transmisores de dinero sin licencia han permitido que se transfieran fondos sin que las personas proporcionen sus datos personales ni comprueben su identidad. Un ejemplo de ello es e-Gold, una empresa de transferencia de dinero sin registro ni licencia que operaba contraviniendo las leyes y reglamentos sobre blanqueo de dinero, lo que permitía a los delincuentes valerse de la empresa para ampliar sus actividades ilícitas y sacar provecho de ellas de forma anónima[311]. En particular, e-Gold ofrecía sus servicios (es decir, cuentas transferibles denominadas en oro) a través de dos sitios web, donde los usuarios podían registrarse y utilizar las plataformas para comprar, transferir y cambiar monedas digitales respaldadas por metales preciosos conocidos como *unidades de oro electrónico*, sin validar su identidad. Finalmente, e-Gold y su filial se declararon culpables de confabulación para participar en el blanqueo de dinero y confabulación para operar un negocio de transmisión de dinero sin licencia[312].

[311] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Columbia, *United States of America v. E-Gold Limited*, acción penal núm. 07-109 (RMC), 20 de julio de 2007.

[312] Departamento de Justicia de los Estados Unidos, "Digital currency business E-Gold pleads guilty to money laundering and illegal money transmitting charges", comunicado de prensa, 21 de julio de 2008.

United States of America v. Larry Dean Harmon, causa núm. 19-CR-00395 (D.D.C. 2019) (Helix y Grams) (Estados Unidos de América)

El acusado (L.D.H.) creó y administró el ahora desaparecido motor de búsqueda de la red oscura conocido como Grams entre 2014 y 2017[a]. Este motor de búsqueda indexaba los mercados de la red oscura que vendían bienes y servicios ilícitos, lo que permitía a los usuarios buscar fácilmente los sitios de la red oscura y obtener los hipervínculos para acceder directamente a esos sitios. L.D.H. también ofrecía Helix en el sitio Grams, que proporcionaba un servicio de mezclador de criptomonedas (*tumbler*), en el que el acusado cobraba a los clientes una comisión por transacciones de criptomonedas en las que se ocultaba la fuente o el propietario del bitcóin. En concreto, Helix se diseñó para enviar bitcoines a una de las numerosas cuentas que se mantienen en distintos intercambiadores de la moneda virtual convertible, para tomar bitcóin de una cuenta diferente y transmitirlo a una dirección de bitcóin distinta y, desde esta dirección, transmitir los bitcoines al cliente, tras deducir una comisión[b]. L.D.H. anunciaba Helix como un servicio simple, rápido y sencillo que ofrecía a los clientes nuevos bitcoines que nunca antes habían estado en la red oscura y nuevas direcciones bitcóin para cada transacción, lo que, según el acusado, garantizaría que los organismos encargados de hacer cumplir la ley no pudieran saber qué direcciones eran de Helix[c]. L.D.H. también creó Helix Light, que tenía un *modus operandi* similar al de Helix, con una diferencia importante: un cliente no necesitaba una cuenta de Grams para utilizar Helix Light. L.D.H. también creó y administró Coin Ninja, un servicio de monedero bitcóin, entre 2017 y 2020. Coin Ninja ofrecía un servicio conocido como DropBit[d], una aplicación de pago entre pares para enviar dinero directamente a una persona que, según se anunciaba, permitía un intercambio de bitcóin entre pares rápido y sencillo.

La Red para la Aplicación de la Ley en materia de Delitos Financieros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos identificó transacciones de Helix en, entre otros, los siguientes mercados de la red oscura (ya desaparecidos): Abraxas, Agora, AlphaBay, Aviato, Black Bank, Doctor D, Dream, DutchDrugz, Evolution, Flugsvamp Market 2.0, Hansa, Hydra, Joker's Stash, Middle Earth, Nucleus, Oasis, Russian Anonymous, Silk Road 2, TradeRoute, Unic, Valhalla (Silkkitie) y Wall Street Market[e]. También se identificaron numerosas transacciones de Helix en Welcome to Video, un sitio de explotación sexual de niños de la red oscura (véase el capítulo IV). Helix también realizaba transacciones de bitcóin con BTC-e, un transmisor de dinero ilegal ya desaparecido que ofrecía monedas virtuales. Los delincuentes utilizaban BTC-e, al igual que Helix, porque no era necesario verificar la identidad de los usuarios para comerciar con criptomonedas[f].

La Ley de Secreto Bancario de los Estados Unidos de 1970 dispone que las empresas de servicios monetarios, como los transmisores de dinero, deben presentar informes sobre actividades sospechosas. La Red para la Aplicación de la Ley en materia de Delitos Financieros considera que las empresas que intercambian y administran criptomonedas o prestan servicios de mezcla son transmisores de dinero con arreglo a la Ley de Secreto Bancario[g]. La Red informó de que no se habían presentado informes de actividades sospechosas en relación con las transacciones de Helix en los mercados de la red oscura antes mencionados. En última instancia, el tribunal concluyó que Helix había operado como empresa de envío de dinero sin licencia[h]. L.D.H. recibió una multa civil de 60 millones de dólares de la Red para la Aplicación de la Ley en materia de Delitos Financieros por haber violado la Ley de Secreto Bancario[i].

El 18 de agosto de 2021, L.D.H. se declaró culpable de confabulación para cometer blanqueo de dinero[j].

***United States of America v. Larry Dean Harmon*, causa núm. 19-CR-00395 (D.D.C. 2019) (Helix y Grams) (Estados Unidos de América) (*continuación*)**

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. USAx237[k].

[a] Estados Unidos, Red para la Aplicación de la Ley en materia de Delitos Financieros, Departamento del Tesoro, "In the matter of Larry Dean Harmon: assessment of civil money penalty", núm. 2020-2, Anexo A: Exposición de los hechos.
[b] *Ibid*.
[c] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Columbia, *United States of America v. Larry Dean Harmon*, causa núm. 19-CR-395 (BAH), declaración del delito y actos conexos, 10 de agosto de 2021.
[d] Estados Unidos de América, Red para la Aplicación de la Ley en materia de Delitos Financieros, Departamento del Tesoro, "In the matter of Larry Dean Harmon".
[e] *Ibid*., págs. 7 a 11.
[f] Fiscalía de los Estados Unidos, Distrito Norte de California, "Russian national and bitcoin exchange charged in 21-count indictment for operating alleged international money-laundering scheme and allegedly laundering funds from hack of Mt. Gox", 26 de julio de 2017.
[g] Véase Estados Unidos, Red para la Aplicación de la Ley en materia de Delitos Financieros, "Guidance: application of FinCEN's regulations to persons administering, exchanging, or using virtual currencies", FIN-2013-G001, 18 de marzo de 2013, y "Guidance: application of FinCEN's regulations to certain business models involving convertible virtual currencies", FIN-2019-G001, 9 de mayo de 2019, citado en Red para la Aplicación de la Ley en materia de Delitos Financieros, Oficina de Comunicaciones Estratégicas, "First bitcoin 'Mixer' penalized by FinCEN for violating anti-money-laundering laws", núm. 703-905-3770, 19 de octubre de 2020.
[h] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia, *United States v. Larry Dean Harmon*, 474 F. Supp. 3d 76 (D.D.C. 2020).
[i] Estados Unidos, Red para la Aplicación de la Ley en materia de Delitos Financieros, Departamento del Tesoro, "In the matter of Larry Dean Harmon: assessment of civil money penalty", núm. 2020-2, pág. 7.
[j] Fiscalía de los Estados Unidos, Distrito de Columbia, "Ohio resident pleads guilty to operating darknet-based bitcoin 'Mixer' that laundered over $300 million", 18 de agosto de 2021.
[k] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

14. Juegos de azar por Internet

Los juegos de azar por Internet entrañan la oferta de juegos tipo casino (por ejemplo, el póquer) o apuestas (por ejemplo, en carreras de caballos y eventos deportivos) en línea. Los juegos de azar por Internet difieren con respecto a los juegos de azar fuera de línea, sobre todo en lo que se refiere a la moneda y el idioma. Los sitios web y los contenidos de los juegos de azar por Internet están disponibles en varios idiomas y ofrecen una gran diversidad de monedas y opciones de pago. En el caso de los establecimientos de juego tradicionales (fuera de línea), como los casinos y los establecimientos de apuestas, las opciones de idioma, moneda y pago son limitadas y dependen de la ubicación geográfica del establecimiento. Sin embargo, la principal diferencia entre esos tipos convencionales de juegos de azar y los juegos de azar por Internet es que una persona puede participar en estos últimos en cualquier momento y en cualquier lugar, con independencia de su ubicación geográfica.

Los servicios de juegos de azar por Internet se pueden prestar en casinos con locales físicos o en establecimientos de apuestas y organizaciones que no tienen casinos en inmuebles o establecimientos de apuestas que solo prestan servicios de juegos de azar a distancia. En algunas jurisdicciones, quienes prestan servicios de juegos de azar por Internet deben tener establecimientos físicos que ofrezcan servicios similares en persona[313]; en esos casos, los servicios en línea se consideran una mera extensión de los servicios ya prestados en persona. Los juegos de azar por Internet suscitan preocupación por la conducta problemática y compulsiva del juego; la participación de menores en los juegos de azar; los fraudes y otros delitos cometidos en línea en favor y en

[313] Véanse, por ejemplo, los sitios web gubernamentales de los países que incluyen información sobre las licencias de juegos de azar por Internet. En los Estados Unidos, se han concedido licencias a los casinos en Nueva Jersey, que les permiten ofrecer servicios de juegos de azar por Internet en el estado de Nueva Jersey (Estados Unidos, División del Cumplimiento de las Normas relativas a los Juegos de Azar del estado de Nueva Jersey, "Internet Gaming Sites". Disponible en https://www.nj.gov/oag/ge/gamingsites.html).

contra de las organizaciones de juego; la equidad e integridad de los juegos de azar y los procesos asociados; la supervisión y la rendición de cuentas de los sitios de juego en línea, y la ciberseguridad de estos sitios[314].

Los juegos de azar por Internet no están penalizados en todos los países. El tipo de juego que se considera ilegal también varía entre los países[315]. Debido a la diversidad de las legislaciones, las empresas y las organizaciones delictivas pueden alojar sus servidores y realizar sus operaciones en varias jurisdicciones en las que los juegos de azar por Internet son lícitos. Las organizaciones y los grupos delictivos que ofrecen juegos de azar por Internet pueden tener sus operaciones situadas en diversos países —pueden tener la sede de su empresa en un país, servidores en uno o varios países y centros de apoyo en diferentes países, dependiendo de la normativa de cada país sobre juegos de azar por Internet y la tributación, que varía entre países. Algunos países apoyan los juegos de azar por Internet siempre que se realicen de acuerdo con las leyes vigentes y cumplan con los requisitos en lo relativo a las licencias, la reglamentación y la tributación[316]. Otros países permiten el juego por Internet en determinadas circunstancias de conformidad con la legislación nacional, y restringen y controlan y limitan las operaciones de juego por Internet[317]. En otros países los juegos de azar por Internet están estrictamente prohibidos[318].

[314] "Dada la falta de contacto directo entre el consumidor y el operador, los juegos de azar accesibles por Internet suponen, en lo que atañe a los eventuales fraudes cometidos por los operadores contra los consumidores, riesgos diferentes y de mayor importancia en comparación con los mercados tradicionales de estos juegos" (Tribunal de Justicia de la Unión Europea, *Sporting Exchange Ltd v. Minister van Justitie*, asunto C-203/08, 3 de junio de 2010, párr. 34). Véanse también Masood Zangeneh, Mark Griffiths y Jonathan Parke, "The marketing of gambling", en *In the Pursuit of Winning: Problem Gambling Theory, Research and Treatment*, Masood Zangeneh, Alex Blaszczynski y Nigel Turner, eds. (Nueva York, Springer, 2008), págs. 135 a 153; John L. McMullan y David Perrier, "The security of gambling and gambling with security: hacking, law enforcement and public policy", *International Gambling Studies*, vol. 7, núm. 1 (2007), págs. 43 a 58; Sangeeta Ranade, Stuart Bailey y Alexandra Harvey, "A literature review and survey of statistical sources on remote gambling" (octubre de 2006); UNODC, *Estudio exhaustivo sobre el delito cibernético*, borrador, pág. 21.

[315] Por ejemplo, en los Estados Unidos, las apuestas hípicas se consideran legales (con pocas excepciones), mientras que las apuestas deportivas se consideraban ilegales en muchos estados antes de que, en 2018, la Corte Suprema de los Estados Unidos anulara una ley federal que prohibía las apuestas deportivas a nivel estatal (véase *Murphy, Governor of New Jersey, et al. v. National Collegiate Athletic Association*, caso núm. 16-476, 584 U.S. (2018), 138 S. Ct. 1461). La interpretación que actualmente se está dando a la Ley sobre la Utilización de la Infraestructura de Comunicaciones de 1961, una ley federal de los Estados Unidos, es que se aplica a las apuestas deportivas interestatales y a las apuestas deportivas interestatales por Internet.

[316] Véase, por ejemplo, Reino Unido, Ley de Juegos de Azar de 2005.

[317] Véanse, por ejemplo, la Ordenanza 30 de 1960 de Singapur y sus posteriores revisiones (es decir, la Ley de Apuestas) y la Ley de Juego a Distancia de 2015.

[318] Véanse, por ejemplo, la Ley de la Casa de Juego Común de Brunei Darussalam, que prohíbe todas las formas de juegos de azar, y el artículo 17 del Decreto-Ley Federal núm. 5 de 2012 de los Emiratos Árabes Unidos, que prohíbe los juegos de azar por Internet.

"Cicala Iván Maciel y otros p. ss. aa. de organización y explotación de juegos de azar sin autorización" (SAC 9814642) (Argentina)

En un caso ocurrido en la Argentina, un grupo delictivo dirigía una operación de juego por Internet que ofrecía juegos de azar y servicios de apuestas en línea sin la debida autorización. El grupo delictivo tenía una estructura piramidal. Los miembros del grupo se habían repartido las funciones y responsabilidades. Las funciones se basaban en el poder de decisión, el porcentaje de comisión que cobrarían y el número de personas que supervisaban. Los jefes de la asociación, R.D.M. e I.M.C., dirigían la operación y su red de cajeros. L.M.P., otro miembro del grupo, rendía cuentas a R.D.M. e I.M.C.. Creó la red de cajeros, cumplía la función de organizador de los servicios de apuestas por Internet y supervisaba, entre otras cosas, la publicidad a través de las redes sociales y el proceso de cierre de balances de fin de mes. P.D.S. actuaba como operador en el grupo y como intermediario entre los llamados "cajeros" del grupo, informándoles, por ejemplo, cómo cargar crédito y fichas en los paneles cuando los "cajeros" los solicitaban y dónde enviar los giros de dinero cuando se realizaban pagos. También solucionaba los inconvenientes que pudieran tener los miembros del grupo, así como los de los afiliados, jugadores o usuarios.

El Gobierno se incautó de diversos dispositivos tecnológicos (teléfonos móviles, computadoras portátiles, consolas de juegos portátiles, tarjetas SIM, etc.) y accesorios (por ejemplo, auriculares, altavoces y teclados), pesos argentinos, dólares estadounidenses, vehículos y prendas de vestir y accesorios con logotipos y anuncios impresos y otros artículos relacionados con la operación y sus actividades.

Tres acusados (R.D.M., I.M.C.y L.M.P.) fueron condenados a tres años de prisión y a una multa de 45.000 pesos argentinos cada uno. El otro acusado, P.D.S., recibió una condena condicional de tres años y una multa de 30.000 pesos argentinos.

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. ARGx018[a].

[a] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

Cassazione penale, sezione VI, sentenza núm. 11356, 8 de noviembre de 2017 (Italia)

Este caso se refiere a la implicación de un grupo mafioso, el Clan de los Casalesi, en los juegos de azar ilegales en línea. El Clan de los Casalesi surgió décadas antes del presente caso en la provincia de Caserta (región de Campania, en el sur de Italia). Posteriormente, el Clan de los Casalesi estableció progresivamente su control en la región de Campania y luego amplió sus actividades a otras regiones de Italia, incluida la región de Emilia Romaña, en el norte del país.

El *modus operandi* utilizado por el Clan de los Casalesi para sus actividades ilícitas relacionadas con los juegos de azar en línea en la región de Emilia Romaña difería del empleado en la región de Campania. En Campania, el grupo principal del Clan ofrecía protección a los empresarios que trabajaban en el sector del juego. A cambio de un pago mensual, el grupo principal, mediante la intimidación y la violencia, imponía a los negocios locales los servicios y productos de los empresarios protegidos, ahuyentando a la competencia. En Emilia Romaña, donde el grupo principal había expandido recientemente su influencia, una rama relativamente autónoma del Clan utilizaba un método diferente. En lugar de ofrecer protección a los empresarios de la región, la rama de Emilia Romaña utilizaba una empresa oficialmente legítima como fachada para sus actividades, abriendo puntos

de apuestas en los que se instalaban máquinas tragamonedas no autorizadas y se ponían a disposición de los clientes enlaces en línea a sitios web de apuestas ilegales. El negocio ilegal de juegos de azar permitía a la rama obtener utilidades evitando el pago de impuestos y hacía posible el blanqueo de dinero del producto derivado de otras actividades.

La sentencia del Tribunal Supremo de Casación en este caso se aplicó a los acusados que optaron por un procedimiento judicial abreviado. La cuestión en este caso tenía que ver con la aplicación de los delitos de asociación delictuosa —tanto el delito de asociación delictuosa "simple" como el delito de asociación mafiosa— a un grupo mafioso integrado por: *a)* el grupo principal que operaba en la región de Campania, que adoptó la intimidación, la sumisión y el silencio como su *modus operandi* ("el método mafioso"); y *b)* la rama de Emilia Romaña, que no adoptó el método mafioso. El Tribunal debía determinar la correcta aplicación del delito de asociación delictuosa y del delito de asociación mafiosa en relación con los participantes en las dos unidades del grupo mafioso.

El fiscal acusó a los miembros que habían participado en el grupo principal y en la rama de Emilia Romaña del delito de asociación mafiosa y del delito de asociación delictuosa, mientras que a los que solo habían participado en la rama de Emilia Romaña se les acusó solo del delito de asociación delictuosa. En opinión tanto del tribunal de primera instancia como del Tribunal de Apelaciones de Nápoles, la presencia de la rama de Emilia Romaña, relativamente autónoma, que había adoptado un *modus operandi* que difería del seguido por el grupo principal, requería la aplicación de dos delitos de asociación delictuosa diferentes, el delito de asociación mafiosa aplicable al grupo principal y el delito de asociación delictuosa aplicable a la rama de Emilia Romaña. Los tribunales rechazaron la solución elegida por el fiscal en el escrito de acusación (es decir, acusar a los miembros que habían participado tanto en el grupo principal como en la rama de Emilia Romaña de dos delitos de asociación delictuosa diferentes) por considerar que ello constituía una doble incriminación. Esta observación se vio respaldada por la conclusión del tribunal de que el grupo principal y la rama de Emilia Romaña no eran grupos delictivos distintos, sino un único grupo delictivo que compartía los mismos objetivos, pese a que la rama de Emilia Romaña ejercía una autonomía relativa. En consecuencia, condenar a los acusados por su pertenencia tanto al grupo principal como al subgrupo sería condenarlos dos veces por el mismo delito. El enfoque adecuado era que los acusados que habían participado tanto en el grupo principal como en la rama de Emilia Romaña fueran sancionados solo por su participación en el grupo principal (es decir, el castigo por el delito de asociación mafiosa).

Tras la decisión del Tribunal de Apelaciones de Nápoles, los miembros que solo habían participado en la rama de Emilia Romaña apelaron ante el Tribunal Supremo de Casación solicitando la absolución de sus condenas por el delito de asociación delictuosa. Para casi todos los acusados, el Tribunal Supremo de Casación respaldó la decisión del Tribunal de Apelaciones de Nápoles, que confirmó en gran medida las conclusiones de culpabilidad. En particular, el Tribunal rechazó los recursos de los acusados que solo habían participado en la rama de Emilia Romaña y declaró, en consonancia con la resolución del Tribunal de Apelaciones de Nápoles, que era necesario presentar cargos tanto por el delito de asociación delictuosa como por el delito de asociación mafiosa contra diferentes acusados, incluso si todos los acusados formaban parte del mismo grupo delictivo más amplio. Esto se debió a que la rama de Emilia Romaña, en primer lugar, mostraba cierto grado de autonomía y, en segundo lugar, no compartía el mismo *modus operandi* —es decir, el patrón de violencia e intimidación— del grupo principal. Además, el Tribunal Supremo de Casación se mostró de acuerdo con la decisión del Tribunal de Apelaciones de Nápoles y del tribunal de primera instancia en el sentido de que condenar a los miembros que habían operado en ambas regiones, Campania y Emilia Romaña, por el delito de asociación mafiosa y el delito de asociación delictuosa, conforme a la acusación del fiscal, constituiría una doble incriminación. Por consiguiente, tanto el Tribunal de Apelaciones como el tribunal de primera instancia habían evitado correctamente imputar a esos acusados varios delitos de asociación delictuosa.

CAPÍTULO VI.

CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO PERTINENTES

VI. CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO PERTINENTES

Las cuestiones de procedimiento pertinentes en los casos de ciberdelincuencia organizada incluyen las cuestiones jurisdiccionales; la identificación, la localización, el embargo preventivo, la incautación de bienes y el decomiso del producto del delito; las técnicas especiales de investigación (es decir, vigilancia electrónica, operaciones encubiertas, entregas vigiladas y otras técnicas); la obtención y el uso de pruebas electrónicas (es decir, la conservación acelerada de datos, las órdenes de presentación, la obtención en tiempo real de datos relativos al tráfico de comunicaciones y la interceptación de datos relativos al contenido), y diversas formas de cooperación internacional (es decir, la extradición, la asistencia jurídica recíproca, la cooperación en materia de cumplimiento de la ley y las investigaciones conjuntas). A continuación, se analiza cada una de estas cuestiones de procedimiento.

A. Jurisdicción

La jurisdicción confiere a los países la facultad y la autoridad para definir y preservar las obligaciones y los derechos de las personas dentro de su territorio, hacer cumplir las leyes y castigar sus violaciones[319]. Los países establecen su jurisdicción respecto de los delitos cometidos en su territorio (principio de territorialidad), cuando los delitos son cometidos por sus propios nacionales (principio de nacionalidad; principio de personalidad activa), cuando las víctimas de los delitos son sus propios nacionales (principio de nacionalidad; principio de personalidad pasiva) y cuando el delito afecta a los intereses y la seguridad del país (principio de protección)[320].

Las leyes se aplican para establecer normas, mecanismos y formas de resolver cuestiones jurisdiccionales cuando se presentan múltiples reclamaciones jurisdiccionales en relación con la delincuencia organizada transnacional, como en casos de ciberdelincuencia organizada. El artículo 15 de la Convención contra la Delincuencia Organizada establece las condiciones en las que se puede hacer valer la jurisdicción y proporciona orientación sobre su ejercicio. Las condiciones en las que se puede hacer valer la jurisdicción son cuando los ilícitos de la delincuencia organizada transnacional se cometen en el territorio de un país, en un país cuando se cometen a bordo de una aeronave o un buque registrado en el país, cuando esos delitos se cometen en un país por nacionales de otro país y el país en el que se cometieron no extradita a los delincuentes por razón de que son nacionales del otro país, y cuando los delitos se cometen en un país contra nacionales de otro país[321]. Figuran condiciones similares en otros tratados internacionales, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (véase el art. 42) y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (véase el art. 4)[322]. Los países establecen la jurisdicción sobre los delitos cibernéticos en la legislación nacional. Por ejemplo, Botswana puede hacer valer su jurisdicción sobre los delitos cibernéticos cometidos en su territorio o en parte de su territorio; cuando en el delito cibernético participó uno de sus nacionales fuera de su territorio, si la conducta del nacional constituyera un delito en virtud de la legislación del país en el que se cometió el delito y si la persona no ha sido enjuiciada por el delito en ese país; si el delito se hubiera cometido en un buque o una aeronave registrados en Botswana, y si el delito fue cometido fuera de su territorio, pero afectó a Botswana[323].

[319] Véase también UNODC, Serie de módulos, Delitos cibernéticos, Módulo 7: Cooperación internacional contra los delitos cibernéticos, "Soberanía y jurisdicción"; y Module 3: Legal frameworks and human rights, "The role of cybercrime law". Disponibles en https://sherloc.unodc.org/cld/es/education/tertiary/cybercrime/module-7/index.html y https://sherloc.unodc.org/cld/es/education/tertiary/organized-crime/module-3/index.html.

[320] *Ibid*.

[321] UNODC, *Guía legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* (Viena, 2016), págs. 84 a 90.

[322] *Ibid*., párr. 248.

[323] Botswana, Ley de Ciberdelincuencia y Delitos Informáticos, 2018, art. 3.

United States of America v. Aleksey Vladimirovich Ivanov, 175 F. Supp. 2d 367 (2001) (Estados Unidos de América)

El acusado tuvo acceso ilegal a una empresa en los Estados Unidos, que alojaba sitios web y procesaba transacciones financieras de establecimientos minoristas. La empresa recopilaba y almacenaba datos financieros de clientes, comerciantes e instituciones financieras. El acusado accedió ilegalmente al sistema informático de la empresa. Este acceso ilegal le permitió obtener contraseñas, lo que a su vez le dio la oportunidad de controlar la red de la empresa en su totalidad. El acusado informó a la empresa de su acceso y trató de extorsionarla con la amenaza de dañar los sistemas informáticos si no se le pagaba para ayudar a la empresa a asegurar sus sistemas. Por sus delitos, fue condenado a 4 años de prisión y a 3 años de libertad vigilada tras el cumplimiento de la pena[a].

Cuando el acusado accedió ilegalmente a los sistemas de la empresa y recurrió a la extorsión, se encontraba físicamente en la Federación de Rusia. El tribunal afirmó la jurisdicción de los Estados Unidos en este caso, debido a que los efectos adversos de las acciones del acusado se habían producido en los Estados Unidos y al efecto extraterritorial de las leyes que, según la acusación, había violado. Por lo tanto, los Estados Unidos hicieron valer su jurisdicción sobre un acto que había tenido repercusiones en su territorio, aunque hubiera sido perpetrado en un país diferente.

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. USAx103[b].

[a] Fiscal de los Estados Unidos, Distrito de Connecticut, "Russian man sentenced for hacking into computers in the United States", comunicado de prensa, 25 de julio de 2003.
[b] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

B. Identificación, localización, embargo preventivo o incautación de bienes y decomiso del producto del delito

Además de las condenas penales de los delincuentes, el embargo preventivo o la incautación[324] de activos (por ejemplo, dinero en efectivo, bienes muebles como automóviles, barcos o aviones, empresas y acciones) y el decomiso[325] del producto del delito[326] son esenciales para evitar que los delincuentes se beneficien de la delincuencia organizada transnacional. En el caso Phantom Secure (véase el cap. IV), al fundador y director general de la empresa se le impuso una pena de nueve años de prisión y libertad supervisada por sus delitos, y le fueron confiscados 80 millones de dólares de los Estados Unidos como producto del delito, así como otros activos identificados (fondos depositados en cuentas bancarias internacionales, un automóvil de lujo, bienes inmuebles, monedas virtuales que incluían criptomonedas, y monedas de oro)[327]. En otros casos incluidos

[324] Según el artículo 2, párrafo *f)*, de la Convención contra la Delincuencia Organizada, por *embargo preventivo* o *incautación* se entenderá "la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporales de bienes por mandamiento expedido por un tribunal u otra autoridad competente".

[325] Según el artículo 2, párrafo *g)*, de la Convención contra la Delincuencia Organizada, por *decomiso* se entenderá "la privación con carácter definitivo de bienes por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente".

[326] Según el artículo 2, párrafo *e)*, de la Convención contra la Delincuencia Organizada, por *producto del delito* se entenderá "los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito".

[327] *United States of America v. Vincent Ramos et al*. (2019). En otros casos incluidos en este compendio también se incautaron y decomisaron dinero fíat, bitcoines y cuentas en bitcoines, bienes inmuebles y vehículos, entre otros activos (véanse, por ejemplo, *United States of America v. Beniamin-Filip Ologeanu et al.*, pág. 31; *United States of America v. Sergey Medvedev*; *United States of America v. Valerian Chiochiu*; *United States of America v. Sergiy Petrovich Usatyuk*; *United States of Amercia v. Ricky Handshumacher*; y *United States of America v. Garrett Endicott*).

en este compendio, los nombres de dominio también fueron incautados y confiscados[328]. Se han confiscado, asimismo, dispositivos tecnológicos (por ejemplo, teléfonos celulares, computadoras y tarjetas SIM), armas de fuego y otros tipos de bienes[329]. El decomiso del producto del delito tiene el propósito de disuadir a la delincuencia organizada transnacional al eliminar los incentivos para cometer este delito[330].

Regina v. Bradley David Rogers, Colin Martin Samuels, Geraldine French, Mark Julian Bell [2014] EWCA Crim 1680 (Reino Unido)

Cuatro apelantes (B.D.R., C.M.S., G.F. y M.J.B.) fueron acusados y condenados por su participación en dos fraudes de pago por adelantado. Los dos fraudes fueron orquestados y organizados por M. (no incluido en el recurso), que se declaró culpable de los cargos de confabulación para defraudar y fue condenado a siete años y cinco meses de prisión[a]. M. empleaba a nacionales del Reino Unido en centros de llamadas en España o Turquía en esquemas de fraudes de pago por adelantado que implicaban servicios de eliminación de deudas o servicios de acompañantes. Los servicios de eliminación de deudas y de acompañantes se promocionaban y anunciaban en línea en sitios web y fuera de línea en la prensa nacional. Los consumidores en el Reino Unido respondían a estos anuncios y pagaban una cuota por adelantado para recibir los servicios anunciados. En el caso del fraude de los servicios de acompañantes, se pedía a los consumidores que pagaran una cuota de inscripción para conseguir una cita y obtener los servicios de acompañantes. Una vez pagada la supuesta cuota de inscripción, se anulaba la cita con los acompañantes y no se ponían otras citas a disposición de los clientes. En el fraude de eliminación de deudas, los empleados de los centros de llamadas llamaban en frío a consumidores del Reino Unido a partir de una lista que los centros habían comprado a proveedores de datos. Se prometía fraudulentamente a los consumidores la eliminación de su deuda a cambio del pago de una suma.

Tres de los apelantes, C.M.S., G.F. y M.J.B., fueron acusados y condenados por confabulación para defraudar y recibieron 5 años y 6 meses de prisión, 6 años y 5 meses de prisión y 6 años y 6 meses de prisión, respectivamente. El otro apelante, B.D.R., fue condenado por conversión del producto del delito en contra de lo dispuesto en la Ley del Producto del Delito de 2002, delito por el que se le impuso una pena de 2 años y 10 meses de prisión. B.D.R. apeló su condena argumentando que la Ley del Producto del Delito de 2002 no tenía efecto extraterritorial. El apelante argumentó que los actos que habían llevado a que los bienes se convirtieran en "producto del delito" habían sucedido fuera del Reino Unido y habían afectado a víctimas fuera del país. El tribunal discrepó de esa opinión y sostuvo que la mecánica de los fraudes había tenido lugar en el Reino Unido y había afectado a víctimas en el Reino Unido. Si la mecánica de los fraudes hubiera sucedido en España y hubiera afectado a víctimas españolas, el tribunal no habría reclamado jurisdicción sobre el delito; sin embargo, eso no había ocurrido. Los actos habían tenido lugar predominantemente en Inglaterra y habían privado de dinero a víctimas británicas. Por lo tanto, el tribunal sostuvo que procedía hacer valer su jurisdicción para aplicar las disposiciones de la ley, en particular las relativas al blanqueo

[328] Véanse, por ejemplo, Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Arizona, *United States of America v. Carl Allen Ferrer*, caso núm. 18-CR-464, 5 de abril de 2018; Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Tribunal Sur de Nueva York, *United States v. Liberty Reserve*, 13 CR 368, 23 de septiembre de 2015; y *United States of America v. Tal Prihar*, caso núm. 2:19-CR-00115-DWA, 25 de enero de 2022.

[329] Véase, por ejemplo, Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Oeste de Carolina del Norte, *United States of America v. Anthony Blane Byrnes*, caso núm. 3:20-CR-109-KDB, pág. 2; *United States of America v. Sergiy Petrovich Usatyuk*; *United States of America v. Andrii Kolpakov*; y *United States of America v. Fedir Oleksiyovich Hladyr*, caso núm. CR17-276RSM. Con arreglo al artículo 2, párrafo *d)*, de la Convención contra la Delincuencia Organizada, por *bienes* se entenderá "los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos".

[330] UNODC, *Guía legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, párr. 330.

de dinero del artículo 340, párrafo 11) *d)*, de la Ley del Producto del Delito de 2002. Los fondos que se habían obtenido con arreglo a los fraudes de pago por adelantado en el Reino Unido se convirtieron en producto del delito[b] una vez que llegaron a una cuenta bancaria en el Reino Unido controlada por los conspiradores y esos ingresos no dejaron de ser producto del delito cuando llegaron a la cuenta bancaria del apelante en España[c]. En consecuencia, el tribunal desestimó la apelación de B.D.R, al igual que las apelaciones de los demás recurrentes.

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. GBRx095[d].

[a] Corte de Apelaciones de Inglaterra y Gales, *Regina v. Bradley David Rogers, Colin Martin Samuels, Geraldine French, Mark Julian Bell* [2014] EWCA Crim 1680, pág. 1.
[b] Según el artículo 340, párrafo 3) *a)*, de la Ley del Producto del Delito de 2002, los bienes son producto del delito si constituyen el beneficio que obtiene una persona de una conducta delictiva o que representa dicho beneficio (en su totalidad o en parte y ya sea directa o indirectamente).
[c] *Regina v. Bradley David Rogers, Colin Martin Samuels, Geraldine French, Mark Julian Bell*, pág. 7.
[d] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

Con arreglo al artículo 12 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, los Estados partes deben adoptar las medidas que permitan el decomiso del producto del delito y de los "bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados" en la comisión de delitos. Las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera sirven de marco para las medidas que facilitan la cooperación internacional en asuntos relacionados con los activos delictivos y el producto del delito, que las autoridades pueden aplicar en sus propios países de acuerdo con su derecho interno[331]. La Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados, formulada por el Banco Mundial y la UNODC, también proporciona orientaciones sobre la manera de responder al producto del delito[332]. La Convención, las recomendaciones, las orientaciones y la iniciativa mencionadas definen las medidas necesarias para investigar y enjuiciar la delincuencia organizada transnacional y localizar y decomisar el producto de este tipo de delitos.

La Convención contra la Delincuencia Organizada obliga a los Estados a adoptar las medidas necesarias para facultar a las autoridades competentes para ordenar la presentación o la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales con el fin de identificar y embargar preventivamente los activos y, en última instancia, decomisar el producto de actos de delincuencia organizada[333]. La Convención también exige a los Estados que respondan a las solicitudes de identificación, localización y embargo preventivo o incautación de esos activos[334]. Además, la Convención incluye los procedimientos que deben seguirse para decomisar el producto del delito[335]. Se puede solicitar asistencia judicial recíproca (véase el análisis en el cap. VI, secc. E.2) para obtener pruebas e información relacionadas con la identificación, la localización, el embargo preventivo, la incautación y el decomiso del producto del delito[336].

El embargo preventivo o la incautación de activos de valor o de bienes identificados como derivados directa o indirectamente de la delincuencia organizada transnacional, así como el decomiso del producto de esa delincuencia, es un proceso complejo. Esta complejidad surge de la variación de las leyes nacionales, los métodos y los enfoques adoptados por los países para identificar, localizar, embargar preventivamente o incautar los activos, y las condiciones existentes para decomisar el producto del delito[337]. Por ejemplo, las autoridades que

[331] Grupo de Acción Financiera, *Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación* (París, 2012-2020), actualizado en junio de 2021.

[332] Véase https://star.worldbank.org/.

[333] Convención contra la Delincuencia Organizada, art. 12.

[334] *Ibid*., art. 13.

[335] *Ibid*.

[336] *Ibid*., art. 13, párr. 3.

[337] UNODC, *Guía legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, párrs. 331 y 332; UNODC, *Manual de cooperación internacional en el decomiso del producto del delito* (Viena, 2012).

autorizan las órdenes de embargo o incautación[338], así como los criterios y condiciones que deben cumplirse para que se emitan estas órdenes, varían según los países. También existen variaciones entre los países con respecto a la protección de datos y los controles relativos a la divulgación de información personal y financiera relacionada con la identificación de los delincuentes, sus activos y el producto de sus delitos.

C. Técnicas especiales de investigación

Las técnicas especiales de investigación comprenden la vigilancia electrónica, las operaciones encubiertas y las entregas vigiladas. Son fundamentales para la investigación y el enjuiciamiento eficaces de los actos de ciberdelincuencia organizada. Se emplean técnicas especiales de investigación debido a la naturaleza transnacional de esos delitos y a la dificultad de infiltrarse en los grupos de ciberdelincuencia organizada y de reunir información sobre estos grupos y pruebas de sus delitos para utilizarlas en los procesos judiciales. Estas técnicas permiten a las fuerzas del orden realizar investigaciones a distancia y recoger las pruebas necesarias para garantizar que los autores sean detenidos y enjuiciados por los delitos que cometen.

La ciberdelincuencia organizada trasciende predominantemente las fronteras, lo que exige esfuerzos de cooperación entre los organismos encargados de la aplicación de la ley. Las investigaciones transnacionales llevadas a cabo en relación con este tipo de ciberdelincuencia suelen implicar el uso de técnicas especiales de investigación. Debido a que el derecho procesal penal y las normas probatorias que regulan las técnicas especiales de investigación a menudo difieren entre los países, es posible que se vea obstaculizada la cooperación en las investigaciones en que se emplean estas técnicas.

Las técnicas especiales de investigación se consideran una herramienta importante en el arsenal de medidas que se pueden utilizar para combatir la ciberdelincuencia organizada. Se catalogan como "especiales" porque su aplicación es a menudo costosa y complicada y requiere competencia técnica especializada y, en ocasiones, conocimientos e instrumentos tecnológicos avanzados. En algunos casos, su aplicación puede plantear problemas éticos, mientras que en otros puede poner en peligro a los operadores Es relevante tener presente que el uso de las técnicas especiales de investigación puede vulnerar derechos individuales fundamentales (por ejemplo, el derecho a la intimidad)[339].

1. Vigilancia electrónica

La vigilancia electrónica implica el uso de las TIC para controlar y mantener bajo vigilancia a los sospechosos y sus movimientos y para interceptar sus comunicaciones. Básicamente, se vigilan las conductas, los movimientos y las comunicaciones de los sospechosos[340]. La vigilancia electrónica entraña el uso de las TIC para dar seguimiento a las comunicaciones y los movimientos, interceptar las telecomunicaciones y las comunicaciones electrónicas (llamadas telefónicas, mensajes de correo electrónico y otros mensajes), rastrear a las personas y los dispositivos, crear grabaciones de audio y video, etc.

Los organismos encargados de hacer cumplir la ley han utilizado la vigilancia electrónica en casos de ciberdelincuencia organizada. Esta técnica especial de investigación se ha empleado durante las investigaciones de delitos basados en la cibernética y delitos facilitados por ella[341]. La vigilancia electrónica suele estar

[338] Una *orden de embargo* es "una orden (normalmente judicial) que deja los bienes bajo la posesión física del propietario o de un tercero, pero que impone condiciones específicas sobre su uso, o la prohibición de su venta, arrendamiento, destrucción o cualquier disminución de su valor mientras esté vigente el embargo". En algunas jurisdicciones se las denomina también órdenes de "congelación", "bloqueo", "secuestro" o "preservación" (UNODC, *Manual de cooperación internacional en el decomiso del producto del delito*. pág. 3).

[339] UNODC, *Compendio de casos de delincuencia organizada: Recopilación comentada de casos y experiencias adquiridas* (Viena, 2012), párr. 99.

[340] *Ibid*., pág. 49.

[341] Véanse, por ejemplo, Canadá, Tribunal de Justicia de Ontario, *R. v. Kalonji*, y *Alemania*, LG Limburg, Urteil vom 07.03.2019, 1 KLs-3 Js 73019/18.

regulada por mandamientos judiciales[342]. La orden judicial se obtiene antes de reunir las pruebas electrónicas para garantizar su admisibilidad en un tribunal de justicia. En el caso de que no se requiera un mandamiento judicial para ejercer la vigilancia, existen factores limitantes para evitar su uso arbitrario e ilegal (por ejemplo, consideraciones de privacidad, notificación al sujeto o la necesidad de obtener un permiso no judicial)[343].

La vigilancia electrónica es bastante intrusiva y su legalidad varía según la jurisdicción. Los países tienen diferentes requisitos para el uso de diversas formas de vigilancia electrónica (por ejemplo, vigilancia de audio, visual, de rastreo y de datos) y cuentan con salvaguardias legales para garantizar que las medidas adoptadas respetan el estado de derecho y los derechos humanos. Por lo tanto, antes de recurrir a la vigilancia electrónica, es necesario tener en cuenta el derecho interno, así como las leyes regionales, las normas del derecho internacional y las obligaciones en materia de derechos humanos (en particular en lo que respecta al derecho a la intimidad).

Si la investigación implica la vigilancia de salas de chat en Internet, sitios de redes sociales u otros sitios, las implicaciones de esta vigilancia para los derechos humanos pueden variar dependiendo de la configuración de privacidad y seguridad y las actividades de las fuerzas del orden en esos sitios. Si los contenidos y las actividades que son objeto de vigilancia en las salas de chat, los medios sociales u otros sitios son accesibles al público y no se ha establecido una configuración de privacidad y seguridad para restringir el acceso a los contenidos, no existe una expectativa razonable de privacidad respecto de estos contenidos[344]. Sin embargo, si la configuración de privacidad y seguridad se ha establecido para restringir el acceso a los contenidos a personas específicas, el usuario tiene una expectativa razonable de privacidad sobre sus contenidos y actividades[345]. Si los agentes de aplicación de la ley interactúan o se relacionan de alguna otra forma con personas en estos sitios, los países suelen requerir una orden legal (por ejemplo, una orden de allanamiento) para autorizar la recopilación de información sobre el objetivo mediante una operación encubierta (para obtener más información sobre las operaciones encubiertas, véase la siguiente subsección).

[342] Véanse, por ejemplo, la Ley de Dispositivos de Vigilancia de 2004 de Australia; el Código de Procedimiento Penal de Alemania, art. 100a; la Ordenanza de Interceptación de Comunicaciones y Vigilancia de Hong Kong (China), cap. 589, art. 3; la Ley de Delitos de 1961 de Nueva Zelandia, parte 11A; el Código de Procedimiento Penal de Polonia, cap. 26; el Código de Procedimiento Penal de Serbia, arts. 226 y 228; el Código de Procedimiento Penal de Eslovaquia, art. 88; la Ley 70 de 2002 de Regulación de la Interceptación de las Comunicaciones y del Suministro de Información Conexa, de Sudáfrica, y la Ley de Regulación de los Poderes de Investigación de 2000 del Reino Unido (*Prácticas actuales de vigilancia electrónica para la investigación de delitos graves y cometidos por grupos organizados* (publicación de las Naciones Unidas, 2009), pág. 12).

[343] *Ibid*., pág. 13.

[344] Para obtener más información, véase Estados Unidos, Comité Asesor Global, *Developing a Policy on the Use of Social Media in Intelligence and Investigative Activities: Guidance and Recommendations* (febrero de 2013); Maras, *Computer Forensics*; Berkman Center for Internet and Society, Harvard Law School, Berkman Online Lectures and Discussions, Privacy in cyberspace: module IV - governmental collection of data, part I. Disponible en https://cyber.harvard.edu/privacy/module4.html.

[345] *Ibid*.

BGH, Beschluss vom 15.01.2020, 2 StR 321/19

Este caso se refiere a dos plataformas de la red oscura (Elysium y Giftbox Exchange) dedicadas a compartir imágenes de explotación sexual de niños. Los cuatro acusados (M., Mä., G. y P.) habían formado parte de la comunidad pedófila en línea antes de unirse a varios otros delincuentes enjuiciados por separado para crear foros y salas de chat privados. Después de registrarse en estos foros, los acusados y otros confabuladores anónimos emprendieron una serie de labores necesarias para las operaciones de los sitios Elysium y Giftbox Exchange. La finalidad de estas operaciones era facilitar el intercambio de imágenes de abusos sexuales de niños de diferentes géneros y edades entre los miembros de los sitios.

El primer sitio que se creó fue Giftbox Exchange, que P. ayudó a crear y gestionar. El acceso estaba limitado a los usuarios registrados. Para registrarse, los posibles usuarios tenían que subir imágenes ilegales para minimizar el riesgo de que agentes de aplicación de la ley encubiertos accedieran al sitio. Del mismo modo, los usuarios debían publicar imágenes de abusos sexuales de niños al menos una vez al mes para tener acceso completo a los contenidos del foro. La plataforma de Giftbox Exchange tenía una rigurosa estructura jerárquica. Había varios administradores del sitio, uno de los cuales era P. Los administradores, con pleno acceso a los tableros, se encargaban de las labores de administración y mantenimiento para garantizar el perfecto funcionamiento del sitio a escala técnica y de contenidos. Los administradores contaban con el apoyo de diez moderadores para el funcionamiento del sitio. Los miembros que habían ascendido a las categorías de administradores o moderadores asumían una responsabilidad adicional de publicar imágenes ilegales mensualmente. Las salas de chat de Giftbox Exchange tenían una estructura jerárquica comparable a la del foro.

P. se encargaba de la programación de los chats, la captación de nuevos miembros y la asignación de cuentas, además de informar a los miembros de las reglas del foro y de mantener los servidores de Giftbox Exchange. G. era un moderador de chat que más tarde fue "ascendido" a moderador principal de chat y luego a administrador de chat, función que lo hacía responsable de todos los asuntos relacionados con las salas de chat, incluida la contratación de personal para las salas de chat. Actuaba como punto de contacto para los miembros del personal. También creaba los diseños de fondo de las salas de chat, que cambiaban según la temporada. Se encargaba además de otras tareas relacionadas con el foro, como la traducción del reglamento al alemán. M. era un moderador de chat que se ocupaba del apoyo y supervisión de los usuarios, así como de la supervisión de las propias salas de chat, principalmente para garantizar el cumplimiento de las reglas del foro. Además, M. trabajaba en el ensayo de nuevos guiones de chat, junto con P., y traducía al alemán las instrucciones de seguridad del foro. Mä. era un "miembro registrado plus" y ejercía funciones de moderador si no había ningún otro miembro del personal conectado. Podía emitir advertencias y bloquear a los usuarios en caso necesario. Además, Mä. también trabajaba en el ensayo de los guiones de chat y en la traducción de las instrucciones, corrigiendo la traducción creada por M. Como parte de las tareas de publicación y verificación, los acusados M., G. y P. publicaban imágenes de abusos sexuales de niños y de explotación sexual de niños para hacerlas accesibles a los usuarios de los foros, así como para animar a otros usuarios a compartir imágenes.

En este caso, el tribunal de primera instancia analizó la composición de los grupos delictivos organizados en la red oscura. Al examinar las funciones de los acusados y sus tareas, el tribunal sostuvo que los acusados, así como cada uno de los miembros registrados en los foros o las salas de chat de la plataforma, eran considerados miembros de un grupo delictivo organizado. El tribunal sostuvo que los miembros de las plataformas se habían unido implícitamente al grupo delictivo organizado de los acusados al inscribirse en los foros. Los miembros se unían con la intención de cometer independientemente y durante cierto tiempo en el futuro numerosos delitos del mismo tipo, que desconocían en el momento de registrarse en los sitios. Con sus actos, los acusados, así como todos los miembros registrados, pretendían obtener imágenes de abusos sexuales de niños y de explotación sexual de niños que aún no poseían e intercambiar opiniones sobre temas como la pedofilia y el

abuso de niños. El tribunal también sostuvo que el hecho de que los miembros del grupo delictivo organizado no se conocieran personalmente y se comunicaran empleando apodos o seudónimos era irrelevante para su clasificación como grupo delictivo organizado.

En el curso de las pesquisas, la policía de investigación pudo asociar el foro con un proveedor de alojamiento australiano. En Australia, la Fuerza de Tareas Argos del Servicio de Policía de Queensland pudo incautarse de los datos del foro, incluidos los hilos, las publicaciones y los mensajes aún no borrados, y asumir el funcionamiento de la plataforma. P. se dio cuenta de que algo andaba mal y —a través de la red oscura— advirtió a los usuarios de que no visitaran Giftbox Exchange. Además, hizo una copia de seguridad de los datos de la plataforma e intentó cerrar el servidor. Los mismos responsables de la gestión de Giftbox Exchange crearon entonces una nueva plataforma, Elysium, bajo la dirección de P. Para entrar en la plataforma y tener acceso ilimitado a los contenidos, era necesario volver a registrarse. Sin embargo, no se impuso la obligación de publicar imágenes con fines de verificación, lo que dio lugar a que un gran número de usuarios se registraran en poco tiempo.

Tras localizar el servidor de la plataforma Elysium, los organismos encargados de hacer cumplir la ley iniciaron una vigilancia electrónica del servidor y de un acusado, M., así como operaciones encubiertas. Las medidas de vigilancia incluían la carga de imágenes de avatar (o perfil de usuario) para confirmar la ubicación del servidor, así como el seguimiento de los mensajes. Esta vigilancia electrónica ayudó a identificar a los acusados M. y Mä., lo que posteriormente condujo a la identificación de P. Además, la Oficina Federal de la Policía Criminal de Alemania obtuvo imágenes de abusos sexuales de niños que implicaban a G., lo que finalmente condujo a su identificación.

M. fue acusado y condenado por la difusión en red de imágenes de abusos sexuales de niños; la obtención, para un tercero, de imágenes de abusos sexuales de niños; la producción de imágenes de abusos sexuales de niños, y abusos sexuales agravados de niños en conjunción con la obtención de imágenes de abusos sexuales de niños[a], por lo que se le impuso una pena de ocho años de prisión. Mä. fue acusado y condenado por la difusión en red de material de imágenes de abusos sexuales de niños y posesión de imágenes de abusos sexuales de niños. Fue condenado a tres años y diez meses de prisión. G. fue acusado y condenado por la difusión en red de imágenes de abusos sexuales de niños; la obtención, para un tercero, de imágenes de abusos sexuales de niños; la producción de imágenes de abusos sexuales de niños, y abusos sexuales agravados de niños en forma conjunta con la obtención de imágenes de abusos sexuales de niños[b]. Fue condenado a nueve años y nueve meses de prisión por estos delitos; sin embargo, en apelación, esta condena se redujo a ocho años y siete meses de prisión dada la revocación de la pena por abusos sexuales agravados de niños en forma conjunta con la obtención de imágenes de abusos sexuales de niños. Por último, P. fue acusado y condenado por difusión en red de imágenes de abusos sexuales de niños y por adquisición en red, para un tercero, de imágenes de abusos sexuales de niños[c]. Fue condenado a seis años y seis meses de prisión.

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. DEUx024[d].

[a] En el tribunal de primera instancia, M. también había sido acusado y condenado por posesión de imágenes de abusos sexuales de niños. Esta condena fue revocada en apelación.
[b] G. también fue acusado y condenado por otros delitos. Esas condenas posteriormente fueron revocadas en apelación.
[c] En el tribunal de primera instancia, P. también fue acusado y condenado por posesión de imágenes de abusos sexuales de niños. Esta condena posteriormente fue revocada en apelación.
[d] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

2. Operaciones encubiertas

Una operación encubierta implica el uso de un agente encubierto, un informante (es decir, una persona que proporciona información sobre un delito o un sospechoso) o alguna otra persona para infiltrarse en un grupo delictivo organizado. Los informantes pueden ser o no delincuentes. Se utilizan en operaciones encubiertas porque pueden proporcionar acceso a grupos delictivos organizados cerrados, a lugares o espacios donde se reúnen miembros de esos grupos o donde los miembros de los grupos se dedican a la delincuencia organizada transnacional o se confabulan para cometerla. Las operaciones encubiertas son difíciles y arriesgadas para los que participan en ellas y requieren una importante inversión de tiempo y de recursos humanos, financieros y técnicos.

La finalidad de las operaciones encubiertas es reunir pruebas de los delitos previstos y de los cometidos y obtener información sobre la estructura, la organización y las funciones o las identidades de los miembros del grupo delictivo organizado. En un caso ocurrido en los Estados Unidos, una mujer víctima de un fraude romántico internacional notificó el incidente a las autoridades de aplicación de la ley[346]. Un agente de la Oficina de Investigaciones de Seguridad Nacional, el componente de investigación del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos, se hizo pasar por la víctima y siguió comunicándose con los autores. Las comunicaciones ayudaron a las autoridades de la justicia penal a comprender la naturaleza y el alcance del fraude romántico internacional y, en última instancia, condujeron a que los autores de este fraude comparecieran ante la justicia.

R v. Mara [2009] QCA 208 (Australia)

El acusado (D.R.M.) y otras tres personas eran los miembros centrales de un grupo de intercambio de imágenes de abusos sexuales de niños a través de grupos de noticias de Internet. Los miembros centrales se encargaban de examinar los antecedentes y admitir a nuevos miembros del grupo. Además, actuaban como "administradores" del grupo, junto con otros dos de sus integrantes. Los demás miembros del grupo —es decir, los que no formaban parte del grupo central y no ejercían de administradores— eran conocidos en el grupo como "los de confianza"[a].

Ningún miembro del grupo conocía las verdaderas identidades de los demás, sino solo los apodos proporcionados por ellos. Para evitar la detección por parte de las fuerzas del orden, los apodos de los miembros y la ubicación del grupo de noticias se cambiaban con frecuencia y los miembros alteraban las extensiones de los archivos de las imágenes de abusos sexuales de niños para ocultar la verdadera naturaleza de lo que se intercambiaba. Los miembros del grupo de noticias también utilizaban el cifrado y las claves de cifrado se cambiaban periódicamente. Las imágenes de abusos sexuales de niños se intercambiaban en el grupo de noticias como archivos binarios a los que no se podía acceder sin una clave[b].

A pesar de ser miembro de un grupo que se dedicaba a cometer delitos graves, el imputado no fue acusado de un delito asociado a la delincuencia organizada, como la participación en un grupo delictivo organizado, sino que fue acusado, se declaró culpable y fue condenado por los siguientes delitos[c]:

a) uso de un servicio de transmisión (Internet) para acceder a imágenes de pornografía infantil entre el 6 de enero de 2006 y el 29 de febrero de 2008;

b) uso de un servicio de transmisión (Internet) para hacer que se transmitieran a sí mismo imágenes de pornografía infantil entre las mismas fechas;

[346] *United States of America v. Oladimeji Seun Ayelotan, Femi Alexander Mewase, and Rasaq Aderoju Raheem*, caso núm. 17-60397, pág. 2.

c) uso de un servicio de transmisión (Internet) para hacer que se transmitieran imágenes de pornografía infantil entre las mismas fechas;

d) grabación de una imagen visual indecente de un niño menor de 16 años sin motivo legítimo entre el 31 de diciembre de 2007 y el 1 de febrero de 2008.

El acusado cometía estos delitos para su propia gratificación sexual y no por motivos económicos. No obstante, algunos miembros del grupo hacían aportaciones económicas a otros miembros cuando se presentaban solicitudes "a petición" de imágenes de abusos sexuales de niños[d].

En 2006, las autoridades de aplicación de la ley se infiltraron en el grupo y llevaron a cabo una operación encubierta que duró 26 meses[e]. Cuando se realizó la investigación, el grupo contaba con 43 miembros[f]. Aunque el acusado cooperó con los investigadores, no se pudo determinar la identidad de otros miembros del grupo. El acusado fue condenado a seis años de prisión. Una apelación posterior presentada por el acusado, basada en que la condena era manifiestamente excesiva, no prosperó.

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. AUSx208[g].

[a] *R v. Mara* [2009] QCA 208, párr. 6.
[b] *Ibid.*, párr. 7.
[c] *Ibid.*, párr. 3.
[d] *Ibid.*, párr. 8.
[e] *Ibid.*, párr. 9.
[f] *Ibid.*
[g] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

Las operaciones encubiertas también pueden consistir en la infiltración de una persona en un grupo delictivo organizado o en una red ilícita para que participe en la actividad delictiva general de esas organizaciones o en negocios ilícitos específicos[347]. Por ejemplo, en el caso del sitio DarkMarket, un agente encubierto del FBI, haciéndose pasar por un ciberdelincuente, se infiltró en el sitio y a la larga se convirtió en uno de los administradores del sitio (Master Splyntr)[348]. En el caso Phantom Secure, miembros de la Real Policía Montada del Canadá compraron dispositivos de Phantom Secure, se hicieron pasar por traficantes de drogas y, mediante sus operaciones encubiertas, pudieron determinar que la empresa había adaptado sus servicios a los delincuentes[349]. En los Estados Unidos, agentes encubiertos también fingieron ser narcotraficantes, se reunieron con el fundador y director general de Phantom Secure y pudieron determinar que los dispositivos se habían creado para facilitar la comisión de delitos graves[350].

El presente compendio incluye muchos casos en los que se realizaron operaciones encubiertas, en particular en casos relativos a los delitos facilitados por la cibernética[351]. La legalidad de las operaciones encubiertas varía según la jurisdicción. En la mayoría de las jurisdicciones, los agentes encubiertos no están autorizados a instigar a los sospechosos a cometer delitos que normalmente no cometerían, ya sea como agentes provocadores o por inducción al delito[352]. Los países también imponen restricciones a la forma en que se lleva a

[347] UNODC, *Compendio de casos de delincuencia organizada*, pág. 50.

[348] Estados Unidos, Buró Federal de Investigaciones, "Dark Market takedown: exclusive cyber club for crooks exposed", 20 de octubre de 2008.

[349] *United States of America v. Vincent Ramos*, caso núm. 3:18-CR-01404-WQH.

[350] *Ibid*.

[351] Véanse, por ejemplo, *United States of America v. Gal Vallerius* (Dream Market); Alemania, LG Limburg, Urteil vom 07.03.2019, 1 KLs - 3 Js 73019/18; *United States of America v. Eoin Ling Churn Yeng and Gal Vin Yeo Siang Ann*, caso núm. 3:16 CR 00090; *United States of America v. Dylan Heatherly*, caso núm. 19-2424, y *United States of America v. William Staples*, caso núm. 19-2932. Sin embargo, hay excepciones. Véase, por ejemplo, *United States of America v. Aleksandr Andreevich Panin and Hamza Bendelladj*, caso núm. 1:11-CR-0557-AT-AJB (SpyEye).

[352] CTOC/COP/WG.7/2013/2, párr. 18.

cabo una operación encubierta y a lo que pueden hacer quienes participan en ella (por ejemplo, los agentes de aplicación de la ley encubiertos no pueden cometer ningún delito o se les puede permitir cometer solo ciertos delitos). El uso de informantes también está regulado para su protección y para garantizar la existencia de directrices para utilizar, gestionar, supervisar y, en su caso, pagar a los informantes.

3. Entrega vigilada

Con arreglo a la Convención contra la Delincuencia Organizada, por *entrega vigilada* se entenderá la técnica consistente en dejar que "remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar delitos e identificar a las personas involucradas en la comisión de estos"[353]. Esta técnica se utilizó en un principio para combatir el tráfico de drogas. La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 regula el uso de esta técnica especial de investigación para investigar casos relacionados con el tráfico de drogas. En el artículo 1, párrafo *g)*, de la Convención, se define *entrega vigilada* como la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas de estupefacientes, sustancias sicotrópicas, sustancias que figuran en el Cuadro I o el Cuadro II anexos a la Convención (es decir, precursores) o sustancias por las que se hayan sustituido las anteriormente mencionadas salgan del territorio de uno o más países, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de identificar a las personas involucradas en la comisión de delitos tipificados de conformidad con la Convención.

La entrega vigilada también se utiliza en las investigaciones de otras formas de delincuencia organizada transnacional. Esta técnica especial de investigación se ha utilizado para determinar y localizar el origen, la ruta y el destino de mercancías ilícitas y de ejemplares de especies de fauna y flora silvestres objeto de tráfico. También se ha empleado en los casos en que el contrabando se detecta o intercepta en tránsito para luego entregarse bajo vigilancia a fin de identificar a los beneficiarios presuntos o vigilar su posterior distribución a toda una organización delictiva[354]. Aunque también se ha utilizado la entrega vigilada en casos de tráfico de migrantes y de trata de personas, y se emplea cada vez más en casos de tráfico de armas de fuego, su uso para la investigación de estos delitos es problemático y normalmente se ha limitado a circunstancias excepcionales, y solo se utiliza si se cumplen condiciones específicas (por ejemplo, que existan suficientes garantías para asegurar la protección de las víctimas)[355]. En general, los métodos que se pueden utilizar consisten en interceptar los envíos ilícitos o sospechosos y adoptar alguna de las siguientes medidas: *a)* permitir que continúen intactos hasta su destino, *b)* sustituirlos total o parcialmente y luego permitir que continúen hasta su destino o *c)* retirar los envíos ilícitos o sospechosos identificados[356]. La legalidad, las condiciones y los límites para el uso de esta técnica especial de investigación varían según el país[357].

[353] Convención contra la Delincuencia Organizada, art. 2, párr. *i)*.

[354] UNODC, *Guía legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, párr. 443.

[355] Ignacio Miguel de Lucas Martín y Cristian-Eduard Stefan, *Transnational Controlled Deliveries In Drug Trafficking Investigations Manual*, con financiación conjunta de la Dirección General de Migración y Asuntos de Interior de la Comisión Europea como resultado del proyecto denominado "Enhancing the cooperation of European Union Legal Enforcement Agencies for successful drug-controlled deliveries" (JUST/2013/ISEC/DRUGS/AG/6412), págs. 48 y 49.

[356] UNODC, *Guía legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, párr. 451.

[357] CTOC/COP/WG.7/2013/2, págs. 7 y 8.

United States of America v. Anthony Blane Byrnes, caso núm. 3:20-CR-192 (W.D.N.C., 2020) (Estados Unidos de América)

El acusado (A.B.B.) se confabuló con un grupo delictivo organizado (una organización regional de tráfico de drogas) para distribuir y poseer con la intención de distribuir sustancias sometidas a fiscalización, como drogas estimulantes y alucinógenas (por ejemplo, DMT, dietilamida del ácido lisérgico (LSD) y 3,4-metilendioximetanfetamina (MDMA, conocida comúnmente como *éxtasis*))[a]. Según la denuncia penal, el acusado llamó la atención de los organismos encargados de hacer cumplir la ley cuando el Servicio de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos interceptó un paquete procedente de Eslovenia que iba dirigido al acusado. Se encontró que el paquete contenía estupefacientes. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley organizaron la entrega vigilada del paquete en el domicilio del acusado. Después de que las fuerzas del orden observaran al acusado recogiendo el paquete y llevándolo a su residencia, cumplieron una orden de allanamiento de la residencia del acusado. Durante el registro de la residencia del acusado, encontraron diferentes formas de sustancias sujetas a fiscalización, así como un arma de fuego y municiones, y se incautaron de ellas. El acusado reveló a las autoridades de aplicación de la ley que la compra de las sustancias sometidas a fiscalización se había hecho por conducto del sitio Empire Market de la red oscura. El acusado también reveló que había facilitado la compra de drogas sometidas a fiscalización con bitcoines y que utilizaba su teléfono celular y ciertas aplicaciones telefónicas para comunicarse con otros confabuladores y facilitar de otro modo el tráfico de drogas. Fue condenado a 5 años y 11 meses de prisión[b].

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. USAx210[c].

[a] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Oeste de Carolina del Norte, *United States of America v. Anthony Blane Byrnes*, pág. 1.
[b] Fiscalía de los Estados Unidos, Distrito Oeste de Carolina del Norte, "Huntersville, N.C. man is sentenced to prison for trafficking narcotics on the dark web using bitcoin ATMs & virtual wallets", comunicado de prensa, 10 de septiembre de 2020.
[c] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

4. Otras técnicas

Otras técnicas especiales de investigación incluyen el uso de *exploits* (códigos que aprovechan la vulnerabilidad de los programas informáticos o defectos de seguridad para permitir que intrusos tengan acceso a distancia a una red y adquieran privilegios elevados), programas maliciosos y piratería informática para acceder a sitios, servidores y herramientas utilizados por los grupos de ciberdelincuencia organizada. El aprovechamiento de *exploits* en las TIC, así como la piratería informática y el uso de programas maliciosos, son cada vez más comunes como técnica especial de investigación en algunos países. Esto, a su vez, ha suscitado preocupación por los efectos de estas técnicas en términos del respeto del estado de derecho y el respeto de los derechos humanos. Un ejemplo es la operación de aplicación de la ley denominada Trojan Shield, en la que diversos organismos encargados de hacer cumplir la ley llevaron a cabo una operación encubierta proporcionando teléfonos celulares que realizaban una única función oculta tras una aplicación de calculadora: el envío de mensajes y fotografías cifrados[358].

En los Estados Unidos, estas técnicas se han denominado "técnicas de investigación de redes". Esas técnicas se utilizaron en la Operación Pacifier, una operación de aplicación de la ley que acabó con Playpen, uno de los mayores sitios de la red oscura, que había alojado imágenes de abusos sexuales de niños e imágenes de explotación sexual de niños. Una vez que el FBI tuvo acceso al servidor de Playpen, este fue copiado y el FBI continuó operando el sitio web de Playpen en su propio servidor. Después de que los agentes del FBI

[358] Yan Zhuang, Elian Peltier y Alan Feuer, "The criminals thought the devices were secure, but the seller was the FBI", *The New York Times*, 9 de junio de 2021.

adquirieron el control del servidor y del sitio, introdujeron un programa malicioso en un enlace del sitio. Cuando los usuarios hacían clic en el enlace, el programa malicioso se descargaba en su dispositivo y se usaba para identificar las direcciones IP y, en última instancia, otros datos de identificación de quienes habían accedido al sitio y hecho clic en el enlace.

La denominada *técnica de investigación de redes* utilizada en la operación que dio por resultado el cierre del sitio Playpen ha sido calificada como un "ataque de abrevadero"[359]. La técnica de investigación de redes configuró el servidor objetivo para instalar el *software* en los dispositivos de los usuarios que accedían al sitio[360]. Una vez que se descargaba en el dispositivo del usuario, se transmitía al FBI su información de identificación[361]. La información recopilada mediante el uso de la técnica de investigación de redes se utilizó para efectuar la detención de personas en varios países. En cada uno de los países, las autoridades de aplicación de la ley utilizaron la información obtenida de la técnica de investigación de redes para detener a los perpetradores dentro de las fronteras de sus países. Por lo tanto, las autoridades de esos países consideraron que se podía permitir realizar registros basados en la información obtenida mediante el uso de la técnica de investigación de redes. En los Estados Unidos, ciertas características del código fuente de la técnica de investigación de redes son confidenciales y las solicitudes para revelar el código fuente han sido denegadas[362], incluso cuando esta denegación ha dado lugar a la desestimación de cargos contra los acusados[363]. Además de aprovechar las vulnerabilidades conocidas de los programas informáticos o explotar las "vulnerabilidades de día cero" (vulnerabilidades del *software* desconocidas para aquellos interesados en arreglarlas, incluido el proveedor del *software*), los organismos encargados de hacer cumplir la ley también han utilizado programas maliciosos como los programas registradores de pulsaciones (un *software* que registra las teclas pulsadas por los usuarios) en las investigaciones de miembros de grupos delictivos organizados[364].

D. Recogida y uso de pruebas electrónicas

Son varios los problemas que se plantean en relación con la reunión y utilización de pruebas electrónicas (también conocidas como pruebas digitales) en las actuaciones penales. Antes de que se puedan presentar como pruebas ante un tribunal de justicia, hay que determinar su autenticidad e integridad examinando los procesos, los métodos y las herramientas utilizadas en la reunión, la adquisición, la conservación y el análisis de las pruebas electrónicas. El volumen, la volatilidad, la velocidad y la fragilidad de los datos son obstáculos para presentar los datos como pruebas en los tribunales. Además, dada la naturaleza transfronteriza de la ciberdelincuencia organizada y los diferentes ordenamientos jurídicos existentes en el mundo, las reglas de prueba varían según los países. Esta variación supone un obstáculo para la reunión, la solicitud y la utilización de estas pruebas electrónicas en los tribunales nacionales. También varían entre los países las condiciones y las garantías para la obtención y el uso de pruebas electrónicas en los tribunales de justicia de manera que se respeten el estado de derecho y los derechos humanos. Las condiciones y salvaguardias para la reunión y utilización de pruebas electrónicas exigen predominantemente una supervisión judicial u otra supervisión independiente y definen y limitan los procedimientos, procesos, métodos y herramientas utilizados para recoger, adquirir, conservar y analizar las pruebas electrónicas. Las leyes nacionales incluyen disposiciones sobre las reglas de prueba, las competencias de investigación y el procedimiento penal referentes a la recopilación y el uso de datos. A continuación se analizan algunas de estas facultades y normas de investigación, en particular la conservación acelerada de datos, las órdenes de presentación, la recogida de datos en tiempo real y la interceptación de datos relativos al contenido.

---

[359] Un "ataque de abrevadero" implica la infección de los sitios más frecuentados por los objetivos con programas maliciosos en un intento de obtener acceso a los sistemas, redes o datos de los objetivos (Maras, *Cybercriminology*, pág. 382).

[360] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Carolina del Sur, *United States of America v. Jamison Franklin Knowles*, 207 F. Supp. 3d 585, 14 de septiembre de 2016.

[361] *Ibid*.

[362] Véase, por ejemplo, Tribunal de Apelación de los Estados Unidos, Séptimo Distrito, *United States of America v. Neil Kienast*, 907 F. 3d 522, 23 de octubre de 2018.

[363] Véanse, por ejemplo, Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Este de Virginia, *United States of America v. Gerald Andrew Darby*, caso núm. 2:16CR36, respuesta del Gobierno a la moción del demandado para exigir una respuesta, 16 de junio de 2016; y Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Oeste de Washington, *United States of America v. Jay Michaud*, moción del Gobierno de desistimiento del caso sin perjuicio (2017).

[364] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Nueva Jersey, *United States of America v. Nicodemo S. Scarfo et al*., 180 F. Supp. 2d 572, 26 de diciembre de 2001.

1. Conservación acelerada de datos

La conservación de los datos trata de mantener los datos ya almacenados con el fin de evitar su cancelación o alteración. Sin embargo, no por ello es necesario que los datos que no están ya almacenados se guarden en el futuro. Los datos almacenados que se buscan durante una investigación de ciberdelincuencia organizada pueden no existir por diversas razones. Por ejemplo, puede que no se hayan almacenado porque se consideró que almacenarlos no era necesario por motivos comerciales; es posible que se hayan borrado o que se hayan sobrescrito. Las leyes de protección de datos también pueden requerir el borrado de ciertos datos al cabo de un tiempo. En relación con estas cuestiones, se introdujo la facultad de investigación de solicitar la conservación de los datos en las leyes multilaterales, regionales y nacionales.

La conservación acelerada de los datos se aplica a los datos almacenados, no a la recopilación en tiempo real de datos relativos al tráfico (es decir, datos sobre las comunicaciones)[365] o al contenido (es decir, palabras escritas o habladas en las comunicaciones). En este caso, solo se solicita que se sigan almacenando los datos. Por lo general, las autoridades de la justicia penal no pueden acceder a los datos conservados conforme a esta solicitud, sino que se requiere una orden legal para acceder a los datos conservados (es decir, una citación, una orden judicial o un mandamiento de registro). En algunos países no existen las órdenes de conservación. En esos países, los datos solo pueden conservarse y, en última instancia, recopilarse mediante el uso de órdenes de presentación (que se analizan en el cap. VI, secc. D.2) o con mandamientos de registro e incautación. Es posible que las solicitudes de conservación y presentación de datos no se atiendan, especialmente si existen dudas sobre el alcance de las solicitudes (por ejemplo, las solicitudes pueden no referirse a datos sobre personas en concreto, sino ser solicitudes generales de datos) y su legalidad (por ejemplo, problemas de privacidad y otros relacionados con los derechos humanos).

Para proteger la privacidad de los sujetos de la orden de conservación, los datos conservados se mantienen durante un tiempo limitado. Este lapso varía según el país. Por ejemplo, en Kenya los datos conservados deben mantenerse durante 30 días, mientras que en Sri Lanka deben conservarse durante 7 días[366]. Estos plazos pueden ampliarse en muchas jurisdicciones, a menudo con una orden legal (por ejemplo, una orden judicial). El Convenio del Consejo de Europa, que pretende servir de guía para las legislaciones nacionales y de marco para la cooperación internacional, prevé la conservación de los datos durante un plazo máximo de 90 días, con posibilidad de prórroga (véase el art. 16).

2. Órdenes de presentación

Una orden de presentación obliga a quien la recibe a proporcionar o brindar acceso a la información (o al material) a quienes la solicitan en un plazo específico. El destinatario de la orden puede ser una persona dentro de un territorio, un proveedor de servicios dentro de un territorio[367] o un proveedor de servicios que presta servicios dentro de ese territorio. Georgia, por ejemplo, cuenta con una orden de presentación internacional que se puede invocar para facultar a un juez georgiano para emitir una orden de presentación respecto de personas o entidades ajenas a la jurisdicción territorial del país si se cumplen los siguientes requisitos: consentimiento por parte de la persona que es el sujeto de la orden para que los datos electrónicos se divulguen y permiso por parte del país anfitrión de la entidad extranjera para que se revelen esos datos conforme a sus leyes o políticas ejecutivas[368]. Al igual que las órdenes de conservación, la orden de presentación solo se aplica a los datos ya almacenados y no requiere que se almacenen datos sobre futuras comunicaciones. Los

[365] Según el artículo 1, párrafo *d)*, del Convenio del Consejo de Europa sobre la Ciberdelincuencia, por *datos relativos al tráfico* se entenderá "todos los datos relativos a una comunicación realizada por medio de un sistema informático, generados por este último en tanto que elemento de la cadena de comunicación, y que indiquen el origen, el destino, la ruta, la hora, la fecha, el tamaño y la duración de la comunicación o el tipo de servicio subyacente". Figuran descripciones similares en legislaciones nacionales, como en la Ley de Uso Indebido de Computadoras y de Ciberdelitos de 2018 de Kenya y en la Ley de la República núm. 10175 de Filipinas (también conocida como la Ley de Prevención de la Ciberdelincuencia de 2012).

[366] Kenya, Ley de Uso Indebido de Computadoras y de Ciberdelitos de 2018; Sri Lanka, Ley núm. 24 de Delitos Informáticos de 2007; A/74/130, párrs. 349 a 361.

[367] Una entidad pública o privada que presta servicios de telecomunicaciones y comunicaciones electrónicas.

[368] A/74/130, párr. 109.

datos a los que se refiere la orden de presentación son los datos informáticos o los datos de los abonados (es decir, información que posee un proveedor de servicios y que se refiere a los abonados a sus servicios)[369].

La autoridad que puede obligar a revelar los datos de los abonados varía según los países. Algunos países (por ejemplo, Australia, Dinamarca, Finlandia y la República Unida de Tanzanía) otorgan a los organismos encargados de hacer cumplir la ley la autoridad para ordenar la divulgación de esta información, mientras que otros (por ejemplo, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Jamaica y Rumania) requieren una autorización fiscal o judicial para obligar a la divulgación[370]. Algunos países han designado a personas u organismos especializados que obligan a revelar los datos de los abonados (por ejemplo, las direcciones y los departamentos especializados del organismo estatal en Bulgaria y el Fiscal del Estado en Croacia)[371]. En otros países (por ejemplo, Austria), el organismo que emite la autorización depende del tipo de datos del abonado[372]. Algunos países tienen requisitos diferentes para obtener los datos relativos al tráfico de comunicaciones (por ejemplo, en lugar de que la policía tenga acceso a estos datos, se requiere una autorización judicial)[373]. Estos países consideran que la interferencia con los derechos de las personas es sustancialmente diferente cuando se obtiene información sobre los abonados que cuando se obtienen datos relativos al tráfico de comunicaciones. Por esta razón, se aplican normas diferentes para obtener dicha información[374]. En general, las condiciones para obligar a la divulgación o a la obtención de información sobre los abonados y los datos relativos al tráfico de comunicaciones difieren según los países.

Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, causa penal número 15-001824-0057-PE y causa penal número 19-000031-0532-PE (Operación R-INO) (Costa Rica)

Un grupo delictivo (R.Z.R., L.G.G., J.M.R.F., V.V.C., E.D.S.C. y J.T.N.R.), con una división estructurada de funciones y con miembros del Brasil, Costa Rica y México, se dedicaba a producir, difundir y comercializar imágenes de abusos sexuales de niños e imágenes de explotación sexual de niños en diferentes sitios web. Los miembros del grupo delictivo en México (R.Z.R., L.G.G. y J.M.R.F.) eran de nacionalidad mexicana. R.Z.R. era el jefe de la organización en México. L.G.G., su esposa, se encargaba de realizar los pagos (a través de un conocido servicio de transferencia de dinero) a E.S.C., que se encontraba en Costa Rica, para la logística de la producción de imágenes de abusos sexuales de niños. J.M.R.F. se encargaba de transferir el dinero obtenido de la comercialización de las imágenes de abusos sexuales de niños y de las imágenes de explotación sexual de niños en sus páginas web a cuentas en Texas y a cuentas bancarias en la Ciudad de México. V.V.C., de nacionalidad mexicana, que operaba desde el Brasil y México, tenía a su cargo la captación de víctimas y la producción de imágenes de abusos sexuales de niños e imágenes de explotación sexual de niños. La captación de las víctimas, en su mayoría menores de edad, se realizaba a través de una agencia de modelos, que promovía los *castings* en las redes sociales. Varios fotógrafos realizaban audiciones con menores y producían imágenes de abusos sexuales de niñas para su distribución en sitios web. Los otros dos miembros, E.D.S.C. y J.T.N.R., se encontraban en Costa Rica. E.D.S.C. se encargaba de crear y

[369] Según el artículo 18, párrafo 3, del Convenio del Consejo de Europa sobre la Ciberdelincuencia, el término *datos relativos a los abonados* se refiere a cualquier información, en forma de datos informáticos o de cualquier otro modo, que posea un proveedor de servicios y que se refiera a los abonados de sus servicios, diferentes de los datos relativos al tráfico o al contenido, y que permitan determinar: *a)* el tipo de servicio de comunicación utilizado, las disposiciones técnicas adoptadas al respecto y el período de servicio; *b)* la identidad, la dirección postal o situación geográfica y el número de teléfono del abonado, así como cualquier otro número de acceso y los datos relativos a la facturación y al pago, disponibles en virtud de un contrato o de un acuerdo de prestación de servicio, y *c)* cualquier otra información relativa al lugar en que se encuentren los equipos de comunicación, disponible en virtud de un contrato o de un acuerdo de prestación de servicio. Se incluyen descripciones similares en leyes nacionales, como la Ley de Uso Indebido de Computadoras y de Ciberdelitos de 2018 de Kenya y la Ley de Prevención de la Ciberdelincuencia de 2012 de Filipinas.

[370] Comité del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, *Rules on Obtaining Subscriber Information*, informe aprobado por el Comité del Convenio sobre la Ciberdelincuencia en su 12ª sesión plenaria (Estrasburgo (Francia), 2 y 3 de diciembre de 2014), págs. 17 a 20; República Unida de Tanzanía, Ley de Delitos Cibernéticos de 2015; Jamaica, Ley de Delitos Cibernéticos de 2015.

[371] Comité del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, *Rules on Obtaining Subscriber Information*.

[372] *Ibid*.

[373] *Ibid*., págs. 26 a 28.

[374] *Ibid*., pág. 28.

registrar diferentes sitios web, mientras que J.T.N.R. se ocupaba de la captación de las víctimas y de la producción de las imágenes de abusos sexuales de niños o de las imágenes de explotación sexual de niños.

Los miembros del grupo delictivo organizado crearon varias páginas a fin de redireccionar a los usuarios a otros sitios para asegurarse de que las páginas web de los sitios con imágenes de abusos sexuales de niños o de imágenes de explotación sexual de niños estuvieran restringidas en las direcciones IP públicas asignadas a Costa Rica para que solo se pudiera acceder a ellas desde el extranjero. De este modo, intentaban controlar su visibilidad y cubrir las huellas del delito. Los derechos de afiliación para acceder al contenido se pagaban a través de un sitio web separado (www.support-gurus.com) mediante transacciones en línea cifradas. El coste de la afiliación era de 30 dólares de los Estados Unidos al mes para acceder a material que incluía imágenes y grabaciones de video de abusos sexuales de niños y explotación sexual de niños.

La investigación estuvo a cargo de la dependencia de trata de personas y tráfico de migrantes del Organismo de Investigación Judicial de Costa Rica. La investigación de los dominios de Internet dio lugar a la localización de 41 sitios web en los que se comercializaban imágenes de abusos sexuales de niñas del Brasil, Costa Rica y México. Algunos de los sitios web fueron registrados por personas de esos tres países, lo que permitió identificar a cada uno de los miembros del grupo delictivo organizado. Para acceder a los sitios de la red oscura se utilizaba Tor debido al geobloqueo (una tecnología que restringe el acceso a los contenidos de Internet sobre la base de la ubicación geográfica del usuario). Un agente encubierto utilizó una dirección de correo electrónico ficticia para crear una cuenta y acceder a los sitios. Se descargó una cantidad importante de imágenes de abusos sexuales de niños y de imágenes de explotación sexual de niños como prueba para el caso.

Por primera vez en Costa Rica, se realizaron allanamientos en sitios web mediante una orden judicial (decisión de un juez de la República).

El 2 de febrero de 2017 se envió al Ministerio de Seguridad Pública una solicitud de autorización de acceso de la sección de delitos informáticos del Organismo de Investigación Judicial a los sitios web investigados. Posteriormente, se solicitó la ampliación de la autorización para permitir el acceso a imágenes de abusos sexuales de niños y de imágenes de explotación sexual de niños, así como su examen y recopilación. A esta solicitud se la denominó el auto jurisdiccional del juez penal de San José para la autorización de acceso a imágenes con contenido pornográfico infantil de sitios web de Internet, su examen y obtención. En ella se indicaban las razones por las que era necesario ampliar la búsqueda y obtener las imágenes.

El 15 de marzo de 2017, el Ministerio presentó al tribunal penal una solicitud fiscal y una orden jurisdiccional del juez penal de San José para que se diera autorización para acceder a las imágenes de abusos sexuales de los sitios web y obtenerlas. La solicitud fue aprobada y ordenada por el juez.

Solo dos miembros del grupo delictivo organizado fueron enjuiciados en Costa Rica (E.D.S.C. y J.T.N.R.). E.D.S.C. fue condenado a 39 años de prisión por varios cargos relacionados con asociación delictuosa, trata de personas, abusos sexuales de niños y producción y distribución de imágenes de abusos sexuales de niños y de imágenes de explotación sexual de niños, entre otros delitos. J.T.N.R. fue condenado a 149 años y 4 meses de prisión por varios cargos relacionados con asociación delictuosa, producción y distribución de imágenes de abusos sexuales de niños y de imágenes de explotación sexual de niños y trata de personas, entre otros delitos. La condena de J.T.N.R. se redujo posteriormente a 28 años de prisión.

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. CRIx007[a].

[a] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

3. Recopilación de datos relativos al tráfico de comunicaciones en tiempo real

La recopilación de datos relativos al tráfico de comunicaciones en tiempo real implica obtener las comunicaciones generadas en el momento en que se producen. Durante el proceso de recopilación se realiza una copia de los datos. La recopilación de datos en tiempo real es por un plazo determinado[375]. Este proceso no impide que los datos lleguen a sus destinatarios previstos. Los destinatarios de la recopilación de estos datos en tiempo real no son notificados de la vigilancia, al menos no mientras la vigilancia y la investigación están en curso[376]. La legislación de varios países incluye disposiciones que exigen a los proveedores de servicios y a otras personas que participan en la investigación, la recopilación y el suministro de datos mantener el carácter confidencial de la investigación, la vigilancia, los objetivos de la recopilación de datos o el tipo de información que se busca[377]. Los proveedores de servicios solo están obligados a recopilar datos en tiempo real si tienen la capacidad técnica y humana para hacerlo[378].

La recopilación de datos relativos al tráfico de las comunicaciones en tiempo real afecta al derecho a la intimidad de las personas respecto de las que se aplica esta facultad de investigación. La privacidad es un derecho humano fundamental consagrado en los tratados de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos (art.12), el Convenio Europeo de Derechos Humanos (art. 8), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 17) y la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 11). Un elemento importante de este derecho es la protección de los datos. Los datos relativos al tráfico de las comunicaciones pueden revelar información privada, en particular cuando se consolidan. Por esta razón, muchos países han impuesto límites y salvaguardias para el uso de estas facultades (para obtener más información, véase el cap. VI, secc. D.4).

United States of America v. Steven W. Chase, caso núm. 5:15 -CR-00015 (W.D. North Carolina, 8 de mayo de 2017) (Estados Unidos de América)

El acusado, S.W.C., creó Playpen, un tablero de anuncios y sitio web de la red oscura dedicado al comercio de imágenes de abusos sexuales de niños, y actuaba como su administrador. Los usuarios de Playpen podían intercambiar y comprar imágenes ilícitas de forma anónima a través de los tableros de anuncios y comunicarse con otros usuarios por medio de foros, subforos y mensajes privados. En el sitio, las imágenes de abusos sexuales de niños estaban organizadas por edad y género de la víctima (incluyendo niños y niñas pequeños, prepúberes y púberes) en diferentes "tableros".

En su función de administrador, S.W.C. dirigía el sitio y era responsable de tareas como ocuparse de las necesidades técnicas del sitio, alojarlo, elaborar y hacer cumplir las reglas del sitio, admitir nuevos miembros y cancelar suscripciones vigentes[a]. Playpen también contaba con moderadores que se encargaban de suprimir el contenido que se considerara no pertinente o inapropiado, mover el contenido al foro adecuado si se publicaba en un lugar equivocado y eliminar el acceso de los usuarios que violaran las reglas[b].

S.W.C. fue acusado, juzgado y condenado por participar en una empresa de explotación de niños (Código de los Estados Unidos, Título 18, art. 2252A *g)*), por publicitar imágenes de abusos sexuales de niños (Título 18, art. 2251 *d)* y *e)*), por transportar imágenes de abusos sexuales de niños (Título 18,

[375] Por lo general, el plazo está previsto en la legislación nacional. Por ejemplo, en el Pakistán el plazo para la recopilación de datos en tiempo real es de siete días (véase el artículo 36 de la Ley de Prevención de Delitos Electrónicos de 2016).

[376] Algunos países cuentan con disposiciones legales para ponerse en contacto con los destinatarios de la recopilación *a posteriori* (por ejemplo, Georgia, la República de Moldova y Ucrania). Para obtener más información, véase Council of Europe experts under the Cybercrime @EAP III project, *Conditions and safeguards under Article 15 of the Convention on Cybercrime in the Eastern Partnership* (mayo de 2018).

[377] Véanse, por ejemplo, Sri Lanka, Ley núm. 24 de Delitos Informáticos de 2007, art. 24; República Unida de Tanzanía, Ley de Ciberdelitos de 2015, art. 21, y Pakistán, Ley de Prevención de Delitos Electrónicos de 2016, art. 38.

[378] Véase, por ejemplo, Mauricio, Ley de Uso Indebido de Computadoras y Ciberdelitos de 2003, art. 15, párr. 1.

art. 2252A *a)*, párr. 1), y *b)*, párr. 1)), y por poseer imágenes de abusos sexuales que implicaban a un niño prepúber o a un niño menor de 12 años de edad (Título 18, art. 2252A *a)*, párr. 5) B), y *b)*, párr. 2))[c]. Fue condenado a 30 años de prisión por participar en una empresa de explotación de niños y por anunciar imágenes de abusos sexuales de niños y a 20 años de prisión por transportar imágenes de abusos sexuales de niños y por poseer imágenes de abusos sexuales que implicaban a un niño prepúber o a un niño menor de 12 años de edad[d]. Dado que sus condenas son concurrentes, pasará 30 años en prisión por sus delitos. Otro administrador del sitio (M.M.F) y un denominado "moderador mundial" (D.B.), que se declararon culpables de participar en una empresa de explotación de niños, también recibieron largas penas de prisión (es decir, 20 años)[e]. Otros miembros del sitio también han sido enjuiciados en casos separados[f].

Tras la detención de S.W.C., el servidor en Carolina del Norte en el que se alojaba Playpen fue incautado por el FBI y se realizó una copia en un servidor controlado por el Gobierno situado en Virginia. El FBI también obtuvo autorización legal —una orden de allanamiento— para utilizar una técnica de investigación en red. El FBI recibió, además, una autorización judicial en forma de autorización de intervención telefónica (es decir, una "autorización conforme al Título III[g]") para vigilar a los usuarios del sitio Playpen durante un cierto plazo. La técnica de investigación en red con autorización judicial permitió al FBI identificar a los usuarios del sitio —sus identidades y ubicaciones. Para ayudar a la identificación de los usuarios de los dispositivos que accedían a Playpen entrando en el sitio a través de su cuenta registrada (así como la ubicación de los usuarios), se recabaron las direcciones IP y las direcciones MAC (además de otros datos)[h]. El control del FBI de todas las publicaciones y mensajes de Playpen se efectuó de conformidad con el Título III de la Ley General de Represión de la Delincuencia y de Seguridad en la Vía Pública de 1968[i]. Estas autorizaciones judiciales, por lo tanto, permitieron legalmente al FBI obtener datos relativos al tráfico de comunicaciones en tiempo real y datos sobre el contenido (para obtener más información sobre la recopilación en tiempo real de datos relativos al contenido, véase el cap. VI, secc. D.4).

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. USAx151[j].

[a] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Oeste de Carolina del Norte, *United States of America v. David Lynn Browning*, caso núm. 3:15MJ279, afidávit de Karlene Clapp en apoyo de la denuncia y la detención de David Lynn Browning, 29 de julio de 2015, párr. 10.

[b] *Ibid.*

[c] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Oeste de Carolina del Norte, *United States of America v. Steven W. Chase*, caso núm. 5:15-CR-00015-001.

[d] *Ibid.*, pág. 1.

[e] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Oeste de Carolina del Norte, *United States of America v. David Lynn Browing*, caso núm. 5:15 CR 15-RLV, aceptación de los cargos y la condena, 10 de diciembre de 2015; *United States of America v. Michael Fluckiger*, caso núm. 5:15 CR 15-RLV, aceptación de los cargos y la condena, 24 de noviembre de 2015.

[f] Véase, por ejemplo, Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos, Quinto Circuito, *United States of America v. Daryl Pawlak*, caso núm. 17-11339, 15 de agosto de 2019.

[g] Título III de la Ley General de Represión de la Delincuencia y de Seguridad en la Vía Pública de 1968 (también conocida como Ley de Escuchas Telefónicas).

[h] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Este de Virginia, *In the matter of the search of computers that access upf45jv3bziuctml.onion*, caso núm. 1:15-SW-89, 20 de febrero de 2015, pág. 25.

[i] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Oeste de Carolina del Norte, *United States of America v. Steven W. Chase*, caso núm. 5:15-CR-15-RLV, 1 de septiembre de 2016, pág. 9.

[j] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

4. Interceptación de datos relativos al contenido

En algunos países se distingue entre la recopilación de datos de comunicaciones relativos al tráfico en tiempo real y la interceptación de datos relativos al contenido en tiempo real. Para distinguir entre la recopilación en tiempo real de estos dos tipos de datos, varios países imponen diferentes requisitos legales previos para autorizar el uso de las facultades de investigación para la recopilación en tiempo real de datos relativos al tráfico y al contenido[379]. Ciertos países estipulan incluso los delitos para los que se autorizarían estas facultades de investigación[380]. En general, la interceptación en tiempo real de los datos relativos al contenido solo se autoriza cuando se trata de delitos graves, tal como se definen en el derecho interno. Otros países[381] no distinguen entre la recopilación de datos relativos tráfico en tiempo real y la interceptación de datos relativos al contenido y no tienen requisitos legales diferentes para la recopilación en tiempo real de ambos tipos de datos.

La interceptación de datos relativos al contenido interfiere con la privacidad de las comunicaciones. Dado que es una medida invasiva desde el punto de vista de la privacidad, se han establecido salvaguardias y límites a su uso en las investigaciones en la legislación nacional. Los límites importantes que se han señalado en la legislación nacional y en la jurisprudencia sobre derechos humanos son: los plazos establecidos para el uso de estas facultades; la restricción del uso de estas facultades a determinados delitos graves; la restricción del uso de estas facultades a personas concretas que estén siendo investigadas por delitos graves, y el uso de estas facultades como último recurso, cuando otros medios menos invasivos no son tan eficaces[382]. Las salvaguardias esenciales en la legislación nacional para el uso de este poder de investigación son las órdenes legales (es decir, las órdenes de allanamiento y las escuchas telefónicas) y la supervisión judicial u otro tipo de supervisión independiente[383]. En Australia, por ejemplo, algunas de esas salvaguardias son la necesidad de que la autoridad judicial ejerza sus facultades, requisitos parlamentarios en materia de presentación de informes, el derecho de los imputados a impugnar la admisibilidad de las pruebas y el derecho de interponer un recurso, así como la vigilancia de todo mandamiento judicial en materia de telecomunicaciones por parte del Ombudsman del Commonwealth[384]. Tanto la recopilación de datos relativos al tráfico de comunicaciones en tiempo real como la interceptación de datos relativos al contenido se consideran técnicas especiales de investigación (véase el cap. VI, secc. C)[385]. En algunos países[386] no se requiere ninguna notificación para la recopilación en tiempo real de datos relativos al tráfico o para la interceptación de datos relativos al contenido.

[379] Para obtener más información, véase Council of Europe experts under the Cybercrime @EAP III project, *Conditions and safeguards under Article 15 of the Convention on Cybercrime*.

[380] *Ibid*.

[381] Por ejemplo, Armenia y Azerbaiyán (véase Council of Europe experts under the Cybercrime @EAP III project, *Conditions and safeguards under Article 15 of the Convention on Cybercrime*).

[382] Por ejemplo, el plazo en Georgia y la República de Moldova es de un mes; en Ucrania, de dos meses, y en Armenia y Azerbaiyán, de seis meses. En la ley también está prevista la prórroga del plazo de interceptación en determinadas circunstancias (Council of Europe experts under the Cybercrime @EAP III project, *Conditions and safeguards under Article 15 of the Convention on Cybercrime*).

[383] Véanse, por ejemplo, las legislaciones nacionales de Belarús, Georgia y Sri Lanka (Council of Europe experts under the Cybercrime @EAP III project, *Conditions and safeguards under Article 15 of the Convention on Cybercrime*; Sri Lanka, Ley núm. 24 de Delitos Informáticos de 2007).

[384] A/74/130, párr. 28.

[385] Véase, por ejemplo, la República de Moldova (Council of Europe experts under the Cybercrime @EAP III project, *Conditions and safeguards under Article 15 of the Convention on Cybercrime*, págs.51 y 52).

[386] Por ejemplo, Armenia y Azerbaiyán (Council of Europe experts under the Cybercrime @EAP III project, *Conditions and safeguards under Article 15 of the Convention on Cybercrime*).

Tribunal de grande instance de La Roche-sur-Yon, 24 de septiembre de 2007 (Francia)

En 2006, un grupo delictivo organizado integrado por seis miembros identificados perpetró una estafa romántica utilizando sitios web de citas. Los miembros del grupo se hacían pasar por una mujer que había heredado dinero recientemente y que necesitaba ayuda para llevarlo de Nigeria a Francia. Ofrecían el 25 % de la herencia a cambio de ayuda para conseguir una maleta que contuviera la herencia en billetes de banco que habían sido oscurecidos físicamente como protección contra robos. El grupo falsificaba los documentos que demostraban que la maleta había pasado por la aduana y organizaba el encuentro con las víctimas en persona para entregarles la maleta. El líder del grupo fingía ser diplomático, mientras que otros miembros del grupo cumplían diferentes papeles para perpetrar la estafa y actuaban, por ejemplo, como su chófer (A.O.), su secretaria (V.E.) y los que manejaban los billetes de banco (C.E. y A.O.). Otro miembro (M.C.) actuaba como director de una empresa de productos químicos y mostraba a las víctimas cómo blanquear los billetes oscurecidos para devolverlos a su estado original. El grupo pedía entonces a la víctima 50.000 euros a cambio de los productos químicos para blanquear los billetes.

Durante la investigación, F.A. fue detenido y puesto en prisión preventiva. La recopilación en tiempo real de datos relativos al contenido (en particular, datos de telecomunicaciones) como resultado de la intervención telefónica de los miembros del grupo reveló que M.C. había pasado a ocupar el papel principal y continuaba la estafa mientras F.A. estaba en prisión preventiva. M.C. y A.O. fueron detenidos posteriormente y puestos en prisión preventiva. Se emitió una orden de detención europea contra C.E., uno de los miembros del grupo, pero, como las autoridades no lograron localizarlo, fue juzgado en ausencia.

De los seis acusados detenidos en este caso, cinco fueron acusados y condenados por la comisión de fraudes como parte de un grupo delictivo organizado (F.A., A.O., V.E., M.C. y C.E.). Se suspendió la pena de una de los acusados (V.E.). Los demás fueron condenados a cinco años de prisión (F.A., M.C. y C.E.) o a tres años de prisión (A.O.), y además se les ordenó pagar indemnizaciones de diverso monto a las víctimas. La sexta imputada (A.A.) fue acusada de recibir dinero obtenido de los fraudes, pero finalmente fue absuelta por el tribunal.

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. FRAx029[a].

[a] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

5. Destrucción de pruebas e interferencia con las investigaciones policiales

Los perpetradores de actos de ciberdelincuencia organizada utilizan diversas técnicas para interferir en la disponibilidad y la reunión de pruebas relacionadas con sus delitos. En particular, se valen de numerosas técnicas para ocultar, hacer confusos, cancelar o destruir datos digitales. Para ocultar los datos, recurren al cifrado, que bloquea el acceso a los datos de terceros que no tienen acceso a la clave de cifrado correspondiente, como los organismos encargados de hacer cumplir la ley[387]. También se utilizan tecnologías que mejoran la privacidad, como las redes privadas virtuales y Tor[388]. Los datos digitales pueden hacerse confusos mediante tácticas como el uso de servidores intermediarios para enmascarar u ocultar las direcciones IP[389]. Por último, la cancelación y la destrucción de los datos digitales se puede hacer de forma manual al cancelar los datos

[387] Europol, *Internet Organised Crime Threat Assessment 2020*, pág. 17; *United States of America v. John Doe #1, Edward Odewaldt, et al*. (los miembros de Dreamboard utilizaron el cifrado).

[388] Europol, *Internet Organised Crime Threat Assessment 2020*, pág. 17.

[389] *United States of America v. John Doe #1, Edward Odewaldt, et al*. (los miembros de Dreamboard utilizaron servidores intermediarios).

y destruir el *hardware*[390]. Los miembros del grupo Bored, un grupo internacional dedicado a la explotación sexual de niños (véase el recuadro en el cap. V, secc. B.6), borraron datos de sus dispositivos y perforaron los discos duros[391]. En el caso *Regina v. Reece Baker and Sahil Rafiq*, los recurrentes habían borrado contenidos de sus computadoras y uno de los acusados suprimió toda la información de la memoria de su computadora una vez que se le informó de que era objeto de investigación[392]. En el caso *United States of America v. Paras Jha* (el caso de la botnet Mirai), el acusado no solo borró de forma segura el contenido de la máquina virtual utilizada para ejecutar Mirai en su dispositivo, sino que también publicó el código de Mirai en línea, con el fin de crear una negación plausible si las autoridades de aplicación de la ley encontraban el código en las computadoras controladas por el acusado o los otros confabuladores[393]. También es posible dañar y destruir los datos mediante el uso de *software* diseñado para borrar los datos de los dispositivos digitales. Por ejemplo, uno de los acusados en el caso Infraud eliminó los datos de su teléfono inteligente y utilizó una herramienta para borrar los datos de sus discos duros antes de entregarlos a las autoridades[394]. Todas las herramientas mencionadas se denominan herramientas "antiforenses", porque están diseñadas para borrar, alterar o perturbar las pruebas de las actividades delictivas en los sistemas digitales o interferir de cualquier otra manera con ellas, de forma similar a la que recurrirían los delincuentes para eliminar físicamente las pruebas de la escena del delito[395]. Estas herramientas antiforenses pueden utilizarse para obstruir la justicia al destruir y ocultar las pruebas a las autoridades de aplicación de la ley.

E. Cooperación internacional

La cooperación internacional implica la colaboración de los países para alcanzar objetivos comunes. La cooperación entre las autoridades de la justicia penal en diferentes países puede entrañar la transmisión de información y recursos humanos, técnicos o financieros durante las investigaciones y los enjuiciamientos de los autores de actos de ciberdelincuencia organizada. La cooperación internacional depende de las relaciones existentes entre los países y puede ser oficiosa u oficial. La cooperación internacional oficiosa se basa en la cooperación de los agentes de la justicia penal entre los países, mientras que la cooperación internacional oficial puede basarse en tratados multilaterales, regionales y bilaterales. La Convención contra la Delincuencia Organizada puede servir de base para la cooperación internacional oficial, ya que incluye disposiciones sobre mecanismos dirigidos a facilitar esa forma de cooperación. Los Estados partes en la Convención deben adoptar medidas que faciliten diversas formas de cooperación internacional, incluida la extradición, la asistencia judicial recíproca, la cooperación en materia de cumplimiento de la ley y las investigaciones conjuntas. En esta sección se analiza cada una de estas medidas.

[390] Reino Unido, Tribunales Reales de Justicia, *Regina v. Reece Baker and Sahil Rafiq* [2016] EWCA Crim 1637, 2016 WL 06476265.

[391] *United States of America v. Caleb Young*, pág. 15.

[392] *Regina v. Reece Baker and Sahil Rafiq* [2016] EWCA Crim 1637.

[393] *United States of America v. Paras Jha*, cap. II, secc. C, párr. 8.

[394] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Nevada, *United States of America v. Valerian Chiochiu*, 10 de abril de 2019; *United States of America v. Valerian Chiochiu*, caso núm. 2:17-CR-306-JCM-PAL, aceptación de los cargos y la condena, 31 de julio de 2020.

[395] Kevin Conlan, Ibrahim Baggili y Frank Breitinger, "Anti-forensics: furthering digital forensic science through a new extended, granular taxonomy", *Digital Investigation*, vol. 18 (2016), pág. 67.

R. v. Ionut Emanuel Leahu [2018] EWCA 1064 (Crim) (Reino Unido)

El recurrente, I.E.L., junto con otros acusados en el caso (P., B. y M.), hombres procedentes de la República de Moldova y Rumania, formaban parte de un grupo delictivo organizado que obtenía acceso no autorizado a cajeros automáticos en Gran Bretaña infectando los sistemas con programas maliciosos que luego utilizaban para sustraer grandes sumas de dinero. En un fin de semana largo de mayo de 2014, el grupo obtuvo acceso no autorizado a 51 cajeros automáticos. El recurrente localizaba los cajeros automáticos en los que se podían cargar los programas maliciosos y posteriormente accedía a las máquinas para poder infectarlas con los programas.

Pocos días después de la comisión del fraude bancario, el recurrente y M. fueron detenidos, entrevistados y posteriormente puestos en libertad bajo fianza. Una vez puestos en libertad, abandonaron el país en vuelos con destino a la República de Moldova (M.) y a Rumania (el recurrente). Tras la emisión de órdenes de detención europeas contra ambos, fueron extraditados a Inglaterra.

El recurrente se declaró culpable de confabulación para defraudar y fue condenado a 4 años y 10 meses de prisión. M. fue condenado a 2 años y 10 meses de prisión por el mismo delito. Los demás confabuladores (P. y B.) fueron condenados a 5 y a 7 años de prisión, respectivamente, por su participación en el fraude. El recurso posterior que presentó el recurrente contra la pena impuesta no prosperó.

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. GBRx096[a].

[a] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

1. Extradición

La extradición implica la devolución de fugitivos buscados al país que solicita la extradición. Los tratados bilaterales o regionales hacen posibles las extradiciones; por ejemplo, de conformidad con el tratado de extradición que los Estados Unidos tienen concertado con Israel, el administrador de Card Planet fue detenido en un aeropuerto cerca de Tel Aviv y posteriormente extraditado a los Estados Unidos desde Israel, tras haber perdido varios recursos para evitar su extradición[396].

La extradición se rige por el derecho interno de los Estados afectados, así como por los tratados bilaterales o multilaterales aplicables. El artículo 16, párrafo 4, de la Convención contra la Delincuencia Organizada proporciona una base jurídica para la extradición con respecto a los delitos contemplados en dicho artículo cuando no existe un tratado de extradición entre los Estados. Los instrumentos que rigen la extradición determinan, entre otras cosas, las condiciones de la extradición y los motivos obligatorios o discrecionales de denegación. La doble incriminación es, por lo general, un requisito previo a la extradición; la finalidad es garantizar que el Estado en cuyo territorio se encuentra una persona no la extradite a menos que el delito por el que se la busca esté penalizado en ambos Estados[397].

Algunas leyes nacionales relativas a la ciberdelincuencia abordan expresamente la extradición. Un ejemplo de ello es la Ley de Ciberdelincuencia y Delitos Informáticos de Botswana, aprobada en 2007. El artículo 29 de esta ley sostiene que una infracción contemplada en ella se considerará un delito extraditable por el que se puede conceder u obtener la extradición en virtud de la Ley de Extradición de 1990. Si no hay tratados de extradición, un país no tiene la obligación de extraditar a un fugitivo buscado al país solicitante. Sin embargo, incluso la existencia de tratados de extradición no garantiza que un fugitivo buscado sea extraditado al país que solicita la extradición.

[396] *United States of America v. Aleksei Yurievich Burkov*.

[397] UNODC, *Guía legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, párrs. 473 y 492.

ÚS 530/18 ze dne 27. 3. 2018 (Chequia)

En octubre de 2020, Y.A.N., de nacionalidad rusa, fue condenado a 88 meses de prisión en los Estados Unidos por acceder ilegalmente a redes sociales, incluida una conocida red social para profesionales, y un sistema de alojamiento de archivos basado en los Estados Unidos y vender la información robada mediante este acceso no autorizado. Fue extraditado a los Estados Unidos desde Chequia[a]. Había impugnado una decisión del tribunal municipal de Praga, así como el rechazo del tribunal superior de su recurso contra la decisión de extraditarlo a los Estados Unidos. Presentó una demanda de conformidad con la Constitución, la Carta de Derechos y Libertades Fundamentales de Chequia y el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (el Convenio Europeo de Derechos Humanos).

El tribunal municipal de Praga decidió sobre la propuesta del Ministerio Público relativa a la extradición del demandante por dos enjuiciamientos penales en países diferentes, de conformidad con la Ley de Cooperación Judicial Internacional en Materia Penal de Chequia, en su versión modificada. El tribunal municipal decidió que la extradición para ambos enjuiciamientos estaba permitida y que el demandante podía, por lo tanto, ser extraditado a los Estados Unidos (para ser enjuiciado por acceso no autorizado a sistemas y datos) y a la Federación de Rusia (para ser enjuiciado por el robo de bienes a través de Internet dentro de un grupo delictivo organizado). El tribunal municipal sostuvo que los presuntos actos que eran objeto de los enjuiciamientos en los Estados Unidos y en la Federación de Rusia se consideraban delitos según la legislación checa. También concluyó que en ambos países se respetaría el derecho del demandante al debido proceso. A partir de los materiales proporcionados por las autoridades extranjeras, el tribunal municipal sostuvo que la extradición no estaba prohibida en virtud de la Ley de Cooperación Judicial Internacional en Materia Penal[b]. De acuerdo con el tribunal municipal, el denunciante era un hombre joven y sano, y no se podía suponer que su extradición le causaría un daño desproporcionado.

Es importante señalar que el demandante no se opuso a su extradición a la Federación de Rusia; se opuso a su extradición a los Estados Unidos. El tribunal municipal no encontró ninguna razón para oponerse a la extradición del demandante a los Estados Unidos. Además, el tribunal municipal sostuvo que la objeción del demandante a la extradición a los Estados Unidos, concretamente, por el hecho de que sería sometido a una pena desproporcionada, era infundada, especialmente porque en los Estados Unidos las penas por varios delitos podían cumplirse de forma concurrente.

El demandante recurrió la decisión del tribunal municipal ante el tribunal superior de Praga. Tras examinar la decisión del tribunal municipal y las pruebas presentadas por el denunciante, el tribunal superior rechazó el recurso y consideró igualmente que no había motivos para prohibir la extradición del denunciante. El tribunal superior se hizo eco de muchas de las conclusiones del tribunal municipal, concluyendo que no se habían presentado hechos que ilustraran el riesgo de violación de los derechos humanos y de condena desproporcionada del demandante si se lo extraditaba a los Estados Unidos. Con respecto a esto último, el tribunal superior rechazó el argumento del demandante de que corría el riesgo de que se le impusiera una pena de hasta 54 años de prisión en los Estados Unidos. Al rechazar esta pretensión, el tribunal superior señaló que la pena que podía recibir por los presuntos delitos oscilaba entre 12 y 14 años de prisión.

El Tribunal Constitucional consideró que las decisiones del tribunal municipal y del tribunal superior cumplían los requisitos constitucionales. El Tribunal sostuvo que Chequia estaba obligada a cumplir sus obligaciones internacionales en el ámbito del derecho penal, a menos que prevalecieran otras obligaciones internacionales más contundentes (normalmente en el ámbito de la protección de los derechos humanos) o los valores básicos del orden constitucional checo. La tarea de los tribunales en las actuaciones en virtud del artículo 95 de la Ley de Cooperación Judicial Internacional en Materia Penal era, en esencia, determinar si la solicitud de extradición reunía los requisitos básicos de esta ley y si la extradición no se veía impedida por ningún obstáculo legal. El Tribunal Constitucional

concluyó que el tribunal municipal y el tribunal superior habían cumplido con esta tarea. El Tribunal Constitucional también sostuvo que las diferencias en el enfoque de los países con respecto a las sanciones penales no eran en sí mismas motivo de incumplimiento de las obligaciones internacionales, siempre y cuando estas sanciones y el tratamiento de los infractores estuvieran en consonancia con las obligaciones relativas a los derechos humanos. Finalmente, el Tribunal Constitucional dictaminó que la demanda de inconstitucionalidad del demandante era manifiestamente infundada.

Cuando Y.A.N. fue extraditado a los Estados Unidos y llevado a juicio ante jurado, recibió una condena de siete años y cuatro meses de prisión por sus delitos[c].

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. CZEx002[d].

[a] Fiscalía de los Estados Unidos, Distrito Norte de California, "Russian hacker sentenced to over 7 years in prison for hacking into three Bay Area tech companies", comunicado de prensa, 30 de septiembre de 2020. Para obtener información sobre el caso y los cargos contra el acusado, véase Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Norte de California, *United States of America v. Yevgeni Nikulin*, caso núm. 16-CR-0440-WHA, auto de procesamiento, 20 de octubre de 2016.

[b] Esta Ley incluye criterios que prohibirían la extradición de una persona a un país extranjero.

[c] Fue condenado por venta de nombres de usuarios y contraseñas robados, en violación del Título 18, artículo 1029 *a)* 2), del Código de los Estados Unidos; por instalación de programas maliciosos en computadoras protegidas, en violación del Título 18, artículo 1030 *a)* 5); por confabulación, en violación del Título 18, artículo 371; por intrusión informática, en violación del Título 18, artículo 1030 *a)* 2) C); y por robo de identidad agravado, en violación del Título 18, artículo 1028A 1) (Fiscalía de los Estados Unidos, Distrito Norte de California, "Russian hacker sentenced to over 7 years in prison").

[d] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

2. Asistencia judicial recíproca

La asistencia judicial recíproca es un instrumento crucial para la cooperación internacional, que permite a los países recibir y prestar asistencia en la investigación, el enjuiciamiento y la resolución de los casos de delincuencia organizada transnacional. En el caso *United States of America v. Eric Eoin Marques*, por ejemplo, el FBI pudo obtener información que confirmaba la ubicación del servidor de Freedom Hosting y, mediante una solicitud de asistencia judicial recíproca a Francia, encontró pruebas de que el suscriptor de la cuenta del servidor de Freedom Hosting era el acusado (E.M.)[398]. Cuando se efectuó la incautación del servidor, se encontraron más de 8,5 millones de imágenes y grabaciones de video de material sospechoso o confirmado de abusos sexuales de niños, de los cuales casi 2 millones eran desconocidos para las autoridades de aplicación de la ley en el momento de la incautación[399].

Se han promulgado leyes nacionales y se han concertado tratados, acuerdos y convenios bilaterales, regionales y multilaterales que permiten la asistencia judicial recíproca entre los países. La asistencia judicial recíproca se utiliza para facilitar las solicitudes de asistencia. Por ejemplo, en *United States of America v. Su Bin,* un tratado de asistencia judicial entre el Canadá y los Estados Unidos permitió a las autoridades canadienses incautarse de documentos y dispositivos y soportes digitales sospechosos de contener datos objeto de derechos de propiedad industrial en nombre de Estados Unidos[400]. Estos instrumentos establecen el carácter y el alcance de la cooperación, el tipo de asistencia judicial recíproca que se prestará, los derechos y las responsabilidades de quienes solicitan y prestan la asistencia judicial recíproca y los procedimientos que deben seguirse.

[398] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Maryland, *United States of America v. Eric Eoin Marques*, caso núm. TDC-19-200, aceptación de los cargos y la condena, 28 de enero de 2020.

[399] *Ibid*.

[400] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Central de California, *United States of America v. Su Bin*, caso núm. SA CR 14-131, aceptación de los cargos y la condena, 22 de marzo de 2016, págs. 17 y 18 (base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. USAx244).

El artículo 18 de la Convención contra la Delincuencia Organizada dispone el establecimiento de un régimen amplio de asistencia judicial recíproca. En el párrafo 3 del artículo 18, se indica que la asistencia judicial recíproca que se preste de conformidad con ese artículo podrá solicitarse para cualquiera de los fines siguientes:

a) recibir testimonios o tomar declaración a personas;

b) presentar documentos judiciales;

c) efectuar inspecciones e incautaciones y embargos preventivos;

d) examinar objetos y lugares;

e) facilitar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos;

f) entregar originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria y financiera, así como la documentación social o comercial de sociedades mercantiles;

g) identificar o localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios;

h) facilitar la comparecencia voluntaria de personas en el Estado parte requirente;

i) cualquier otro tipo de asistencia autorizada por el derecho interno del Estado parte requerido.

La asistencia judicial recíproca puede denegarse por varias razones, entre ellas si no se cumplen una o varias de las condiciones para que se preste o si el cumplimiento de la solicitud infringiría las obligaciones en materia de derechos humanos[401]. En ausencia de tratados, acuerdos o convenios de asistencia judicial recíproca que puedan utilizarse en lugar de estos tratados y acuerdos, la asistencia judicial recíproca puede prestarse si el país solicitante garantiza la reciprocidad[402].

Apelação Criminal 5492-CE, 5a Região da TRF (2004.81.00.018889-0) (Brasil)

S.S., uno de los líderes de un grupo delictivo organizado en Alemania conocido como el Club Brasil, junto con otras personas (O.F.G., F.C.L.O. y F.S.M.), creó y mantuvo sitios web (www.brasil-club.de y www.brasil-club.com) que facilitaban el turismo sexual. Otros miembros del grupo delictivo organizado (O.F.G. y F.C.L.O.) también contribuían a la empresa mediante la captación de víctimas y la obtención de imágenes de mujeres desnudas o sexualizadas para utilizarlas en las páginas web con el fin de anunciar a las mujeres y los servicios ofrecidos. Como parte de la actividad delictiva, se solicitaba a los clientes que compraran servicios sexuales y se captaba a mujeres en el Brasil para que participaran en el turismo sexual internacional y ofrecieran servicios sexuales a clientes que pagaban por ellos en Alemania. También se disponía lo necesario para que los clientes del Club Brasil en Alemania viajaran al Brasil para participar en actividades sexuales con mujeres brasileñas. Además, se pedía a las mujeres brasileñas que viajaran a Europa para ejercer trabajo sexual. El grupo delictivo organizado también captó a algunas menores de edad.

[401] Véanse, por ejemplo, el artículo 2 del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal; el artículo 25, párrafo 4, del Convenio del Consejo de Europa sobre la Ciberdelincuencia; el artículo 4 de la Convención de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental sobre Asistencia Recíproca en Asuntos Penales; UNODC, Serie de módulos, Ciberdelincuencia, Module 3: Legal frameworks and human rights, "International and regional instruments"; Módulo 7: Cooperación internacional contra los delitos cibernéticos, "Mecanismos formales de cooperación internacional", y UNODC, Serie de módulos, Delincuencia organizada, Módulo 11: Cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, "Asistencia judicial recíproca". Disponibles en https://sherloc.unodc.org/cld/es/education/tertiary/index.html.

[402] Véanse UNODC, Serie de módulos, Delitos cibernéticos, Módulo 7: Cooperación internacional contra los delitos cibernéticos, "Mecanismos formales de cooperación internacional", y UNODC, Serie de módulos, Delincuencia organizada, Módulo 11: Cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, "Asistencia judicial recíproca". Disponibles en https://sherloc.unodc.org/cld/es/education/tertiary/index.html.

Durante la investigación y el enjuiciamiento del caso, las autoridades brasileñas no pudieron localizar a S.S., quien tuvo conocimiento de las actuaciones penales en su contra cuando estaba en Alemania. Posteriormente contrató a un abogado, se declaró inocente y argumentó que los tribunales brasileños no tenían jurisdicción sobre el caso. Con arreglo al procedimiento penal brasileño, el testimonio del acusado es obligatorio (con pocas excepciones), aunque solo se trate de una declaración de guardar silencio. Dado que S.S. no se encontraba en el Brasil, se utilizó una comisión rogatoria para informarle del caso penal y obtener su testimonio de conformidad con el artículo 368 del Código de Procedimiento Penal brasileño[a]. Finalmente, S.S. no fue juzgado en un tribunal brasileño, no porque el Brasil no tuviera jurisdicción, sino porque sería más eficiente realizar un juicio en Alemania.

Al igual que S.S., uno de los acusados (O.F.G.) recurrió su condena alegando que los sitios web eran pornográficos y que no existía ningún tratado internacional entre el Brasil y Alemania sobre el mantenimiento de ese tipo de sitios web. El tribunal de apelaciones rechazó esta alegación argumentando que su condena, que estaba respaldada por pruebas, no era por mantener sitios web pornográficos, sino por facilitar la prostitución y la trata internacional de personas con fines de explotación sexual[b]. Fue condenado a diez años y seis meses de prisión por trata internacional de personas con fines de explotación sexual y por facilitar la prostitución u otras formas de explotación sexual, entre otros delitos. Otros miembros de la organización delictiva fueron condenados por los mismos delitos[c].

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. BRA004[d].

[a] De acuerdo con el artículo 368 del Código de Procedimiento Penal del Brasil, si el acusado se encuentra en el extranjero, en un lugar conocido, será citado mediante comisión rogatoria.
[b] Brasil, Tribunal Regional Federal da 5a Região, Apelação Criminal 5492-CE, 5a Região da TRF (2004.81.00.018889-0).
[c] F.S.M. fue condenado a 11 años y 10 meses de prisión por esos delitos y a F.C.L.O. se le impuso una pena de prisión de 8 años y 9 meses de prisión, además de que fue acusado de un delito relacionado con imágenes de abusos sexuales de niños (véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. BRA056. Disponible en https://sherloc.unodc.org/).
[d] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

3. Cooperación en materia de cumplimiento de la ley

La cooperación en materia de cumplimiento de la ley se produce de acuerdo con el derecho penal y el código de procedimiento penal nacionales. Estas leyes permiten a los países determinar el alcance y los medios de esta cooperación, así como denegar las solicitudes de cooperación que contravengan el derecho interno[403]. Los tratados, convenciones y acuerdos regionales y multilaterales también permiten la cooperación internacional entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley. En el artículo 27 de la Convención contra la Delincuencia Organizada se prevén medidas que facilitan la cooperación, como el establecimiento o la mejora de los canales de comunicación interpolicial y orientaciones sobre el tipo de cooperación policial que se busca (por ejemplo, la identidad, la ubicación y las actividades de las personas y la ubicación de los bienes). La manera en que tiene lugar esta cooperación puede variar entre los países. La cooperación en materia de cumplimiento de la ley puede implicar el contacto directo entre los organismos encargados de la aplicación de la ley o el contacto a través de un organismo específico designado. Existen cuestiones jurídicas y prácticas relacionadas con la cooperación en materia de cumplimiento de la ley, como la variación de las leyes y procedimientos nacionales relativos a esta cooperación y la eficacia de esos canales. La finalidad de este tipo de cooperación en materia de cumplimiento de la ley es ofrecer una alternativa al prolongado proceso de asistencia judicial recíproca.

[403] UNODC, *Guía legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, págs. 196 y 197.

Danmark B(R), ref. 9-3441/2015, domfældelse, 14 de diciembre de 2015 (Dinamarca)

Operación Hvepsebo (caso Nido de Avispas)

En la operación Hvepsebo estuvo involucrado un grupo delictivo organizado que se dedicaba a la trata de personas con fines de explotación (en particular, trabajos forzosos). Los hombres víctimas de este delito eran captados en Rumania. Sus reclutadores anunciaban fraudulentamente trabajo en Dinamarca, pero, cuando las víctimas rumanas llegaban a ese país, eran explotadas y obligadas a participar en actos ilícitos, en una gran variedad de actividades fraudulentas en línea y fuera de ella. Tras la llegada de las víctimas, miembros del grupo delictivo organizado llevaban a cada víctima a una oficina municipal para que recibiera un número de identificación personal danés. Esta identificación resultaba necesaria para que las víctimas pudieran trabajar legalmente en Dinamarca y pagar impuestos. Para obtener el número de identificación, las víctimas proporcionaban sus documentos de identidad rumanos auténticos junto con contratos de trabajo y domicilios falsos. Los miembros del grupo delictivo organizado utilizaban los datos de identificación de las víctimas, incluidos sus números de identificación personal daneses, para perpetrar una amplia diversidad de actividades ilícitas tanto en línea como fuera de ella (por ejemplo, fraude con tarjetas de crédito y fraude fiscal), así como para crear nuevas empresas para perpetrar algunas de las actividades ilícitas. Los acusados hacían que las víctimas abrieran cuentas bancarias y obtuvieran tarjetas de débito, tarjetas de crédito y préstamos, además de que hacían que les entregaran sus documentos y datos de identidad, que utilizaban, sin que las víctimas lo supieran, para cometer diversas formas de fraude. Los acusados acompañaban a las víctimas a establecimientos, como bancos y tiendas, hablaban en nombre de las víctimas (ya que estas no conocían el idioma) y les hacían firmar documentos que no podían leer ni entender. Las víctimas en realidad nunca llegaron a realizar los trabajos que les prometieron. Recibían asignaciones de trabajo a corto plazo por parte de los acusados o trabajaban para ellos sin remuneración o con una remuneración muy modesta.

En este caso estuvieron implicados tres miembros del grupo. Por los delitos cometidos por estos tres acusados, se les impusieron condenas de entre 3 y 8 años de prisión. Estos acusados no eran ciudadanos daneses y fueron deportados de Dinamarca, y se les prohibió volver a entrar al país.

Este caso pone de relieve la eficacia de la cooperación policial transfronteriza en un caso de ciberdelincuencia organizada. Además de mostrar la fructífera cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley de dos países (Dinamarca y Rumania), este caso supuso la creación de un equipo multidisciplinario que colaboró en el caso. El equipo estuvo integrado por una organización no gubernamental danesa (el Centro contra la Trata de Personas), el Servicio de Inmigración danés y un organismo tributario (*Skattestyrelsen*), así como agentes de la policía y fiscales de Dinamarca y Rumania.

4. Investigaciones conjuntas

Otra forma de cooperación internacional es una investigación conjunta. Se establecen acuerdos o convenios entre países para permitir y facilitar la creación de órganos mixtos de investigación[404]. Cuando no existen estos acuerdos y convenios, las investigaciones conjuntas podrán realizarse sobre la base de cada caso en particular[405]. En la *Guía legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* figuran dos modelos de investigaciones conjuntas:

[404] Véase el artículo 19 de la Convención contra la Delincuencia Organizada.

[405] *Ibid*.

a) El primer modelo definido consiste en investigaciones paralelas coordinadas con un objetivo común y la asistencia de una red de funcionarios de enlace o por medio de contactos personales, complementadas con solicitudes oficiales de asistencia judicial recíproca para la obtención de pruebas. Los funcionarios participantes pueden no estar destinados en el mismo lugar y pueden trabajar conjuntamente sobre la base de prácticas de cooperación ya afianzadas o la legislación existente en materia de asistencia judicial recíproca, dependiendo del ordenamiento o los ordenamientos jurídicos que entren en juego.

b) El segundo modelo consiste en equipos de investigación conjunta integrados por funcionarios de dos jurisdicciones como mínimo. A su vez, estos equipos pueden subdividirse y caracterizarse como pasivos o activos. Un ejemplo de un equipo pasivo integrado podría ser una situación en que un agente policial extranjero se integra con agentes del Estado anfitrión para cumplir el papel de asesor o consultor o una función de apoyo, en el marco de la asistencia técnica prestada al país anfitrión. Un equipo activo integrado incluiría a funcionarios de dos jurisdicciones como mínimo que tuvieran capacidad para ejercer facultades operativas (equivalentes o como mínimo algunas facultades) bajo el control del Estado anfitrión en el territorio o jurisdicción donde operase el equipo[406].

Existen ciertos problemas jurídicos y prácticos asociados a las investigaciones conjuntas, como la confianza entre los organismos encargados de la aplicación de la ley, las cuestiones de procedimiento penal que difieren entre sí y las reglas de prueba, o la falta de acuerdo sobre la organización, las funciones, las responsabilidades, las pistas y la supervisión en la investigación conjunta o los mecanismos para resolver los conflictos[407].

[406] UNODC, *Guía legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, párr. 596. Para obtener más información, véase UNODC, *Disposiciones Legislativas Modelo sobre la Delincuencia Organizada* (Viena, 2014), págs. 93 a 100.

[407] UNODC, *Guía legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, párr. 597.

United States of America v. Bryan Connor Herrell, caso núm. 1:17 CR00301 (E.D. California, 2 de septiembre de 2020) y *United States of America v. Ronald L. Wheeler III*, caso núm. 1:17-CR-377 (N.D. Georgia, 15 de noviembre de) (Estados Unidos de América)

AlphaBay (sitio de la red oscura)

AlphaBay funcionaba como una empresa delictiva con "empleados" que actuaban como administradores de seguridad, moderadores, especialistas en relaciones públicas y vigilantes de estafas (cuya responsabilidad principal era encontrar y eliminar los anuncios fraudulentos). Los "empleados" recibían sus sueldos en bitcoines. Se ha identificado y enjuiciado a varios empleados de AlphaBay por sus delitos. Por ejemplo, B.C.H., un moderador del sitio, resolvía las controversias entre compradores y vendedores en AlphaBay[a]. Se declaró culpable de confabulación para participar en una organización corrupta basada en la extorsión y fue condenado a 132 meses de prisión[b]. Además, R.L.W. III actuaba como especialista en relaciones públicas para AlphaBay, no solo en el sitio de la red oscura, sino también en la web superficial, en una comunidad en línea de AlphaBay de un conocido sitio web de medios sociales[c]. Fue acusado y se declaró culpable de confabulación para cometer fraude con dispositivos de acceso. Por su delito, fue condenado a 3 años y 10 meses de prisión y a 3 años de libertad supervisada[d].

AlphaBay y otro importante mercado de la red oscura, Hansa Market, fueron desmantelados tras una investigación conjunta en la que participaron el FBI, la Administración para el Control de Drogas de los Estados Unidos, la policía nacional de los Países Bajos y otros organismos europeos encargados de la aplicación de la ley que actuaron por conducto de Europol[e]. La policía nacional de los Países Bajos había tomado el control de Hansa Market y había vigilado y dirigido el sitio sin que los usuarios lo supieran, lo que permitió a la policía identificar a los usuarios y perturbar la actividad ilícita en el sitio. AlphaBay se clausuró mientras la policía nacional dirigía Hansa Market. El cierre coordinado de AlphaBay permitió a la policía nacional obtener información para identificar a los usuarios de AlphaBay que se habían unido a Hansa Market. Una vez recopilada esa información, se cerró Hansa Market y se hizo pública su incautación por parte de los organismos encargados de hacer cumplir la ley.

Para obtener más información sobre este caso, véase UNODC, base de datos de jurisprudencia de SHERLOC, caso núm. USAx191[f].

[a] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Este de California, *United States of America v. Bryan Connor Herrell*, caso núm. 1:17 CR00301, auto de procesamiento, 2 de septiembre de 2020.

[b] *Ibid.*; Fiscalía de los Estados Unidos, Distrito Este de California, "Colorado man pleads guilty of racketeering charges related to darknet marketplace AlphaBay", comunicado de prensa, 28 de enero de 2020.

[c] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Norte de Georgia, *United States of America v. Ronald L. Wheeler III*, caso núm. 1:17-CR-377, información penal, 15 de noviembre de 2017.

[d] Fiscalía de los Estados Unidos, Distrito Norte de Georgia, "AlphaBay spokesperson sentenced to federal prison", comunicado de prensa, 1 de agosto de 2018.

[e] Europol, "Massive blow to criminal dark web activities after globally coordinated operation", comunicado de prensa, 20 de julio de 2017.

[f] Disponible en https://sherloc.unodc.org/.

CAPÍTULO VII.

CONCLUSIONES Y ENSEÑANZAS EXTRAÍDAS

VII. CONCLUSIONES Y ENSEÑANZAS EXTRAÍDAS

El presente compendio muestra, mediante un análisis de decisiones judiciales concluidas de más de 20 jurisdicciones, la manera en que los sistemas de justicia penal de todo el mundo han respondido a la ciberdelincuencia organizada. La investigación para este compendio entrañó predominantemente un examen de fuentes primarias, complementado con fuentes secundarias. Los casos a los que se hace referencia en el compendio no son los únicos que tienen que ver con el tema que aquí se trata, sino que fueron seleccionados en función de: *a)* su pertinencia; *b)* los elementos sustantivos y procesales de la ciberdelincuencia organizada que abarcaban, y *c)* la necesidad de garantizar que en el compendio estuvieran representadas diversas jurisdicciones. En consecuencia, las conclusiones de este compendio no son generalizables porque los casos incluidos no pueden considerarse una muestra representativa de todos los casos de ciberdelincuencia organizada en todos los países. Sin embargo, los casos incluidos en el compendio pueden ayudar a arrojar algo de luz sobre una forma de ciberdelincuencia en gran medida desconocida y poco estudiada. En este último capítulo se presentan observaciones finales y enseñanzas extraídas de los casos analizados en el compendio.

En general, no resultó sencillo detectar los casos de ciberdelincuencia organizada en todas las jurisdicciones. La determinación de estos casos supone un desafío porque los casos no se registran como ciberdelincuencia organizada y los autores de estos delitos pueden no ser acusados o condenados por delincuencia organizada o participación en un grupo delictivo organizado. Las investigaciones sobre la ciberdelincuencia organizada se ven así obstaculizadas por el hecho de que el concepto de ciberdelincuencia organizada no se utiliza con frecuencia en estos casos, lo que dificulta su detección y análisis. Si bien la ciberdelincuencia organizada no fue la razón del enjuiciamiento y la resolución judicial de los casos incluidos en el presente compendio, esos casos se clasificaron como una forma de ciberdelincuencia organizada mediante un cuidadoso examen de los documentos judiciales que llevó mucho tiempo. Las limitaciones lingüísticas de los investigadores y redactores que trabajaron en el compendio representaron un desafío para los esfuerzos encaminados a reconocer los casos de ciberdelincuencia organizada. Una dificultad adicional fue la falta de acceso a documentos judiciales públicos en muchas jurisdicciones.

Aunque el compendio incluye predominantemente casos que implicaron la participación en un grupo delictivo organizado, en algunos casos los actos de ciberdelincuencia fueron perpetrados por un grupo delictivo organizado que operaba exclusivamente en línea, uno que operaba tanto en línea como fuera de línea o uno que solo utilizaba Internet y dispositivos digitales para facilitar los delitos. En menor medida, hubo casos que se ajustaban a la definición de ciberdelincuencia organizada, pero los documentos judiciales no mencionaban a un grupo delictivo organizado ni la participación en un grupo delictivo organizado en el análisis de los delitos cibernéticos.

En la mayoría de los documentos judiciales analizados para este compendio no se proporcionaba suficiente información para determinar la estructura de los grupos de ciberdelincuencia organizada, en particular si dichos grupos podían clasificarse como enjambres, nodos, híbridos agrupados o híbridos extendidos. La estructura más difícil de detectar en los documentos judiciales fue la de un enjambre. Se necesita más información sobre la estructura de los grupos de ciberdelincuencia organizada y sobre las funciones de las personas que los integran[408]. Cuando estuvo disponible, también se encontró información procesal crítica relacionada con la investigación y el enjuiciamiento de la ciberdelincuencia organizada en afidávits, información penal, denuncias y autos de procesamiento, así como en las solicitudes de extradición. La información sobre las dimensiones de género de la ciberdelincuencia organizada también era escasa y se basó en gran medida en los casos de ciberdelincuencia organizada detectados como tales. La información proporcionada en este compendio sobre las dimensiones de género de los grupos de ciberdelincuencia organizada y la ciberdelincuencia organizada no es generalizable. A menudo no se proporcionó información sobre el género de las víctimas en los documentos judiciales de los casos recogidos en el compendio, con la excepción de los casos relacionados con la explotación y el abuso sexual de niños, la trata de personas y, en menor medida, las estafas románticas y la sextorsión.

[408] La escasa información identificable sobre la estructura y las funciones de los grupos de ciberdelincuencia organizada se encontró principalmente (aunque no solo) en documentos judiciales en los Estados Unidos (es decir, denuncias penales y autos de procesamiento).

Convendría que, por conducto de documentos judiciales, se recibiera la información de parte de los profesionales de la justicia penal sobre las estructuras y la organización de los grupos de ciberdelincuencia organizada y las funciones de los integrantes de esos grupos, así como sobre el género de los participantes en la ciberdelincuencia organizada y de sus víctimas. Esta información permitiría determinar tendencias y patrones que podrían compartirse con los organismos de justicia penal de todo el mundo para ayudarlos a mejorar sus actividades referentes a la detección, la investigación, el enjuiciamiento y la resolución judicial de los grupos de ciberdelincuencia organizada y de quienes participan en ella. Esta información también proporcionaría a los profesionales de la justicia penal una mejor comprensión de los grupos de ciberdelincuencia organizada, sus tácticas, objetivos, técnicas, herramientas, miembros, asociados y métodos de operación, así como la forma en que estos grupos evolucionan en respuesta a las medidas para contrarrestarlos.

En los casos incluidos en este compendio, se observaron variaciones con respecto a las penas impuestas por delitos similares entre las distintas jurisdicciones e incluso dentro de ellas. Estas variaciones se observaron también entre diferentes delitos. Un ejemplo de ello son las condenas por delitos relacionados con la explotación y los abusos sexuales de niños. En algunas jurisdicciones las penas fueron bastante severas, mientras que en otras fueron leves, dependiendo del tipo de ilícitos de explotación y abusos sexuales de niños[409]. Además, en una jurisdicción, los autores de una estafa romántica recibieron una pena más severa que los autores de explotación y abusos sexuales de niños tanto dentro como fuera de ese país.

Los casos incluidos en este compendio revelaron también que la cooperación internacional, los enfoques armonizados para la investigación y el enjuiciamiento de la ciberdelincuencia organizada y la existencia de capacidades suficientes de recursos humanos, técnicos y económicos a nivel nacional para investigar y enjuiciar la ciberdelincuencia organizada eran fundamentales para el éxito de la resolución judicial de la ciberdelincuencia organizada. En vista de ello, es necesario prestar atención al déficit de capacidades nacionales para investigar, enjuiciar y resolver judicialmente la ciberdelincuencia organizada. Esto permitiría que más jurisdicciones asumieran un papel de liderazgo en el enjuiciamiento de los ilícitos relacionados con la ciberdelincuencia organizada.

En última instancia, las conclusiones del compendio ilustran la necesidad de armonizar los enfoques con respecto a la recopilación y el registro de la información relacionada con la ciberdelincuencia organizada en los documentos judiciales y otros documentos en distintas jurisdicciones, así como la necesidad de capacitar a los profesionales de la justicia penal sobre la ciberdelincuencia organizada y las formas de llevar a cabo con eficacia la detección, la investigación, el enjuiciamiento y la resolución judicial en lo referente a la ciberdelincuencia organizada, los grupos de ciberdelincuencia organizada y la participación en la ciberdelincuencia organizada. Es de esperar que el compendio conduzca a la recopilación y el registro de información y a la capacitación de los profesionales de la justicia penal en materia de ciberdelincuencia organizada, así como a futuras investigaciones sobre esta forma de actividad delictiva, lo que contribuirá a informar a los responsables de formular políticas y otras partes interesadas en lo relativo a los cursos de acción que se han de tomar para reducir, controlar, prevenir o mitigar esta forma de ciberdelincuencia.

[409] Véanse, por ejemplo, Argentina, Tribunal Oral Federal de Jujuy, causa FSA 8398/2014/TO1; Costa Rica, Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, causa penal núm. 15-001824-0057-PE y causa penal núm. 19-000031-0532-PE (Operación R-INO); Canadá, *R. v. Philip Michael Chicoine* [2017] S.J. núm. 557, 2017 SKPC 87; *United States of America v. Caleb Young*, caso núm. 18-20128, 11 de mayo de 2018; *United States of America v. Dylan Heatherly*, caso núm. 19-2424, y *United States of America v. William Staples*, caso núm. 19-2932; *United States of America v. John Doe #1, Edward Odewaldt, et al*., caso núm. 10-CR-00319, 16 de marzo de 2011; República de Corea, Tribunal de Distrito Central de Seúl (Departamento Penal I-I), 2018NO2855, 2 de mayo de 2019 (Welcome to video); Australia, *R v. Mara* [2009] QCA 208; Alemania, LG Limburg, Urteil vom 07.03.2019, 1 KLs - 3 Js 73019/18.

ANEXO

ANEXO

Lista de casos de ciberdelincuencia organizada

Alemania

BGH, Beschluss vom 06.07.2010, 4 StR 555/09
BGH, Beschluss vom 19.04.2011, 3 StR 230/10
BGH, Beschluss vom 31.05.2012, 2 StR 74/12
BGH, Beschluss vom 30.08.2016, 4 StR 194/16
BGH, Beschluss vom 15.01.2020, 2 StR 321/19
LG Bonn, Urteil vom 07.07.2009, 7 KLs 01/09
LG Duisburg, Urteil vom 05.04.2017, 33 KLs - 111 Js 32/16 - 8/16
LG Hamburg, Urteil vom 21.03.2012, 608 KLs 8/11
LG Karlsruhe, Urteil vom 19.12.2018, 4 KLs 608 Js 19580/17
LG Leipzig, Urteil vom 14.06.2012, 11 KLs 390 Js 191/11
LG Limburg, Urteil vom 07.03.2019, 1 KLs - 3 Js 73019/18
LG München, Urteil vom 07.06.2017, 19 KLs 30 Js 18/15

Argentina

"Caruso Sotillo, Saddam José y otra p.ss.aa. Asociación ilícita, etc." SAC 7073076
"Cicala Iván Maciel y otros p. ss. aa. de organización y explotación de juegos de azar sin autorización" (SAC 9814642)
Juzgado en lo Correccional núm. 1 - San Isidro, causa núm. SI-3862-2021
Poder Judicial de Córdoba - "Emiliozzi, Arturo Osvaldo y otros p. ss. aa. Estafa, etc." - Expediente SAC núm. 2654377
Tribunal Oral Federal de Jujuy, causa FSA 8398/2014/TO1

Australia

Hew Raymond Griffiths v. United States of America, 143 FCR 182 (2005), 2005 WL 572006
R v. Mara [2009] QCA 208

Bélgica

Tribunal correctionnel d'Anvers, Antwerpen, 2 de mayo de 2016

Brasil

Apelação Criminal 5492-CE, 5a Região da TRF (2004.81.00.018889-0)

Canadá

R. v. Kalonji, 2019 ONCJ 341
R. v. Philip Michael Chicoine [2017] S.J. núm. 557, 2017 SKPC 87
R. v. Pitts, 2016 NSCA 78
R. v. Vachon-Desjardins, 2022 ONCJ 43

Chequia

ÚS 530/18 ze dne 27. 3. 2018

Chile

Fiscalía Metropolitana Sur, Chile. Rol Único de Causa núm. 1700623543-3 (Zares de la Web)

China

Hong Kong

HKSAR v. Chan Pau Chi [2019] HKEC 1549

Costa Rica

Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, causa penal núm. 15-001824-0057-PE y causa penal núm. 19-000031-0532-PE (Operación R-INO)

Dinamarca

Danmark B(R), ref. 9-3441/2015, domfældelse, 14 de diciembre de 2015

El Salvador

Tribunal de Sentencia de Santa Tecla, 139-1U-2018

Estados Unidos de América

United States of America v. Brandon Arias, caso núm. 18-CR-30141-NJR-2 (S.D. Illinois, 16 de julio de 2019)

United States of America v. Oladimeji Seun Ayelotan, Femi Alexander Mewase, and Rasaq Aderoju Raheem, caso núm. 17-60397 (5th Circuit, 4 de marzo de 2019)

United States of America v. Silviu Catalin Balaci, caso núm. 19-877 (D. New Jersey, 2017)

United States of America v. Ramiro Ramirez-Barreti et al., caso núm. 4:19-cr-47 (E.D. Virginia, 14 de agosto de 2019)

United States of America v. Su Bin, caso núm. SA CR 14-131 (C.D. California 2016)

United States of America v. Svyatoslav Bondarenko et al., caso núm. 2:17- CR -306-JCIVI-PAL (D. Nevada, 30 de enero de 2018)

United States of America v. David Lynn Browing, caso núm. 5:15 CR 15-RLV (W.D. North Carolina, 10 de diciembre de 2015)

United States of America v. Aleksei Yurievich Burkov, caso núm. 1:15-CR-245 (E.D. Virginia, 4 de febrero de 2016)

United States of America v. Anthony Blane Byrnes, caso núm. 3:20-CR-192 (W.D.N.C. 2020)

United States of America v. Steven W. Chase, caso núm. 5:15-CR-00015 (W.D. North Carolina, 8 de mayo de 2017)

United States of America v. Valerian Chiochiu, 2019 U.S. Dist. LEXIS 133555 (D. Nevada, 10 de abril de 2019)

United States of America v. Jael Mejia Collado et al., caso núm. 13 CR 259 (KAM) (E.D. New York, mayo de 2013)

United States of America v. Dennis Collins et al. caso núm. 11-CR-00471-DLJ (PSG) (N.D. California, 16 de marzo de 2012)

United States of America v. Conor Freeman, caso núm. 2:19-CR-20246 (E.D. Michigan, 18 de abril de 2019)

United States of America v. Gary Davis, caso núm. 1:13-CR-950-2 (S.D. New York, 26 de julio de 2019)

United States of America v. David Paul Dempsey and Edgar Jermaine Hosey, caso núm. 2:18-CR-1022 (D. South Carolina, 14 de noviembre de 2018)

United States of America v. John Doe #1, Edward Odewaldt, et al., caso núm. 10-CR-00319, (W.D. Louisiana, 16 de marzo de 2011)

United States of America v. Jimmy Dunbar, Jr., and Mitchlene Padgett, caso núm. 2:18-CR-1023 (D. South Carolina, 14 de noviembre de 2018)

United States of America v. E-Gold Limited, Criminal Action núm. 07-109 (RMC) (D.D.C., 20 de julio de 2007)
United States of America v. Brian Richard Farrell, caso núm. 2:15-CR-29-RAJ (W.D. Washington, 17 de enero de 2015)
United States of America v. Carl Allen Ferrer, caso núm. 18 Cr. 464 (D. Arizona, 5 de abril de 2018)
United States of America v. Ercan Findikoglu, caso núm. 1:13-CR-00440 (E.D. New York, 24 de junio de 2015)
United States of America v. Michael Fluckiger, caso núm. 5:15 CR 15-RLV (W.D. North Carolina, 24 de noviembre de 2015)
United States of America v. Matthew Brent Goettsche, Russ Albert Medlin, Jobadiah Sinclair Weeks, Joseph Frank Abel, and Silviu Catalin Balaci, caso núm. 19-CR-877-CCC (D. New Jersey, 5 de diciembre de 2019)
United States of America v. Martin Gottesfeld, 319 F. Supp. 3d 548 (D. Mass. 2018)
United States of America v. Larry Dean Harmon, caso núm. 19-CR-00395 (D.D.C. 2019)
United States of America v. Dylan Heatherly, caso núm. 19-2424 (3d Circuit 2020)
United States of America v. Bryan Connor Herrell, caso núm. 1:17 CR00301 (E.D. California, 2 de septiembre de 2020)
United States of America v. Cristian Hirales-Morales, Marcos Julian Romero and Sergio Anthony Santivanez, caso núm. 19-CR-4089DMS, Indictment (S.D. California, 10 de octubre de 2019)
United States of America v. Fedir Oleksiyovych Hladyr, caso núm. CRl7-276RSL (W.D. Washington, 25 de enero de 2018)
United States of America v. Alexandru Ion, caso núm. 5:18-CR-81-REW-MAS-6 (E.D. Kentucky, 10 de octubre de 2019)
United States of America v. Aleksey Vladimirovich Ivanov, 175 F. Supp. 2d 367 (2001)
United States of America v. Paras Jha, caso núm. 3:17-CR-00164 (D. Alaska, 5 de diciembre de 2017)
United States of America v. Ijaz Khan, caso núm. 17-4301 (4th Circuit 2018)
United States of America v. Alexander Konovolov et al., caso núm. 2-19-CR-00104 (W.D. Pennsylvania, 17 de abril de 2019)
United States of America v. Michael Lacey, James Larkin, Scott Spear, John "Jed" Brunst, Dan Hyer, Andrew Padilla and Joye Vaught, 18 Cr. 422 (D. Arizona, 28 de mayo de 2018)
United States of America v. Liberty Reserve, caso núm. 13-CR-368 (DLC) (S.D. New York, 23 de septiembre de 2015)
United States of America v. Salvatore Locascio et al., 357 F. Supp. 2d 536 (2004)
United States of America v. Andrew Mantovani et al., caso núm. 2:04-CR-0078 (D. New Jersey, 28 de octubre de 2004)
United States of America v. Eric Eoin Marques, caso núm. TDC-19-200 (D. Maryland, 28 de enero de 2020)
United States of America v. Hidalgo Marchan, caso núm. 1:15-CR-20471 (S.D. Florida, 23 de junio de 2015)
United States of America v. Antwine Lamar Matthews, Malcolm Cooper, Andreika Mouzon, and Flossie Brockington. Cr. núm. 2:18-1024 (D. South Carolina, 14 de noviembre de 2018)
United States of America v. Bogdan Nicolescu, Tiberiu Danet and Radu Miclaus, caso núm. 1:16-CR-00224 (N.D. Ohio, 8 de julio de 2016)
United States of America v. Nienadov, núm. 4:19 CR-365 (S.D. Tex. 29 de marzo de 2021)
United States of America v. Yevgeni Nikulin, caso núm. 16-CR-0440-WHA (U.S. District Court of Northern California, 20 de octubre de 2016).
United States of America v. Adeyemi Odufuye and Stanley Hugochukwu, caso núm. 3:16R232 (JCH), Indictment (D. Connecticut, 20 de diciembre de 2016)
United States of America v. Obinwanne Okeke, caso núm. 4:19-mj-00116 (E.D. Virginia, 2 de agosto de 2019)
United States of America v. Beniamin-Filip Ologeanu, caso núm. 5:19-CR-10, Superseding Indictment (E.D. Kentucky, 6 de febrero de 2019)
United States of America v. Rakeem Spivey and Roselyn Pratt, caso núm. 2:18-cr-0018 (D. South Carolina, 14 de noviembre de 2018)

United States of America v. Vincent Ramos et al., caso núm. 3:18-CR-01404-WQH (S.D. California, 15 de marzo de 2018)

United States of America v. Daniel Palacios Rodríguez, Alexandra Guzmán-Beato, Elvis Pichardo Hernández, José David Reyes- González, Juan Rufino Martínez-Domínguez, and Fátima Ventura Pérez, caso núm. 1:19-MJ-286 (E.D. Virginia, 24 de junio de 2019)

United States of America v. Aleksandr Andreevich Panin and Hamza Bendelladj, caso núm. 1:11-CR-0557-AT-AJB (N.D. Georgia, 26 de junio de 2013)

United States of America v. Melissa Scanlan, caso núm. 18-CR-30141-NJR-1 y caso núm. 19-CR-30154-NJR-1 (S.D. Illinois, 20 de octubre de 2019)

United States of America v. Aaron Michael Shamo, Drew Wilson Crandall, Alexandrya Marie Tonge, Katherine Lauren Anne Bustin, Mario Anthony Noble, and Sean Michael Gygi, caso núm. 2:16-CR-00631-DAK (D. Utah, 31 de mayo de 2017)

United States of America v. William Staples, caso núm. 19-2932 (3d Circuit 2020)

United States of America v. Andre-Catalin Stoica et al., caso núm. 5-18-CR-81-JMH (E.D. Kentucky, 5 de julio de 2018)

United States of America v. Kristjan Thorkelson, caso núm. 14-CR-27-BU-DLC (D. Mont., 10 de diciembre de 2018)

United States of America v. Vladimir Tsastsin, Andrey Taame, Timur Gerassimenko, Dmitri Jegorov, Valeri Aleksejev, Konstantin Poltev, and Anton Ivanov, caso núm. 1:11-CR-00878 (S. D. New York, 14 de octubre de 2011)

United States of America v. Ross William Ulbricht, caso núm. 15-1815 (2nd Circuit 2017)

United States of America v. Sergiy Petrovich Usatyuk, caso núm. 5:18-CR-00461-BO (E.D. North Carolina, 15 de noviembre de 2018)

United States of America v. Joshua Aaron Vallance, caso núm. 20 CR. 08 (E.D. Kentucky, 28 de mayo de 2020)

United States of America v. Gal Vallerius, 2018 U.S. Dist. LEXIS 85620

United States of America v. Ronald L. Wheeler III, caso núm. 1:17-CR-377 (N.D. Georgia, 15 November 2017)

United States of America v. Wendell Wilkins, Jalisa Thompson, Tiffany Reed, Brandon Thompson and Laben McCoy, caso núm. 2-18-CR-101 (D. South Carolina, 14 de noviembre de 2018)

United States of America v. Nathan Wyatt, caso núm. 4:17CR00522 RLW/SPM (E.D. Missouri, 8 de noviembre de 2017)

United States of America v. Eoin Ling Churn Yeng and Gal Vin Yeo Siang Ann, caso núm. 3:16 CR 00090 (D. Oregon, 23 de febrero de 2016)

United States of America v. Caleb Young, caso núm. 18-20128 (E.D. Michigan, 11 de mayo de 2018)

United States of America v. Tal Prihar and Michael Phan, caso núm. 2-19-CR-00115-DWA (W.D. Pennsylvania, 24 de abril de 2019)

Fiji

State v. Naidu et al. [2018] FJHC 873

Filipinas

Regional Trial Court of Misamis Oriental, 10th Judicial Region, Branch 41, CRIM caso núm. 2009-337

Francia

Cour de cassation, chambre criminelle, 21 de marzo de 2012, 11-84437

TGI Lille, 7e ch. corr., jugement du 29 janvier 2004

Tribunal de grande instance de La Roche-sur-Yon, 24 de septiembre de 2007

Tribunal de grande instance de Paris, 13e chambre correctionnelle, 20 de noviembre de 2018

Ghana

Republic v. Mohammed Libabatu, Charles Mensah & Nurudeen Alhassan (2016)
Republic v. Michael Asamoah & Anthony Ogunsanwo Olawole (2019)

India

Rajesh and others v. State of Rajasthan, Division Bench Appeal núms. 178, 122 y 123 / 2016
State of Maharashtra v. Opara Chilezien Joseph

Italia

Cassazione penale, sezione III, 12 de febrero de 2004, núm. 8296 y Tribunale di Siracusa, 19 de julio de 2012, núm. 229
Cassazione penale, 31 de marzo de 2017, núm. 43305
Cassazione penale, sezione VI, sentenza núm. 11356, 8 de noviembre de 2017
Cassazione penale, sezione feriale, sentenza núm. 50620, 12 de septiembre de 2013

México

Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Morelos - número de juicio 38/2020

Nigeria

Federal Republic of Nigeria v. Harrison Odiawa, demanda núm. ID/127c/2004

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Inglaterra y Gales

R. v. Nicholas Webber [2011] EWCA Crim 3135
Regina v. Sunday Asekomhe [2010] EWCA Crim 740
Regina v. Reece Baker and Sahil Rafiq [2016] EWCA Crim 1637, 2016 WL 06476265
Regina v. Jake Levene, Mandy Christopher Lowther, Lee Childs (2017), Crown Court Leeds, T20177358
Regina v. Ionut Emanuel Leahu [2018] EWCA 1064
Regina v. Bradley David Rogers, Colin Martin Samuels, Geraldine French, Mark Julian Bell [2014] EWCA Crim 1680

Irlanda del Norte

Queen v. Paul Mahoney [2016] NICA 27, 2016 WL 03506240

República Dominicana

Segundo Juzgado de Instrucción del Distrito Nacional - Proceso núm. 058-13-00719
Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, sentencia penal núm. 249-04-2021-SSEN-00225

República de Corea

Seoul Central District Court (Criminal Department I-I), 2 de mayo de 2019, 2018NO2855

Rwanda

IKIZA RY' URUBANZA RP/ECON 00002/2020/TGI/GSBO (Forkbombo)

Samoa

Police v. Zhong [2017] WSDC 7

Senegal

Tribunal de grande instance hors classe de Dakar, 14 de enero de 2020, 30/2020

Seychelles

R v ML & Ors Cr S 63/19 (2020)

Singapur

Public Prosecutor v. Law Aik Meng [2006] SGDC 243

Uganda

Gachev & Ors v. Uganda (Criminal Appeal 155 of 2013) [2016] UGHCCRD 4 (16 de julio de 2016)
Uganda v. Ssentongo & 4 Ors (Criminal Session Case 123 of 2012) [2017] UGHCACD 1 (14 de febrero de 2017)
Uganda v. Sserunkuma & 8 Ors (HCT-00-CR-SC 15 of 2013) [2015] UGHCACD 4 (27 de abril de 2015)
Uganda v. Nsubuga & 3 Ors (HCT-00-AC-SC 84 of 2012) [2013] UGHCACD 12 (3 de abril de 2013)

UNODC
Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito

Vienna International Centre, P.O. Box 500, 1400 Vienna, Austria
Tel.: (+43-1) 26060-0, Fax: (+43-1) 263-3389, www.unodc.org

22108755